



DECRETO por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.
(DOF 01-03-2019)

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis

PROCESO LEGISLATIVO

DECRETO por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 01 de marzo de 2019

PROCESO LEGISLATIVO	
01	15-11-2018 Cámara de Senadores. INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales. Presentada por la Sen. Minerva Citlalli Hernández Mora (MORENA). Se turnó a las Comisiones Unidas Para la Igualdad de Género; y de Estudios Legislativos, Segunda. Diario de los Debates 15 de noviembre de 2018.
02	11-12-2018 Cámara de Senadores. DICTAMEN de las Comisiones Unidas Para la Igualdad de Género; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales. Aprobado en lo general y en lo particular, por 63 votos en pro, 42 en contra y 3 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates 27 de noviembre de 2018. Discusión y votación 11 de diciembre de 2018.
03	13-12-2018 Cámara de Diputados. MINUTA con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales. Se turnó a la Comisión de Gobernación y Población. Gaceta Parlamentaria 13 de diciembre de 2018.
04	07-02-2019 Cámara de Diputados. DICTAMEN la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales. Aprobado en lo general y en lo particular, por 303 votos en pro, 111 en contra y 31 abstenciones. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Gaceta Parlamentaria 7 de febrero de 2019. Discusión y votación 7 de febrero de 2019.
05	01-03-2019 Ejecutivo Federal. DECRETO por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de marzo de 2019.

15-11-2018

Cámara de Senadores.

INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

Presentada por la Sen. Minerva Citlalli Hernández Mora (MORENA).

Se turnó a las Comisiones Unidas Para la Igualdad de Género; y de Estudios Legislativos, Segunda.

Diario de los Debates 15 de noviembre de 2018.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES

DIARIO DE LOS DEBATES

Sesión Pública Ordinaria Celebrada en la Ciudad de México, el 15 de Noviembre de 2018

A petición de la Senadora Minerva Citlalli Hernández Mora, daremos turno directo a su proyecto de Decreto que reforma diversos artículos de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales. El turno asignado es a las Comisiones Unidas Para la Igualdad de Género; y de Estudios Legislativos, Segunda.

(Presentada por la Senadora Minerva Citlalli Hernández Mora, del grupo parlamentario del Partido Morena)

la suscrita, senadora **MINERVA CITLALLI HERNÁNDEZ MORA**, integrante del grupo parlamentario del partido Morena, en esta LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, y con fundamento en los Artículos 71, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, numeral 1, fracción I; 162 numeral 1; 163 numeral 1, fracción I; 164 numerales 1, 2 y 5; 169; 172 y demás disposiciones aplicables del Reglamento del Senado de la República, sometemos a la consideración del pleno de esta Cámara de Senadores la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES**, al tenor de la siguiente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. De conformidad a lo establecido en el artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que la Administración Pública Federal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, que distribuirá los negocios del orden administrativo de la Federación que estarán a cargo de las Secretarías de Estado y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo Federal en su operación.

SEGUNDO. Es así que el artículo 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal fija las bases de organización de la Administración Pública Federal, centralizada y paraestatal. Esta última, se compone por los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal, las instituciones nacionales de crédito, las organizaciones auxiliares nacionales de crédito, las instituciones nacionales de seguros y de fianzas, y los fideicomisos.

TERCERO. Así mismo, su artículo 3 de la citada Ley, establece que el Poder Ejecutivo de la Unión se auxiliará de las entidades de la administración pública paraestatal, tales como los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal, entre otros.

CUARTO. Además, su artículo 45 establece que son organismos descentralizados las entidades creadas por ley o decreto del Congreso de la Unión o por decreto del Ejecutivo Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cualquiera que sea la estructura legal que adopten. Son creados con la intención de especializar un área de la Administración Pública en un asunto específico del poder público.

QUINTO. Ahora bien, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, establece que las relaciones del Ejecutivo Federal, o de sus dependencias, con las entidades paraestatales, se sujetarán, en primer término, a lo establecido en esta Ley, regulando la organización, funcionamiento y control de las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal.

SEXTO. En ese contexto, su artículo 14 establece que son organismos descentralizados las personas jurídicas creadas conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y cuyo objeto sea la prestación de un servicio público o social.

SEPTIMO. De conformidad a lo establecido en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los Tratados de los que el Estado Mexicano sea parte, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que ésta Constitución mandate.

También establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, sin discriminación motivada por origen nacional, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

OCTAVO. Por su parte, el artículo 4º de la CPEUM, establecen que el hombre y la mujer son iguales ante la ley, por ende, no puede haber discriminación alguna por razón de género.

NOVENO. El artículo 5º de la CPEUM, establece que a ninguna persona se le podrá impedir el dedicarse a la profesión o trabajo que mejor le acomode siendo lícitos.

DECIMO. El artículo 30 de la CPEUM, párrafo primero establece que la nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización, por matrimonio con varón o mujer mexicanos que tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional y cumplan con los demás requisitos que al efecto señale la ley.

En ese sentido, establece que la Secretaria de Relaciones Exteriores deberá emitir carta de naturalización.

DECIMO PRIMERO. En ese contexto, el artículo 34 de la CPEUM, establece que son ciudadanos de la República los hombres y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, cuenten con 18 años de edad cumplidos y tengan un modo honesto de vivir.

DECIMO SEGUNDO. Así mismo, el artículo 35 de la CPEUM, contempla que las y los ciudadanos mexicanos tienen el derecho de ser nombrados para cualquier empleo o comisión del servicio público.

DECIMO TERCERO. Ahora bien, de conformidad a lo establecido en el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, se mandata al Estado mexicano a respetar y garantizar a todas las personas que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción de nacionalidad, nacimiento o cualquier otra condición social.

Además, dicho precepto establece que el Estado Mexicano se compromete a adoptar, las disposiciones legislativas que sean necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en el presente Pacto y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.

DECIMO CUARTO. En ese contexto, su artículo 3, establece que los Estados Partes se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto.

DECIMO QUINTO. Así mismo, el artículo 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes; además, de acceder en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

DECIMO SEXTO. Por último, los artículos 19 al 25 de la Ley de Nacionalidad en su capítulo III, De la Nacionalidad Mexicana por Naturalización, establece los diversos requisitos que los extranjeros deben cumplir para adquirir la nacionalidad mexicana y con ello, obtener las prerrogativas exclusivas a los ciudadanos mexicanos para participar en la vida política del país, los cuales constituyen los derechos políticos de los ciudadanos.

DECIMO SEPTIMO. En ese contexto, la legislación mexicana permite a las personas que así lo decidan, puedan adquirir la nacionalidad mexicana cumpliendo diversos requisitos, pero, fundamentalmente, establece que quien la solicite lo exprese de forma clara y renuncie a la protección de su gobierno ante la Secretaria de Relaciones Exteriores.

DECIMO OCTAVO. Para cumplir con la obligación en materia de Derechos Humanos, y garantizar a todas las personas la protección más amplia, sin discriminación alguna, se plantea la necesidad de reformar diversos

artículos de la **Ley Federal de las Entidades Paraestatales, en materia de derechos humanos, pues resulta limitante y discriminatorio por condiciones de nacionalidad y de género.**

DECIMO NOVENO. Esto es así, pues nuestra Carta magna establece que todos los mexicanos hombres o mujeres somos iguales ante la ley, por ende, plantear una diferencia entre géneros y entre mexicanos por nacimiento o naturalización resulta a todas luces contradictorio, pues, la misma normatividad citada establece que todos los mexicanos tendrán los mismos derechos para acceder a cargos públicos o del Estado.

VIGECIMO. Como se ha expuesto, y conforme a los principios de Progresividad, Universalidad, Interdependencia, Indivisibilidad, Interpretación Conforme y Pro personae, se debe eliminar toda forma de discriminación a las personas y se debe garantizar la perspectiva de género y la igualdad sustantiva sin importar su condición social, política, económica, cultural, jurídica, entre otras; por lo que hoy, resulta sumamente necesaria esta reforma, para atender los principios que de nuestra Constitución emanan.

VIGESIMO PRIMERO. Estamos en un contexto histórico, y por ello, en un nuevo paradigma de hacer política, donde todas las personas tienen el derecho a perseguir su bienestar material y su desarrollo espiritual en condiciones de igualdad de oportunidades, que permita construir una política nacional basada en el progreso humano y social.

VIGESIMO SEGUNDO. Por ello, es necesario buscar nuevos horizontes, permitir el relevo de servidores públicos, pues, la mayoría se ha visto inmiscuido en actos de corrupción y violaciones graves a los derechos humanos de los mexicanos. Lo anterior, debe ser el punto de partida que permita la inclusión de nuevos cuadros y actores en la administración pública, sin importar su género o condición social, promoviendo el bienestar, el desarrollo de la población y estimular sus propias aspiraciones para lograr el progreso social.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración la siguiente **LA SIGUIENTE**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES.

DICE	SE PROPONE
Ley Federal de las Entidades Paraestatales.	Ley Federal de las Entidades Paraestatales.
ARTICULO 15.- ... V. La manera de integrar el Organismo de Gobierno y de designar al Director General así como a los servidores públicos en las dos jerarquías inferiores a éste; VI. Las facultades y obligaciones del Organismo de Gobierno señalando cuáles de dichas facultades son indelegables; VII. Las facultades y obligaciones del Director General, quien tendrá la representación legal del Organismo; ...	ARTICULO 15.- ... V. La manera de integrar el Órgano de Gobierno y de designar a la Directora o Director General, así como a los servidores públicos en las dos jerarquías inferiores a éste; VI. Las facultades y obligaciones del Órgano de Gobierno señalando cuáles de dichas facultades son indelegables; VII. Las facultades y obligaciones de la Directora o Director General, quien tendrá la representación legal del Organismo; ...
ARTÍCULO 17.- La administración de los organismos descentralizados estará a cargo de un Organismo de Gobierno que podrá ser una Junta de Gobierno o su equivalente y un Director General.	ARTÍCULO 17.- La administración de los organismos descentralizados estará a cargo de un Órgano de Gobierno que podrá ser una Junta de Gobierno o su equivalente y una Directora o Director General.
ARTÍCULO 18.- El Organismo de Gobierno estará integrado por no menos de cinco ni más de quince miembros propietarios y de sus respectivos suplentes. Será presidido por el Titular de la Coordinadora de Sector o por la persona que éste designe.	ARTÍCULO 18.- El Órgano de Gobierno estará integrado por no menos de cinco ni más de quince miembros propietarias o propietarios y de sus respectivos suplentes. Será presidido por la o el Titular de la Coordinadora de Sector o por la persona que éste designe.

El cargo de miembro del Órgano de Gobierno será estrictamente personal y no podrá desempeñarse por medio de representantes.	El cargo de miembro del Órgano de Gobierno será estrictamente personal y no podrá desempeñarse por medio de representantes.
ARTICULO 19.- En ningún caso podrán ser miembros del Órgano de Gobierno: I. El Director General del Organismo de que se trate. Se exceptúan de esta prohibición aquellos casos de los organismos a que se refiere el artículo 5o. de esta Ley; II. Los cónyuges y las personas que tengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o civil con cualquiera de los miembros del Órgano de Gobierno o con el Director General; ... V. Los diputados y senadores al H. Congreso de la Unión en los términos del artículo 62 Constitucional.	ARTICULO 19.- En ningún caso podrán ser miembros del Órgano de Gobierno: I. La Directora o Director General del Organismo de que se trate. Se exceptúan de esta prohibición aquellos casos de los organismos a que se refiere el artículo 5o. de esta Ley; II. Los cónyuges y las personas que tengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o civil con cualquiera de los miembros del Órgano de Gobierno o con la Directora o Director General; ... V. Las y los diputados y las y los senadores al H. Congreso de la Unión en los términos del artículo 62 Constitucional.
ARTÍCULO 20.- El Órgano de Gobierno se reunirá con la periodicidad que se señale en el Estatuto orgánico sin que pueda ser menor de 4 veces al año. El propio Órgano de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros y siempre que la mayoría de los asistentes sean representantes de la Administración Pública Federal. Las resoluciones se tomarán por mayoría de los miembros presentes teniendo el Presidente voto de calidad para el caso de empate.	ARTÍCULO 20.- El Órgano de Gobierno se reunirá con la periodicidad que se señale en el Estatuto orgánico sin que pueda ser menor de 4 veces al año. El propio Órgano de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros y siempre que la mayoría de los asistentes sean representantes de la Administración Pública Federal. Las resoluciones se tomarán por mayoría de los miembros presentes teniendo la o el Presidente voto de calidad para el caso de empate.
ARTICULO 21.- El Director General será designado por el Presidente de la República, o a indicación de éste a través del Coordinador del Sector por el Órgano de Gobierno, debiendo recaer tal nombramiento en persona que reúna los siguientes requisitos: I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, no adquiriera otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos; II. Haber desempeñado cargos de alto nivel decisorio, cuyo ejercicio requiera conocimientos y experiencia en materia administrativa; y ...	ARTICULO 21.- La Directora o Director General será designada o designado por el Presidente de la República, o a indicación de éste a través de la Coordinadora o Coordinador de Sector por el Órgano de Gobierno, debiendo recaer tal nombramiento en persona que reúna los siguientes requisitos: I.- Ser ciudadana o ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos; II. Haber desempeñado cargos de alto nivel decisorio en forma destacada en actividades profesionales, de servicio público, administrativo o sustancialmente relacionadas con materias afines a las de competencia de cada entidad paraestatal; y ...
ARTICULO 22.- Los directores generales de los organismos descentralizados, en lo tocante a su representación legal, sin perjuicio de las facultades que se les otorguen en otras leyes,	ARTICULO 22.- Las y los directores generales de los organismos descentralizados, en lo tocante a su representación legal, sin perjuicio de las facultades que se les otorguen en otras leyes,

ordenamientos o estatutos, estarán facultados expresamente para:	ordenamientos o estatutos, estarán facultados expresamente para:
...	...
Los directores generales ejercerán las facultades a que se refieren las fracciones II, III, VI y VII bajo su responsabilidad y dentro de las limitaciones que señale el estatuto orgánico que autorice el Órgano o Junta de Gobierno	Las y los directores generales ejercerán las facultades a que se refieren las fracciones II, III, VI y VII bajo su responsabilidad y dentro de las limitaciones que señale el estatuto orgánico que autorice el Órgano o Junta de Gobierno.
ARTICULO 23.- Para acreditar la personalidad y facultades según el caso, de los miembros del Órgano de Gobierno, del Secretario y del Prosecretario de éste, del Director General y de los apoderados generales de los organismos descentralizados, bastará con exhibir una certificación de la inscripción de su nombramiento o mandato en el Registro Público de Organismos Descentralizados.	ARTICULO 23.- Para acreditar la personalidad y facultades según el caso, de los miembros del Órgano de Gobierno, de la Secretaria o del Secretario y Prosecretaria o Prosecretario de éste, de la Directora o Director General y de las apoderadas o apoderados generales de los organismos descentralizados, bastará con exhibir una certificación de la inscripción de su nombramiento o mandato en el Registro Público de Organismos Descentralizados.
SECCION Registro Público de Organismos Descentralizados	SECCION Registro Público de Organismos Descentralizados
ARTICULO 24.- ...	ARTICULO 24.- ...
Los directores generales o quienes realicen funciones similares en los organismos descentralizados, que no soliciten la inscripción aludida dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su constitución o de sus modificaciones o reformas, serán responsables en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.	Las y los directores generales o quienes realicen funciones similares en los organismos descentralizados, que no soliciten la inscripción aludida dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su constitución o de sus modificaciones o reformas, serán responsables en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
ARTICULO 25.- En el Registro Público de Organismos Descentralizados deberán inscribirse:	ARTICULO 25.- En el Registro Público de Organismos Descentralizados deberán inscribirse:
...	...
II. Los nombramientos de los integrantes del Órgano de Gobierno así como sus remociones;	II. Los nombramientos de los integrantes del Órgano de Gobierno, así como sus remociones;
III. Los nombramientos y sustituciones del Director General y en su caso de los Subdirectores y otros funcionarios que lleven la firma de la entidad;	III. Los nombramientos y sustituciones de la Directora o Director General y en su caso de las Subdirectores y otras funcionarias o funcionarios que lleven la firma de la entidad;
...	...
ARTICULO 35.- El Consejo de Administración o su equivalente se reunirá con la periodicidad que se señale en los estatutos de la empresa, sin que pueda ser menor de 4 veces al año.	ARTICULO 35.- El Consejo de Administración o su equivalente se reunirá con la periodicidad que se señale en los estatutos de la empresa, sin que pueda ser menor de 4 veces al año.
El propio Consejo, será presidido por el Titular de la Coordinadora de Sector o por la persona a quien éste designe, deberá sesionar válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros y siempre que la mayoría de los asistentes sean representantes de la participación del Gobierno Federal o de las	El propio Consejo, será presidido por la o el Titular de la Coordinadora de Sector o por la persona a quien éste designe, deberá sesionar válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros y siempre que la mayoría de los asistentes sean representantes de la participación del Gobierno Federal o de las

entidades respectivas. Las resoluciones se tomarán por mayoría de los miembros presentes, teniendo el Presidente voto de calidad para el caso de empate.	entidades respectivas. Las resoluciones se tomarán por mayoría de los miembros presentes, teniendo el Presidente voto de calidad para el caso de empate.
ARTICULO 37.- Los directores generales o sus equivalentes de las empresas de participación estatal mayoritaria, sin perjuicio de las facultades y obligaciones que se les atribuyan en los estatutos de la empresa y legislación del caso, tendrán las que se mencionan en el artículo 59 de este ordenamiento.	ARTICULO 37.- Las y los directores generales o sus equivalentes de las empresas de participación estatal mayoritaria, sin perjuicio de las facultades y obligaciones que se les atribuyan en los estatutos de la empresa y legislación del caso, tendrán las que se mencionan en el artículo 59 de este ordenamiento.
CAPITULO De los Fideicomisos Públicos ARTICULO 40.- ... Los Comités Técnicos y los directores generales de los fideicomisos públicos citados en primer término se ajustarán en cuanto a su integración, facultades y funcionamiento a las disposiciones que en el Capítulo V de esta Ley se establecen para los órganos de gobierno y para los directores generales, en cuanto sea compatible a su naturaleza.	IVCAPITULO De los Fideicomisos Públicos ARTICULO 40.- ... Los Comités Técnicos y las directoras o directores generales de los fideicomisos públicos citados en primer término se ajustarán en cuanto a su integración, facultades y funcionamiento a las disposiciones que en el Capítulo V de esta Ley se establecen para los órganos de gobierno y para las y los directores generales, en cuanto sea compatible a su naturaleza.
ARTÍCULO 42.- Las instituciones fiduciarias, a través del Delegado Fiduciario General, dentro de los seis meses siguientes a la constitución o modificación de los fideicomisos deberán someter a la consideración de la dependencia encargada de la coordinación del sector al que pertenezcan, los proyectos de estructura administrativa o las modificaciones que se requieran.	ARTÍCULO 42.- Las instituciones fiduciarias, a través de la Delegada o Delegado Fiduciario General, dentro de los seis meses siguientes a la constitución o modificación de los fideicomisos deberán someter a la consideración de la dependencia encargada de la coordinación del sector al que pertenezcan, los proyectos de estructura administrativa o las modificaciones que se requieran.
ARTICULO 43.- Cuando, por virtud de la naturaleza, especialización u otras circunstancias de los fideicomisos, la institución fiduciaria requiera informes y controles especiales, de común acuerdo con la Coordinadora de Sector, instruirán Delegado o Delegada Fiduciario para: ...	ARTICULO 43.- Cuando, por virtud de la naturaleza, especialización u otras circunstancias de los fideicomisos, la institución fiduciaria requiera informes y controles especiales, de común acuerdo con la Coordinadora de Sector, instruirán a la Delegada o Delegado Fiduciario para: ...
ARTICULO 54.- El Director de la entidad paraestatal someterá el programa financiero para su autorización al Órgano de Gobierno respectivo con la salvedad a que se refiere la fracción II del artículo 58 de esta Ley; una vez aprobado remitirá a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la parte correspondiente a la suscripción de créditos externos para su autorización y registro en los términos de la Ley correspondiente.	ARTICULO 54.- La Directora o Director de la entidad paraestatal someterá el programa financiero para su autorización al Órgano de Gobierno respectivo con la salvedad a que se refiere la fracción II del artículo 58 de esta Ley; una vez aprobado remitirá a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la parte correspondiente a la suscripción de créditos externos para su autorización y registro en los términos de la Ley correspondiente.
ARTÍCULO 57.- ... El Órgano de Gobierno podrá acordar la realización de todas las operaciones inherentes al objeto de la entidad con sujeción a las	ARTÍCULO 57.- ... El Órgano de Gobierno podrá acordar la realización de todas las operaciones inherentes al objeto de la entidad con sujeción a las

disposiciones de esta Ley y salvo aquellas facultades a que se contrae el artículo 58 de este ordenamiento, podrá delegar discrecionalmente sus facultades en el Director General.	disposiciones de esta Ley y salvo aquellas facultades a que se contrae el artículo 58 de este ordenamiento, podrá delegar discrecionalmente sus facultades en la Directora o Director General.
ARTICULO 58.-...	ARTICULO 58.- ...
V. Expedir las normas o bases generales con arreglo a las cuales, cuando fuere necesario, el Director General pueda disponer de los activos fijos de la entidad que no correspondan a las operaciones propias del objeto de la misma;	V. Expedir las normas o bases generales con arreglo a las cuales, cuando fuere necesario, la Directora o Director General, pueda disponer de los activos fijos de la entidad que no correspondan a las operaciones propias del objeto de la misma.
...	...
VII. Aprobar de acuerdo con las leyes aplicables y el reglamento de esta Ley, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos, pedidos o acuerdos que deba celebrar la entidad paraestatal con terceros en obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles. El Director General de la Entidad y en su caso los servidores públicos que deban intervenir de conformidad a las normas orgánicas de la misma realizarán tales actos bajo su responsabilidad con sujeción a las directrices fijadas por el Órgano de Gobierno.	VII. Aprobar de acuerdo con las leyes aplicables y el reglamento de esta Ley, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos, pedidos o acuerdos que deba celebrar la entidad paraestatal con terceros en obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles. La Directora o Director General de la Entidad y en su caso los servidores públicos que deban intervenir de conformidad a las normas orgánicas de la misma realizarán tales actos bajo su responsabilidad con sujeción a las directrices fijadas por el Órgano de Gobierno.
...	...
XI. Nombrar y remover a propuesta del Director General, a los servidores públicos de la entidad paraestatal que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inferiores a la de aquél, aprobar la fijación de sus sueldos y prestaciones, y a los demás que señalen los estatutos y concederles licencias;	XI. Nombrar y remover a propuesta de la Directora o Director General, a los servidores públicos de la entidad paraestatal que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inferiores a la de aquél, aprobar la fijación de sus sueldos y prestaciones, y a los demás que señalen los estatutos y concederles licencias;
XII. Nombrar y remover a propuesta de su Presidente, entre personas ajenas a la entidad, al Secretario quien podrá ser miembro o no del mismo; así como designar o remover a propuesta del Director General de la entidad al Prosecretario del citado Órgano de Gobierno, quien podrá ser o no miembro de dicho órgano o de la entidad;	XII. Nombrar y remover a propuesta de su Presidente entre personas ajenas a la entidad, al Secretario quien podrá ser miembro o no del mismo; así como designar o remover a propuesta de la Directora o Director General de la entidad al Prosecretario del citado Órgano de Gobierno, quien podrá ser o no miembro de dicho órgano o de la entidad;
...	...
XV. Analizar y aprobar en su caso, los informes periódicos que rinda el Director General con la intervención que corresponda a los Comisarios;	XV. Analizar y aprobar en su caso, los informes periódicos que rinda la Directora o Director General con la intervención que corresponda a los Comisarios;
...	...
ARTICULO 59.- Serán facultades y obligaciones de los directores generales de las entidades, las siguientes:	ARTICULO 59.- Serán facultades y obligaciones de las y los directores generales de las entidades, las siguientes:
...	...
II. Formular los programas institucionales de corto, mediano y largo plazo, así como los presupuestos de la entidad y presentarlos para su aprobación al Órgano de Gobierno. Si dentro de los plazos correspondientes el Director General	II. Formular los programas institucionales de corto, mediano y largo plazo, así como los presupuestos de la entidad y presentarlos para su aprobación al Órgano de Gobierno. Si dentro de los plazos correspondientes la Directora o

no diere cumplimiento a esta obligación, sin perjuicio de su correspondiente responsabilidad, el Órgano de Gobierno procederá al desarrollo e integración de tales requisitos;	Director General no diere cumplimiento a esta obligación, sin perjuicio de su correspondiente responsabilidad, el Órgano de Gobierno procederá al desarrollo e integración de tales requisitos;
...	...
CAPITULO Del Control y Evaluación	VICAPITULO Del Control y Evaluación VI
ARTICULO 60.- El órgano de Vigilancia de los organismos descentralizados estará integrado por un Comisario Público Propietario y un Suplente, designados por la Secretaría de la Función Pública. Los Comisarios Públicos evaluarán el desempeño general y por funciones del organismo, realizarán estudios sobre la eficiencia con la que se ejerzan los desembolsos en los rubros de gasto corriente y de inversión, así como en lo referente a los ingresos y, en general, solicitarán la información y efectuarán los actos que requiera el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las tareas que la Secretaría de la Función Pública les asigne específicamente conforme a la Ley. Para el cumplimiento de las funciones citadas el Órgano de Gobierno y el Director General deberán proporcionar la información que soliciten los Comisarios Públicos.	ARTICULO 60.- El órgano de Vigilancia de los organismos descentralizados estará integrado por una Comisaria o Comisario Público Propietario y un Suplente, designados por la Secretaría de la Función Pública. Las Comisarias o Comisarios Públicos evaluarán el desempeño general y por funciones del organismo, realizarán estudios sobre la eficiencia con la que se ejerzan los desembolsos en los rubros de gasto corriente y de inversión, así como en lo referente a los ingresos y, en general, solicitarán la información y efectuarán los actos que requiera el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las tareas que la Secretaría de la Función Pública les asigne específicamente conforme a la Ley. Para el cumplimiento de las funciones citadas el Órgano de Gobierno y la Directora o Director General, deberán proporcionar la información que soliciten las y los Comisarios Públicos.
ARTICULO 61.- ...	ARTICULO 61.- ...
II. Los Directores Generales definirán las políticas de instrumentación de los sistemas de control que fueren necesarios; tomarán las acciones correspondientes para corregir las deficiencias que se detectaren y presentarán al Órgano de Gobierno informes periódicos sobre el cumplimiento de los objetivos del sistema de control, su funcionamiento y programas de mejoramiento; y	II. Las y los Directores Generales definirán las políticas de instrumentación de los sistemas de control que fueren necesarios; tomarán las acciones correspondientes para corregir las deficiencias que se detectaren y presentarán al Órgano de Gobierno informes periódicos sobre el cumplimiento de los objetivos del sistema de control, su funcionamiento y programas de mejoramiento; y
...	...
ARTÍCULO 62.- ...	ARTÍCULO 62.- ...
I.- Recibirán quejas, investigarán y, en su caso, por conducto del titular del órgano de control interno o del área de responsabilidades, determinarán la responsabilidad administrativa de los servidores públicos de la entidad e impondrán las sanciones aplicables en los términos previstos en la ley de la materia, así como dictarán las resoluciones en los recursos de revocación que interpongan los servidores públicos de la entidad respecto de la imposición de sanciones administrativas. Dichos órganos realizarán la defensa jurídica de las resoluciones que emitan ante los diversos Tribunales Federales,	I.- Recibirán quejas, investigarán y, en su caso, por conducto de la o del titular del órgano de control interno o del área de responsabilidades, determinarán la responsabilidad administrativa de los servidores públicos de la entidad e impondrán las sanciones aplicables en los términos previstos en la ley de la materia, así como dictarán las resoluciones en los recursos de revocación que interpongan los servidores públicos de la entidad respecto de la imposición de sanciones administrativas. Dichos órganos realizarán la defensa jurídica de las resoluciones que emitan ante los diversos Tribunales Federales,

representando al titular de la Secretaría de la Función Pública; ... III. Examinarán y evaluarán los sistemas, mecanismos y procedimientos de control; efectuarán revisiones y auditorías, vigilarán que el manejo y aplicación de los recursos públicos se efectúe conforme a las disposiciones aplicables; presentarán al Director General, al Órgano de Gobierno y a las demás instancias internas de decisión, los informes resultantes de las auditorías, exámenes y evaluaciones realizados.	representando al titular de la Secretaría de la Función Pública; ... III. Examinarán y evaluarán los sistemas, mecanismos y procedimientos de control; efectuarán revisiones y auditorías, vigilarán que el manejo y aplicación de los recursos públicos se efectúe conforme a las disposiciones aplicables; presentarán a la Directora o Director General, al Órgano de Gobierno y a las demás instancias internas de decisión, los informes resultantes de las auditorías, exámenes y evaluaciones realizados.
ARTICULO 63. Las empresas de participación estatal mayoritaria, sin perjuicio de lo establecido en sus estatutos y en los términos de la legislación civil o mercantil aplicable, para su vigilancia, control y evaluación, incorporarán los órganos de control interno y contarán con los Comisarios Públicos que designa la Secretaría de la Función Pública en los términos de los precedentes artículos de esta Ley. ...	ARTICULO 63. Las empresas de participación estatal mayoritaria, sin perjuicio de lo establecido en sus estatutos y en los términos de la legislación civil o mercantil aplicable, para su vigilancia, control y evaluación, incorporarán los órganos de control interno y contarán con las y los Comisarios Públicos que designa la Secretaría de la Función Pública en los términos de los precedentes artículos de esta Ley. ...
ARTICULO 66.- En aquellos casos en los que el Órgano de Gobierno, Consejo de Administración o el Director General no dieran cumplimiento a las obligaciones legales que les atribuyen en este ordenamiento, el Ejecutivo Federal por conducto de las dependencias competentes así como de la Coordinadora de Sector que corresponda, actuará de acuerdo a lo preceptuado en las leyes respectivas, a fin de subsanar las deficiencias y omisiones para la estricta observancia de las disposiciones de esta Ley u otras leyes. Lo anterior sin perjuicio de que se adopten otras medidas y se finquen las responsabilidades a que hubiere lugar.	ARTICULO 66.- En aquellos casos en los que el Órgano de Gobierno, Consejo de Administración, la Directora o Director General no dieran cumplimiento a las obligaciones legales que les atribuyen en este ordenamiento, el Ejecutivo Federal por conducto de las dependencias competentes así como de la Coordinadora de Sector que corresponda, actuará de acuerdo a lo preceptuado en las leyes respectivas, a fin de subsanar las deficiencias y omisiones para la estricta observancia de las disposiciones de esta Ley u otras leyes. Lo anterior sin perjuicio de que se adopten otras medidas y se finquen las responsabilidades a que hubiere lugar.
ARTICULO 67.- En aquellas empresas en las que participa la Administración Pública Federal con la suscripción del 25% al 50% del capital, diversas a las señaladas en el artículo 29 de esta Ley, se vigilarán las inversiones de la Federación o en su caso del Distrito Federal, a través del Comisario que se designe por la Secretaría de la Función Pública y el ejercicio de los derechos respectivos se hará por conducto de la dependencia correspondiente en los términos del artículo 33 de esta Ley.	ARTICULO 67.- En aquellas empresas en las que participa la Administración Pública Federal con la suscripción del 25% al 50% del capital, diversas a las señaladas en el artículo 29 de esta Ley, se vigilarán las inversiones de la Federación o en su caso del Distrito Federal, a través de la Comisaria o Comisario que se designe por la Secretaría de la Función Pública y el ejercicio de los derechos respectivos se hará por conducto de la dependencia correspondiente en los términos del artículo 33 de esta Ley.

Para quedar de la siguiente manera:

LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES

...

ARTICULO 15.- ...

V. La manera de integrar el Órgano de Gobierno y de designar a la Directora o Director General, así como a los servidores públicos en las dos jerarquías inferiores a éste;

VI. Las facultades y obligaciones del Órgano de Gobierno señalando cuáles de dichas facultades son indelegables;

VII. Las facultades y obligaciones de la Directora o Director General, quien tendrá la representación legal del Organismo;

...

ARTÍCULO 17.- La administración de los organismos descentralizados estará a cargo de un Órgano de Gobierno que podrá ser una Junta de Gobierno o su equivalente y una Directora o Director General.

ARTÍCULO 18.- El Órgano de Gobierno estará integrado por no menos de cinco ni más de quince miembros propietarios o propietarios y de sus respectivos suplentes. Será presidido por la o el Titular de la Coordinadora de Sector o por la persona que éste designe.

El cargo de miembro del Órgano de Gobierno será estrictamente personal y no podrá desempeñarse por medio de representantes.

ARTÍCULO 19.- En ningún caso podrán ser miembros del Órgano de Gobierno:

I. La Directora o Director General del Organismo de que se trate. Se exceptúan de esta prohibición aquellos casos de los organismos a que se refiere el artículo 5o. de esta Ley;

II. Los cónyuges y las personas que tengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o civil con cualquiera de los miembros del Órgano de Gobierno o con la Directora o Director General;

...

V. Las y los diputados y las y los senadores al H. Congreso de la Unión en los términos del artículo 62 Constitucional.

ARTÍCULO 20.- El Órgano de Gobierno se reunirá con la periodicidad que se señale en el Estatuto orgánico sin que pueda ser menor de 4 veces al año.

El propio Órgano de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros y siempre que la mayoría de los asistentes sean representantes de la Administración Pública Federal. Las resoluciones se tomarán por mayoría de los miembros presentes teniendo la o el Presidente voto de calidad para el caso de empate.

ARTÍCULO 21.- **La Directora o** Director General será **designada o** designado por el Presidente de la República, o a indicación de éste a través de **la Coordinara o** Coordinador de Sector por el Órgano de Gobierno, debiendo recaer tal nombramiento en persona que reúna los siguientes requisitos:

I.- Ser **ciudadana o** ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. Haber desempeñado cargos de alto nivel decisorio **en forma destacada en actividades profesionales, de servicio público, administrativo o sustancialmente relacionadas con materias afines a las de competencia de cada entidad paraestatal;** y

...

ARTÍCULO 22.- Las y los directores generales de los organismos descentralizados, en lo tocante a su representación legal, sin perjuicio de las facultades que se les otorguen en otras leyes, ordenamientos o estatutos, estarán facultados expresamente para:

...

Las y los directores generales ejercerán las facultades a que se refieren las fracciones II, III, VI y VII bajo su responsabilidad y dentro de las limitaciones que señale el estatuto orgánico que autorice el Órgano o Junta de Gobierno.

ARTICULO 23.- Para acreditar la personalidad y facultades según el caso, de los miembros del Órgano de Gobierno, de la Secretaria o del Secretario y Prosecretaria o Prosecretario de éste, de la Directora o Director General y de las apoderadas o apoderados generales de los organismos descentralizados, bastará con exhibir una certificación de la inscripción de su nombramiento o mandato en el Registro Público de Organismos Descentralizados.

SECCION B

Registro Público de Organismos Descentralizados

ARTICULO 24.- ...

Las y los directores generales o quienes realicen funciones similares en los organismos descentralizados, que no solicitaren la inscripción aludida dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su constitución o de sus modificaciones o reformas, serán responsables en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

ARTÍCULO 25.- En el Registro Público de Organismos Descentralizados deberán inscribirse:

...

II. Los nombramientos de los integrantes del Órgano de Gobierno, así como sus remociones;

III. Los nombramientos y sustituciones de la Directora o Director General y en su caso de las y los Subdirectores y otras funcionarias o funcionarios que lleven la firma de la entidad;

...

ARTÍCULO 35.- El Consejo de Administración o su equivalente se reunirá con la periodicidad que se señale en los estatutos de la empresa, sin que pueda ser menor de 4 veces al año.

El propio Consejo, será presidido por la o el Titular de la Coordinadora de Sector o por la persona a quien éste designe, deberá sesionar válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros y siempre que la mayoría de los asistentes sean representantes de la participación del Gobierno Federal o de las entidades respectivas. Las resoluciones se tomarán por mayoría de los miembros presentes, teniendo el Presidente voto de calidad para el caso de empate.

ARTÍCULO 37.- Las y los directores generales o sus equivalentes de las empresas de participación estatal mayoritaria, sin perjuicio de las facultades y obligaciones que se les atribuyan en los estatutos de la empresa y legislación del caso, tendrán las que se mencionan en el artículo 59 de este ordenamiento.

CAPITULO IV De los Fideicomisos Públicos

ARTICULO 40.- ...

Los Comités Técnicos y las directoras o directores generales de los fideicomisos públicos citados en primer término se ajustarán en cuanto a su integración, facultades y funcionamiento a las disposiciones que en el Capítulo V de esta Ley se establecen para los órganos de gobierno y para las y los directores generales, en cuanto sea compatible a su naturaleza.

ARTÍCULO 42.- Las instituciones fiduciarias, a través de la Delegada o Delegado Fiduciario General, dentro de los seis meses siguientes a la constitución o modificación de los fideicomisos deberán someter a la consideración de la dependencia encargada de la coordinación del sector al que pertenezcan, los proyectos de estructura administrativa o las modificaciones que se requieran.

ARTÍCULO 43.- Cuando, por virtud de la naturaleza, especialización u otras circunstancias de los fideicomisos, la institución fiduciaria requiera informes y controles especiales, de común acuerdo con la Coordinadora de Sector, instruirán a la Delegada o Delegado Fiduciario para:

...

ARTICULO 54.- La Directora o Director de la entidad paraestatal someterá el programa financiero para su autorización al Órgano de Gobierno respectivo con la salvedad a que se refiere la fracción II del artículo 58 de esta Ley; una vez aprobado remitirá a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la parte correspondiente a la suscripción de créditos externos para su autorización y registro en los términos de la Ley correspondiente.

ARTÍCULO 57.- ...

El Órgano de Gobierno podrá acordar la realización de todas las operaciones inherentes al objeto de la entidad con sujeción a las disposiciones de esta Ley y salvo aquellas facultades a que se contrae el artículo 58 de este ordenamiento, podrá delegar discrecionalmente sus facultades en la Directora o Director General.

ARTICULO 58.- ...

V. Expedir las normas o bases generales con arreglo a las cuales, cuando fuere necesario, la Directora o Director General, pueda disponer de los activos fijos de la entidad que no correspondan a las operaciones propias del objeto de la misma.

...

VII. Aprobar de acuerdo con las leyes aplicables y el reglamento de esta Ley, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos, pedidos o acuerdos que deba celebrar la entidad paraestatal con terceros en obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles. La Directora o Director General de la Entidad y en su caso los servidores públicos que deban intervenir de conformidad a las normas orgánicas de la misma realizarán tales actos bajo su responsabilidad con sujeción a las directrices fijadas por el Órgano de Gobierno.

...

XI. Nombrar y remover a propuesta de la Directora o Director General, a los servidores públicos de la entidad paraestatal que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inferiores a la de aquél, aprobar la fijación de sus sueldos y prestaciones, y a los demás que señalen los estatutos y concederles licencias;

XII. Nombrar y remover a propuesta de su Presidente entre personas ajenas a la entidad, al Secretario quien podrá ser miembro o no del mismo; así como designar o remover a propuesta de la Directora o Director General de la entidad al Prosecretario del citado Órgano de Gobierno, quien podrá ser o no miembro de dicho órgano o de la entidad;

...

XV. Analizar y aprobar en su caso, los informes periódicos que rinda la Directora o Director General con la intervención que corresponda a los Comisarios;

...

ARTÍCULO 59.- Serán facultades y obligaciones de las y los directores generales de las entidades, las siguientes:

...

II. Formular los programas institucionales de corto, mediano y largo plazo, así como los presupuestos de la entidad y presentarlos para su aprobación al Órgano de Gobierno. Si dentro de los plazos correspondientes la Directora o Director General no diere cumplimiento a esta obligación, sin perjuicio de su correspondiente responsabilidad, el Órgano de Gobierno procederá al desarrollo e integración de tales requisitos;

...

CAPITULO VI Del Control y Evaluación

ARTICULO 60.- El órgano de Vigilancia de los organismos descentralizados estará integrado por una Comisaria o Comisario Público Propietario y un Suplente, designados por la Secretaría de la Función Pública.

Las Comisarias o Comisarios Públicos evaluarán el desempeño general y por funciones del organismo, realizarán estudios sobre la eficiencia con la que se ejerzan los desembolsos en los rubros de gasto corriente y de inversión, así como en lo referente a los ingresos y, en general, solicitarán la información y efectuarán los actos que requiera el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las tareas que la Secretaría de la Función Pública les asigne específicamente conforme a la Ley. Para el cumplimiento de las funciones citadas el Órgano de Gobierno y la Directora o Director General, deberán proporcionar la información que soliciten las y los Comisarios Públicos.

ARTICULO 61.- ...

II. Las y los Directores Generales definirán las políticas de instrumentación de los sistemas de control que fueren necesarios; tomarán las acciones correspondientes para corregir las deficiencias que se detectaren y presentarán al Órgano de Gobierno informes periódicos sobre el cumplimiento de los objetivos del sistema de control, su funcionamiento y programas de mejoramiento; y

...

ARTÍCULO 62.- ...

I.- Recibirán quejas, investigarán y, en su caso, por conducto de la o del titular del órgano de control interno o del área de responsabilidades, determinarán la responsabilidad administrativa de los servidores públicos de la entidad e impondrán las sanciones aplicables en los términos previstos en la ley de la materia, así como dictarán

las resoluciones en los recursos de revocación que interpongan los servidores públicos de la entidad respecto de la imposición de sanciones administrativas. Dichos órganos realizarán la defensa jurídica de las resoluciones que emitan ante los diversos Tribunales Federales, representando al titular de la Secretaría de la Función Pública;

...

III. Examinarán y evaluarán los sistemas, mecanismos y procedimientos de control; efectuarán revisiones y auditorías, vigilarán que el manejo y aplicación de los recursos públicos se efectúe conforme a las disposiciones aplicables; presentarán a la Directora o Director General, al Órgano de Gobierno y a las demás instancias internas de decisión, los informes resultantes de las auditorías, exámenes y evaluaciones realizados.

ARTICULO 63. Las empresas de participación estatal mayoritaria, sin perjuicio de lo establecido en sus estatutos y en los términos de la legislación civil o mercantil aplicable, para su vigilancia, control y evaluación, incorporarán los órganos de control interno y contarán con las y los Comisarios Públicos que designa la Secretaría de la Función Pública en los términos de los precedentes artículos de esta Ley.

...

ARTICULO 66.- En aquellos casos en los que el Órgano de Gobierno, Consejo de Administración, la Directora o Director General no dieran cumplimiento a las obligaciones legales que les atribuyen en este ordenamiento, el Ejecutivo Federal por conducto de las dependencias competentes así como de la Coordinadora de Sector que corresponda, actuará de acuerdo a lo preceptuado en las leyes respectivas, a fin de subsanar las deficiencias y omisiones para la estricta observancia de las disposiciones de esta Ley u otras leyes. Lo anterior sin perjuicio de que se adopten otras medidas y se finquen las responsabilidades a que hubiere lugar.

ARTICULO 67.- En aquellas empresas en las que participa la Administración Pública Federal con la suscripción del 25% al 50% del capital, diversas a las señaladas en el artículo 29 de esta Ley, se vigilarán las inversiones de la Federación o en su caso del Distrito Federal, a través de la Comisaria o Comisario que se designe por la Secretaría de la Función Pública y el ejercicio de los derechos respectivos se hará por conducto de la dependencia correspondiente en los términos del artículo 33 de esta Ley.

TRANSITORIO

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones estatutarias o administrativas que se opongan a las presentes.

Dado en el salón de sesiones de la Cámara de Senadores, el 15 de noviembre de 2018.

Atentamente

Sen. **Minerva Citlalli Hernandez Mora.**



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES.

A

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES.

HONORABLE ASAMBLEA.

8

A las Comisiones Unidas Para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Segunda, le fue turnada para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que se menciona en el apartado de "ANTECEDENTES" cuyo objetivo es reformar diversos artículos de la de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales en materia de igualdad de género y no discriminación.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 86, 89 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 113, 117, 135 numeral 1, fracción I, 136, 137, 150, 178, 182, 185, 186, 187, 188, 190 y 191 del Reglamento del Senado de la República, habiendo analizado el contenido de las citadas Iniciativas en el apartado de ANTECEDENTES, las y los integrantes de las comisiones dictaminadoras, sometemos a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el capítulo "**ANTECEDENTES**" se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, de la recepción y turno de la iniciativa para la elaboración del dictamen correspondiente.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA
LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS, SEGUNDA POR EL QUE SE
REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY
FEDERAL DE LAS ENTIDADES
PARAESTATALES.

- II. En el apartado relativo al **“OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA”** se sintetizan la propuesta de reforma materia de estudio.
- III. En el capítulo **“CONSIDERACIONES”** las comisiones dictaminadoras expresan las razones de valoración de la propuesta y los motivos que sustentan sus decisiones.
- IV. En la sección relativa al **“TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO”**, se plantea el Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

ANTECEDENTES

1. Con fecha 15 de noviembre de 2018, la Senadora Minerva Citlalli Hernández Mora, del Grupo Parlamentario de Morena, presentó ante el Pleno del Senado de la República la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.
2. En fecha 16 de noviembre de 2018, mediante el oficio número **DGPL-1P1A.-3450**, la Mesa Directiva dirigió a las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Segunda, el turno correspondiente de la Iniciativa con proyecto de decreto que se describe a continuación.

II.- OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

1. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA
LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS, SEGUNDA POR EL QUE SE
REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY
FEDERAL DE LAS ENTIDADES
PARAESTATALES.

**PARAESTATALES. PRESENTADA POR LA SENADORA MINERVA CITLALLI
HERNÁNDEZ MORA.**

La iniciativa busca reformar y adicionar los artículos 15, fracciones V, VI y VII; 17; 18; 19, fracciones I, II Y V; 20; 21 párrafo primero, fracciones I Y II; 22 párrafo primero y último; 23; 24 párrafo segundo; 25, fracciones II y III; 33; 35 párrafo segundo; 37; 39 párrafo segundo; 40 párrafo segundo; 42; 43 párrafo primero; 54; 57 párrafo segundo; 58, fracciones V, VII, XI, XII y XV; 59 párrafo primero y fracción II; 60; 61 fracción II; 62, fracción I y III; 63 párrafo primero; 66 y 67 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales. Con el objeto de, garantizar un lenguaje incluyente, de manera que, se logre visibilizar la contribución y el trabajo de las mujeres en los organismos paraestatales, así como eliminar la discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; derechos consagrados en los artículos 1o; 4o; 5o; 25 párrafo primero; 30; 34, 35 párrafo primero, fracción VI, 90 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2o y 3o del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y, 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

En ese contexto, la Senadora promovente refiere que la administración pública federal es centralizada y paraestatal, de acuerdo con la Ley Orgánica expedida por el Congreso, la cual distribuye los negocios del orden administrativo de la Federación, que están a cargo de las Secretarías de Estado y define las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo Federal para su operación.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA
LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS, SEGUNDA POR EL QUE SE
REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY
FEDERAL DE LAS ENTIDADES
PARAESTATALES.

También, toma en consideración que en los diversos artículos 1, 3 y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal se fijan las bases de organización de la Administración Pública Federal, Centralizada y Paraestatal, compuesta por organismos descentralizados, las empresas de participación estatal, las instituciones nacionales de crédito, las organizaciones auxiliares nacionales de crédito, las instituciones nacionales de seguros y de fianzas, y los fideicomisos; Así mismo, refiere que el Poder Ejecutivo de la Unión se auxiliará de las entidades de la administración pública paraestatal, organismos descentralizados, las empresas de participación estatal, entre otros.

En concordancia con lo anterior, refiere que la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, establece en sus artículos 1 y 14, las relaciones del Ejecutivo Federal, o de sus dependencias, con las entidades paraestatales, que regula la organización, funcionamiento y control de las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal. Dichos organismos descentralizados, son creados conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y cuyo objeto es la prestación de un servicio público o social.

En ese contexto, la promovente toma en consideración el derecho internacional y nacional, para poder sustentar la viabilidad de la reforma planteada en términos de igualdad de género y no discriminación, garantizándose a todas las personas la protección más amplia, refiriendo que resulta excluyente y discriminatoria la actual Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

Así mismo, afirma que el hombre y la mujer siendo mexicanos en términos de los artículos 1, 4, 5, 30, 34 y 35 de la CPEUM, son iguales ante la Ley, por lo que, no se les debe discriminar por ninguna causa, de manera que, les corresponde la garantía de sus derechos humanos, conforme a los principios de Progresividad,



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA
LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS, SEGUNDA POR EL QUE SE
REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY
FEDERAL DE LAS ENTIDADES
PARAESTATALES.

Universalidad, Interdependencia, Indivisibilidad, Interpretación Conforme y Pro persona, garantizando la igualdad sustantiva sin importar su condición social, política, económica, cultural y jurídica. En conclusión, refiere que tendrán los mismos derechos para acceder a cargos públicos o del Estado, sin importar si se trata de hombre o mujer.

Por último, expresa que nos encontramos en un contexto histórico de hacer política, y todas las personas tienen el derecho a perseguir su bienestar material y su desarrollo espiritual en condiciones de igualdad de oportunidades, que permita construir una política nacional basada en el progreso humano y social; Con ello, relevar al personal que conforma el servicio público, pues, la mayoría se ha visto inmiscuido en actos de corrupción y violaciones graves a los derechos humanos de las y los mexicanos. Lo anterior, debe ser el punto de partida que permita la inclusión de nuevos cuadros y funcionariado en la administración pública, sin importar su género o condición social, promoviendo el bienestar, el desarrollo de la población y estimular sus propias aspiraciones para lograr el progreso social.

La iniciativa se plantea como un paso más para el logro de la igualdad sustantiva, pues es un componente esencial para eliminar la discriminación y la violencia contra las mujeres.

De este modo, la Iniciativa presentada por la Senadora Minerva Citlalli Hernández Mora, se lee en los siguientes términos:

PROYECTO DE DECRETO

Único. Se reforman 15, fracciones V, VI y VII; 17; 18; 19, fracciones I, II Y V; 20; 21 párrafo primero, fracciones I Y II; 22 párrafo primero y último; 23; 24 párrafo segundo; 25, fracciones II y III; 33; 35 párrafo segundo; 37; 39 párrafo segundo; 40 párrafo



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA
LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS, SEGUNDA POR EL QUE SE
REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY
FEDERAL DE LAS ENTIDADES
PARAESTATALES.

segundo; 42; 43 párrafo primero; 54; 57 párrafo segundo; 58, fracciones V, VII, XI, XII y XV; 59 párrafo primero y fracción II; 60; 61 fracción II; 62, fracción I y III; 63 párrafo primero; 66 y 67 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, en materia de igualdad sustantiva y no discriminación, para quedar como sigue:

Artículo 15.- ...

V. La manera de integrar el Órgano de Gobierno y de designar a la **Directora o** Director General, así como a los servidores públicos en las dos jerarquías inferiores a éste;

VI. Las facultades y obligaciones del Órgano de Gobierno señalando cuáles de dichas facultades son indelegables;

VII. Las facultades y obligaciones de la **Directora o** Director General, quien tendrá la representación legal del Organismo;

...

Artículo 17.- La administración de los organismos descentralizados estará a cargo de un Órgano de Gobierno que podrá ser una Junta de Gobierno o su equivalente y una **Directora o** Director General.

Artículo 18.- El Órgano de Gobierno estará integrado por no menos de cinco ni más de quince miembros **propietarias o** propietarios y de sus respectivos suplentes. Será presidido por **la o** el Titular de la Coordinadora de Sector o por la persona que éste designe.

El cargo de miembro del Órgano de Gobierno será estrictamente personal y no podrá desempeñarse por medio de representantes.

Artículo 19.- En ningún caso podrán ser miembros del Órgano de Gobierno:

I. **La Directora o** Director General del Organismo de que se trate. Se exceptúan de esta prohibición aquellos casos de los organismos a que se refiere el artículo 5o. de esta Ley;

II. Los cónyuges y las personas que tengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o civil con cualquiera de los miembros del Órgano de Gobierno o con **la Directora o** Director General;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA
LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS, SEGUNDA POR EL QUE SE
REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY
FEDERAL DE LAS ENTIDADES
PARAESTATALES.

...

V. **Las y los** diputados y las y los senadores al H. Congreso de la Unión en los términos del artículo 62 Constitucional.

Artículo 20.- El Órgano de Gobierno se reunirá con la periodicidad que se señale en el Estatuto orgánico sin que pueda ser menor de 4 veces al año.

El propio Órgano de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros y siempre que la mayoría de los asistentes sean representantes de la Administración Pública Federal. Las resoluciones se tomarán por mayoría de los miembros presentes teniendo la o el Presidente voto de calidad para el caso de empate.

Artículo 21.- La Directora o Director General será **designada o** designado por el Presidente de la República, o a indicación de éste a través de la **Coordinara o** Coordinador de Sector por el Órgano de Gobierno, debiendo recaer tal nombramiento en persona que reúna los siguientes requisitos:

I.- Ser **ciudadana o** ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. Haber desempeñado cargos de alto nivel decisorio **en forma destacada en actividades profesionales, de servicio público,** administrativo o **sustancialmente relacionadas con materias afines a las de competencia de cada entidad paraestatal;** y

...

Artículo 22.- Las y los directores generales de los organismos descentralizados, en lo tocante a su representación legal, sin perjuicio de las facultades que se les otorguen en otras leyes, ordenamientos o estatutos, estarán facultados expresamente para:

...

Las y los directores generales ejercerán las facultades a que se refieren las fracciones II, III, VI y VII bajo su responsabilidad y dentro de las limitaciones que señale el estatuto orgánico que autorice el Órgano o Junta de Gobierno.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA
LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS, SEGUNDA POR EL QUE SE
REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY
FEDERAL DE LAS ENTIDADES
PARAESTATALES.

Artículo 23.- Para acreditar la personalidad y facultades según el caso, de los miembros del Órgano de Gobierno, de la **Secretaria** o del Secretario y **Prosecretaria** o Prosecretario de éste, de la **Directora** o Director General y de **las apoderadas** o apoderados generales de los organismos descentralizados, bastará con exhibir una certificación de la inscripción de su nombramiento o mandato en el Registro Público de Organismos Descentralizados.

SECCION B

Registro Público de Organismos Descentralizados

Artículo 24.- ...

Las y los directores generales o quienes realicen funciones similares en los organismos descentralizados, que no soliciten la inscripción aludida dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su constitución o de sus modificaciones o reformas, serán responsables en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Artículo 25.- En el Registro Público de Organismos Descentralizados deberán inscribirse:

...

II. Los nombramientos de los integrantes del Órgano de Gobierno, así como sus remociones;

III. Los nombramientos y sustituciones de **la Directora** o Director General y en su caso de **las y los** Subdirectores y otras **funcionarias** o funcionarios que lleven la firma de la entidad;

...

Artículo 35.- El Consejo de Administración o su equivalente se reunirá con la periodicidad que se señale en los estatutos de la empresa, sin que pueda ser menor de 4 veces al año.

El propio Consejo, será presidido por **la** o el Titular de la Coordinadora de Sector o por la persona a quien éste designe, deberá sesionar válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros y siempre que la mayoría de los asistentes sean representantes de la participación del Gobierno Federal o de las



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA
LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS, SEGUNDA POR EL QUE SE
REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY
FEDERAL DE LAS ENTIDADES
PARAESTATALES.

entidades respectivas. Las resoluciones se tomarán por mayoría de los miembros presentes, teniendo el Presidente voto de calidad para el caso de empate.

Artículo 37.- **Las y los** directores generales o sus equivalentes de las empresas de participación estatal mayoritaria, sin perjuicio de las facultades y obligaciones que se les atribuyan en los estatutos de la empresa y legislación del caso, tendrán las que se mencionan en el artículo 59 de este ordenamiento.

CAPITULO IV

De los Fideicomisos Públicos

Artículo 40.- ...

Los Comités Técnicos **y las directoras o directores generales** de los fideicomisos públicos citados en primer término se ajustarán en cuanto a su integración, facultades y funcionamiento a las disposiciones que en el Capítulo V de esta Ley se establecen para los órganos de gobierno y para **las y los** directores generales, en cuanto sea compatible a su naturaleza.

Artículo 42.- Las instituciones fiduciarias, a través de **la Delegada o Delegado** Fiduciario General, dentro de los seis meses siguientes a la constitución o modificación de los fideicomisos deberán someter a la consideración de la dependencia encargada de la coordinación del sector al que pertenezcan, los proyectos de estructura administrativa o las modificaciones que se requieran.

Artículo 43.- Cuando, por virtud de la naturaleza, especialización u otras circunstancias de los fideicomisos, la institución fiduciaria requiera informes y controles especiales, de común acuerdo con la Coordinadora de Sector, instruirán a **la Delegada o Delegado** Fiduciario para:

...

Artículo 54.- La Directora o Director de la entidad paraestatal someterá el programa financiero para su autorización al Órgano de Gobierno respectivo con la salvedad a que se refiere la fracción II del artículo 58 de esta Ley; una vez aprobado remitirá a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la parte correspondiente a la suscripción de créditos externos para su autorización y registro en los términos de la Ley correspondiente.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA
LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS, SEGUNDA POR EL QUE SE
REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY
FEDERAL DE LAS ENTIDADES
PARAESTATALES.

Artículo 57.- ...

El Órgano de Gobierno podrá acordar la realización de todas las operaciones inherentes al objeto de la entidad con sujeción a las disposiciones de esta Ley y salvo aquellas facultades a que se contrae el artículo 58 de este ordenamiento, podrá delegar discrecionalmente sus facultades en la **Directora o** Director General.

Artículo 58.- ...

V. Expedir las normas o bases generales con arreglo a las cuales, cuando fuere necesario, **la Directora o** Director General, pueda disponer de los activos fijos de la entidad que no correspondan a las operaciones propias del objeto de la misma.

...

VII. Aprobar de acuerdo con las leyes aplicables y el reglamento de esta Ley, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos, pedidos o acuerdos que deba celebrar la entidad paraestatal con terceros en obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles. **La Directora o** Director General de la Entidad y en su caso los servidores públicos que deban intervenir de conformidad a las normas orgánicas de la misma realizarán tales actos bajo su responsabilidad con sujeción a las directrices fijadas por el Órgano de Gobierno.

...

XI. Nombrar y remover a propuesta de la **Directora o** Director General, a los servidores públicos de la entidad paraestatal que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inferiores a la de aquél, aprobar la fijación de sus sueldos y prestaciones, y a los demás que señalen los estatutos y concederles licencias;

XII. Nombrar y remover a propuesta de su Presidente entre personas ajenas a la entidad, al Secretario quien podrá ser miembro o no del mismo; así como designar o remover a propuesta de **la Directora o** Director General de la entidad al Prosecretario del citado Órgano de Gobierno, quien podrá ser o no miembro de dicho órgano o de la entidad;

...

XV. Analizar y aprobar en su caso, los informes periódicos que rinda **la Directora o** Director General con la intervención que corresponda a los Comisarios;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA
LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS, SEGUNDA POR EL QUE SE
REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY
FEDERAL DE LAS ENTIDADES
PARAESTATALES.

...

Artículo 59.- Serán facultades y obligaciones de las y los directores generales de las entidades, las siguientes:

...

II. Formular los programas institucionales de corto, mediano y largo plazo, así como los presupuestos de la entidad y presentarlos para su aprobación al Órgano de Gobierno. Si dentro de los plazos correspondientes **la Directora o** Director General no diere cumplimiento a esta obligación, sin perjuicio de su correspondiente responsabilidad, el Órgano de Gobierno procederá al desarrollo e integración de tales requisitos;

...

CAPITULO VI

Del Control y Evaluación

Artículo 60.- El órgano de Vigilancia de los organismos descentralizados estará integrado por **una Comisaria o** Comisario Público Propietario y un Suplente, designados por la Secretaría de la Función Pública.

Las Comisarias o Comisarios Públicos evaluarán el desempeño general y por funciones del organismo, realizarán estudios sobre la eficiencia con la que se ejerzan los desembolsos en los rubros de gasto corriente y de inversión, así como en lo referente a los ingresos y, en general, solicitarán la información y efectuarán los actos que requiera el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las tareas que la Secretaría de la Función Pública les asigne específicamente conforme a la Ley. Para el cumplimiento de las funciones citadas el Órgano de Gobierno y **la Directora o** Director General, deberán proporcionar la información que soliciten **las y** los Comisarios Públicos.

Artículo 61.- ...

II. **Las y** los Directores Generales definirán las políticas de instrumentación de los sistemas de control que fueren necesarios; tomarán las acciones correspondientes para corregir las deficiencias que se detectaren y presentarán al Órgano de Gobierno informes periódicos sobre el cumplimiento de los objetivos del sistema de control, su funcionamiento y programas de mejoramiento; y



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA
LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS, SEGUNDA POR EL QUE SE
REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY
FEDERAL DE LAS ENTIDADES
PARAESTATALES.

...

Artículo 62.- ...

I.- Recibirán quejas, investigarán y, en su caso, por conducto de la o del titular del órgano de control interno o del área de responsabilidades, determinarán la responsabilidad administrativa de los servidores públicos de la entidad e impondrán las sanciones aplicables en los términos previstos en la ley de la materia, así como dictarán las resoluciones en los recursos de revocación que interpongan los servidores públicos de la entidad respecto de la imposición de sanciones administrativas. Dichos órganos realizarán la defensa jurídica de las resoluciones que emitan ante los diversos Tribunales Federales, representando al titular de la Secretaría de la Función Pública;

...

III. Examinarán y evaluarán los sistemas, mecanismos y procedimientos de control; efectuarán revisiones y auditorías, vigilarán que el manejo y aplicación de los recursos públicos se efectúe conforme a las disposiciones aplicables; presentarán a la Directora o Director General, al Órgano de Gobierno y a las demás instancias internas de decisión, los informes resultantes de las auditorías, exámenes y evaluaciones realizados.

Artículo 63. Las empresas de participación estatal mayoritaria, sin perjuicio de lo establecido en sus estatutos y en los términos de la legislación civil o mercantil aplicable, para su vigilancia, control y evaluación, incorporarán los órganos de control interno y contarán con las y los Comisarios Públicos que designa la Secretaría de la Función Pública en los términos de los precedentes artículos de esta Ley.

...

Artículo 66.- En aquellos casos en los que el Órgano de Gobierno, Consejo de Administración, la Directora o Director General no dieran cumplimiento a las obligaciones legales que les atribuyen en este ordenamiento, el Ejecutivo Federal por conducto de las dependencias competentes así como de la Coordinadora de Sector que corresponda, actuará de acuerdo a lo preceptuado en las leyes respectivas, a fin de subsanar las deficiencias y omisiones para la estricta observancia de las disposiciones de esta Ley u otras leyes. Lo anterior sin perjuicio de que se adopten otras medidas y se finquen las responsabilidades a que hubiere lugar.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA
LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS, SEGUNDA POR EL QUE SE
REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY
FEDERAL DE LAS ENTIDADES
PARAESTATALES.

Artículo 67.- En aquellas empresas en las que participa la Administración Pública Federal con la suscripción del 25% al 50% del capital, diversas a las señaladas en el artículo 29 de esta Ley, se vigilarán las inversiones de la Federación o en su caso del Distrito Federal, a través de **la Comisaria o Comisario** que se designe por la Secretaría de la Función Pública y el ejercicio de los derechos respectivos se hará por conducto de la dependencia correspondiente en los términos del artículo 33 de esta Ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones estatutarias o administrativas que se opongan a las presentes.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Las Comisiones Unidas Para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos Segunda, de la LXIV Legislatura del Senado de la República son competentes de conformidad con lo establecido en los artículos 85, 86, 89 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 113, 117, 135, numeral 1, fracción I, 136, 137, 150, 175, 178, 182, 185, 186, 187, 188, 190 y 191 del Reglamento del Senado de la República, para emitir dictamen respecto de la Iniciativa a la que se hace referencia en el apartado de ANTECEDENTES.

SEGUNDA. El Estado mexicano de conformidad con lo establecido en el artículo 1° Constitucional, tiene la obligación de garantizar los derechos humanos de todas las personas, así como la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, libre de discriminación *motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las*



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA
LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS, SEGUNDA POR EL QUE SE
REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY
FEDERAL DE LAS ENTIDADES
PARAESTATALES.**

opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. En este sentido, el Estado mexicano tiene la obligación de adoptar las medidas necesarias para eliminar la discriminación contra las mujeres en la vida pública y asegurar la participación paritaria en los distintos cargos de elección popular, órganos de dirección, órganos de impartición de justicia, así como en los organismos constitucionales.

TERCERA. De conformidad con la reforma constitucional de junio de 2011, la Constitución establece la observancia de los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos firmados y ratificados por México.

Con base en lo anterior, la Declaración Universal de los Derechos Humanos en sus artículos 1, 2 y 7, establece que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

CUARTA. En este contexto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió los siguientes criterios:

- *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Tesis: 1a./J. 44/2018 (10a.), publico la jurisprudencia "DERECHOS FUNDAMENTALES A LA IGUALDAD Y A LA NO DISCRIMINACIÓN. METODOLOGÍA PARA EL ESTUDIO DE CASOS QUE INVOLUCREN LA POSIBLE EXISTENCIA DE UN TRATAMIENTO*



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES.

NORMATIVO DIFERENCIADO¹; establece que todas las disposiciones deben armonizarse para lograr la igualdad sustantiva entre todas las personas, mediante acciones afirmativas, que deben abolir los tratamientos diferenciados.

- *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Tesis aislada: XXII.P.A.23 P (10a.) "IGUALDAD ANTE LA LEY. PARÁMETRO DE REGULARIDAD CONSTITUCIONAL RELATIVO AL DERECHO HUMANO A LA NO DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE GÉNERO COMO PRINCIPIO RECTOR DEL PROCESO PENAL ACUSATORIO²", los Tribunales Colegiados de Circuito, se establece que toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y los tratados referidos favoreciendo la protección más amplia a las personas, prohibiendo toda discriminación motivada por el género, las*

¹ Disponible en el Seminario Judicial de la Federación. https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e10000000000&Apendice=1000000000000&Expresion=discriminacion&Dominio=Rubro,Texto&TA_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=487&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,50,7&ID=2017423&Hit=19&IDs=2018377,2018383,2018384,2018332,2018346,2018093,2018116,2018122,2018092,2018208,2018103,2017973,2017989,2017834,2017725,2017753,2017589,2017763,2017423,2017374&tipoTesis=&Semanario=0&tabla=&Referencia=&Tema=

² Disponible en el Seminario Judicial de la Federación. http://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e1fdfdf8fcfd&Apendice=1ffdfdfcfcff&Expresion=&Dominio=Rubro,Texto,Precedentes,Localizacion&TA_TJ=&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=330&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,3,4,5,50,7&ID=2017169&Hit=4&IDs=2017145,2017146,2017304,2017169,2017282,2016971,2016841,2016650,2015974,2015805,2015857,2015243,2015245,2014860,2015019,2014601,2014358,2014013,2013915,2013918&tipoTesis=&Semanario=0&tabla=&Referencia=PEN&Tema=2530



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA
LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS, SEGUNDA POR EL QUE SE
REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY
FEDERAL DE LAS ENTIDADES
PARAESTATALES.

*preferencias sexuales, las condiciones de salud, entre otros aspectos;
Relacionado con lo anterior, en su fuente convencional, el derecho
humano de la mujer a una vida libre de violencia y discriminación
deriva de los artículos 2, inciso c), 6, 7 y 9 de la Convención
Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia
contra la Mujer (Convención Belém do Pará), así como de los diversos
2, 5 y 12 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas
de Discriminación contra la Mujer, instrumentos que reconocen la
igualdad de la mujer ante la ley, y el deber de toda autoridad de evitar
el trato discriminatorio por motivos de género.*

QUINTA. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, garantiza la igualdad entre hombres y mujeres ante la ley, en su artículo 4°.

SEXTA. En esta línea quienes integramos las Comisiones Dictaminadoras consideramos necesario precisar que, la Administración Pública Federal para su ejercicio se divide en centralizada y paraestatal, el Poder Ejecutivo de la Unión se auxilia para su administración de las *entidades de la administración pública paraestatal*, lo anterior de conformidad con los artículos 1° y 3° de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que a la letra dicen:

Artículo 1o.- *La presente Ley establece las bases de organización de la Administración Pública Federal, **centralizada y paraestatal**. La Oficina de la Presidencia de la República, las Secretarías de Estado, la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal y los Órganos Reguladores Coordinados integran la Administración Pública Centralizada.*



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA
LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS, SEGUNDA POR EL QUE SE
REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY
FEDERAL DE LAS ENTIDADES
PARAESTATALES.

Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal, las instituciones nacionales de crédito, las organizaciones auxiliares nacionales de crédito, las instituciones nacionales de seguros y de fianzas y los fideicomisos, componen la administración pública paraestatal.

Artículo 3o.- El Poder Ejecutivo de la Unión se auxiliará en los términos de las disposiciones legales correspondientes, de las siguientes entidades de la administración pública paraestatal:

I.- Organismos descentralizados;

II.- Empresas de participación estatal, instituciones nacionales de crédito, organizaciones auxiliares nacionales de crédito e instituciones nacionales de seguros y de fianzas, y

III.- Fideicomisos

SEPTIMA. Las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal son reguladas en su organización, funcionamiento y control por la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, Reglamentaria del artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual establece en su artículo primero que: *Las relaciones del Ejecutivo Federal, o de sus dependencias, con las entidades paraestatales, en cuanto unidades auxiliares de la Administración Pública Federal, se sujetarán, en primer término, a lo establecido en esta Ley y sus disposiciones reglamentarias y, sólo en lo no previsto, a otras disposiciones según la materia que corresponda.*

OCTAVA. De la lectura y análisis de dicha ley se concluye que, en lo que respecta a la organización y funcionamiento de los organismos descentralizados, existe un lenguaje sexista que invisibiliza la participación de la mujer en espacios de dirección



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA
LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS, SEGUNDA POR EL QUE SE
REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY
FEDERAL DE LAS ENTIDADES
PARAESTATALES.

y gobierno, asimismo, se establecen requisitos que a la luz de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los tratados internacionales en materia de derechos humanos son discriminatorios, como es en el caso de la integración del Órgano de Gobierno de los organismo descentralizados; así como en la titularidad de la Dirección General; y la conformación del Órgano de Vigilancia.

El mismo caso se observa en los Fideicomisos Públicos, al integrarse los Comités Técnicos; y en la designación de los comisarios públicos que hace la Secretaría de la Función Pública para la vigilancia, control y evaluación de las empresas de participación estatal.

NOVENA. De conformidad con el artículo 5º constitucional, a ninguna persona se le podrá impedir el dedicarse a la profesión o trabajo que mejor le acomode siendo lícitos, derecho que se ve reforzado por lo establecido en el artículo 23 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que dice: *Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo, sin discriminación alguna, que proteja la dignidad humana.*

DÈCIMA. De la lectura del artículo 21 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, se advierte una redacción que limita la participación de todas y todos los ciudadanos mexicano, a pesar de que el artículo 34 constitucional establece que son ciudadanos de la República los hombres y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, cuenten con 18 años de edad cumplidos y tengan un modo honesto de vivir; y el primer párrafo del artículo 30 constitucional establece que la nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización, por matrimonio con *varón* o mujer mexicanos que tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional y cumplan con los demás requisitos que al efecto señale la ley.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA
LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS, SEGUNDA POR EL QUE SE
REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY
FEDERAL DE LAS ENTIDADES
PARAESTATALES.

Por lo anterior quienes integramos estas comisiones dictaminadoras, estimamos necesario eliminar las limitantes que restringen el derecho de toda la ciudadanía de acceder a dichos puestos de dirección, coordinación y vigilancia.

Para fortalecer la propuesta, el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, mandata al Estado mexicano a respetar y garantizar a todas las personas que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción, los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción de nacionalidad, nacimiento o cualquier otra condición social.

Además, dicho precepto establece la obligación de los Estados Parte a adoptar las disposiciones legislativas que sean necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en el Pacto y que no estuviesen garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter. En este mismo sentido, el artículo 3 establece que los Estados Partes se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto.

DÉCIMO PRIMERA. Por su parte, el artículo 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes; además, de acceder en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

DÉCIMO SEGUNDA. Finalmente, los artículos 19 al 25 de la Ley de Nacionalidad en el Capítulo III, De la Nacionalidad Mexicana por Naturalización, establece los diversos requisitos que los extranjeros deben cumplir para adquirir la nacionalidad mexicana y con ello, obtener las prerrogativas exclusivas a los ciudadanos mexicanos para participar en la vida política del país, los cuales constituyen los derechos políticos de los ciudadanos.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES.

DÉCIMO TERCERA. Estas comisiones, a partir del análisis de la Iniciativa en cuestión, encuentra viable la reforma planteada, puesto que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales de los que México es Parte, establecen que todas las personas son iguales ante la Ley y, por ende, está prohibida toda clase de discriminación hacia las personas.

DÉCIMO CUARTA. Dicha reforma contempla armonizar la Ley en cita, en términos de igualdad y conforme a los principios de progresividad, universalidad, interdependencia, indivisibilidad, interpretación conforme y *pro persona*, garantizando la igualdad sustantiva sin importar la condición social, política, económica, cultural y jurídica. En conclusión, refiere que tendrán los mismos derechos para acceder a cargos públicos o del Estado.

Estas consideraciones se ilustran a continuación con un cuadro que contiene los textos vigentes de los artículos de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, los artículos que se proponen reformar en la iniciativa, en contraste con la propuesta que hacen las Comisiones Dictaminadoras.

TEXTO VIGENTE LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES.	INICIATIVA SENADORA MINERVA CITLALLI HERNÁNDEZ MORA	PROPUESTA COMISIONES
ARTÍCULO 15.- ... V. La manera de integrar el Órgano de Gobierno y de designar al Director General así como a los servidores públicos en las dos jerarquías inferiores a éste;	ARTÍCULO 15.- ... V. La manera de integrar el Órgano de Gobierno y de designar a la Directora o Director General, así como a los servidores públicos en las dos jerarquías inferiores a éste;	ARTÍCULO 15.- ... V. La manera de integrar el Órgano de Gobierno y de designar a la persona Titular de la Dirección General , así como al personal adscrito al servicio público en las dos jerarquías inferiores a ésta;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES.

VI. Las facultades y obligaciones del Órgano de Gobierno señalando cuáles de dichas facultades son indelegables; VII. Las facultades y obligaciones del Director General, quien tendrá la representación legal del Organismo; ...	VI. Las facultades y obligaciones del Órgano de Gobierno señalando cuáles de dichas facultades son indelegables; VII. Las facultades y obligaciones de la Directora o Director General, quien tendrá la representación legal del Organismo; ...	VI. Las facultades y obligaciones del Órgano de Gobierno señalando cuáles de dichas facultades son indelegables; VII. Las facultades y obligaciones de la persona Titular de la Dirección General, quien tendrá la representación legal del Organismo; ...
ARTÍCULO 17.- La administración de los organismos descentralizados estará a cargo de un Órgano de Gobierno que podrá ser una Junta de Gobierno o su equivalente y un Director General.	ARTÍCULO 17.- La administración de los organismos descentralizados estará a cargo de un Órgano de Gobierno que podrá ser una Junta de Gobierno o su equivalente y una Directora o Director General.	ARTÍCULO 17.- La administración de los organismos descentralizados estará a cargo de un Órgano de Gobierno que podrá ser una Junta de Gobierno o su equivalente y una Dirección General.
ARTÍCULO 18.- El Órgano de Gobierno estará integrado por no menos de cinco ni más de quince miembros propietarios y de sus respectivos suplentes. Será presidido por el Titular de la Coordinadora de Sector o por la persona que éste designe. El cargo de miembro del Órgano de Gobierno será estrictamente personal y no podrá desempeñarse por medio de representantes.	ARTÍCULO 18.- El Órgano de Gobierno estará integrado por no menos de cinco ni más de quince miembros propietarios o propietarios y de sus respectivos suplentes. Será presidido por la o el Titular de la Coordinadora de Sector o por la persona que éste designe. El cargo de miembro del Órgano de Gobierno será estrictamente personal y no podrá desempeñarse por medio de representantes.	ARTÍCULO 18.- El Órgano de Gobierno estará compuesto por no menos de cinco ni más de quince personas integrantes propietarias y de sus respectivas suplentes. Será presidido por la persona Titular de la Coordinadora de Sector o por la persona que la persona Titular designe. El cargo de integrante del Órgano de Gobierno será estrictamente personal y no podrá desempeñarse por medio de representantes.
ARTÍCULO 19.- En ningún caso podrán ser miembros del Órgano de Gobierno:	ARTÍCULO 19.- En ningún caso podrán ser miembros del Órgano de Gobierno:	ARTÍCULO 19.- En ningún caso podrán ser integrantes del Órgano de Gobierno:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES.

I. El Director General del Organismo de que se trate. Se exceptúan de esta prohibición aquellos casos de los organismos a que se refiere el artículo 5o. de esta Ley; II. Los cónyuges y las personas que tengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o civil con cualquiera de los miembros del Órgano de Gobierno o con el Director General; ... V. Los diputados y senadores al H. Congreso de la Unión en los términos del artículo 62 Constitucional.	I. La Directora o Director General del Organismo de que se trate. Se exceptúan de esta prohibición aquellos casos de los organismos a que se refiere el artículo 5o. de esta Ley; II. Los cónyuges y las personas que tengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o civil con cualquiera de los miembros del Órgano de Gobierno o con la Directora o Director General; ... V. Las y los diputados y las y los senadores al H. Congreso de la Unión en los términos del artículo 62 Constitucional.	I. La persona Titular de la Dirección General del Organismo de que se trate. Se exceptúan de esta prohibición aquellos casos de los organismos a que se refiere el artículo 5o. de esta Ley; II. Los cónyuges y las personas que tengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o civil con cualquiera de quienes integren del Órgano de Gobierno o con la Directora o Director General; ... V. Las diputadas y los diputados y las senadoras y los senadores al H. Congreso de la Unión en los términos del artículo 62 Constitucional.
ARTÍCULO 20.- El Órgano de Gobierno se reunirá con la periodicidad que se señale en el Estatuto orgánico sin que pueda ser menor de 4 veces al año. El propio Órgano de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros y siempre que la mayoría de los asistentes sean representantes de la Administración Pública Federal. Las resoluciones se tomarán por mayoría de los miembros presentes teniendo el Presidente voto de calidad para el caso de empate.	ARTÍCULO 20.- El Órgano de Gobierno se reunirá con la periodicidad que se señale en el Estatuto orgánico sin que pueda ser menor de 4 veces al año. El propio Órgano de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros y siempre que la mayoría de los asistentes sean representantes de la Administración Pública Federal. Las resoluciones se tomarán por mayoría de los miembros presentes teniendo la o el Presidente voto de	ARTÍCULO 20.- El Órgano de Gobierno se reunirá con la periodicidad que se señale en el Estatuto orgánico sin que pueda ser menor de 4 veces al año. El propio Órgano de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más una de las personas que lo integren y siempre que la mayoría de quienes asisten sean representantes de la Administración Pública Federal. Las resoluciones se tomarán por mayoría de las personas integrantes presentes teniendo la



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES.

	calidad para el caso de empate.	Presidenta o el Presidente voto de calidad para el caso de empate.
ARTÍCULO 21.- El Director General será designado por el Presidente de la República, o a indicación de éste a través del Coordinador de Sector por el Órgano de Gobierno, debiendo recaer tal nombramiento en persona que reúna los siguientes requisitos: I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento que no adquiera otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos; II. Haber desempeñado cargos de alto nivel decisorio, cuyo ejercicio requiera conocimientos y experiencia en materia administrativa; y ...	ARTÍCULO 21.- La Directora o Director General será designada o designado por el Presidente de la República, o a indicación de éste a través de la Coordinadora o Coordinador de Sector por el Órgano de Gobierno, debiendo recaer tal nombramiento en persona que reúna los siguientes requisitos: I.- Ser ciudadana o ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos; II. Haber desempeñado cargos de alto nivel decisorio en forma destacada en actividades profesionales, de servicio público, administrativo o sustancialmente relacionadas con materias afines a las de competencia de cada entidad paraestatal; y ...	ARTÍCULO 21.- La persona Titular de la Dirección General será designada por la Presidenta o el Presidente de la República, o a su indicación a través de la Coordinadora o Coordinador de Sector por el Órgano de Gobierno, debiendo recaer tal nombramiento en persona que reúna los siguientes requisitos: I.- Ser ciudadana o ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos; II. Haber desempeñado cargos de alto nivel decisorio en forma destacada en actividades profesionales, de servicio público, administrativo o sustancialmente relacionadas con materias afines a las de competencia de cada entidad paraestatal; y ...
ARTÍCULO 22.- Los directores generales de los organismos descentralizados, en lo tocante a su representación legal, sin perjuicio de las facultades que se les otorguen en otras leyes, ordenamientos o estatutos, estarán facultados expresamente para: ...	ARTÍCULO 22.- Las y los directores generales de los organismos descentralizados, en lo tocante a su representación legal, sin perjuicio de las facultades que se les otorguen en otras leyes, ordenamientos o estatutos, estarán facultados expresamente para:	ARTÍCULO 22.- Las directoras y los directores generales de los organismos descentralizados, en lo tocante a su representación legal, sin perjuicio de las facultades que se les otorguen en otras leyes, ordenamientos o estatutos, estarán facultados expresamente para:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES.

Los directores generales ejercerán las facultades a que se refieren las fracciones II, III, VI y VII bajo su responsabilidad y dentro de las limitaciones que señale el estatuto orgánico que autorice el Órgano o Junta de Gobierno	... Las y los directores generales ejercerán las facultades a que se refieren las fracciones II, III, VI y VII bajo su responsabilidad y dentro de las limitaciones que señale el estatuto orgánico que autorice el Órgano o Junta de Gobierno.	... Las directoras y los directores generales ejercerán las facultades a que se refieren las fracciones II, III, VI y VII bajo su responsabilidad y dentro de las limitaciones que señale el estatuto orgánico que autorice el Órgano o Junta de Gobierno.
ARTÍCULO 23.- Para acreditar la personalidad y facultades según el caso, de los miembros del Órgano de Gobierno, del Secretario y Prosecretario de éste, del Director General y de los apoderados generales de los organismos descentralizados, bastará con exhibir una certificación de la inscripción de su nombramiento o mandato en el Registro Público de Organismos Descentralizados.	ARTÍCULO 23.- Para acreditar la personalidad y facultades según el caso, de los miembros del Órgano de Gobierno, de la Secretaria o del Secretario y Prosecretaria o Prosecretario de éste, de la Directora o Director General y de las apoderadas o apoderados generales de los organismos descentralizados, bastará con exhibir una certificación de la inscripción de su nombramiento o mandato en el Registro Público de Organismos Descentralizados.	ARTÍCULO 23.- Para acreditar la personalidad y facultades según el caso, de quienes integren el Órgano de Gobierno, de la Secretaria o del Secretario y Prosecretaria o Prosecretario, de la Directora o Director General y de las apoderadas o apoderados generales de los organismos descentralizados, bastará con exhibir una certificación de la inscripción de su nombramiento o mandato en el Registro Público de Organismos Descentralizados
SECCIÓN B Registro Público de Organismos Descentralizados ARTÍCULO 24.- ... Los directores generales o quienes realicen funciones similares en los organismos descentralizados, que no soliciten la inscripción aludida dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su constitución o de sus modificaciones o reformas,	SECCIÓN B Registro Público de Organismos Descentralizados ARTÍCULO 24.- ... Las y los directores generales o quienes realicen funciones similares en los organismos descentralizados, que no soliciten la inscripción aludida dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su constitución o de sus modificaciones o reformas,	SECCIÓN B Registro Público de Organismos Descentralizados ARTÍCULO 24.- ... Las personas titulares de las direcciones generales o quienes realicen funciones similares en los organismos descentralizados, que no soliciten la inscripción aludida dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su constitución o de sus



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES.

serán responsables en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.	serán responsables en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.	modificaciones o reformas, serán responsables en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
ARTÍCULO 25.- En el Registro Público de Organismos Descentralizados deberán inscribirse: ... II. Los nombramientos de los integrantes del Órgano de Gobierno así como sus remociones; III. Los nombramientos y sustituciones del Director General y en su caso de los Subdirectores y otros funcionarios que lleven la firma de la entidad; ...	ARTÍCULO 25.- En el Registro Público de Organismos Descentralizados deberán inscribirse: ... II. Los nombramientos de los integrantes del Órgano de Gobierno, así como sus remociones; III. Los nombramientos y sustituciones de la Directora o Director General y en su caso de las y los Subdirectores y otras funcionarias o funcionarios que lleven la firma de la entidad; ...	ARTÍCULO 25.- En el Registro Público de Organismos Descentralizados deberán inscribirse: ... II. Los nombramientos de quienes integren el Órgano de Gobierno, así como sus remociones; III. Los nombramientos y sustituciones de la Directora o Director General y en su caso de las Subdirectoras y los Subdirectores y otras funcionarias o funcionarios que lleven la firma de la entidad; ...
ARTÍCULO 35.- El Consejo de Administración o su equivalente se reunirá con la periodicidad que se señale en los estatutos de la empresa, sin que pueda ser menor de 4 veces al año. El propio Consejo, será presidido por el Titular de la Coordinadora de Sector o por la persona a quien éste designe, deberá sesionar válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros y siempre que la mayoría de los asistentes sean representantes	ARTÍCULO 35.- El Consejo de Administración o su equivalente se reunirá con la periodicidad que se señale en los estatutos de la empresa, sin que pueda ser menor de 4 veces al año. El propio Consejo, será presidido por la o el Titular de la Coordinadora de Sector o por la persona a quien éste designe, deberá sesionar válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros y siempre que la mayoría de los asistentes sean representantes	ARTÍCULO 35.- El Consejo de Administración o su equivalente se reunirá con la periodicidad que se señale en los estatutos de la empresa, sin que pueda ser menor de 4 veces al año. El propio Consejo, será presidido por la persona Titular de la Coordinadora de Sector o por la persona a quien éste designe, deberá sesionar válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más una de las personas que lo integren y siempre que la mayoría de quienes asistan



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES.

de la participación del Gobierno Federal o de las entidades respectivas. Las resoluciones se tomarán por mayoría de los miembros presentes, teniendo el Presidente voto de calidad para el caso de empate.	de la participación del Gobierno Federal o de las entidades respectivas. Las resoluciones se tomarán por mayoría de los miembros presentes, teniendo el Presidente voto de calidad para el caso de empate.	sean representantes de la participación del Gobierno Federal o de las entidades respectivas. Las resoluciones se tomarán por mayoría de las personas que lo integren presentes, teniendo quien lo presida voto de calidad para el caso de empate.
ARTÍCULO 37.- Los directores generales o sus equivalentes de las empresas de participación estatal mayoritaria, sin perjuicio de las facultades y obligaciones que se les atribuyan en los estatutos de la empresa y legislación del caso, tendrán las que se mencionan en el artículo 59 de este ordenamiento.	ARTÍCULO 37.- Las y los directores generales o sus equivalentes de las empresas de participación estatal mayoritaria, sin perjuicio de las facultades y obligaciones que se les atribuyan en los estatutos de la empresa y legislación del caso, tendrán las que se mencionan en el artículo 59 de este ordenamiento.	ARTÍCULO 37.- Las personas Titulares de las Direcciones Generales o sus equivalentes de las empresas de participación estatal mayoritaria, sin perjuicio de las facultades y obligaciones que se les atribuyan en los estatutos de la empresa y legislación del caso, tendrán las que se mencionan en el artículo 59 de este ordenamiento.
CAPÍTULO IV De los Fideicomisos Públicos	CAPÍTULO IV De los Fideicomisos Públicos	CAPÍTULO IV De los Fideicomisos Públicos
ARTÍCULO 40.- ... Los Comités Técnicos y los directores generales de los fideicomisos públicos citados en primer término se ajustarán en cuanto a su integración, facultades y funcionamiento a las disposiciones que en el Capítulo V de esta Ley se establecen para los órganos de gobierno y para los directores generales, en cuanto sea compatible a su naturaleza.	ARTÍCULO 40.- ... Los Comités Técnicos y las directoras o directores generales de los fideicomisos públicos citados en primer término se ajustarán en cuanto a su integración, facultades y funcionamiento a las disposiciones que en el Capítulo V de esta Ley se establecen para los órganos de gobierno y para las y los directores generales, en cuanto sea compatible a su naturaleza.	ARTÍCULO 40.- ... Los Comités Técnicos y las directoras o directores generales de los fideicomisos públicos citados en primer término se ajustarán en cuanto a su integración, facultades y funcionamiento a las disposiciones que en el Capítulo V de esta Ley se establecen para los órganos de gobierno y para personas Titulares de las Direcciones Generales , en cuanto sea compatible a su naturaleza.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES.

ARTÍCULO 42.- Las instituciones fiduciarias, a través del Delegado Fiduciario General, dentro de los seis meses siguientes a la constitución o modificación de los fideicomisos deberán someter a la consideración de la dependencia encargada de la coordinación del sector al que pertenezcan, los proyectos de estructura administrativa o las modificaciones que se requieran.	ARTÍCULO 42.- Las instituciones fiduciarias, a través de la Delegada o Delegado Fiduciario General, dentro de los seis meses siguientes a la constitución o modificación de los fideicomisos deberán someter a la consideración de la dependencia encargada de la coordinación del sector al que pertenezcan, los proyectos de estructura administrativa o las modificaciones que se requieran.	ARTÍCULO 42.- Las instituciones fiduciarias, a través de la Delegada o Delegado Fiduciario General, dentro de los seis meses siguientes a la constitución o modificación de los fideicomisos deberán someter a la consideración de la dependencia encargada de la coordinación del sector al que pertenezcan, los proyectos de estructura administrativa o las modificaciones que se requieran.
ARTÍCULO 43.- Cuando, por virtud de la naturaleza, especialización u otras circunstancias de los fideicomisos, la institución fiduciaria requiera informes y controles especiales, de común acuerdo con la Coordinadora de Sector, instruirán Delegado o Delegada Fiduciario para: ...	ARTÍCULO 43.- Cuando, por virtud de la naturaleza, especialización u otras circunstancias de los fideicomisos, la institución fiduciaria requiera informes y controles especiales, de común acuerdo con la Coordinadora de Sector, instruirán a la Delegada o Delegado Fiduciario para: ...	ARTÍCULO 43.- Cuando, por virtud de la naturaleza, especialización u otras circunstancias de los fideicomisos, la institución fiduciaria requiera informes y controles especiales, de común acuerdo con la Coordinadora de Sector, instruirán a la Delegada o Delegado Fiduciario para: ...
ARTÍCULO 54.- El Director de la entidad paraestatal someterá el programa financiero para su autorización al Órgano de Gobierno respectivo con la salvedad a que se refiere la fracción II del artículo 58 de esta Ley; una vez aprobado remitirá a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la parte correspondiente a la suscripción de créditos externos para su autorización y	ARTÍCULO 54.- La Directora o Director de la entidad paraestatal someterá el programa financiero para su autorización al Órgano de Gobierno respectivo con la salvedad a que se refiere la fracción II del artículo 58 de esta Ley; una vez aprobado remitirá a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la parte correspondiente a la suscripción de créditos externos para su autorización y	ARTÍCULO 54.- La Directora o Director de la entidad paraestatal someterá el programa financiero para su autorización al Órgano de Gobierno respectivo con la salvedad a que se refiere la fracción II del artículo 58 de esta Ley; una vez aprobado remitirá a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la parte correspondiente a la suscripción de créditos externos para su autorización y



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA
LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS, SEGUNDA POR EL QUE SE
REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY
FEDERAL DE LAS ENTIDADES
PARAESTATALES.

registro en los términos de la Ley correspondiente.	registro en los términos de la Ley correspondiente.	registro en los términos de la Ley correspondiente.
ARTÍCULO 57.- ... El Órgano de Gobierno podrá acordar la realización de todas las operaciones inherentes al objeto de la entidad con sujeción a las disposiciones de esta Ley y salvo aquellas facultades a que se contrae el artículo 58 de este ordenamiento, podrá delegar discrecionalmente sus facultades en el Director General.	ARTÍCULO 57.- ... El Órgano de Gobierno podrá acordar la realización de todas las operaciones inherentes al objeto de la entidad con sujeción a las disposiciones de esta Ley y salvo aquellas facultades a que se contrae el artículo 58 de este ordenamiento, podrá delegar discrecionalmente sus facultades en la Directora o Director General.	ARTÍCULO 57.- ... El Órgano de Gobierno podrá acordar la realización de todas las operaciones inherentes al objeto de la entidad con sujeción a las disposiciones de esta Ley y salvo aquellas facultades a que se contrae el artículo 58 de este ordenamiento, podrá delegar discrecionalmente sus facultades en la persona Titular de la Dirección General.
ARTÍCULO 58.-... V. Expedir las normas o bases generales con arreglo a las cuales, cuando fuere necesario, el Director General pueda disponer de los activos fijos de la entidad que no correspondan a las operaciones propias del objeto de la misma; ... VII. Aprobar de acuerdo con las leyes aplicables y el reglamento de esta Ley, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos, pedidos o acuerdos que deba celebrar la entidad paraestatal con terceros en obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles. El Director General de la Entidad y en su caso los	ARTÍCULO 58.- ... V. Expedir las normas o bases generales con arreglo a las cuales, cuando fuere necesario, la Directora o Director General, pueda disponer de los activos fijos de la entidad que no correspondan a las operaciones propias del objeto de la misma; ... VII. Aprobar de acuerdo con las leyes aplicables y el reglamento de esta Ley, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos, pedidos o acuerdos que deba celebrar la entidad paraestatal con terceros en obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles. La Directora o Director General de la Entidad	ARTÍCULO 58.- ... V. Expedir las normas o bases generales con arreglo a las cuales, cuando fuere necesario, la Directora o Director General, pueda disponer de los activos fijos de la entidad que no correspondan a las operaciones propias del objeto de la misma; ... VII. Aprobar de acuerdo con las leyes aplicables y el reglamento de esta Ley, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos, pedidos o acuerdos que deba celebrar la entidad paraestatal con terceros en obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles. La Directora o Director General de la Entidad



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA
LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS, SEGUNDA POR EL QUE SE
REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY
FEDERAL DE LAS ENTIDADES
PARAESTATALES.

servidores públicos que deban intervenir de conformidad a las normas orgánicas de la misma realizarán tales actos bajo su responsabilidad con sujeción a las directrices fijadas por el Órgano de Gobierno. ... XI. Nombrar y remover a propuesta del Director General, a los servidores públicos de la entidad paraestatal que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inferiores a la de aquél, aprobar la fijación de sus sueldos y prestaciones, y a los demás que señalen los estatutos y concederles licencias; XII. Nombrar y remover a propuesta de su Presidente, entre personas ajenas a la entidad, al Secretario quien podrá ser miembro o no del mismo; así como designar o remover a propuesta del Director General de la entidad al Prosecretario del citado Órgano de Gobierno, quien podrá ser o no miembro de dicho órgano o de la entidad; ... XV. Analizar y aprobar en su caso, los informes periódicos que rinda el Director General con la intervención que corresponda a los Comisarios; ...	y en su caso los servidores públicos que deban intervenir de conformidad a las normas orgánicas de la misma realizarán tales actos bajo su responsabilidad con sujeción a las directrices fijadas por el Órgano de Gobierno. ... XI. Nombrar y remover a propuesta de la Directora o Director General, a los servidores públicos de la entidad paraestatal que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inferiores a la de aquél, aprobar la fijación de sus sueldos y prestaciones, y a los demás que señalen los estatutos y concederles licencias; XII. Nombrar y remover a propuesta de su Presidente entre personas ajenas a la entidad, al Secretario quien podrá ser miembro o no del mismo; así como designar o remover a propuesta de la Directora o Director General de la entidad al Prosecretario del citado Órgano de Gobierno, quien podrá ser o no miembro de dicho órgano o de la entidad; ... XV. Analizar y aprobar en su caso, los informes periódicos que rinda la Directora o Director General con la intervención que corresponda a los Comisarios;	y en su caso el personal del servicio público que deba intervenir de conformidad a las normas orgánicas de la misma realizarán tales actos bajo su responsabilidad con sujeción a las directrices fijadas por el Órgano de Gobierno. ... XI. Nombrar y remover a propuesta de la persona Titular de la Dirección General, al personal del servicio público de la entidad paraestatal que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inferiores a la de aquella, aprobar la fijación de sus sueldos y prestaciones, y a los demás que señalen los estatutos y concederles licencias; XII. Nombrar y remover a propuesta de su Presidenta o Presidente entre personas ajenas a la entidad, al Secretario o Secretaria quien podrá ser integrante o no del mismo; así como designar o remover a propuesta de la persona Titular de la Dirección General de la entidad al Prosecretario o Prosecretaria del citado Órgano de Gobierno, quien podrá ser o no integrante de dicho órgano o de la entidad; ... XV. Analizar y aprobar en su caso, los informes periódicos que rinda la persona Titular de la Dirección General con la
--	--	---



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES.

	...	intervención que corresponda a las Comisarias y a los Comisarios; ...
ARTÍCULO 59.- Serán facultades y obligaciones de los directores generales de las entidades, las siguientes: ... II. Formular los programas institucionales de corto, mediano y largo plazo, así como los presupuestos de la entidad y presentarlos para su aprobación al Órgano de Gobierno. Si dentro de los plazos correspondientes el Director General no diere cumplimiento a esta obligación, sin perjuicio de su correspondiente responsabilidad, el Órgano de Gobierno procederá al desarrollo e integración de tales requisitos; ...	ARTÍCULO 59.- Serán facultades y obligaciones de las y los directores generales de las entidades, las siguientes: ... II. Formular los programas institucionales de corto, mediano y largo plazo, así como los presupuestos de la entidad y presentarlos para su aprobación al Órgano de Gobierno. Si dentro de los plazos correspondientes la Directora o Director General no diere cumplimiento a esta obligación, sin perjuicio de su correspondiente responsabilidad, el Órgano de Gobierno procederá al desarrollo e integración de tales requisitos; ...	ARTÍCULO 59.- Serán facultades y obligaciones las personas Titulares de las Direcciones Generales de las entidades, las siguientes: ... II. Formular los programas institucionales de corto, mediano y largo plazo, así como los presupuestos de la entidad y presentarlos para su aprobación al Órgano de Gobierno. Si dentro de los plazos correspondientes la Directora o Director General no diere cumplimiento a esta obligación, sin perjuicio de su correspondiente responsabilidad, el Órgano de Gobierno procederá al desarrollo e integración de tales requisitos; ...
CAPÍTULO VI Del Control y Evaluación ARTÍCULO 60.- El órgano de Vigilancia de los organismos descentralizados estará integrado por un Comisario Público Propietario y un Suplente, designados por la Secretaría de la Función Pública. Los Comisarios Públicos evaluarán el desempeño general y por funciones del	CAPÍTULO VI Del Control y Evaluación ARTÍCULO 60.- El órgano de Vigilancia de los organismos descentralizados estará integrado por una Comisaria o Comisario Público Propietario y un Suplente, designados por la Secretaría de la Función Pública. Las Comisarias o Comisarios Públicos evaluarán el desempeño general y por	CAPÍTULO VI Del Control y Evaluación ARTÍCULO 60.- El órgano de Vigilancia de los organismos descentralizados estará integrado por una Comisaria o Comisario Público Propietario y su Suplente, designados por la Secretaría de la Función Pública. Las Comisarias o Comisarios Públicos evaluarán el desempeño general y por



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES.

organismo, realizarán estudios sobre la eficiencia con la que se ejerzan los desembolsos en los rubros de gasto corriente y de inversión, así como en lo referente a los ingresos y, en general, solicitarán la información y efectuarán los actos que requiera el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las tareas que la Secretaría de la Función Pública les asigne específicamente conforme a la Ley. Para el cumplimiento de las funciones citadas el Órgano de Gobierno y el Director General deberán proporcionar la información que soliciten los Comisarios Públicos.	funciones del organismo, realizarán estudios sobre la eficiencia con la que se ejerzan los desembolsos en los rubros de gasto corriente y de inversión, así como en lo referente a los ingresos y, en general, solicitarán la información y efectuarán los actos que requiera el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las tareas que la Secretaría de la Función Pública les asigne específicamente conforme a la Ley. Para el cumplimiento de las funciones citadas el Órgano de Gobierno y la Directora o Director General, deberán proporcionar la información que soliciten las y los Comisarios Públicos.	funciones del organismo, realizarán estudios sobre la eficiencia con la que se ejerzan los desembolsos en los rubros de gasto corriente y de inversión, así como en lo referente a los ingresos y, en general, solicitarán la información y efectuarán los actos que requiera el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las tareas que la Secretaría de la Función Pública les asigne específicamente conforme a la Ley. Para el cumplimiento de las funciones citadas el Órgano de Gobierno y la Directora o Director General, deberán proporcionar la información que soliciten las Comisarias y los Comisarios Públicos.
ARTÍCULO 61.- ... II. Los Directores Generales definirán las políticas de instrumentación de los sistemas de control que fueren necesarios; tomarán las acciones correspondientes para corregir las deficiencias que se detectaren y presentarán al Órgano de Gobierno informes periódicos sobre el cumplimiento de los objetivos del sistema de control, su funcionamiento y programas de mejoramiento; y ...	ARTÍCULO 61.- ... II. Las y los Directores Generales definirán las políticas de instrumentación de los sistemas de control que fueren necesarios; tomarán las acciones correspondientes para corregir las deficiencias que se detectaren y presentarán al Órgano de Gobierno informes periódicos sobre el cumplimiento de los objetivos del sistema de control, su funcionamiento y programas de mejoramiento; y ...	ARTÍCULO 61.- ... II. Las Directoras y los Directores Generales definirán las políticas de instrumentación de los sistemas de control que fueren necesarios; tomarán las acciones correspondientes para corregir las deficiencias que se detectaren y presentarán al Órgano de Gobierno informes periódicos sobre el cumplimiento de los objetivos del sistema de control, su funcionamiento y programas de mejoramiento; y ...
ARTÍCULO 62.- ...	ARTÍCULO 62.- ...	ARTÍCULO 62.- ...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA
LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS, SEGUNDA POR EL QUE SE
REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY
FEDERAL DE LAS ENTIDADES
PARAESTATALES.

I.- Recibirán quejas, investigarán y, en su caso, por conducto del titular del órgano de control interno o del área de responsabilidades, determinarán la responsabilidad administrativa de los servidores públicos de la entidad e impondrán las sanciones aplicables en los términos previstos en la ley de la materia, así como dictarán las resoluciones en los recursos de revocación que interpongan los servidores públicos de la entidad respecto de la imposición de sanciones administrativas. Dichos órganos realizarán la defensa jurídica de las resoluciones que emitan ante los diversos Tribunales Federales, representando al titular de la Secretaría de la Función Pública; ... III. Examinarán y evaluarán los sistemas, mecanismos y procedimientos de control; efectuarán revisiones y auditorías, vigilarán que el manejo y aplicación de los recursos públicos se efectúe conforme a las disposiciones aplicables; presentarán—al Director General, al Órgano de Gobierno y a las demás instancias internas de decisión, los informes resultantes de las	I.- Recibirán quejas, investigarán y, en su caso, por conducto de la o del titular del órgano de control interno o del área de responsabilidades, determinarán la responsabilidad administrativa de los servidores públicos de la entidad e impondrán las sanciones aplicables en los términos previstos en la ley de la materia, así como dictarán las resoluciones en los recursos de revocación que interpongan los servidores públicos de la entidad respecto de la imposición de sanciones administrativas. Dichos órganos realizarán la defensa jurídica de las resoluciones que emitan ante los diversos Tribunales Federales, representando al titular de la Secretaría de la Función Pública; ... III. Examinarán y evaluarán los sistemas, mecanismos y procedimientos de control; efectuarán revisiones y auditorías, vigilarán que el manejo y aplicación de los recursos públicos se efectúe conforme a las disposiciones aplicables; presentarán a la Directora o Director General, al Órgano de Gobierno y a las demás instancias internas de decisión, los informes resultantes de las auditorías,	I.- Recibirán quejas, investigarán y, en su caso, por conducto de la persona titular del órgano de control interno o del área de responsabilidades, determinarán la responsabilidad administrativa del personal adscrito al servicio público de la entidad e impondrán las sanciones aplicables en los términos previstos en la ley de la materia, así como dictarán las resoluciones en los recursos de revocación que interponga el personal del servicio público de la entidad respecto de la imposición de sanciones administrativas. Dichos órganos realizarán la defensa jurídica de las resoluciones que emitan ante los diversos Tribunales Federales, representando al titular de la Secretaría de la Función Pública; ... III. Examinarán y evaluarán los sistemas, mecanismos y procedimientos de control; efectuarán revisiones y auditorías, vigilarán que el manejo y aplicación de los recursos públicos se efectúe conforme a las disposiciones aplicables; presentarán a la persona Titular de la Dirección General, al Órgano de Gobierno y a las demás instancias internas de decisión, los informes resultantes de las
--	--	--



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES.

auditorías, exámenes y evaluaciones realizados.	exámenes y evaluaciones realizados.	auditorías, exámenes y evaluaciones realizados.
ARTÍCULO 63. Las empresas de participación estatal mayoritaria, sin perjuicio de lo establecido en sus estatutos y en los términos de la legislación civil o mercantil aplicable, para su vigilancia, control y evaluación, incorporarán los órganos de control interno y contarán con los Comisarios Públicos que designa la Secretaría de la Función Pública en los términos de los precedentes artículos de esta Ley. ...	ARTÍCULO 63. Las empresas de participación estatal mayoritaria, sin perjuicio de lo establecido en sus estatutos y en los términos de la legislación civil o mercantil aplicable, para su vigilancia, control y evaluación, incorporarán los órganos de control interno y contarán con las y los Comisarios Públicos que designa la Secretaría de la Función Pública en los términos de los precedentes artículos de esta Ley. ...	ARTÍCULO 63. Las empresas de participación estatal mayoritaria, sin perjuicio de lo establecido en sus estatutos y en los términos de la legislación civil o mercantil aplicable, para su vigilancia, control y evaluación, incorporarán los órganos de control interno y contarán con las Comisarias y los Comisarios Públicos que designa la Secretaría de la Función Pública en los términos de los precedentes artículos de esta Ley. ...
ARTÍCULO 66.- En aquellos casos en los que el Órgano de Gobierno, Consejo de Administración o el Director General no dieran cumplimiento a las obligaciones legales que les atribuyen en este ordenamiento, el Ejecutivo Federal por conducto de las dependencias competentes así como de la Coordinadora de Sector que corresponda, actuará de acuerdo a lo preceptuado en las leyes respectivas, a fin de subsanar las deficiencias y omisiones para la estricta observancia de las disposiciones de esta Ley u otras leyes. Lo anterior sin perjuicio de que se adopten otras medidas y se finquen las	ARTÍCULO 66.- En aquellos casos en los que el Órgano de Gobierno, Consejo de Administración, la Directora o Director General no dieran cumplimiento a las obligaciones legales que les atribuyen en este ordenamiento, el Ejecutivo Federal por conducto de las dependencias competentes así como de la Coordinadora de Sector que corresponda, actuará de acuerdo a lo preceptuado en las leyes respectivas, a fin de subsanar las deficiencias y omisiones para la estricta observancia de las disposiciones de esta Ley u otras leyes. Lo anterior sin perjuicio de que se adopten otras medidas y se finquen las	ARTÍCULO 66.- En aquellos casos en los que el Órgano de Gobierno, Consejo de Administración, o la Dirección General no dieran cumplimiento a las obligaciones legales que les atribuyen en este ordenamiento, el Ejecutivo Federal por conducto de las dependencias competentes así como de la Coordinadora de Sector que corresponda, actuará de acuerdo a lo preceptuado en las leyes respectivas, a fin de subsanar las deficiencias y omisiones para la estricta observancia de las disposiciones de esta Ley u otras leyes. Lo anterior sin perjuicio de que se adopten otras medidas y se finquen las



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES.

responsabilidades a que hubiere lugar.	responsabilidades a que hubiere lugar.	responsabilidades a que hubiere lugar.
ARTÍCULO 67.- En aquellas empresas en las que participa la Administración Pública Federal con la suscripción del 25% al 50% del capital, diversas a las señaladas en el artículo 29 de esta Ley, se vigilarán las inversiones de la Federación o en su caso del Distrito Federal, a través del Comisario que se designe por la Secretaría de la Función Pública y el ejercicio de los derechos respectivos se hará por conducto de la dependencia correspondiente en los términos del artículo 33 de esta Ley.	ARTÍCULO 67.- En aquellas empresas en las que participa la Administración Pública Federal con la suscripción del 25% al 50% del capital, diversas a las señaladas en el artículo 29 de esta Ley, se vigilarán las inversiones de la Federación o en su caso del Distrito Federal, a través de la Comisaria o Comisario que se designe por la Secretaría de la Función Pública y el ejercicio de los derechos respectivos se hará por conducto de la dependencia correspondiente en los términos del artículo 33 de esta Ley.	ARTÍCULO 67.- En aquellas empresas en las que participa la Administración Pública Federal con la suscripción del 25% al 50% del capital, diversas a las señaladas en el artículo 29 de esta Ley, se vigilarán las inversiones de la Federación o en su caso de la Ciudad de México , a través de la Comisaria o Comisario que se designe por la Secretaría de la Función Pública y el ejercicio de los derechos respectivos se hará por conducto de la dependencia correspondiente en los términos del artículo 33 de esta Ley.

IV. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

Por lo anteriormente expuesto, las Senadoras y los Senadores integrantes de estas comisiones dictaminadoras sometemos a la consideración de este Honorable Pleno el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA
LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS, SEGUNDA POR EL QUE SE
REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY
FEDERAL DE LAS ENTIDADES
PARAESTATALES.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 15, fracciones V, VI y VII; 17; 18; 19, fracciones I, II y V; 20; 21 párrafo primero, fracciones I y II; 22 párrafo primero y último; 23; 24 párrafo segundo; 25, fracciones II y III; 35 párrafo segundo; 37; 39 párrafo segundo; 40 párrafo segundo; 42; 43; 54; 57 párrafo segundo; 58, fracciones V, VII, XI, XII y XV; 59 párrafo primero y fracción II; 60; 61 fracción II; 62, fracción I y III; 63 párrafo primero; 66 y 67 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, para quedar como sigue:

Artículo 15.- ...

I. a IV. ...

V. La manera de integrar el Órgano de Gobierno y de designar a **la persona Titular de la Dirección General**, así como al **personal adscrito al servicio público** en las dos jerarquías inferiores a ésta;

VI. Las facultades y obligaciones del Órgano de Gobierno señalando cuáles de dichas facultades son indelegables;

VII. Las facultades y obligaciones **de la persona Titular de la Dirección General**, quien tendrá la representación legal del Organismo;

VIII. y X. ...

...

...

...

Artículo 17.- La administración de los organismos descentralizados estará a cargo de un Órgano de Gobierno que podrá ser una Junta de Gobierno o su equivalente y **una Dirección General**.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA
LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS, SEGUNDA POR EL QUE SE
REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY
FEDERAL DE LAS ENTIDADES
PARAESTATALES.

Artículo 18.- El Órgano de Gobierno estará compuesto por no menos de cinco ni más de quince **personas integrantes propietarias** y de sus respectivas suplentes. Será presidido por **la persona** Titular de la Coordinadora de Sector o por la persona que la persona Titular designe.

El cargo de integrante del Órgano de Gobierno será estrictamente personal y no podrá desempeñarse por medio de representantes.

Artículo 19.- En ningún caso podrán ser integrantes del Órgano de Gobierno:

I. **La persona Titular de la Dirección** General del Organismo de que se trate. Se exceptúan de esta prohibición aquellos casos de los organismos a que se refiere el artículo 5o. de esta Ley;

II. Los cónyuges y las personas que tengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o civil con cualquiera de quienes integren del Órgano de Gobierno o con **la Directora o** Director General;

III. y IV. ...

V. **Las diputadas y** los diputados **y las senadoras** y los senadores al H. Congreso de la Unión en los términos del artículo 62 Constitucional.

Artículo 20.- El Órgano de Gobierno se reunirá con la periodicidad que se señale en el Estatuto orgánico sin que pueda ser menor de 4 veces al año.

El propio Órgano de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más una de las personas que lo integren y siempre que la mayoría de quienes asisten sean representantes de la Administración Pública Federal. Las resoluciones se tomarán por mayoría de las personas integrantes presentes teniendo **la Presidenta o** el Presidente voto de calidad para el caso de empate.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA
LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS, SEGUNDA POR EL QUE SE
REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY
FEDERAL DE LAS ENTIDADES
PARAESTATALES.

Artículo 21.- La persona Titular de la Dirección General será designada por la **Presidenta o** el Presidente de la República, o a su indicación a través de la **Coordinadora o** Coordinador de Sector por el Órgano de Gobierno, debiendo recaer tal nombramiento en persona que reúna los siguientes requisitos:

I.- **Ser ciudadana o** ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. Haber desempeñado cargos de alto nivel decisorio **en forma destacada en actividades profesionales, de servicio público,** administrativo o **sustancialmente relacionadas con materias afines a las de competencia de cada entidad paraestatal;** y

III. ...

Artículo 22.- Las directoras y los directores generales de los organismos descentralizados, en lo tocante a su representación legal, sin perjuicio de las facultades que se les otorguen en otras leyes, ordenamientos o estatutos, estarán facultados expresamente para:

I. a VIII. ...

Las directoras y los directores generales ejercerán las facultades a que se refieren las fracciones II, III, VI y VII bajo su responsabilidad y dentro de las limitaciones que señale el estatuto orgánico que autorice el Órgano o Junta de Gobierno.

Artículo 23.- Para acreditar la personalidad y facultades según el caso, de quienes integren el Órgano de Gobierno, de la Secretaria o del Secretario y **Prosecretaria o** Prosecretario, **de la Directora o** Director General y **de las apoderadas o** apoderados generales de los organismos descentralizados, bastará con exhibir una certificación de la inscripción de su nombramiento o mandato en el Registro Público de Organismos Descentralizados



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA
LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS, SEGUNDA POR EL QUE SE
REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY
FEDERAL DE LAS ENTIDADES
PARAESTATALES.

Artículo 24.- ...

Las personas titulares de las direcciones generales o quienes realicen funciones similares en los organismos descentralizados, que no soliciten la inscripción aludida dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su constitución o de sus modificaciones o reformas, serán responsables en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Artículo 25.- En el Registro Público de Organismos Descentralizados deberán inscribirse:

I. ...

II. Los nombramientos de quienes integren el Órgano de Gobierno, así como sus remociones;

III. Los nombramientos y sustituciones de **la Directora o** Director General y en su caso de **las Subdirectoras** y los Subdirectores **y otras funcionarias o** funcionarios que lleven la firma de la entidad;

IV. a VI. ...

...

Artículo 35.- ...

El propio Consejo, será presidido por **la persona** Titular de la Coordinadora de Sector o por la persona a quien éste designe, deberá sesionar válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad **más una de las personas que lo integren** y siempre que la mayoría de **quienes asistan** sean representantes de la participación del Gobierno Federal o de las entidades respectivas. Las resoluciones se tomarán por mayoría **de las personas que lo integren presentes**, teniendo **quien lo presida** voto de calidad para el caso de empate.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA
LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS, SEGUNDA POR EL QUE SE
REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY
FEDERAL DE LAS ENTIDADES
PARAESTATALES.

Artículo 37.- Las personas Titulares de las Direcciones Generales o sus equivalentes de las empresas de participación estatal mayoritaria, sin perjuicio de las facultades y obligaciones que se les atribuyan en los estatutos de la empresa y legislación del caso, tendrán las que se mencionan en el artículo 59 de este ordenamiento.

Artículo 40.- ...

Los Comités Técnicos y **las directoras o** directores generales de los fideicomisos públicos citados en primer término se ajustarán en cuanto a su integración, facultades y funcionamiento a las disposiciones que en el Capítulo V de esta Ley se establecen para los órganos de gobierno y **para personas Titulares de las Direcciones Generales**, en cuanto sea compatible a su naturaleza.

...

Artículo 42.- Las instituciones fiduciarias, a través de **la Delegada o** Delegado Fiduciario General, dentro de los seis meses siguientes a la constitución o modificación de los fideicomisos deberán someter a la consideración de la dependencia encargada de la coordinación del sector al que pertenezcan, los proyectos de estructura administrativa o las modificaciones que se requieran.

Artículo 43.- Cuando, por virtud de la naturaleza, especialización u otras circunstancias de los fideicomisos, la institución fiduciaria requiera informes y controles especiales, de común acuerdo con la Coordinadora de Sector, instruirán **a la Delegada o** Delegado Fiduciario para:

I. a V. ...

Artículo 54.- La Directora o Director de la entidad paraestatal someterá el programa financiero para su autorización al Órgano de Gobierno respectivo con la salvedad a que se refiere la fracción II del artículo 58 de esta Ley; una vez aprobado



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA
LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS, SEGUNDA POR EL QUE SE
REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY
FEDERAL DE LAS ENTIDADES
PARAESTATALES.

remitirá a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la parte correspondiente a la suscripción de créditos externos para su autorización y registro en los términos de la Ley correspondiente.

Artículo 57.- ...

El Órgano de Gobierno podrá acordar la realización de todas las operaciones inherentes al objeto de la entidad con sujeción a las disposiciones de esta Ley y salvo aquellas facultades a que se contrae el artículo 58 de este ordenamiento, podrá delegar discrecionalmente sus facultades en **la persona Titular de la Dirección General**.

Artículo 58.- ...

I. a IV. ...

V. Expedir las normas o bases generales con arreglo a las cuales, cuando fuere necesario, **la Directora o** Director General, pueda disponer de los activos fijos de la entidad que no correspondan a las operaciones propias del objeto de la misma;

VI. ...

VII. Aprobar de acuerdo con las leyes aplicables y el reglamento de esta Ley, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos, pedidos o acuerdos que deba celebrar la entidad paraestatal con terceros en obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles. **La Directora o** Director General de la Entidad y en su caso el personal del servicio público que deba intervenir de conformidad a las normas orgánicas de la misma realizarán tales actos bajo su responsabilidad con sujeción a las directrices fijadas por el Órgano de Gobierno.

VIII. a X. ...

XI. Nombrar y remover a propuesta de **la persona Titular de la Dirección General, al personal del servicio público** de la entidad paraestatal que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inferiores a la de **aquella**, aprobar la fijación de sus sueldos y prestaciones, y a los demás que señalen los estatutos y concederles licencias;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA
LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS, SEGUNDA POR EL QUE SE
REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY
FEDERAL DE LAS ENTIDADES
PARAESTATALES.

XII. Nombrar y remover a propuesta de su **Presidenta o Presidente** entre personas ajenas a la entidad, al Secretario o Secretaria quien podrá ser integrante o no del mismo; así como designar o remover a propuesta de **la persona Titular de la Dirección General** de la entidad al Prosecretario o Prosecretaria del citado Órgano de Gobierno, quien podrá ser o no **integrante** de dicho órgano o de la entidad;

XIII. y XIV. ...

XV. Analizar y aprobar en su caso, los informes periódicos que rinda **la persona Titular de la Dirección General** con la intervención que corresponda a las Comisarias y a los Comisarios;

XVI. y XVII. ...

Artículo 59.- Serán facultades y obligaciones **las personas Titulares de las Direcciones Generales** de las entidades, las siguientes:

I. ...

II. Formular los programas institucionales de corto, mediano y largo plazo, así como los presupuestos de la entidad y presentarlos para su aprobación al Órgano de Gobierno. Si dentro de los plazos correspondientes **la Directora o Director General** no diere cumplimiento a esta obligación, sin perjuicio de su correspondiente responsabilidad, el Órgano de Gobierno procederá al desarrollo e integración de tales requisitos;

III. a XIV. ...

Artículo 60.- El órgano de Vigilancia de los organismos descentralizados estará integrado por **una Comisaria o Comisario Público Propietario** y **su Suplente**, designados por la Secretaría de la Función Pública.

Las Comisarias o Comisarios Públicos evaluarán el desempeño general y por funciones del organismo, realizarán estudios sobre la eficiencia con la que se ejerzan los desembolsos en los rubros de gasto corriente y de inversión, así como en lo referente a los ingresos y, en general, solicitarán la información y efectuarán



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA
LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS, SEGUNDA POR EL QUE SE
REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY
FEDERAL DE LAS ENTIDADES
PARAESTATALES.

los actos que requiera el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las tareas que la Secretaría de la Función Pública les asigne específicamente conforme a la Ley. Para el cumplimiento de las funciones citadas el Órgano de Gobierno y **la Directora o** Director General, deberán proporcionar la información que soliciten las Comisarias y los Comisarios Públicos.

Artículo 61.- ...

I. ...

II. **Las Directoras y** los Directores Generales definirán las políticas de instrumentación de los sistemas de control que fueren necesarios; tomarán las acciones correspondientes para corregir las deficiencias que se detectaren y presentarán al Órgano de Gobierno informes periódicos sobre el cumplimiento de los objetivos del sistema de control, su funcionamiento y programas de mejoramiento; y

III. ...

Artículo 62.- ...

I.- Recibirán quejas, investigarán y, en su caso, por conducto de **la persona titular** del órgano de control interno o del área de responsabilidades, determinarán la responsabilidad administrativa **del personal adscrito al servicio público** de la entidad e impondrán las sanciones aplicables en los términos previstos en la ley de la materia, así como dictarán las resoluciones en los recursos de revocación que interponga **el personal del servicio público** de la entidad respecto de la imposición de sanciones administrativas.

Dichos órganos realizarán la defensa jurídica de las resoluciones que emitan ante los diversos Tribunales Federales, representando al titular de la Secretaría de la Función Pública;

II. ...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA
LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS, SEGUNDA POR EL QUE SE
REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY
FEDERAL DE LAS ENTIDADES
PARAESTATALES.

III. Examinarán y evaluarán los sistemas, mecanismos y procedimientos de control; efectuarán revisiones y auditorías, vigilarán que el manejo y aplicación de los recursos públicos se efectúe conforme a las disposiciones aplicables; presentarán **a la persona Titular de la Dirección General**, al Órgano de Gobierno y a las demás instancias internas de decisión, los informes resultantes de las auditorías, exámenes y evaluaciones realizados.

Artículo 63. Las empresas de participación estatal mayoritaria, sin perjuicio de lo establecido en sus estatutos y en los términos de la legislación civil o mercantil aplicable, para su vigilancia, control y evaluación, incorporarán los órganos de control interno y contarán con **las Comisarias y los Comisarios Públicos** que designa la Secretaría de la Función Pública en los términos de los precedentes artículos de esta Ley.

...

Artículo 66.- En aquellos casos en los que el Órgano de Gobierno, Consejo de Administración, o **la Dirección General** no dieran cumplimiento a las obligaciones legales que les atribuyen en este ordenamiento, el Ejecutivo Federal por conducto de las dependencias competentes así como de la Coordinadora de Sector que corresponda, actuará de acuerdo a lo preceptuado en las leyes respectivas, a fin de subsanar las deficiencias y omisiones para la estricta observancia de las disposiciones de esta Ley u otras leyes. Lo anterior sin perjuicio de que se adopten otras medidas y se finquen las responsabilidades a que hubiere lugar.

Artículo 67.- En aquellas empresas en las que participa la Administración Pública Federal con la suscripción del 25% al 50% del capital, diversas a las señaladas en el artículo 29 de esta Ley, se vigilarán las inversiones de la Federación o en su caso de **la Ciudad de México**, a través de **la Comisaria o Comisario** que se designe por la Secretaría de la Función Pública y el ejercicio de los derechos respectivos se hará por conducto de la dependencia correspondiente en los términos del artículo 33 de esta Ley.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA
LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS, SEGUNDA POR EL QUE SE
REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY
FEDERAL DE LAS ENTIDADES
PARAESTATALES.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones legales, estatutarias o administrativas que se opongan al presente Decreto.

11-12-2018

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas Para la Igualdad de Género; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 63 votos en pro, 42 en contra y 3 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates 27 de noviembre de 2018.

Discusión y votación 11 de diciembre de 2018.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES

DIARIO DE LOS DEBATES

Sesión Pública Ordinaria Celebrada en la Ciudad de México, el 11 de Diciembre de 2018

Pasamos a la segunda lectura de un dictamen de las Comisiones Unidas Para la Igualdad de Género; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

(Dictamen de segunda lectura)

La primera lectura de este dictamen se dio el 27 de noviembre pasado. Debido a que se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria de este día, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se omite la lectura.

La Secretaria Senadora Antares Guadalupe Vázquez Alatorre: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se omite la lectura. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se omite la lectura, señor Presidente.

El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama: Muchas gracias, Senadora.

En consecuencia, se concede el uso de la palabra a la Senadora Bertha Alicia Caraveo Camarena, para presentar el dictamen a nombre de la Comisión Para la Igualdad de Género, en términos de lo dispuesto por el artículo 196 del Reglamento.

La Senadora Bertha Alicia Caraveo Camarena: Con el permiso de la Mesa Directiva. Honorable Asamblea:

El presente dictamen tiene como objetivo fundamental garantizar los derechos humanos de todas las personas. Asimismo, la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres libre de discriminación, motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, tal como nos ordena el artículo 1o. de nuestra Carta Magna.

La propuesta de la Senadora Citlalli Hernández Mora, de reformar la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, es una oportunidad para realizar una armonización legislativa que no contravengan los principios de derechos humanos del mencionado artículo 1o. constitucional.

De manera que se elimine el lenguaje sexista que invisibiliza la participación de las mujeres en la organización y en el funcionamiento de sus organismos descentralizados, así como eliminar la discriminación como resultado de la distinción entre ser mexicanas y mexicanos por nacimiento o por naturalización.

Respecto a lo primero, recordemos que el lenguaje es el reflejo de nuestra sociedad, transmite ideologías, costumbres y valores, por tanto, refleja las asimetrías, las desigualdades y las brechas entre los hombres y mujeres.

Mediante el uso genérico del masculino, en la ley, se produce un conocimiento sesgado de la realidad, lo que invisibiliza y excluye a las mujeres de participar en la vida pública y en la toma de decisiones en nuestro país, como es el caso de las titularidades de los organismos paraestatales, de las direcciones, delegaciones, subdirecciones y demás puestos del servicio público que lleven la firma de la entidad.

Respecto a lo segundo, toda persona al tener ciudadanía, ya sea por nacimiento o naturalización, adquiere derechos plenos, por tanto, el hacer diferencia entre mexicanas y mexicanos por nacimiento y por naturalización, posiciona en desventaja a los segundos, lo que corresponde a una discriminación por origen nacional que distinguiría entre ciudadanas y ciudadanos de primera y de segunda, lo que contraviene el artículo 10. constitucional.

De acuerdo a la acción de inconstitucionalidad, 20, 20-11 emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el principio de igualdad se traduce en la obligación de las y los legisladores para no crear leyes discriminatorias.

Aunado a lo anterior, me parece fundamental que la distinción entre ciudadanas y ciudadanos mexicanos por nacimiento y por naturalización no puede, ni debe ser un elemento para cuestionar la idoneidad del perfil de las personas que aspiren legítimamente a un cargo público.

Si así fuera, tendríamos que admitir que la nacionalidad es una garantía para el correcto desempeño de los cargos de la administración pública, lo cual sabemos que no es cierto.

La idoneidad para dichos cargos estriba en otras cualidades de las personas, las capacidades, el compromiso con el país, la imparcialidad y la lealtad de una persona al desempeñar una función pública, son cualidades y conductas medibles y en el caso de que una persona no desempeñe de manera debida lo relativo a su encargo público, existen mecanismos legales para separarlo del mismo y en su caso, sancionar, ya sea nacional, por nacimiento o por naturalización.

Por tanto, confío en que el presente dictamen constituye un adelanto para los derechos humanos y que será un parteaguas para eliminar la discriminación que aqueja a nuestro país y que impide desarrollarnos como ciudadanos y ciudadanas con derechos políticos plenos.

Hoy damos un paso más a la lucha contra la discriminación política, nunca más mexicanos ni de primera ni de segunda, construyamos una nación de iguales para todas y todos.

Gracias, señor Presidente.

Muchas gracias.

El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama: Gracias, Senadora Caraveo Camarena.

Se concede el uso de la palabra a la Senadora Ana Lilia Rivera Rivera, para presentar el dictamen a nombre de la Comisión de Estudios Legislativos, Segunda, en términos de lo dispuesto por el artículo 196 del Reglamento.

La Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Pues muchas gracias. Con el permiso de la Mesa; Senadoras, Senadores; "Pueblo de México"

Entre todos los proyectos que ha emprendido el ser humano, indudablemente la aventura de la ciudadanía ha sido la más arriesgada y la más sorprendente, en el marco, sobre todo, del pleno respeto y ejercicio de los derechos humanos.

El requisito de ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento hace una distinción entre personas que implica una restricción al derecho humano de libertad al trabajo, contenido en el artículo 5o. constitucional, pues hace una distinción entre los ciudadanos mexicanos por nacimiento y aquellos que tienen la nacionalidad por otra vía, excluyendo a estos últimos de la posibilidad de acceder al cargo de Dirección General de los organismos descentralizados.

En este sentido, la reforma bajo análisis suprime dicha restricción, al establecer que bastará ser ciudadana o ciudadano mexicano para ocupar el cargo en mención, sin señalar ninguna distinción adicional.

Ahora bien, para determinar la viabilidad de la reforma es necesario analizar si la restricción que pretende suprimir tiene validez constitucional o si por el contrario es inválida y por tanto, susceptible de anulación mediante reforma legislativa.

Al respecto, debemos considerar que el derecho a la libertad del trabajo, al igual que cualquier otro derecho humano no es absoluto y por tanto, es susceptible de restringirse, siempre y cuando dichas restricciones sean legítimas por conseguir un fin constitucionalmente válido y que constituya una medida idónea, necesaria y proporcional para lograr dicho fin.

Así, en el caso en cuestión es dable afirmar que la restricción persigue un fin legítimo, en tanto se presume que los requisitos que establecen las leyes para ocupar determinados cargos públicos tienen por objeto garantizar que dicho cargo sea ocupado por una persona apta e idónea para su desempeño, lo cual se reflejaría en un servicio público en beneficio de la sociedad.

Entonces, partiendo de que la restricción persigue un fin legítimo, procede analizar si la medida legislativa es idónea para lograr dicho fin, es decir, si constituye un instrumento apropiado para su consecución.

Al respecto es necesario considerar que la nacionalidad como atributo de la personalidad es una condición absoluta, toda vez que no admite matices ni condiciones, es decir, que quien tiene una nacionalidad la tiene de forma absoluta y no puede perderla, salvo en caso de poseer más de una.

En este sentido, la forma de adquisición de la nacionalidad no es una condicionante para su validez, pues afirmar lo contrario implicaría caer en el absurdo de considerar que hay nacionales de primera y nacionales de segunda, lo cual resultaría manifestadamente discriminatorio.

Es por lo anterior que en la medida legislativa que se propone reformar, pretende una medida restrictiva de derechos, que si bien persigue un fin legítimo, no constituye un medio idóneo para su consecución y, por lo tanto, es inválida, constitucionalmente hablando, por lo que la reforma pretendida es completamente viable, más allá de los discursos oportunistas que se han dado en torno a la discusión que habremos de dar en algunos minutos respecto al segundo dictamen, es importante decir que ante los argumentos que hemos hoy manifestado, ha llegado el tiempo de quitar ya de la ley la restricción diazordacista, xenofóbica y discriminatoria contra mexicanos naturalizados, personajes maravillosos e importantes que le han dado toda su vida a este pueblo, como Elena Poniatowska, Enrique Semo, John Ackerman, Héctor Díaz Polanco, Pedro Miguel, Vicente Rojo, y otros destacados mexicanos no pudieron ser constituyentes de la Ciudad de México por esta misma restricción.

Lo que vamos a votar el día de hoy no va destinado para ninguna persona en lo particular.

En la estricta discusión mediana pudiera verse ese límite de esta discusión del dictamen.

En lo grande, lo importante es que muchas ciudadanas y ciudadanos mexicanos que hoy no gozan de la ciudadanía plena la van a gozar, y eso es lo que nos debe mover en la alta mira de la discusión que hoy habremos de emprender.

Es cuanto, señor Presidente.

PRESIDENCIA DE LA SENADORA MÓNICA FERNÁNDEZ BALBOA

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Gracias, Senadora Rivera Rivera.

Procederemos a los posicionamientos de los grupos parlamentarios, los cuales tal y como lo establece el artículo 199, numeral 1, fracción II del Reglamento, serán en orden creciente.

Tiene la palabra la Senadora Katya Ávila Vázquez, del grupo parlamentario del Partido Encuentro Social.

La Senadora Katya Elizabeth Ávila Vázquez: Buenas tardes, compañeras Senadoras, compañeros Senadores. Con su venia, señora Presidenta.

Uno de los pilares de la construcción estructural del gobierno de la República es, sin duda, el servicio público.

Servicio público que a lo largo de nuestra historia nacional ha tenido considerables tropiezos. Corrupción, nepotismo, violaciones a los derechos humanos, discriminación e inequidad son las prácticas que caracterizan el ejercicio de algunos servidores públicos y que, incluso, han sido normalizados por la sociedad.

Los últimos 36 años de gobiernos neoliberales, el servicio público ha sido el escenario principal de intercambios de favores, prebendas, amiguismos y clientelismos demeritando la preparación, la equidad y la inclusión.

Hoy, a 65 años de que las mujeres tuvimos derecho al voto, debemos de hacer énfasis en traer a nuestro trabajo legislativo la mirada de género para abonar en la transversalidad de ello en los tres órdenes de gobierno.

Cuando hablamos de considerar en la presente ley el tema del lenguaje incluyente, con el simple hecho de poner un acento o de escribir una A estamos dando un paso hacia el reconocimiento y la dignidad de las mujeres, pero también de todas las personas que por diversas circunstancias han sido excluidas de su derecho a realizarse profesionalmente.

El servicio público debe ser la puerta abierta a todas y todos los mexicanos profesionales dispuestos a servir al otro, integrada por mujeres y hombres que cumplan sólo con los requisitos de profesionalismo, vocación y compromiso.

En este sentido, tenemos en la presente iniciativa la oportunidad de adoptar medidas que derivan en políticas equitativas e incluyentes.

El hacer posible que todas y todos los mexicanos puedan aspirar a un encargo dentro del servicio público, sin distinción de origen étnico o nacional, género, características físicas, estado civil, preferencias sexuales, opiniones, etcétera, a través del lenguaje incluyente es uno de los primeros pasos que estamos dando hacia una verdadera transformación del servicio público.

Es ahora cuando tenemos que empezar a nombrar y hacer visible lo que se han encargado por años, de invisibilizar.

En el grupo parlamentario de Encuentro Social votaremos a favor del dictamen, pues es momento de cumplir con el mandato del pueblo y darle realmente un sentido público al servicio.

Es cuanto, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Gracias, Senadora Ávila.

Tiene ahora el uso de la tribuna la Senadora María Leonor Noyola Cervantes, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La Senadora María Leonor Noyola Cervantes: Con su permiso, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Adelante, Senadora.

La Senadora María Leonor Noyola Cervantes: La saludo con mucho gusto. Buenas tardes compañeras Senadoras y compañeros Senadores.

El día de hoy se presenta ante esta Soberanía el dictamen de la iniciativa de diversas reformas a la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, que esencialmente permite que una persona no nacida en nuestro país, pero sí naturalizada, pueda dirigir un organismo de esta naturaleza.

Al respecto, a nombre del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, hago el pronunciamiento correspondiente en lo general en los siguientes términos:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento y por naturalización, esto es, se le otorga la calidad de mexicanos tanto a los que nacimos aquí, como a los nacidos en otro país, siempre y cuando se naturalicen.

Ahora bien, la propia Constitución General de la República prevé en diversas disposiciones, entre las que destacan las que establecen requisitos para ocupar diversos cargos, como Diputado, Senador, Presidente de la República, Secretario de Estado, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y titulares de organismos constitucionales autónomos, "que las personas que ocupen esos cargos deben ser mexicanas por nacimiento".

Lo anterior implica que el Constituyente estableció, por la importancia de esos cargos, como requisito para ocuparlos, el ser mexicano por nacimiento y no contempla los mexicanos por naturalización, con el fin de otorgar certeza al propio Estado en la consecución de sus finalidades, sin que ello implique juzgar sobre la capacidad o méritos de los naturalizados.

Si bien es cierto, en el grupo parlamentario estamos de acuerdo en el sentido de que existen mexicanos no nacidos en nuestro país que han aportado muchísimo al desarrollo de México en distintos aspectos, pues el concepto de nacionalidad, para el Partido de la Revolución Democrática, lleva implícita la idea de pertenencia y que su significado semántico hace referencia a la vinculación del individuo con una nación, con un grupo de características e identidad propias.

También es verdad que debe tomarse en cuenta que existen algunas entidades paraestatales que, por su importancia para el desarrollo del país y siguiendo el espíritu de la Constitución Federal, no deben ser dirigidas por personas no nacidas en nuestro país, aun cuando sean naturalizadas y otras que sí; sin embargo, la reforma planteada a la ley que nos ocupa debe ser general, es decir, contemplar a todas las entidades paraestatales y no únicamente a una, en este caso, el Fondo de Cultura Económica.

Sobre todo, compañeras y compañeros, porque esta reforma indudablemente está dirigida, tiene nombre y apellido, y como legisladores no debemos legislar normas que tengan destinatario a una persona en especial, pues atenta contra el principio fundamental de que las normas jurídicas deben ser generales.

Por todas las anteriores razones es que nuestro grupo parlamentario no está de acuerdo con las reformas que se plantean y votaremos en contra del dictamen.

Es cuanto, señora Presidenta.

Muchas gracias.

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Gracias, Senadora Noyola.

Tiene ahora el uso de la palabra el Senador Samuel García Sepúlveda, del grupo parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.

El Senador Samuel Alejandro García Sepúlveda: Gracias, señora Presidenta.

Pues estamos, gente de México ante la denominada ley Taibo.

Este 11 de diciembre el Senado cumplirá con una orden presidencial, la de otorgar el perdón.

Mientras el Presidente señala a corruptos, aquí, incluyendo a las mujeres, se la vamos a dar a quien se expresó de manera vulgar, corriente y nefasta contra ellas.

Le pregunto a las Senadoras si es suficiente una disculpa por twitter para imponer a un amigo del Presidente en el Fondo de Cultura Económica, es esto un avance de la democracia; ¿vamos a perdonar a cualquiera que ataque a las mujeres?

Si este es el camino de la "Cuarta Transformación", pues al rato también vamos a decirle a Javier Duarte que se disculpe con los veracruzanos, al fin estamos en el país que nada pasa.

Estamos haciendo realmente un traje a la medida a Paco Ignacio Taibo, sólo porque es camarada de la "Cuarta Transformación".

No es solo una reforma a la ley, si ese fuera el argumento, pues de una vez cambiemos el requisito de que no importa ser desnaturalizado, pero agreguemos el de buena fama, o agreguemos el de buena reputación, pues al fin del día para eso queremos corregir la ley.

Que quede claro, en Movimiento Ciudadano estamos conscientes de que esta ley federal pues claramente es incondicional, xenófoba, y hasta anacrónica; pero no podemos permitir que ese pretexto sea un traje a la medida, lo hemos dicho una y otra vez, las leyes no pueden manipularse de manera caprichosa, porque las leyes son generales, no pueden ser para ciertas personas.

Máxime cuando al que le estamos haciendo el traje a la medida es una persona que denigró a México, una persona que con su arrogancia lastimó nuestra dignidad, y aquí todavía tenemos gente que vota con dignidad.

Lo que este personaje dijo en la Feria Internacional del Libro de Guadalajara refleja su concepción sobre quienes piensan diferente, y lo más grave, es que refuerza el clima de desacreditación social

No podemos alentar esta división, no podemos alentar esta crispación.

En Movimiento Ciudadano no creemos que una transformación positiva del país implique erosionar las instituciones con trajes a la medida y reformas a modo, como esta ley Taibo.

Aquí no se está midiendo si es un buen escritor o es intelectual. Lo que se mide, y por lo que se rechaza, es por su grave problema, y el problema de la violencia a las mujeres.

Es inadmisibles votar a favor de él. Su disculpa no borra el daño que ya hizo, el daño ya está hecho, él solo la ocasiono, él es el responsable, y hoy serán cómplices los legisladores que le den el voto a favor.

También no puede ser el único escritor que cumpla con el perfil para estar al frente. Lo más preocupante es que nadie más ha mencionado un plan B, pareciera que es él, y solamente puede ser él.

Nos queda claro, que quizá una vez más la mayoría vote por una orden presidencial.

Por lo anterior, no votaré a favor del compadrazgo, menos a favor del camarada del Presidente.

¡Qué lástima que esta Cámara termine doblada!

Es cuanto, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Tiene el uso de la palabra el Senador Manuel Añorve Baños, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

El Senador Manuel Añorve Baños: Gracias, señora Presidenta, con su permiso. Compañeras y compañeros:

Originalmente la postura del grupo parlamentario del PRI había sido neutral, inclusive en algún momento habíamos considerado votarlo a favor, dándoles un voto de confianza a la mayoría legislativa y al gobierno electo.

Sin embargo, dados los hechos ocurridos en la FIL de la Guadalajara, la Feria Internacional del Libro, una de las ferias más importantes en Latinoamérica, vengo a esta tribuna a manifestarme en contra de este dictamen, por varias razones.

La primera, como aquí se ha dicho, es un traje a la medida, eso no hay la menor duda. Es un gran traje a la medida, ni siquiera un traje regular, un traje a la medida de una decisión de quien era el Presidente Electo, y hoy es el Presidente constitucional, amigo del Presidente.

Por supuesto, tenemos la obligación en el Senado de la República de salvaguardar nuestras instituciones, preservar, y esa es otra razón, la calidad de un sello editorial tan importante como el Fondo de Cultura Económica, y preservar también la dignidad parlamentaria.

En primer lugar, expreso mi más severo extrañamiento a Francisco Ignacio Taibo, mejor conocido como Paco Taibo II, por la manera tan torpe, misógina, inapropiada, majadera, arrogante con la que hizo esas expresiones y, obviamente, lastimó.

Lastimó a las compañeras y a los compañeros de este Senado de la República. A todos, tan ni siquiera estoy solamente hablando por el grupo que represento.

Decirles, por supuesto, que además de mancillar ese foro cultural tan importante, dejó en claro que no sólo no cumple con los requisitos legales, sino que carece de cualquier calidad moral y académica para ocupar la dirección del Fondo de Cultura Económica.

Este fondo tiene 80 años de tradición, ese fondo ha albergado a los más grandes referentes de la literatura en español, Alfonso Reyes Ochoa, Juan Rulfo; Carlos Pellicer, que por cierto, es uno de los autores que el Presidente Andrés Manuel López Obrador lee de manera constante; Alí Chumacero, tantos más como Elena Poniatowska, sólo por mencionar algunos.

Por lo que no podemos estar a favor de poner en riesgo este legado cultural, dejándolo en manos de alguien que ha demostrado tener un nulo respeto hacia las instituciones del país que lo aceptó, y le dio el privilegio de adoptar su ciudadanía.

Digámoslo claramente, el grupo parlamentario del PRI no está en contra de los derechos de los ciudadanos mexicanos por nacionalización; no nos equivoquemos, no estamos en contra de este derecho, al contrario, reconocemos su valor, reconocemos la aportación económica, reconocemos su aportación social a los que participan activamente a favor de nuestro país todos los días.

Sin embargo, la reforma al artículo 21 de esta ley tiene un claro destinatario inmediato, lo que viola uno de los principios fundamentales de la actual legislatura; las leyes deben de ser generales.

Entiendo al grupo mayor, porque muchos de ellos y muchas de ellas con quien tenemos grandes coincidencias, en corto como es la vida parlamentaria, nos han dicho que por supuesto no están de acuerdo en la llegada de Paco Ignacio Taibo.

Entendemos también la línea, y en el respeto parlamentario uno debe de guardar esos comentarios, lo saben perfectamente bien ustedes, perfectamente bien, y saben que hay línea para que Paco Ignacio Taibo llegue, a como dé lugar.

Por eso se pospuso la discusión la semana pasada. Sabemos de la vida parlamentaria, tampoco estamos fuera, por supuesto, de este tema de discusión nacional.

Por último, pero no menos importante, déjenme decirles una manifestación y preocupación y reprobación respecto de la manera en la que en franco antagonismo con el Congreso, la ley y las instituciones, el señor Taibo, don Paco, se presentó a las instalaciones del fondo argumentando tener un edicto por parte del Presidente para asumir el cargo de gerente editorial encargado de despacho, sin que exista registro oficial de este acto presidencial.

Pero el señor ya está trabajando en el Fondo de Cultura Económica, ya aquí solamente es un trámite que el grupo mayor, por supuesto, votará, para que pueda dirigir este Fondo de manera, y lo vuelvo a repetir, muy lamentable.

Lo anterior no sólo atenta contra el marco jurídico aplicable, sino que representa una clara usurpación de funciones, constituyendo probablemente un delito y estableciendo claramente que su actuar es mentiroso y también es inadecuado.

Señoras y señores, no sé si alguien en este Pleno, lo vuelvo a repetir, coincida con él, pero yo sé que muchísimos de ustedes no coinciden con sus expresiones, así me lo han comentado, menos con su actuar.

Al menos yo y todo el grupo parlamentario del PRI vamos a votar en contra porque este Senado de la República no puede aceptar, ni mucho menos, premiar, este tipo de actitudes y este tipo de expresiones, por dignidad parlamentaria, como lo dije desde el inicio, votaremos en contra, y con todo respeto, los invito a ustedes también para que reflexionen su voto.

Por eso, solicito que la votación del artículo 21 sea nominal, porque aquí tenemos que dejar muy claro quién vota a favor de Paco Ignacio Taibo, quién se sale para no votar o quién vota en contra.

El grupo parlamentario del PRI vamos en contra de esta ley y de este traje a la medida.

Es cuanto, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Gracias, Senador Añorve.

Tiene ahora el uso de la tribuna la Senadora Xóchitl Gálvez Ruiz, del grupo parlamentario de Acción Nacional.

La Senadora Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz: Gracias, señora Presidenta.

Y como dijera Paco Ignacio Taibo: "a las cosas hay que llamarles por su nombre". Ahí sí que coincido con él, y éste se llama traje a la medida, no tengan ninguna duda.

Paco Ignacio Taibo II es un gran escritor, es precursor de la novela negra en México, rescata historias olvidadas de los pueblos indígenas. Ahí está su libro sobre la rebelión de los "Yaquis", narrador urbano que incluye sitios emblemáticos de la Ciudad de México.

Como promotor de la cultura es notable por derecho propio, por su trayectoria en el medio cultural y en las izquierdas, Taibo II es mexicano. Es tan mexicano como el más digno representante de la cultura nacional, defensor acérrimo de las causas de las minorías, apasionado conversador, fumador empedernido, alburero irreverente y quizá por ello cometió un grave error, por irreverente, su expresión refleja machismo, superioridad, violencia sexual, pero sobre todo, una absoluta falta de respeto a las instituciones.

"Si la ley no me favorece, la cambio o la violo".

Y se jacta de ello con la peor de las expresiones.

La soberbia con la que presume llegar a una dirección general es oprobiosa.

Con esa expresión refleja autoritarismo aunado a un profundo desconocimiento de la Administración Pública.

No conocía la ley que le impedía ser director de una institución, él mismo lo admitió.

Por menos, antes de la "Cuarta Transformación", se habrían acabado a un FCE, no habrían sido necesarios los votos.

Sin duda, es necesario revisar la ley para que no haya mexicanos de primera y mexicanos de segunda, pero existen los procedimientos institucionales para hacerlo.

¿Cuáles son las emociones que me genera con la ley Taibo? La frase: "se las metimos doblada" representa una violación en el imaginario colectivo.

La violación es uno de los crímenes más destructivos, las víctimas quedan traumatizadas, deprimidas, angustiadas, con sentimientos de culpabilidad y odio así mismas, es una invasión del espacio personal y físico, la voluntad de la víctima es ignorada.

En una violación se somete de forma tal a la víctima que no puede huir, su negativa no se escucha, es un abuso inaceptable de donde se mire.

La violación es un arma de poder y control, es un crimen violento.

Parte de la sociedad, a pesar de todo, se sigue apegando a los mitos de violación que lo único que hacen es reforzar los sentimientos de autodesprecio en las víctimas, mitos como: "no es violación, es sexo, o ella se lo buscó", como si fuera culpa de la víctima.

Si esto sigue pasando, así porque en el lenguaje se sigue normalizando la forma en que se expresó Taibo, refuerza estos mitos, normaliza la violación a quien sea, porque también es un mito que a los hombres no se les puede violar y normaliza la violencia.

Aprobar la ley Taibo, para que ocupe el cargo, sería dejar pasar una violación representada públicamente.

Para muchas mexicanas y mexicanos queda ahí otro abuso marcado en el inconsciente colectivo del pueblo mexicano, otra violación, otra violencia sutil, no tan sutil.

Además, siento un mal, señor Presidente, reformar la ley para acomodar a un cuate en una dirección general, es un pésimo mensaje que no deja de encender luces de alarma sobre lo que puede suceder cuando se ignora la ley, se impone una voluntad "porque yo digo". Taibo ha luchado toda su vida contra eso.

Por eso, en el grupo parlamentario del PAN votaremos en contra de este traje a la medida.

Muchas gracias.

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Gracias, Senadora Xóchitl Gálvez.

Tiene ahora el uso de la palabra la Senadora Citlalli Hernández Mora, del grupo parlamentario de Morena.

La Senadora Minerva Citlalli Hernández Mora: Gracias. Con el permiso de la Mesa Directiva. Compañeras y compañeros:

Subo a nombre del grupo parlamentario de Morena, pero también como promovente de la iniciativa de la cual el dictamen estamos votando.

Mucho se ha dicho sobre lo que no es esta reforma y poco sobre lo que en realidad es. Por eso les pido su atención para saber exactamente qué es lo que vamos a votar y que tampoco se engañe a la ciudadanía.

A esta iniciativa se le ha mal llamado la ley Taibo, dejando de lado su contenido y la esencia legislativa de la misma. Por supuesto que el grupo parlamentario de Morena va a votar a favor y me permito explicar por qué.

Primero, como promovente de ésta, quisiera compartirles las motivaciones para presentar estas reformas a la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y la importancia de que este Senado dé un mensaje fuerte a la opinión pública sobre las acciones a favor de la progresividad de los derechos, estamos hablando de una reforma que es de interés público y general, no un traje a la medida para nadie.

Me explico por qué la presenté.

A inicios de octubre pasado el periódico "Reforma" reveló que Andrés Manuel López Obrador, entonces Presidente Electo, le propuso a Paco Ignacio Taibo II, dirigir el Fondo de Cultura Económica, días después el escritor, historiador y promotor de la lectura, declaró que aceptaría la propuesta y que no dejaría de escribir y realizar otras actividades relativas a su activismo cultural.

Hasta ahí en realidad todo ha estado tranquilo, reacciones positivas, albricias del ala cultural, intelectual, de electores, de la ciudadanía, también hay que decirlo, hubo unas cuantas voces a las que no les encanto la noticia, porque no les agrada el personaje en sí mismo.

Sin embargo, repito, hasta ahí todo estaba tranquilo, porque pese a filias y fobias, existió claridad de que el ahora Presidente de la República está en todo su derecho de realizar sus nombramientos dentro de la

administración pública. Días después, a través del mismo medio, nos enteramos que la existencia de un impedimento legal para que Taibo II pudiera ser designado Director del Fondo de Cultura Económica.

Resulta que en pleno siglo XXI aún tenemos leyes que marcan distinciones y discriminan entre las y los ciudadanos naturalizados y los ciudadanos mexicanos nacidos en esta nueva patria.

Bueno, incluso hasta ese momento había personas que no sabían que Paco Ignacio Taibo II llegó de Gijón, España a México, desde los 10 años, junto con sus padres, que huían de la dictadura franquista, como muchas y muchos connacionales que han encontrado en México un país refugio y que deciden después naturalizarse mexicanos.

Frente a ello, como legisladora comprometida con la "Cuarta Transformación" y con los derechos humanos, me permití revisar la ley y plantear, por dos razones, una reforma a la misma.

Primero les cuento muy breve en qué consiste el presente dictamen.

La reforma consiste en dotar de lenguaje de género toda la ley, ya que hasta entonces sólo se anuncia en masculino la dirección de cualquier paraestatal y contiene un elemento de discriminación al plantear que sólo pueden estar al frente de las mismas los ciudadanos nacidos en México, poniendo implícitamente la pretensión de que hay ciudadanía de primera y de segunda.

Ahora, las razones son obvias y son sinceras, la primera, aprovechar esta coyuntura que se ha desatado por la designación del escritor en mención, para modificar la ley y avanzar en lo que nos mandata el artículo 1º de nuestra Constitución, ya que como autoridades, todas y todos los Senadores aquí presentes, dentro del ámbito de nuestras competencias y facultades estamos obligados a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

Y, segundo, porque en dicho artículo se manifiesta que queda prohibido cualquier tipo de discriminación motivado, entre otras cosas, por origen étnico o nacional.

En este sentido, cuando revisé la ley y miré con sorpresa que aún tenemos este elemento arcaico y de discriminación con nuestras ciudadanas y ciudadanos naturalizados mexicanos, por supuesto que me permití presentar la iniciativa, hoy convertida en dictamen.

Y sí, por supuesto que tengo claridad que en esa iniciativa ayudará a nuestro Presidente a cumplir con una parte del proyecto cultural con el que se comprometió con el pueblo de México y me enorgullece poder ayudar para ello.

Aquí soy firme y muy clara, es normal en las transiciones, que cuando existe un cambio de gobierno se tienen que hacer modificaciones y adecuaciones legislativas para que el próximo Presidente cuente con el andamiaje necesario para cumplir con el programa y proyecto que le presentó a sus electores, para que el Presidente pueda cumplir con el mandato que le dieron las y los mexicanos en las urnas, sin duda es necesario acompañarle con una serie de adecuaciones.

Lo hicimos desde el inicio de esta legislatura en apego estricto a nuestro máximo eje rector, que es la Constitución, no a modo de una persona, como usted ha tratado de señalar o en la mente, sería irresponsable legislar para ello, tanto como es irresponsable acusarnos de lo mismo.

Lo que hemos hecho es que en el marco de la legalidad, y con argumentos, realizamos modificaciones a distintas leyes para garantizar el inicio adecuado de un proyecto que tiene el respaldo de millones de personas.

Se ha llamado ley Taibo a esta iniciativa que presenté, pero no es así, en toda transición se va dando, una se va dando cuenta de que hay detalles en nuestras leyes que no están actualizados a los tiempos que vivimos.

Al adentrarme a esta iniciativa en términos de combatir el lenguaje que discrimina y abonar a un debate que se ha dado ya en la academia y en distintos espacios, es necesario preguntarnos, como legisladoras y legisladores, ¿hasta dónde es excluyente o no limitar derechos a la ciudadanía mexicana, sólo por su origen de nacimiento?

Por supuesto que frente a ese argumento yo no dudé en presentarlo.

En conclusión, indiscutiblemente nos enfrentamos a una ley que excluye, en el lenguaje que se anuncia, porque sólo se anuncia que el titular puede ser director y la toda la ley se le agrega directora.

Excluye también, porque en la posibilidad de un ciudadano o ciudadana mexicana naturalizada pueda estar al frente de una paraestatal.

Es decir, no obstante, cuando alguien se naturaliza y adquiere los derechos como ciudadano o ciudadana mexicana, en realidad, se les limita en determinadas circunstancias.

Ahora, por supuesto, después de evidenciar esta arcaica ley, será nuestra labor, de todas y todos los legisladores, revisar todas las leyes que sean discriminatorias o excluyentes en el mismo sentido, para reformarlo.

Insisto, y esto lo comenté en comisiones, esto abona a que inicie ya un debate, ya iniciado en la academia al respecto.

Sólo por mencionar un ejemplo, con la reforma política, Claudio López Guerra, investigador del cine, planteaba cómo a pesar de los avances en la reforma política había cinco medidas ausentes que tenían que ver con las reformas que se discutieron, entre ellas, plantea abolir las ciudadanías de segunda clase.

¿Cuál es la lógica de su razonamiento? Bueno, se entiende a esas ciudadanías de segunda clase, aquellas en las que las personas, que a pesar de gozar de las mismas garantías formales que el resto de la población, se encuentran en una situación de desventaja sistemática en el ejercicio de sus derechos.

Argumenta que para las y los integrantes de un Estado, para las y los legisladores, no debería de existir manera de justificar dicha desigualdad original de sus derechos, pues señala el autor en uno de sus textos que es injusta y antidemocrática, y habla incluso de iniciar un debate sobre avanzar en derechos políticos, como en algunos países del mundo, las y los ciudadanos naturalizados tienen derecho a votar, sino a ser votados, pero por supuesto, ese no es el tema que hoy nos convoca, pero sí es una tarea que nos tocará discutir y que podrá emanar ese debate del presente dictamen.

Además de lamentar que esta iniciativa no se haya enfatizado en su contenido, hay otras dos cosas que lamento, que se han dado alrededor de la misma, y me permito presentárselas y pido a la Mesa Directiva si me paso un minuto.

La primera, por supuesto, es la declaración desafortunada de Paco Ignacio Taibo II. Estoy convencida de que nadie aquí podría aplaudirla ni defenderla.

Sin embargo, pensando siempre en positivo, considero que el debate que se abrió alrededor de esa expresión es de suma importancia para el desarrollo social y cultural de nuestro país, me explicó por qué, no sin antes reconocer a la Senadora Malú Micher, porque fue la primera en condenar la declaración de Paco Ignacio Taibo, así como de las voces feministas que se han manifestado en el mismo sentido.

Es evidente que en nuestro lenguaje hay cantidad de expresiones con connotaciones homofóbicas, machistas y misóginas, muchas y muchos de nosotros, aún no las eliminamos por más o menos vulgares que sean, de nuestro lenguaje cotidiano, vayamos siendo sinceros, en este Pleno, fuera de la tribuna, todavía se escuchan ese tipo de expresiones.

Uno de los tantos aportes del movimiento feminista en México y en el mundo, justamente es la invitación constante, no a juzgarnos entre nosotras y nosotros desde una superioridad moral, sino a reconstruirnos, a quitarnos todos esos elementos culturales que tenemos arraigados, muchas veces sin darnos cuenta, porque históricamente hemos estado sometidos a una visión patriarcal, autoritaria, humanizada y etéreo-normada, mostrando nuestra conducta en elementos que son ofensivos o para las personas el LGBTTI o para las mujeres, o para nuestros indígenas, o para la diversidad y diferencia en general.

En Chile, por ejemplo, sólo por poner un ejemplo, hoy las feministas se están cuestionando la obra de Pablo Neruda por contar con elementos de machismo y misógino.

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Concluya, por favor, Senadora.

La Senadora Minerva Citlalli Hernández Mora: Concluyo, señora Presidenta.

Bueno, eso significa, les anuncio y lo celebro, que los próximos años veremos cómo esta ola del feminismo dará grandes pasos para acercarnos a una sociedad de mayor respeto. Por eso mi reconocimiento total a las voces internas y externas que señalaron y condenaron la expresión de Paco Ignacio Taibo, porque demuestra que hoy ya en la opinión pública hay una perspectiva de género.

Ahora, y me permito, y lo solicité hace un rato, Senadora Presidenta, Senadora, me permito tomar un minuto más porque es importante el debate que se ha desarrollado alrededor de esto.

Sin conceder...

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Por favor, breve, Senadora.

La Senadora Minerva Citlalli Hernández Mora: Sin conceder, ni aceptar todas las críticas, voy con la última cosa que lamento.

Lamento muchísimo, como creyente y practicante de un nuevo modo de hacer política, y lo condeno desde esta tribuna, que no podemos permitir que ninguna bandera, mucho menos la postura justa del feminismo sea utilizado para el golpeo político y partidista.

Ahora resulta que cuando se trata de encubrir la misoginia y la violencia contra las mujeres al interior de nuestros partidos, guardamos silencio, y cuando se trata de golpetear políticamente, nos convertimos en las grandes activistas.

Por eso reitero y reconozco muchísimo que nuestra Senadora Malú Micher y otras Senadoras y Senadores de nuestra coalición se pronunciaron sobre las declaraciones inadecuadas de un compañero nuestro.

Aquí no hay hipocresía, aquí hay autocrítica; sin embargo, este caso también dejó en evidencia que hay quienes utilizaron este tema encubiertos e encubiertas de una bandera para golpetear políticamente.

Hay quienes han hecho un llamado al Presidente de la República para que desista del nombramiento hacia uno de los principales promotores de la cultura en nuestro país, al frente del Fondo de Cultura Económica.

Les tomaré en serio, compañeras y compañeros, les aplaudiré congruencia cuando sepa que iniciaron un proceso de probable delito de trata de personas, al Senador Cabeza de Vaca por los mensajes descubiertos al inicio de esta Legislatura con expresiones misóginas hacia una mujer.

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Concluya, por favor, Senadora.

La Senadora Minerva Citlalli Hernández Mora: Concluyo, señora Presidenta.

Con los mensaje misóginos hacia una mujer y preguntando por un padrote, ahí sí no escuché las mismas voces condenar el acto de su compañero o plantear la expulsión, por lo menos, de su partido o de su grupo parlamentario.

No será acaso que ahí sí habrá un violador en potencia, de verdad que es indignante y se los digo como mujer, como activista, como feminista en aprendizaje.

Es indignante que se utilice la violencia contra la mujer con fines partidistas.

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Por favor, concluya, Senadora.

La Senadora Minerva Citlalli Hernández Mora: Concluyo.

Aquí hay funcionarios que estuvieron en el gobierno de Vicente Fox y nunca escuché que se pronunciaron en contra de sus declaraciones de discriminación.

En conclusión, lo que vamos a votar no es la designación de Paco Ignacio Taibo, esto le corresponderá al Ejecutivo.

Paco Ignacio Taibo II podría hoy ampararse.

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Por favor, Senadora, concluya ya.

La Senadora Minerva Citlalli Hernández Mora: Concluyo.

Le concederían, porque hay jurisprudencias, la posibilidad de ser director del Fondo.

Hoy lo que estamos discutiendo es avanzar en una ley combatiendo la discriminación.

Les pido respeto, el respeto que siempre ustedes luchan.

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Concluya, por favor, Senadora.

La Senadora Minerva Citlalli Hernández Mora: En conclusión, Morena va a votar a favor de esto porque es un avance progresivo a los derechos de las y los ciudadanos mexicanos.

Es cuanto, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Gracias.

Sonido al escaño del Senador Juan Zepeda, por favor.

El Senador Juan Manuel Zepeda Hernández: (Desde su escaño) Gracias, señora Presidenta.

Sin duda, el debate es interesante, pero quiero poner de manifiesto mi inconformidad por ese sesgo tan evidente en el uso del tiempo de los oradores.

Ha sido reiterado que cuando es un orador de Morena o sus aliados, ahí se deja correr el reloj con un criterio totalmente distinto a que cuando el orador es de alguna Senadora o Senador de la oposición.

Quienes estamos ahí representamos no a un grupo parlamentario, estamos representando la pluralidad del Senado.

No es la primera vez que ocurre, que quienes están allá se convierten más en activistas de Morena que en representantes del Senado.

El extrañamiento, con todo respeto, señora Presidenta, y ojalá esos criterios o cambien o se apliquen en general para todos.

Es cuanto.

Gracias.

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Gracias, Senador Zepeda.

Esta Presidencia, con usted aquí en la Mesa Directiva, es testigo de que se le conminó en varias ocasiones a la Senadora que estaba en el uso de la palabra a terminar, lo mismo que ha sucedido en varias ocasiones con varios Senadores de diversos partidos, que se les conmina a respetar el tiempo establecido.

Esta Presidencia en ningún momento ha tomado una determinación como para quitarles el sonido o hacer algo que los prive de su derecho a hablar.

Yo los invito a todos a que respetemos el tiempo establecido en cada una de las participaciones y así todos podemos llevar las asambleas en orden y con respeto para todos.

Informo a la Asamblea que para la discusión en lo general se han inscrito varios oradores.

Para hablar en contra iniciamos con la participación de la Senadora Kenia López Rabadán, del grupo parlamentario de Acción Nacional, hasta por cinco minutos.

Hago hincapié en que el tiempo para esta etapa, que es la discusión en lo general, es de cinco minutos.

En la etapa anterior, que era el posicionamiento de cada grupo parlamentario, el tiempo correspondía a diez minutos por grupo parlamentario.

La Senadora Kenia López Rabadán: Muchas gracias, señora Presidenta.

Quiero decir, primero, que parece que esta tribuna no se merece y, sobre todo, no se merecen quienes nos están escuchando que vengamos a hablar aquí quién es más violentador o misógino, o quién es más machista, porque estamos entonces discursando sobre algo que la gente no está esperando de los legisladores.

Hoy lo que quiere saber la gente es, ¿por qué se va a votar una ley a modo y quién la va a votar?

¿Por qué se va a votar la "ley Taibo" y quiénes son capaces de respaldar esa violencia y esa agresión en el discurso, que no solamente violenta a las mujeres y a los hombres de esta institución, sino a la institución en su conjunto?, esa es la duda que hoy debemos resolver.

Y déjenme decirles, primero, una cosa.

Claro que todos buscamos la progresividad de los derechos, por favor.

Ahora me parece increíble que la mayoría de Morena la semana pasada aprobó algo que va en contra de la progresividad de los derechos y hoy vienen a decir totalmente lo contrario.

Esta discusión sobre una ley a modo tiene nombre y apellido, y se llama Paco Ignacio Taibo II.

Lo primero que una ley tiene como mandato es que sea impersonal, compañeras y compañeros, impersonal.

Quienes tuvieron la circunstancia de estudiar derecho saben que impersonal es que no lleve un cargo para nadie, ni a favor ni en contra.

Esta ley evidentemente lo que está buscando es darle trabajo al amigo del Presidente, que por cierto desconociendo la ley le ofreció a su amigo, seguidor, fan, como ustedes quieran llamarle, le ofreció un trabajo para el cual no estaba en términos legales ni siquiera capacitado.

Esta ley lleva dos discusiones: la primera, es que está imposibilitado, dejará de estarlo en unos cuantos días porque su mayoría lo va a permitir, pero estaba imposibilitado porque también por circunstancia nació en Gijón, España.

A ver, yo lo he dicho aquí, yo no elegí nacer en la Ciudad de México, ustedes no eligieron nacer en su entidad federativa, él tampoco eligió nacer en España.

Pero lo que es un hecho es que la ley hoy le prohibía al Presidente darle, ofrecerle ese cargo, ignoraba la ley, como seguramente ignora muchas otras cosas más el Presidente, y lo que están haciendo es haciéndole el trabajo.

A ver, 500 Diputados y 128 Senadores estamos discutiendo para darle el trabajo a una persona, ¿de verdad les parece ético?, cuando hay miles de temas en este país que resolver.

Esta es la tercera vez que vamos a discutir, lo discutimos en una comisión, lo discutimos en Comisiones Unidas, lo hemos discutido en el Orden del Día, y otra vez venimos a discutir si se aprueba por la mayoría, que lo va a hacer, esta modificación a la ley para que el amigo del Presidente pueda trabajar.

Déjeme decirles, se equivocó el Presidente, evidentemente no cumplía con la ley y ustedes hoy van a enmendarle la plana.

Excluir a personas extraordinarias para cargos importantes. Me parece que efectivamente, y les tomamos la palabra, vamos a discutirlo, porque hay muchos otros artículos que excluyen a personas extraordinarias, para, en este caso, por ejemplo, el secretario de Estado, ser el Fiscal General.

Entonces, no es un tema de no discriminación, perdón, compañeras y compañeros, no, es un tema de que el artículo que no les acomoda para darle trabajo al amigo de su Presidente, hay que cambiarlo, ojo.

Cuando ustedes modifiquen esta ley, nada más para que se den una idea, estarán modificando 150 instituciones de este país para darle trabajo a este señor que, por cierto, no estamos discutiendo si nos gusta o no como escribe, lo que estamos discutiendo es que van a modificar 150 instituciones de este país, entre entidades paraestatales, descentralizadas, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos.

O sea, van a impactar todo eso, sólo para que el seguidor de su Presidente tenga trabajo, me parece impresionante, porque, además, entre otras cosas, es evidente que hay muchas mujeres y hombre que hoy que cumplen con la ley que podrían ser titulares del Fondo de Cultura Económica.

¿Violento, lo que dijo en la FIL?

Claro que fue violento, misógino; claro que fue misógino; agresivo, por supuesto que fue agresivo y la forma en la que este pleno dijo parar ese tema, fue pedir una disculpa.

Alguien de ustedes ha leído la disculpa que, además por cierto, puso en Twitter; es absolutamente lamentable, porque, ¿saben qué? No solamente es darle trabajo al amigo del Presidente.

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Senadora, Senadora Kenia.

La Senadora Kenia López Rabadán: Concluyo, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: No, Senadora Kenia.

La Senadora Kenia López Rabadán: No solamente es darle trabajo al amigo del Presidente, es violentar esta institución, este Senado de la República en el cual ustedes tienen mayoría, pero que deberían defender a cabalidad.

Muchísimas gracias.

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Senadora Kenia, la Senadora Claudia Anaya, le quiere hacer una pregunta.

La Senadora Kenia López Rabadán: Claro que sí, señora Presidenta.

La Senadora Claudia Edith Anaya Mota: (Desde su escaño) Senadora, cómo podemos reducir la violencia hacia la mujer en este país, si en vez de tener un estado de impunidad pasamos a un estado de recompensa.

Es decir, no hay una sanción para quien violente a las mujeres, si no hay una recompensa, un Fondo de Cultura Económica.

¿Cómo vamos a bajar los niveles de violencia a la mujer?

La Senadora Kenia López Rabadán: Gracias, Senadora por su pregunta.

Miren, es evidente que lo que hoy está haciendo Morena en esta institución es respaldar a su Presidente. Y eso, yo creo que lo haríamos todos, lo hemos hecho todos, cuando alguien de nuestro partido ha ganado.

Tienen, por supuesto, yo diría una lógica política. Lo que me parece es que hay que tener límites, compañeros, y evidentemente un límite es que algo tan público, notorio y violento, efectivamente no debería de ser una recompensa.

Todos sabemos, porque lo vimos en los medios de comunicación, el lunes pasado, entrando al Fondo de Cultura Económica.

Lo que dicen los medios es que, evidentemente, no tenía el nombramiento y por eso no pudo ocupar el cargo.

La respuesta a esa acción es: va a suceder.

Qué bueno que respaldan a su partido, qué bueno que respaldan a su Presidente, qué mal que no respaldan a las instituciones.

Muchas gracias.

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Gracias, Senadora Kenia López.

Tiene ahora el uso de la tribuna para hablar a favor el Senador Félix Salgado Macedonio, del grupo parlamentario de Morena.

El Senador J. Félix Salgado Macedonio: ¿Qué tienen?, ¿qué tienen?

(Presentación de grabación). Voz femenina: "¿Quién se chingó al Peje ayer en el debate? Claro que sí, y nos los vamos a chingar en elección, porque vamos a trabajar duro, que se oiga bien y fuerte, esta coalición va a gobernar este país, porque tenemos al mejor candidato a la Presidencia de la República".

Ningún chile les embona, ¿Quién dijo esto?, ¿quién dijo esto?

No. permítanme, ¿quién dijo esto?

El señor Presidente de la República, Enrique Peña Nieto, en abril del 2019, no lo dije yo. Lo dijo Peña Nieto, cuando era Presidente de México, en una rueda de prensa, ante los reporteros, cuando le preguntaron sobre la aprehensión de su compañero Duarte.

Eso fue lo que dijo el Presidente de la República.

Allí están los medios de comunicación de testigos. No lo estoy diciendo yo, porque yo no soy lépero como él...

¿Quedó claro o alguna duda?

Lo dijo Peña Nieto, y qué dijeron ustedes. Nada, nada. Bien calladitos, bien sentaditos, no dijeron nada.

Fox, febrero 2006, está en la prensa nacional, concretamente en Excélsior, ¿qué dijo?

El 75 por ciento de los hogares de México tienen una lavadora, y no de dos patas o de dos piernas.

¿Qué dijeron?, ¿qué dijeron? Nada, calladitos, ¿eh? ¿Y qué pasó?

Donde está pues la doble moral, la hipocresía, no hay que ser hipócritas.

Paco Ignacio Taibo es un hombre extraordinario, humilde, honesto.

Yo soy lépero, Paco es lépero, ¿y cuantos más?; nada más que la diferencia entre Paco Ignacio Taibo y Enrique Peña Nieto es enorme, es abismal.

Paco Ignacio Taibo es honesto, y es su valor de él, su honestidad, es inteligente, es un hombre culto.

¿Alguien le puede regatear sus méritos? Ya lo dijeron aquí, quién es Paco Ignacio Taibo.

Por lo tanto, yo creo que no estamos cuestionando su capacidad y su mérito.

Yo nada más les digo, ¿quieren que le siga?

¿Qué significa doblada?

Alguien puede descifrarlo.

A ver, Cabeza de Vaca, ¿tú sabes qué es eso?

Alguien que sepa descifrar eso.

A ver, Moreno Valle, Moreno Valle, ¿qué pasó en Puebla?, ¿no metieron una votación doblada?

¿No hicieron el fraude electoral en las bodegas, metiendo los paquetes electorales?

Ah, ese es el tema, pues esa es la doblada, votación doblada. No tiene absolutamente nada de malo.

O sí, ¿señores del PAN?

Bueno, yo quisiera solamente decir lo siguiente:

Esta ley es precisamente para acabar con la discriminación, que nadie en este país pueda ser discriminado por su color o por su origen.

Paco Ignacio es un mexicano naturalizado y tiene todos los derechos, no puede ser ni se puede suponer que haya dos tipos de mexicanos, uno que tiene mayores derechos y el otro que tiene mayores restricciones, eso no puede ser en ningún país del mundo. Por eso, no la tuerzan, este es un falso debate.

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Senador Félix, el Senador Moreno Valle desea hacerle una pregunta.

El Senador J. Félix Salgado Macedonio: Adelante, Senador.

El Senador Rafael Moreno Valle Rosas: (Desde su escaño) Es muy grave que un Senador de la República esté constantemente amenazando instituciones, amenazando gobernadores, haciendo señalamientos contra compañeros sin fundamento, me parece inaceptable.

Yo creo que estamos entrando en un debate en donde el punto que hemos señalado no es el fondo de la ley, sino el hecho de que se haya designado a una persona que no cumplía con requerimientos legales que esa persona haya afirmado que iba a ocupar ese cargo que de hecho lo está ocupando, y que ahora estemos tratando de diseñar leyes específicas para personas, las leyes deben de ser de aplicación general, y usted está tratando de desviar el debate de ese fondo porque después el personaje, Paco Ignacio Taibo, ofendió este Senado de la República.

Ese es el punto, es decir, él habló de manera vulgar del Senado y está ofendiendo a esta Soberanía, y es el respeto a las instituciones que nosotros como legisladores debemos exigir.

Y por eso yo le ruego ese respeto a las instituciones.

El Senador J. Félix Salgado Macedonio: Muy bien dicho, señor Senador.

Respeto a las instituciones, no corromper a las instituciones con dinero para favorecer una elección en Puebla.

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Senador Félix Salgado, el Senador Armenta quiere hacerle una pregunta y la Senadora Xóchitl Gálvez.

El Senador J. Félix Salgado Macedonio: Adelante.

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Sonido al escaño de la Senadora Xóchitl Gálvez.

La Senadora Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz: (Desde su escaño) ¿Cómo se llama el rancho del señor Andrés Manuel López Obrador, en Tabasco?

El Senador J. Félix Salgado Macedonio: Pregúntele a él.

La Senadora Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz: (Desde su escaño) ¿Cómo se llama el rancho, usted sabe? Se llama La Chingada. O sea, que no se sorprenda que es muy diferente "meterla doblada" a chingar.

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Sonido al escaño del Senador Armenta, por favor.

El Senador Alejandro Armenta Mier: (Desde su escaño) Senador Félix, una pregunta yo te quiero hacer porque indudablemente que este es un tema que es polémico y lo que ha sucedido con esta ley que tiene un propósito, desde luego, eliminar la discriminación y que ese es el propósito real, esta discriminación busca generar normalidad en los ciudadanos para ocupar un cargo de esta naturaleza.

Por eso es que tienes mucha razón cuando hablas en el sentido de que hay actos ofensivos, y en Puebla claro que hay actos ofensivos que han sucedido y te avalo, en Puebla hay un desorden por el uso del poder y un fraude electoral, tienes mucha razón en lo que estás diciendo, aunque se inconformen es la realidad, es el secuestro de la democracia y del poder sometido en el Poder Judicial.

Tienes mucha razón, Senador.

Es el comentario que te quiero hacer.

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Conteste, por favor, Senador Félix.

El Senador J. Félix Salgado Macedonio: Muchas gracias, compañero Armenta.

Perdón, hay más preguntas.

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Concluya, por favor, Senador.

El Senador J. Félix Salgado Macedonio: No, estoy esperando.

¿Alguna otra pregunta?

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Ya no hay preguntas, Senador. Concluya, por favor.

El Senador J. Félix Salgado Macedonio: Mi voto será a favor de esta Ley Federal de Entidades Paraestatales.

Muchas gracias por su atención.

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Gracias, Senador.

Tiene el uso de la tribuna, para hablar en contra, la Senadora Nuvia Magdalena Mayorga Delgado, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Mientras llega la Senadora, sonido, por favor, al escaño del Senador Álvarez Icaza.

El Senador Emilio Álvarez Icaza Longoria: (Desde su escaño) Gracias, Senadora Presidenta.

Una moción de orden, señora Presidenta.

Yo quisiera hacer una atenta invitación a esta Asamblea que le demos el nivel del debate, no podemos conducirnos en esta tribuna en estos términos, merece la patria respeto.

Yo invito muy atentamente a que en la definición de nuestras posiciones políticas-legítimas mantengamos un nivel de debate a decoro, por favor, no corresponde.

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Gracias.

Por favor, Senadora Mayorga Delgado, adelante.

La Senadora Nuvia Magdalena Mayorga Delgado: Gracias, señora Presidenta. Compañeros, compañeras:

No puedo dejar de expresar el enojo, frustración que se siente lo que estamos llevando a cabo en este Pleno.

Lo acaban de comentar y estoy totalmente de acuerdo, el objetivo, la intención original de la propuesta de modificación de la Ley Federal de Entidades Paraestatales ha sido desvirtuado, no podemos aceptar lo que es una modificación a modo, como se ha comentado varias veces, porque no nos debemos de engañar, presentarla y discutirla, el día de hoy, tiene un solo fin, colocar a un hombre cuyas palabras son inaceptables al frente de una institución tan importante como lo es el Fondo de Cultura Económica.

Las expresiones misóginas, machistas y homófobas son condenables en cualquier persona, pero lo son más cuando se trata de una persona que va a ocupar un cargo público y que esto le afecta a la ciudadanía y a las mujeres.

En un país en que la violencia de género, la discriminación, son aún problemas graves, las palabras importan e importan mucho.

Importan porque son las primeras que le dan forma a la violencia.

Importan estas palabras porque empoderan la conducta inaceptable de una persona.

Importan porque dan muestra del carácter de una persona.

Por eso, las disculpas son insuficientes, pues el agravio más allá del uso de la palabra como frase popular.

Reitero, en el grupo parlamentario del PRI no vamos a apoyar esto que está sucediendo a la llamada Ley Taibo.

Estamos convencidos de que el Senado de la República debe dar muestras de respeto, de igualdad y de tolerancia, y promover cambio de cultura tan necesarios que se necesitan en nuestro país.

Quienes ostentamos cargos públicos no podemos empoderar, normalizar ni pasar por alto expresiones y conductas de violencia y discriminatorias.

Por todo ello, hago un llamado a rechazar esta iniciativa.

A los compañeros Senadores, les pido su solidaridad con lo que fueron allá afuera a prometer cuando anduvieron en campaña.

A las compañeras Senadoras que son mujeres, les pedimos congruencia, congruencia con lo que fueron a decir allá en campaña y lo que están apoyando que a costa de que ustedes mismas saben que no puede ser, aun así lo están haciendo.

Tienen que tener congruencia con lo que han venido a expresar a esta tribuna una y otra vez, congruencia con los principios y valores que enarbolan, congruencia entre lo que se dice y lo que se va a votar en este pleno el día de hoy.

No se puede venir a dar lecciones de género a esta tribuna y ahora a apoyar este dictamen.

Rechazamos la propuesta planteada y digámosle no al machismo en todas sus formas.

Muchas gracias, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Gracias, Senadora Mayorga Delgado.

Para hablar a favor, tiene ahora el uso de la palabra el Senador Rubén Rocha Moya, del grupo parlamentario de Morena.

El Senador Rubén Rocha Moya: Gracias, señora Presidenta.

Le voy a pedir de favor si me puede leer el artículo 30 de la Constitución.

La Secretaria Senadora Antares Guadalupe Vázquez Alatorre: De mexicanos.

Artículo 30.- La Nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.

El Senador Rubén Rocha Moya: Muchas gracias.

Es suficiente, muy amable.

Miren, aunque la ley no distingue, nosotros no debemos distinguir.

La nacionalidad se adquiere por naturalización o por nacimiento, ahí no dice, y si le buscan a todo el cuerpo de la Constitución, en ningún momento dice que es menos nacional el naturalizado que el nacido, no distingue.

Pero ustedes me dirán, pero la ley sí distinguió esta ley a la que nos referimos, sí pero es una ley secundaria, yo me atengo a la Constitución; por lo tanto, no es un problema aquí, ve hacer una ley a la medida, aquí el problema central es corregir lo errático, más aún si nos referimos a una institución cultural, más aún en estos tiempos.

No puede ser que, en efecto, el Fondo de Cultura Económica, para dirigirlo requiera que sea un mexicano por nacimiento, no existe ninguna razón, es un anacronismo, es discriminatorio, es xenofóbico, ya lo dijeron todos aquí, eso es, hay que corregirlo.

Y de paso vamos a hacer constitucional aquella ley, ya de paso vamos a atender al 30 constitucional que dice que es nacional o tiene la nacionalidad el que nace o el que se naturaliza.

Esta es una primera cosa y yo celebro, compañeras y compañeros Senadores, yo celebro que sea el pretexto Paco Ignacio, porque las personas no hay que juzgarlas por lo que dicen, sino por lo que hacen.

Por lo que él dijo en la FIL, pues ya se disculpó y vale la pena que a una personalidad como Paco Taibo lo disculpemos, porque además alguien que escribe novela policiaca, que ha recibido por lo menos tres veces el premio Hammett, el Premio Internacional sobre Novela Policiaca, es alguien que modula su lenguaje, el literato, no cuida formas, simple y llanamente hace del lenguaje lo que le permite construir belleza literaria. Ese es el tema de Ignacio Taibo II. Esa es la razón fundamental, no está ofendiendo.

Para ofensas ya aquí el Senador Félix Salgado hizo el comparativo, pero fundamentalmente el comparativo, ¿para qué?, no vengamos frente a esa expresión misógina, de lo cual se ha disculpado con una doble moral o con actitudes persignadas, ya lo refirió Félix Salgado a dos personajes muy representativos del pensamiento priistas y del pensamiento panista, no tiene caso repetirlo.

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Senador Rocha Moya, el Senador Paz quiere hacerle una pregunta, si usted le acepta ahora o al final de su intervención.

Por favor, sonido al escaño del Senador Paz.

El Senador Raúl Paz Alonzo: (Desde su escaño) Muy puntual, Senador.

¿Está usted aceptando entonces que la ley se cambió para que Paco Ignacio Taibo II sea el Director de Fondo Económico?

El Senador Rubén Rocha Moya: Sí.

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: También el Senador Ramírez Marín le quiere hacer una pregunta.

¿La acepta usted?

El Senador Rubén Rocha Moya: Sí.

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Por favor.

Sonido al escaño del Senador Ramírez Marín.

El Senador Jorge Carlos Ramírez Marín: (Desde su escaño) Gracias, Senador Rocha Moya.

Siempre es un placer y un honor conversar con usted de temas jurídicos, porque usted ha señalado y nos ilustró con la primera línea del artículo 30, que la Constitución no distingue.

¿Estaría usted de acuerdo en que leyeran el artículo 32 de la Constitución, particularmente el último párrafo?

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Por favor, Secretaria, si puede dar lectura al último párrafo del artículo 32 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Secretaria Senadora Antares Guadalupe Vázquez Alatorre: "Los mexicanos serán preferidos a los extranjeros en igualdad de circunstancias, para toda clase de concesiones y para todos los empleos, cargos o comisiones de gobierno en que no sea indispensable la calidad de ciudadano".

El Senador Jorge Carlos Ramírez Marín: (Desde su escaño) La Ley y la Constitución sí distinguen, Senador.

El Senador Rubén Rocha Moya: Sí distingue al mexicano del extranjero.

Pero no distingue al nacido del naturalizado, es otra cosa, es referido a otra cosa.

Dice ahí que el extranjero puede trabajar en México, el extranjero puede trabajar en México, lo que dice ahí la Constitución es que frente a un mexicano y un extranjero que vayan a solicitar trabajo y la empresa tendrá que distinguir al mexicano, pero ese no es un problema de nacionalidad, y cuando dije sí, porque me lo exigió el Senador que solamente dijera sí o no, dije sí desde mi perspectiva.

Para mí es suficiente el pretexto, si lo quieren llamar así, Paco Taibo II para llegar a darnos cuenta que hay un error en esa ley que obliga que para dirigir el Fondo de Cultura pues tenga que ser mexicano por nacimiento.

Entonces esa es mi perspectiva, no sé si la perspectiva del resto de los compañeros que están a favor de lo mismo.

Finalmente, digo, son buena estrategia las preguntas, porque ya no supe qué es lo que tengo que seguir diciendo.

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Continúe, por favor.

El Senador Rubén Rocha Moya: No, sí, está haciendo una pregunta.

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Senador Ramírez Marín, por favor.

El Senador Jorge Carlos Ramírez Marín: (Desde su escaño) Solamente tomando la respuesta del Senador Rocha, si fueran tan amables, aceptaría que se leyera el segundo párrafo del artículo 32.

La Secretaria Senadora Antares Guadalupe Vázquez Alatorre: "El ejercicio de los cargos y funciones para los cuales, por disposición de la presente Constitución, se requiera ser mexicano por nacimiento, se reserva quienes tengan esa calidad y no adquieran otra nacionalidad. Esta reserva también será aplicable a los casos que así lo señalen otras leyes del Congreso de la Unión".

El Senador Jorge Carlos Ramírez Marín: (Desde su escaño) La Ley, la Constitución sí distinguen y el siguiente párrafo le da la lista de otros cargos a los que les reserva estrictamente ser mexicano por nacimiento.

Pero bueno, ilustrará seguramente su debate el señor Senador tan amable de aceptar nuestras preguntas.

Gracias.

El Senador Rubén Rocha Moya: Muy bien.

Muchas gracias.

Y en efecto, es el contraste que logramos hacer es interesante.

Está bien, en contraste aquí hay otra pregunta, no sé si...

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Sonido por favor al escaño de la Senadora Márquez Alvarado, de Aguascalientes.

La Senadora Martha Cecilia Márquez Alvarado: (Desde su escaño) Está muy bien que me diga que soy de Aguascalientes. Eso me da más gusto.

Senador, usted comenta que se dieron cuenta del error, justo al llegar al Senado se están dando cuenta de que la ley tiene un error porque estamos discriminando a los extranjeros.

Entonces usted está de acuerdo en que para no, precisamente, caer en este tema de la ley a modo, usted estaría de acuerdo entonces en sugerirle al Presidente que haga el nombramiento en el Fondo de Cultura Económica y luego discutamos este cambio a la ley.

Si de verdad está consciente de que la ley está mal hay que discutirlo y debatirlo, y quizá tengan razón, pero el nombramiento que quede aparte.

¿Estaría usted de acuerdo en sugerirle al Presidente que haga el nombramiento en el Fondo de Cultura Económica y después cambiamos la ley?

Que nombre a un mexicano como lo marca la ley hoy.

El Senador Rubén Rocha Moya: Bueno, pues en realidad yo no tengo por qué hacerle sugerencias al Presidente, él es el que tiene la facultad, la atribución de nombrar a sus colaboradores.

Yo creo que lo que sugiere como segunda fase ya lo estamos haciendo, en este momento estamos discutiendo el tema de la ley, yo creo que vale la pena que profundicemos en ello.

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Sonido en el escaño del Senador Erandi Bermúdez, por favor.

El Senador José Erandi Bermúdez Méndez: (Desde su escaño) Muchas gracias, señora Presidenta.

Senador, me preocupa mucho que hace un rato usted haya mencionado que efectivamente este debate se llevaba en esta ley por aceptar el nombramiento o una ley que pudiera ver a Paco Ignacio Taibo, que como lo

han dicho prácticamente todos los oradores, es un excelente escritor y es un excelente novelista, eso no está en discusión.

En discusión está la falta de respeto a esta institución, al Senado de la República.

Y usted en esta preocupación de la que hablaba, de que esta ley estaba haciéndose un traje a la medida para que Paco Ignacio sea el titular del Fondo de Cultura Económica, ¿usted cree que en este país no hay quien pueda ocupar ese cargo, no hay otro escritor en este país que pueda ocupar ese cargo?

El Senador Rubén Rocha Moya: Si hay muchos.

Sin duda, hay muchos.

El tema fundamental, Senador, es determinar en qué momento nos damos cuenta de que hay que acudir, si somos legisladores, en qué momento nos damos cuenta que hay que acudir para corregir la ley.

Mire, yo le voy a dar un ejemplo.

En 1992 asesinaron a Norma Corona, en Sinaloa, luchadora de los derechos humanos.

A propósito de ello, el Presidente de la República en aquel entonces, decidió formar la Comisión Nacional de Derechos Humanos, fue un pretexto, lamentable pretexto, pero en ese momento se dieron cuenta que era necesario tener un organismo que defendiera los derechos humanos porque, en efecto, el asesinato aquel había ocurrido en contra de una defensora de los derechos humanos. Este fue el caso.

Yo le pongo el caso a propósito de la parte cultural, para mí es un buen pretexto que nos demos cuenta que esa ley debe corregirse porque es discriminatoria, xenofóbica, pero no sólo serviría para que nombren a un director en el Fondo, sino serviría para que se nombren a los funcionarios que ahora se les impide puedan ser funcionarios por esta condición de nacionalidad, por naturalización.

Ya terminé.

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Senador, le queda un minuto de su tiempo y veo que quieren hacerle todavía más preguntas.

Si le hacen más preguntas el reloj se detiene y no va a correr, ¿acepta usted las preguntas o quiere concluir su participación?

El Senador Rubén Rocha Moya: Sí acepto.

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Sonido, por favor, al escaño del Senador Zamora Gastélum.

Y posteriormente al escaño del Senador Erandi Bermúdez.

Y, si el Senador lo acepta, posteriormente con el Senador Rementería.

Por lo pronto con el Senador Zamora Gastélum, por favor.

El Senador Mario Zamora Gastélum: (Desde su escaño) Muy estimado doctor, compañero y amigo Senador y paisano sinaloense.

Sin duda ha dejado claro que usted es un hombre sincero, y ha dicho con toda la voz completa que para usted sí, sí es cierto que esta ley se está modificando para que pueda ser Paco Ignacio Taibo el Director del Fondo de Cultura Económica.

Nada más parafraseando a mi amiga Kenia, quiere decir que la ley está siendo impersonal, se está haciendo la ley para una persona en particular.

Yo le haría dos preguntas:

La primera es, ¿si no considera, si no ve en eso algo de prepotencia, de autoritarismo o de soberbia?

Y la segunda pregunta, con todo respetillo, mi querido Senador, es, ¿qué interpreta usted con esa sinceridad que lo caracteriza por el concepto de decir "se la metimos doblada"?

Ojalá nos lo podría compartir, ¿qué interpreta usted por ese concepto?

El Senador Rubén Rocha Moya: Miren.

Primera cosa, yo lo que dije es que para mí, para Rubén Rocha, es un buen pretexto discutir y hablar a favor de que tengamos de frente la personalidad de Paco Ignacio Taibo.

Número dos, dije, sin embargo, es decir, eso nos permitirá corregir una ley, en mi opinión, una ley discriminatoria y xenofóbica por decir lo menos; pero es para que se le aplique a todo mundo, es decir, a todos los que se nombran en el fondo y se nombran en otras paraestatales, aunque finalmente habrá alguna solicitud de reserva en lo particular, pero yo, finalmente, creo que debe quitarse en todas las paraestatales, esa es mi condición y ese requisito.

Ahora, me preguntaba, ya se me olvidan las cosas, no crea, Senador, la segunda pregunta, no sabría definirlo.

Lo que sí creo que, en efecto, es una expresión xenofóbica, por eso mi compañera Malú hizo aquí un posicionamiento por parte del grupo de Morena a efecto de sancionar propiamente dicho esa expresión, y dijimos, se suspende, no dijimos separar, se suspende.

Y ese fue un llamado de atención, derivado de ese llamado de atención hubo una disculpa pública de Paco Ignacio.

Bueno, me parece que es correcta la respuesta, y de alguna manera está saneada esa falta, por decirlo de esa forma.

Pero, otra explicación no la daría; no sé, es quizá un mexicanazo, y como tal, lo que demuestra Paco Ignacio Taibo que casi es mexicano por nacimiento, tiene mucha convicción de la mexicanidad, la ha adoptado en verdad.

La primera, no supe contestarte, mi querido Mario, porque no recordé, la primera pregunta.

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: El Senador Erandi le quiere hacer una pregunta, si usted la acepta; y, vuelvo a repetir, si quiere ya concluir.

El Senador Rubén Rocha Moya: No, lo que puede ocurrir es que me hagan hablar de más, o la otra, que es en efecto caiga en el garlito, pero bueno ya estamos aquí.

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Sonido en el escaño del Senador Erandi Bermúdez.

El Senador José Erandi Bermúdez Méndez: (Desde su escaño) Gracias, Senador Rocha Moya.

Agradezco mucho tener la oportunidad de hacerle este cuestionamiento.

Usted ilustra que en 1992, el Presidente en ese entonces, creó una institución por un hecho que sucedió.

Preguntarle, que si entonces, ahora es totalmente lo contrario, ahora se quiere crear una institución o un traje a la medida para una persona, uno.

Y dos, ¿usted cree o a qué se refería Paco Ignacio Taibo cuando hizo esa expresión, a quién se refería o a quién se la dirigía esa expresión?

Gracias.

El Senador Rubén Rocha Moya: No lo sé. Esto último no lo sé.

Lo primero es, quise poner un ejemplo de que son buenos los acontecimientos como para hacer una reflexión sobre algo que podemos corregir, para mí.

La oportunidad de que Paco Ignacio Taibo pueda ser Director del Fondo, para mí es un buen acontecimiento, y lo digo bien, yo soy de Sinaloa, de la Universidad de Sinaloa, yo tengo un gran agradecimiento porque siempre va y nos patrocina propiamente con su lucidez las ferias del libro de la Universidad Autónoma de Sinaloa, y quizá eso me ha permitido meterme un poco o un mucho a lo que es la personalidad, y creo que vale la pena que este tipo de talentos pues puedan estar justamente en donde se le propone estar.

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Gracias, Senador Rocha Moya.

El Senador Rementería quiere también hacerle una pregunta, si usted acepta.

Sonido al escaño del Senador Rementería, por favor.

El Senador Julen Rementería del Puerto: (Desde su escaño) Gracias, Senador.

En primer lugar, quiero reconocer en usted a alguien que realmente es una persona con la cual se puede debatir, y aun cuando no estoy de acuerdo en cómo lo está planteando, reconozco la educación y la forma en lo que está haciendo, cosa que le falta a otros.

Pero quisiera hacer un comentario, y luego una pregunta.

Miren, ante lo que estamos, no es por discutir o por consentir lo que yo creo que a lo mejor muchos pudiéramos estar de acuerdo en lo que se ha expresado aquí en anular la discriminación, el poder incluso modificar esta ley.

El punto, la litis de esta discusión tiene que ver con que primero se nombra al funcionario y luego se acude al orden legislativo a modificar la ley. Ese es el tema, y cuando resulta la imposibilidad de ser nombrado, porque la ley no se lo permite, entonces viene este señor con todo lo culto que pueda ser, y le falta al respeto a todo México.

Siendo mexicano naturalizado, eso no lo distingue, ahí no lo distingue. Pero no solamente las expresiones que puede hacer, yo soy de Veracruz, y cerquita de mi municipio está Alvarado, he escuchado cualquier tipo de palabras, pero escucharlas en quien pretende ser precisamente el que va a dirigir una fundación cultural, escucharlas además no por lo que puedan significar ya en la parte vulgar de su contenido, sino por el desdén y el desprecio, porque eso es para mí incluso es un asunto estrictamente personal, eso es para mí lo que más agravia el que diga, no me importa lo que diga el Senado, y utiliza esa expresión, que ya se ha dicho mucho aquí, y que no quiero repetir porque de todas maneras voy a llegar.

Dígame, Senador, si eso no es una falta de respeto a esta Soberanía, olvidémonos de cómo se llama y si estamos de acuerdo o no con modificar la ley, que yo lo estaría, particularmente estaría de acuerdo de modificar la ley; lo que también estaría de acuerdo y votaría a favor en este momento es si alguien pudiera garantizar que ese señor, por la falta de respeto, no a las mujeres, no a los hombres, sino a todo México, a sus instituciones, simplemente dijera, declino a participar, y que ayude al Presidente, si tan bueno, es en otra cosa.

Pero que pueda darle dignidad a éste, porque hoy lo que está sucediendo aquí no pasaría.

Yo le aseguro que no pasaría si fuera al revés, y no es citar ejemplos, de a ver quién ha ofendido más en la historia de este país, no nos sirve, y no nos ayuda a los mexicanos; lo que nos puede ayudar a los mexicanos, lo que nos puede ayudar es esa famosísima cuarta transformación que realmente sea una transformación para bien.

Por lo tanto, mi pregunta estrictamente, ¿no cree usted que el Presidente comete una equivocación importante al nombrar primero a la persona, y luego venir a querer modificar la ley?

¿No debió ser al revés? Esa es mi pregunta.

Muchas gracias.

El Senador Rubén Rocha Moya: Muy bien, ya con esto voy a terminar, voy a cerrar mi intervención. Muchas gracias, Senador.

Algo que me había quedado pendiente y creo que lo planteó, lo preguntó el Senador Zamora, es si es algún autoritarismo el hecho de lo que de alguna manera se está, se relaciona con el comentario del Senador veracruzano, yo digo que no, porque se está sometiendo, lo estamos discutiendo en el Parlamento, y luego tendríamos que admitir una cosa, compañeros, y por eso yo llamaría a las Senadoras, a los Senadores del PAN y del PRI y de todos, que hiciéramos causa común, y en realidad votáramos por modificar la ley.

Mire, los intelectuales es difícil que asuman actitudes de humildad, a veces. Sin embargo, sin embargo, no ustedes, Morena, vino aquí y dijo, retiramos, por lo pronto, el dictamen; y lo dijeron claramente, claramente lo dijo Malú, lo retiramos porque no vamos a admitir, así sea nuestro compañero admirado y todo lo que ustedes quieran, tenga ese tipo de expresiones. En todo caso, no sé si lo dijo textualmente Malú, en todo caso que haya una disculpa pública. Ahí lo dijo.

¿Quién tomó la medida? Morena, el grupo mayoritario, pudimos haber votado en ese momento, no se requieren las dos terceras partes.

Sin embargo, nosotros fuimos. Después de eso, la humildad de Paco Taibo fue disculparse públicamente, y lo hizo e inmediatamente se disculpó públicamente.

Ahora diría yo, por qué tanto encono, por qué hay que perseguirlo todavía más, ¿quieren que lo desterremos? ¿Que se vaya a España?

Bueno, es que ya ha habido una muestra de humildad, de reconocimiento, como lo ha habido en los primeros días, once días de gobierno de Andrés Manuel, una muestra de flexibilidad, de entendimiento, de comprensión, de la búsqueda de acuerdo.

Cuando los gobernadores dijeron: "no queremos que los llamados superdelegados se metan en el asunto de seguridad", fueron y se reunieron con el Presidente y el Presidente les dijo: "De acuerdo". Salieron todos los gobernadores aplaudiendo la actitud flexible del Presidente.

No ha habido suficientes muestras de humildad, de flexibilidad, no de autoritarismo, sino porque somos mayoría en el Congreso y porque tenemos el Ejecutivo, no ha habido esa actitud.

Esa actitud que tuvo el Presidente con los gobernadores es ejemplar.

Esa actitud de Paco Ignacio frente al llamado de atención que le hicieron sus propios compañeros en el Senado, nosotros, fue la de pedir disculpas y se disculpó.

Yo creo que es suficiente, compañeras y compañeros.

¿Por qué hay que ir sobre él? ¿Mandarlos para España?

¿Por qué lo tenemos que desterrar?

¿Qué le falta que pagar?

Yo creo que es una obstinación que no se corresponde con una actitud de demócratas.

Téngase en cuenta eso.

Gracias.

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Muchas gracias, Senador Rubén Rocha.

Sonido al escaño del Senador Osorio Chong.

Senador Rocha.

Le rogamos si se puede acercar con el Senador Osorio Chong, porque quiere hacerle una pregunta.

Si usted gusta regresar para que le hagan otra pregunta.

El Senador Rubén Rocha Moya: No debiera venir porque creo que más o menos la libre y siguen las preguntas.

El Senador Miguel Ángel Osorio Chong: (Desde su escaño) Señora Presidenta, gracias.

Senador, le agradezco mucho que nos permita seguir con el debate de un tema que debió de ser tal vez de trámite, estábamos de acuerdo en el grupo parlamentario del PRI y otras fracciones de oposición, y por las declaraciones de Taibo, que nos parecieron muy agresivas contra las mujeres, particularmente contra este Senado de la República, creo es muy importante seguir con el debate, vamos a convencernos unos a los otros.

Usted, Senador, una y otra vez ha dicho que la Senadora Malú, con quien compartí desde la Secretaría de Gobernación, y ella en la Ciudad de México y la representación para erradicar la violencia contra las mujeres, vimos muchos casos en los que todo inició por una ofensa y terminó en un feminicidio.

Vimos muchos casos en los que se agrede con piropos, creyéndose gracioso, y acaban con golpes, con violencia contra las mujeres.

Por eso, nuestra oposición a esta Ley Taibo, más allá de lo que usted ha venido a argumentar y que no nos parece malo, creemos que hay lugares, y viene en una reserva en espacios estratégicos del Estado mexicano, donde tenemos que hablar, pero eso está más adelante.

Le pregunto, por lo que usted ha señalado de la Senadora Malú, que se levantó hace diez días, ocho días, dijo: "hacerlo para después".

¿Usted cree que con la disculpa por medio de Twitter que hizo Taibo es suficiente para aceptarla y evitar con eso que se siga propagando la violencia contra las mujeres?

Y dos.

¿Hay que premiarlo después de esas acciones en contra de las mujeres?

Y le recuerdo que cuando el Ingeniero Cárdenas ganó la Jefatura de Gobierno entonces, él hizo expresiones también contra los que robaban, contra los que son delincuentes, y dijo: "no vamos a andar, permítame evitar la palabra, van a quedar muchos, con otras palabras, manquitos". Eso es buscar más violencia en las circunstancias en las que estamos viviendo.

Estoy seguro que las expresiones de un hombre como Taibo, si se le premia, va a generar más violencia contra las mujeres.

La pregunta.

¿Usted cree que con esto está bien, con la disculpa, hay que premiarlo, Senador?

El Senador Rubén Rocha Moya: Bueno, yo no lo leí en el Twitter, lo leí en El Universal, en la principal de El Universal, no sé si salió en la impresa, pero sí en el portal, me parece suficiente, porque ahora donde lo diga inmediatamente se divulga, las redes son extraordinarias para eso, entonces, se divulgó y todo mundo lo supo y lo conoció.

La otra cosa, y voy a usar la palabra premiar, aunque hay compañeros que me dicen que no es premio, yo les voy a decir.

Así empecé yo.

A las personas no hay que juzgarlas por lo que dicen, sino por lo que hacen. Y yo diría que a Taibo habría que premiarlo, como a muchos otros intelectuales, por sus hechos, por sus 70 obras publicadas en las más diversas líneas del conocimiento y de la literatura, etcétera, yo creo que es merecedor de un lugar, en un espacio cultural en donde por cierto un antecedente fundamental es que es fundador de "Para leer en libertad", que eso nace y que tiene justamente una identidad plena con el tema de la editorial.

Entonces, yo creo que vale la pena que se fije el Presidente en él por lo que ha hecho; no por lo que dice. Y por lo que dice, para mí, en particular por lo que se le está cuestionado aquí, ya se disculpó y creo que es suficiente en Twitter, en los medios o en las redes.

Muchas gracias.

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Gracias, Senador Rocha.

Ya concluyó el Senador con su pregunta.

Sonido al escaño del Senador Osorio Chong.

El Senador Miguel Ángel Osorio Chong: (Desde su escaño) Sólo para mis compañeras y compañeros, el Ingeniero Cuauhtémoc Cárdenas había invitado a Taibo también para un espacio de cultura en la Ciudad de México. Después de estas expresiones desistió de su nombramiento, esto tiene 19 años, más de 20 años, y lo hizo el Ingeniero Cárdenas.

Yo espero que después de que ustedes van a votar como van a votar, ojalá se tome una decisión igualita en favor de la paz y de evitar la violencia contra las mujeres.

Muchas gracias.

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Gracias.

Para hablar en contra, tiene el uso de la tribuna la Senadora María Leonor Noyola Cervantes, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La Senadora María Leonor Noyola Cervantes: Con su permiso, señora Presidenta. Compañeras Senadoras y compañeros Senadores:

Me refiero a la modificación al artículo 21 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, que establece que el director general será designado por el Presidente de la República, debiendo recaer tal nombramiento en persona que reúna, entre otros requisitos, el de ser ciudadano mexicano por nacimiento o por naturalización y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos, es totalmente conocido por todos nosotros y por la ciudadanía en general que la única propuesta presentada por el Presidente Andrés Manuel López Obrador para ocupar la dirección del Fondo de Cultura Económica recae en la persona de Paco Ignacio Taibo II.

Al respecto, los comentarios realizados por dicho escritor en la Feria Internacional del Libro de Guadalajara, en este sentido, sea como sea, "se las metimos doblada, camarada", son totalmente reprobables y desafortunados, sobre todo porque se trata del aspirante único, hasta hoy, para dirigir dicha institución de cultura.

Quiero llamar su atención, el Fondo de Cultura Económica fue fundado en 1934 por Daniel Cosío Villegas, con el propósito de divulgar la ciencia, la cultura, a través de los libros para todo tipo de gente, tiene presencia en todo el orbe hispanoamericano, el gobierno mexicano contribuye con recursos para sufragar parte de los costos de producción, lo que permite que los libros sean comparativamente más accesibles.

En este sentido, dicha institución, su razón de ser estriba en fomentar la cultura y, desde luego, que el lenguaje forma parte de la cultura, de nuestra cultura, las afirmaciones a las que me refiero, sin duda pertenecen al más bajo lenguaje en contra de las mujeres, demuestran una absoluta carencia de perspectiva de género y de sensibilidad, refuerza la idea patriarcal de la violación como manera de sometimiento al vencido y deshacer los valores democráticos que exigen un diálogo con los adversarios políticos en un marco de respeto y tolerancia.

Nos preocupa como una persona que ha demostrado no ser consciente de todo lo anterior expuesto, quede como encargado de una de las instituciones culturales de mayor prestigio con las que contamos las y los mexicanos.

La espiral de violencia comienza desde el lenguaje, la cultura machista y el sexismo urge atacar desde todos los frentes y un director de Fondo de Cultura Económica que previamente ha demostrado no asumir la responsabilidad de sus palabras, sería un absoluto retroceso en la lucha por un México en paz.

Consideramos que las disculpas ofrecidas por Paco Ignacio Taibo II no bastan y mucho menos borran lo ocurrido.

Estimamos que el Presidente de la República debe nombrar a otra persona con perspectiva de género para un cargo público tan importante, quiero dejar muy claro que este tema no se reduce a la doble moral de la que ya hablan algunos.

No, compañeras y compañeros, no es un tema de doble moral, es un tema de mucha más importancia, que es el respeto a la ciudadanía.

Por ello, la reforma del artículo 21 de la ley en comento, pretende cambiar la legislación para que alguien en especial ocupe un cargo, se trata de una ley a modo, dado que indudablemente está dirigida, tiene nombre y apellido, y como legisladores no debemos legislar normas que tengan un destinatario, a una persona en especial.

Pues atenta contra el principio fundamental de que las normas jurídicas deben ser generales.

Finalmente, hago un llamado de atención a ustedes, compañeros y compañeras, y muy en especial al Presidente de la República, Licenciado Andrés Manuel López Obrador, por lo que no se cambió de la Ley de Taibo, el requisito de la fracción del artículo 21 que dice: "Haber desempeñado cargos de alto nivel decisorio". Repito, "haber desempeñado cargos de alto nivel decisorio en forma destacada en actividades profesionales de servicio público administrativo o sustancialmente relacionadas con materias a fines a las de competencia en cada entidad paraestatal".

Sí les digo, compañeros, y a los compañeros y compañeras de Morena. Si ustedes están de acuerdo con esta ley, yo no, yo soy una voz de las mujeres en el Senado de la República, que me duele ese vocabulario y tener una persona que sea en el área de cultura, que diga: "Si quieren o no, yo voy a estar". Cómo es posible que vayamos a tener una persona que viene a denigrar a nosotras las mujeres.

Yo tengo un compromiso con las mexicanas, y sobre todo con las potosinas, y me duele ese vocabulario que dirigen hacia las mujeres.

Es cuanto.

Muchísimas gracias por todas sus atenciones.

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Gracias, Senadora Noyola.

Senadora Noyola, ¿si usted acepta una pregunta de la Senadora Citlalli Hernández?

Adelante.

Sonido en el escaño, por favor.

La Senadora Minerva Citlalli Hernández Mora: (Desde su escaño) Sólo aclararle y preguntarle.

Está usted consciente que esta iniciativa va a ser el debate que se ha dado alrededor. Esta iniciativa justamente busca combatir la discriminación. Es una pregunta.

Digamos, las posturas que se tienen sobre Paco Ignacio Taibo, personales y en colectivos, yo creo que es aparte, pero esta iniciativa en concreto, la pregunta es si usted tuvo claro que si usted busca combatir la discriminación, y la otra escuchar puntualmente su participación, preguntarle también si a usted le duele, además de lo que dice que le duele, tener dos Senadores, uno acusado de violencia, su familia; y otro, el escándalo ya ha hecho con lamentables expresiones también contra la mujer.

Y sólo dejar claro, aquí creo que nadie va a defender la violencia contra las mujeres, la ley, yo insistiría, compañeras y compañeros con eso, la iniciativa lo que busca es avanzar y combatir la discriminación.

En otro debate que se siga dando y qué bueno que vamos avanzando con conciencia de género.

La Senadora María Leonor Noyola Cervantes: Muy bien, Senadora.

Qué bueno que ustedes estén a favor de esta ley, y qué bueno que esa discriminación, de la cual hablamos, realmente se elimine, porque es lo que buscamos, mejorar a las mujeres, en todos los aspectos, eso es lo que estamos buscando, y la discriminación, eso es lo que estamos buscando mucho allá afuera y qué malo que nosotros lo tengamos desde aquí, qué bueno que esa ley lo haga de lado.

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Gracias, Senadora.

Tiene para hablar a favor, el uso de la tribuna el Senador Emilio Álvarez Icaza Longoria.

El Senador Emilio Álvarez Icaza Longoria: Muchas gracias. Buenas tardes, señora Presidenta.

Solicito atentamente, la Secretaría pueda dar lectura al Título del Capítulo I del artículo de la Constitución y los párrafos uno, dos y el último del artículo 1o. de la Constitución, por favor, los párrafos uno, dos y último, empezando con el título del Capítulo, por favor.

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Por favor, Secretaria.

El Senador Emilio Álvarez Icaza Longoria: Si es tan amable de empezar con el nombre del Capítulo.

Perdóneme, Secretaria.

La Secretaria Senadora Antares Guadalupe Vázquez Alatorre: Capítulo I. De los derechos humanos y sus garantías.

Artículo 1. En los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Queda prohibida toda discriminación motivada por el origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

El Senador Emilio Álvarez Icaza Longoria: Muchas gracias. Estimada Asamblea, colegas:

Esta es la materia de la discusión, lo que hoy estamos discutiendo es un tema de ejercicio de derechos en la República.

En 2011 se dio una reforma paradigmática que cambió la estructura de la Constitución, y por eso pedí que se leyera el Título Primero, y establece como ancla de nuestro cuerpo jurídico los derechos humanos y establece los términos de interpretación de la Constitución.

Y por eso el principio pro-persona y por eso el principio de no discriminación están en el artículo 1o. de la Constitución, porque a partir de ahí se establece como lógica de entendimiento el ejercicio de los derechos humanos.

La norma que hoy estamos discutiendo es una norma anacrónica, es una norma en contradicción con el artículo 1o. constitucional, como hay muchas en la República.

Baste decir que cerca de una tercera parte de las entidades de la República no han actualizado sus constituciones conforme a esta reforma constitucional, de ese tamaño es el atraso de la armonización legislativa, casi una tercera parte de las constituciones de los estados no están armonizados con esta Constitución.

Nuestro trabajo consiste en un ejercicio de progresividad de los derechos humanos para armonizar la norma.

Nuestro trabajo consiste en garantizar los derechos humanos aun y cuando no estemos de acuerdo en cómo se ejerzan; aun y cuando estemos en contra.

Nuestra responsabilidad como parte del Estado es garantizar los derechos humanos de todas y todos, y tenemos que empeñar nuestro esfuerzo en garantizar, con independencia, de que estemos de acuerdo en que se puedan ejercer.

Ese es el tema y la litis, tenemos que construir instrumentos de Estado que vayan armonizando gradualmente.

Y yo lo digo con mucha claridad, así como la semana pasada me opuse a la reforma al artículo 19, hoy voy a votar a favor porque tiene que ver, en un ejercicio de congruencia, de respeto, de garantía a los derechos humanos, y esa es la discusión.

Me hago cargo y estoy absolutamente consciente que hay un debate público y político sobre la designación de un funcionario, eso es claro, pero estemos absolutamente claros y claras que la aplicación de esta norma es de orden general.

Ha sucedido en la materia jurisdiccional y legal, que hay casos que rompen banderas de discriminación, éste es este caso.

Miles de personas van a tener tutelados sus derechos a partir de esta transformación, de esta reforma, de esta actualización, y es nuestra obligación garantizar, me niego a aceptar que es de aplicación particular, es de orden general en la República Mexicana, y nuestra función es garantizar esos derechos, y habrá muchos hombres y mujeres valiosos para la patria que puedan contribuir en toda su riqueza y potencialidad para el bienestar de los derechos de las personas en este país.

Por supuesto que soy de las personas que se sienten profundamente agraviados por lo expresado por Paco Ignacio Taibo.

Por supuesto que me indigna, me molesta, me duele y me ofende, pero esa es una discusión de segundo nivel.

La designación corresponde al Presidente de la República.

Podemos decirle al Presidente de la República: "Presidente, vea usted el malestar que ha generado".

El Presidente de la República tiene la facultad, no nosotros.

El Presidente de la República podrá decir, en mi opinión particular, "no considero que tenga la idoneidad acercarse a un cargo sin tener el nombramiento, no es el idóneo", pero esa es otra discusión y no podemos subordinar el ejercicio de derechos, cuya obligación nuestra es garantizarlos a un caso específico en particular.

Que me hago cargo que ha contaminado la discusión, sí, pero lo que nos toca es tomar horizonte como institución de Estado y garantizar los derechos de todas y todos.

Esta norma lo que hace es un ejercicio notable que avanza contra la discriminación.

Así tendremos que hacerlo, aun así no estemos de acuerdo en cómo las personas ejerzan sus derechos, no nos toca a nosotros juzgar, nos toca a nosotros garantizar, esa es la función de una entidad de Estado y por eso vengo a esta tribuna a apelar, que en congruencia con el respeto y defensa de los derechos humanos, votemos a favor.

Muchísimas gracias por su atención.

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Gracias, Senador Álvarez Icaza.

Sonido, por favor, al escaño del Senador Álvarez Lima.

El Senador José Antonio Cruz Álvarez Lima: (Desde su escaño) Gracias, señora Presidenta.

Solicito también que la votación, cuando se lleve a cabo, sea nominal.

Es importante que quede constancia de quiénes votaremos porque termine la discriminación arcaica e injusta para los mexicanos que nacieron por accidente fuera del territorio nacional.

Son cerca de un millón.

Gracias.

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Gracias, Senador. Efectivamente, las leyes o Decretos se votan de manera nominal.

Gracias.

Tiene la palabra, para hablar en contra, el Senador Rementería del Puerto, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Senadora Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz: (Desde su escaño) Señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Yo le pediría, Senadora, ya está en su lugar, y ya está el otro orador en la tribuna, que pueda platicarlo, tendríamos que hacer un doble movimiento, bajar al Senador Rementería.

Por favor, continuemos.

Yo le pediría, Senadora.

Si se puede acercar, Senador Álvarez Icaza, con la Senadora Xóchitl Gálvez.

Senador Rementería, si nos permite para que termine su intervención el Senador Álvarez Icaza con la pregunta que le va a hacer la Senadora Xóchitl Gálvez.

El Senador Emilio Álvarez Icaza Longoria: Gracias, señora Presidenta.

La Senadora Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz: (Desde su escaño) Yo empecé mi intervención aceptando que definitivamente el tema de la no discriminación es un tema clave, estoy absolutamente de acuerdo en ese tema y en la progresividad de los derechos humanos.

Pero no le parece contradictorio que hayamos reformado la Constitución para meter la prisión oficiosa y ahí Morena no haya hablado de derechos humanos, o sea, me siento un poco confundida porque en un lado apelamos a la progresividad de los derechos humanos y en otro lado, pues simplemente a la no discriminación.

Pues tendríamos que tener congruencia en todo nuestro actuar en el Senado, esa es mi pregunta, usted tan experto.

El Senador Emilio Álvarez Icaza Longoria: Gracias.

Mire, Senadora Xóchitl, yo considero que sí corresponde utilizar los principios de la Constitución en todo momento.

Soy de las personas que no considero que estorben o que aquí los llamados de, se realista, todo lo contrario, estos en la guía que tiene que orientar la construcción de la política pública me opuse vehementemente a la reforma del artículo 19, porque considero que es transgresora de derechos humanos y me parece que no es congruente con nuestras obligaciones internacionales acá dichas.

En esa misma congruencia, vengo a esta tribuna a decir: me parece que esta iniciativa tiene que ser de reforma atendida por respeto y garantía a los derechos humanos.

Y creo que esa tiene que ser la norma, incluso nos corresponde defender el ejercicio de los derechos de que no estamos de acuerdo, incluso tienen posiciones distintas a nosotros, que sabemos que los van a ejercer en diferencia, pero hoy la garantía que tenemos es que la diferencia es sustantivo de la democracia, y por eso considero que es vital separar la discusión.

Entiendo perfectamente la molestia que existe con el caso particular de Paco Ignacio Taibo, pero, como lo hice el jueves, apelo ahora, lo hice a mis colegas de Morena, lo hice al Pleno, tenemos que utilizar estos principios en todas las votaciones.

En mi opinión particular, creo que el jueves no fue así. Y respeto enormemente las diferencias, pero yo por eso apelo que, en congruencia, votemos hoy a favor.

Muchísimas gracias.

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Gracias.

Senador Rementería, para hablar en contra, del grupo parlamentario de Acción Nacional.

El Senador Julen Rementería del Puerto: Muchas gracias, señora Presidenta.

Todo sabemos cuál va a ser el resultado de esta discusión, se va a aprobar, a lo mejor no tenemos el número exacto de votos, pero sabemos que se va a aprobar.

Lo grave es que no lo podamos hacer todos juntos, acompañarlos todas las fuerzas políticas para poder hacer algo que, en esencia, pudiéramos estar de acuerdo.

Aquí el problema no es ni siquiera cuál es el texto de la propuesta; lo que está claro es que se violenta el orden en el que se deben hacer las cosas, y lo que llama la atención, y de repente genera pues tristeza, es que los legisladores que se dicen de la cuarta transformación no se atrevan, como sí lo harían si estuvieran en la oposición, a realmente a oponerse a una falta de respeto semejante como la que tuvo la persona a la que se quiere poner.

Porque, hablémoslo como es, lo que se pretende aquí es poner a esa persona, lo dijo el Presidente, llegó el día 1 de diciembre, queriendo tomar posesión, o sea es como un hecho, pareciera que esto es sólo un trámite, cuántas veces legisladores que hoy están en ese partido, que incluso estuvieron a lo mejor en otros que también fueron la oposición, no reclamaron que las mayorías hicieran lo que hoy se está haciendo, eso es una falta de congruencia absoluta.

Ya no estamos hablando de los derechos humanos, no estamos hablando de lo que en esencia tiene a lo mejor en la transformación que se le va a dar a este ordenamiento de ley.

De lo que estamos hablando es del mensaje que se está dando a la población, Morena, primero pone a los funcionarios, y luego cambia las leyes para que los funcionarios puedan acceder a ellas.

Ese es el punto, no estamos en contra ni es a través de una votación nominal donde estaremos manifestándonos en contra o a favor de los derechos humanos; lo que nos estamos manifestando es en contra de la violación a la autonomía de este poder, consentida, por cierto, esa violación por ustedes, no por los de la oposición, por ustedes; porque son los que están permitiendo que el Poder Ejecutivo, aquél que tanto fustigaron y tanto criticaron, que hoy es el mismo Poder Ejecutivo de la Nación, y de repente mandaba a órdenes al Congreso y protestaban, y hoy está mandando una orden y están protestando.

Y hay gente, que yo estoy convencido no lo vamos a poder demostrar, pero sé que igual que ustedes, yo estoy también convencido de que si esto no fuera y no estuvieran las fichas acomodadas como están, no pasaría jamás, no se aceptaría esa sola disculpa.

Porque miren, en el fondo ni siquiera es un tema de cómo expresó esas palabras, sino es la falta de respeto por cómo se deben hacer las cosas en México, ya no es solamente lo que dijo y lo que significan sus palabras, sino francamente decir, no importa cómo le hagan, yo voy a ser nombrado, y ahí está pasando por encima de todos, pero principalmente de quienes lo consienten, y no es el a ver quién descalifica más o quién hizo más en el pasado, sino de cómo hacemos que las cosas mejoren al futuro.

Y hoy, lamentablemente, las situaciones que se están dando, con tristeza lo digo, aquellos que pelearon por la independencia de un poder, como éste, están permitiendo ser sometidos por la voluntad del Presidente de la República, para poner a quien quiere poner, no importando que no había condiciones en la ley para hacerlo anteriormente.

PRESIDENCIA DEL SENADOR MARTÍ BATRES GUADARRAMA

El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama: Disculpe Senador, el Senador Félix Salgado Macedonio quiere hacerle una pregunta, ¿la acepta?

El Senador Julen Rementería del Puerto: Sí, por supuesto, no tengo ningún problema.

El Senador J. Félix Salgado Macedonio: (Desde su escaño) Compañero Senador, usted recuerda que hace algunos años el PAN y el PRI modificaron el artículo 82 para que Vicente Fox pudiera ser candidato presidencial, ¿se acuerda?, hijo de extranjeros, ¿lo recuerda? Es mi pregunta.

El Senador Julen Rementería del Puerto: Recuerdo muy bien eso, pero por eso dije hace un momento, que no se trata de empezar a comparar en la historia quién lo hizo peor; porque si no en dónde, Senador, dónde quedó su cuarta transformación, dónde quedó eso que tanto están defendiendo, entonces es, como ya se hizo mal, pues no importa, sigámoslo haciendo mal. Bendito argumento, vaya, vaya argumentación.

O sea, como unos lo hicieron mal, pues no importa, nosotros lo hacemos mal, pero no tanto.

Entonces, pues francamente me parecen lastimosos esos argumentos, pretendiendo hacer creer que como ya se hizo mal, pues lo podemos hacer mal, aunque sea un poquito menos mal.

Francamente no tiene justificación, es denigrante para este Poder que se venga a imponer la voluntad de una persona, así sea, con todo respeto el Presidente de la República, y someta a este Poder, que por cierto lo somete porque ustedes así lo consiente, y eso no es lo que dijo México el 1 de julio, sí votó pero ustedes, pero votó también porque haya dignidad en esta Cámara de Senadores, en el Congreso de la Unión, y hoy, discúlpenme, pero está faltando a eso: dignidad a este Poder.

Gracias.

El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama: La Senadora Citlalli Hernández, creo que quiere hacerle una pregunta al Senador Rementería, si la acepta, le pido que regrese.

La Senadora Minerva Citlalli Hernández Mora: (Desde su escaño) Gracias, Senador.

Y primero preguntarle, ¿cuál es específicamente la función de un legislador? ¿Legislar o juzgar?

Porque en ese sentido habría que legislar en todos esos, o hacer, para los hechos. Dígame.

El Senador Julen Rementería del Puerto: Tiene dos fundamentalmente.

La de legislar, por supuesto, desde luego tiene también, si hablamos de un legislador de la Cámara de Diputados, la de fiscalizar, por supuesto, que la tiene; y tiene, además, de mirar porque a la hora de legislar, haga lo que a la gente le convenga y, por supuesto, haga valer la autonomía de este Poder, de hacer cumplir las leyes, tal como se juró y se protestó el día que tomamos posesión, exactamente el 1 de septiembre todos los que estamos aquí.

La Senadora Minerva Citlalli Hernández Mora: (Desde su escaño) Bueno, en ese sentido, le pregunto, si esta iniciativa que se va a votar, que no tiene en ningún lado la palabra Taibo, si esta iniciativa va conforme a lo que nosotros juramos hacer valer hacia el pueblo de México.

Y, finalmente, le digo, yo presenté la iniciativa, y no voy a permitir que se cuestione la autonomía, y mi autonomía como legisladora, y que se diga que el Presidente ha pedido esto.

Yo presente esa iniciativa, creo que en esta iniciativa, y me parece que ustedes también deberían de entender el contenido y la esencia de lo que se está legislando, que nada tiene que ver con el otro debate, en el que estamos de acuerdo que los dichos son indefendibles.

El Senador Julen Rementería del Puerto: A ver, lo he dicho dos veces, a lo mejor no he sido suficientemente claro, lo haré por tercera vez.

No estamos en contra de lo que propone en su esencia este dictamen, de lo que estamos en contra es de la obviada, este dictamen se está haciendo, por favor, no nos engañemos, se está haciendo a modo, es un traje a la medida, el sastre es el mejor de México, es el Presidente Andrés Manuel López Obrador, y los costureros son ustedes.

Gracias.

El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama: Tiene el uso de la palabra la Senadora Antares Vázquez.

La Senadora Antares Guadalupe Vázquez Alatorre: Con su venia, señor Presidente.

Yo soy mexicana por nacimiento, pero lamentablemente con frecuencia tengo que acreditar que lo soy con una carta de mexicana por nacimiento por haber nacido en el extranjero, soy hija de padres mexicanos y cuando cumplí 18 años no había doble nacionalidad.

De tal forma que tuve que renunciar a la nacionalidad extranjera y me quedé como mexicana, pero siempre con el estigma de una carta. Y para ser Senadora de la República tuve que acreditar esa carta, aunque tengo mi acta de nacimiento de mexicana.

Eso es discriminación.

Y así como yo hay otras Senadoras y Senadores en esta Legislatura que han tenido que acreditar esto, y no sólo yo, ha habido en el pasado personas que se han quedado fuera de una participación política activa por leyes como ésta.

Me recordaba el Senador Batres, no se pudo incluir, por ejemplo, a personalidades como Elena Poniatowska, por ser mexicana por naturalización.

Y así otros personajes prominentes de la cultura en este país.

Pero me parece que aquí hay una discusión, quizá me perdí, señor Presidente, podría aclararme usted si hemos recibido nosotros para dictaminar o ratificar el cargo de Paco Ignacio Taibo.

El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama: No, no hemos recibido esa solicitud.

La Senadora Antares Guadalupe Vázquez Alatorre: ¡Ah! Porque eso pensé, como todo se ha referido a Paco Ignacio Taibo, y pensé que me había perdido de que nos hubieran mandado ratificar su cargo.

Lo que tengo, lo que he leído ha sido un dictamen para votar una ley que tiene que ver con quitar la discriminación por incluir un lenguaje inclusivo en esta ley, y una serie de cosas que atienden a los derechos de personas, como el mío o como el de otras y otros.

Quienes van a votar hoy en contra de esta ley, iban a hacerlo antes de las declaraciones de Paco Ignacio Taibo porque ya lo habían anunciado.

Esas declaraciones les vinieron como anillo al dedo, efectivamente, pero ya iban a votar en contra de cualquier forma, porque se les olvidó que hicieron un traje a la medida al modificar la Constitución para tener un Presidente hijo de padres extranjeros.

Se les olvidó...

El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama: Senadora.

La Senadora Antares Guadalupe Vázquez Alatorre: En un momentito. Al terminar, por favor, señor Presidente.

Se les ha olvidado una serie de arbitrariedades de aquellos que han dejado este país en la ruina hablan de las instituciones, de esas que han dejado podridas.

Hablan de los trajes a la medida, cuando han hecho un país a la medida, una gestión pública a la medida de unos cuantos.

Yo repruebo, sin duda, las declaraciones de Paco Ignacio Taibo, como también repruebo la "Roque señal", como también repruebo las declaraciones de los Presidentes de la República, que no voy a repetir por ser ofensivas.

Pero estoy a favor de los derechos de las y los mexicanos que han nacido en el exterior o que se han naturalizado para que puedan ser mexicanos de primera, no de segunda.

Es cuanto, señor Presidente.

Ahora sí.

El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama: Gracias, Senadora Vázquez Alatorre.

Una pregunta del Senador Raúl Paz. ¿La acepta?

La Senadora Antares Guadalupe Vázquez Alatorre: Sí.

El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama: Adelante.

El Senador Raúl Paz Alonzo: (Desde su escaño) Gracias, Senadora.

La pregunta se la quiero hacer a la ponente, pero por el Reglamento no lo permitieron.

Es si el fondo es quitar el carácter discriminatorio por qué no se cambió el artículo 91 de los Secretarios de Estado.

Por qué no se cambió el artículo 102 del fiscal.

Si ese era el fondo, lo hubiésemos hecho bien, no por partes.

Esa es la pregunta.

La Senadora Antares Guadalupe Vázquez Alatorre: Como es mi turno de responderle, le respondo.

Puede usted presentar una iniciativa para cambiar el artículo 91, Senador, está usted en todo su derecho, en este momento estamos haciendo esta ley y el dictamen de esta ley favorece a muchas mexicanas y mexicanos.

El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama: Les recuerdo que no hay diálogo.

Gracias, Senador Paz Alonzo.

Tiene el uso de la palabra la Senadora Beatriz Paredes Rangel.

La Senadora Beatriz Elena Paredes Rangel: Compañeras y compañeros Senadores. Señor Presidente:

Este ha sido un debate importante que ha tenido altas y bajas, de repente se ha podido tocar el contenido, a veces hemos caminado en el sendero de la crítica que se puede volver riesgosa, ha sido un debate transitando por un cristal muy delgado que podría generar que el Senado como institución se fuera al abismo.

Escuché con mucho interés al Senador Álvarez Icaza, él dijo que la Litis esencial del debate del día de hoy, y fundamentando el tema de la Litis, señaló que por eso él votaría a favor, era el erradicar la discriminación que la Ley Federal de las Entidades Paraestatales señala para mexicanos que están naturalizados o para extranjeros que viviendo en México y teniendo esa condición no cumplían el requisito de ser mexicano por nacimiento.

La iniciativa tenía ese origen, y ello resulta razonable para la mayoría de los Senadores que están aquí, incluyendo a los miembros de mi grupo parlamentario; sin embargo, la realidad que se impone implacablemente transformó esa Litis, transformó esa Litis y la convirtió en un debate muy de fondo sobre el respeto a las instituciones republicanas.

En el fondo todos los que admiramos al señor Taibo como un escritor muy importante, específicamente en el género de novela negra, y como un hombre con humor y con recursos vernáculos en su lenguaje, como lo expresó cuando el ingeniero Cárdenas lo iba a nombrar como Secretario de Cultura.

En el fondo sabemos que esas expresiones se hubieran podido dar en cualquier contexto en un diálogo del señor Taibo, pero se dieron en este contexto, en esta etapa de la historia de México, en este momento en que nosotros todos los mexicanos, los mexicanos todos, aspiramos a que haya evidencias del respeto del Poder Ejecutivo por los otros poderes, se dieron en este contexto.

Fueron expresiones que por el momento, el sitio, la coyuntura, parece, esa fue la impresión y la política y la vida también se mueven por símbolos, parecen que significan los que estén en contra, los que se opongan, los que no consideren esto, no tiene la menor relevancia y puedo ofenderlos.

Ese es el problema.

Cambió la Litis, la Litis tiene que ver como se aquilata asimismo el Senado de la República, cómo nos aquilatamos los congresistas, si hubiese un criterio que nos permitiera superar esta circunstancia que cambió el sentido de la discusión, tal vez el propio señor Taibo, hubiera retirado su posibilidad de ser Director del Fondo de Cultura Económica.

Eso hubiese sido un gesto de solidaridad con el Titular del Poder Ejecutivo y de solidaridad con ustedes, porque no los llevaría a un debate en donde parece, va a parecer que no votan por sus principios.

Finalmente, quiero concluir diciendo que yo sí respeto a las palabras, producto perfecto del género humano y al mismo tiempo simiente de sus civilizaciones; las palabras transmiten ideas, proyectan valores, revelan intenciones, las intenciones reveladas fueron de burla y escarnio al Poder Legislativo.

Por eso, porque un escritor más que nadie, sabe el valor de las palabras, votaré en contra de este dictamen.

El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama: Gracias, Senadora Beatriz Paredes.

Tiene la palabra el Senador Cruz Pérez Cuéllar.

El Senador Cruz Pérez Cuéllar: Con su permiso, señor Presidente. Compañeras y compañeros Senadores:

Quiero reiterar lo que han dicho ya el Senador Álvarez Icaza, y también la Senadora Antares, que es lo más importante, lo primero, lo que estamos votando no es el nombramiento de una persona; entiendo que en esta pirotecnia política y de esta idea de descalificación permanente al nuevo gobierno, a la cuarta transformación se haya encajonado ahí el debate.

Pero lo que estamos votando es, primero un dictamen que reforma una ley en un proceso legislativo que va a ser muy amplio en nuestro país, para ir incorporando a toda nuestra legislación el tema del lenguaje de género,

que así como lo que estamos hoy aprobando, hay muchísimas otras disposiciones legales que no consideran el tema de la igualdad de género. Esa es una de las partes que estamos votando.

Y en segundo lugar, eliminar la discriminación que implica para cerca no de un mexicano, me decía ahorita el Senador Ahued que son alrededor de un millón de mexicanas y mexicanos que nacieron en otro país y han solicitado su naturalización en México.

Es decir, es un tema fundamental de derechos humanos lo que estamos votando hoy aquí, no es el nombramiento de una persona, por más que lo quieran meter en eso, tocará a nosotros, a las legisladoras y legisladores de Morena y quienes decidan votar a favor, comunicarle esto al pueblo de México.

Lo que hoy estamos votando es un tema de derechos humanos para eliminar la discriminación y que no haya mexicanos de primera y de segunda.

Ese es el tema a discusión.

De cualquier manera, debo decir que dado el debate que se ha dado y dejando claro que lo que estamos votando es un dictamen que tiene que ver con la igualdad de género, con eliminar la discriminación, y es un tema de derechos humanos, también debo decir de manera personal que verdaderamente me parece una doble moral y muy lamentable reducir la vida de una persona y la trayectoria de una persona a un error muy lamentable lo es, todos estamos aquí de acuerdo que cometió un error gravísimo.

Pero voy a decir cosas que dijeron de Paco Ignacio Taibo, oradores que están en contra del dictamen, "un gran luchador social, intelectual destacado, escritor talentoso, otro orador dijo, gran escritor, otro dijo, defensor de los derechos de los pueblos indígenas, otro u otra creo dijo, notable promotor de la cultura, tan mexicano como el más digno y un apasionado conversador".

Con todo y que este dictamen no tiene que ver con eso, también debo decir que me parece muy injusto que se reduzca la trayectoria de una persona a un error ¡sí! muy lamentable, la regó, sin duda, pero no podemos estar juzgando como si aquí nadie nunca hubiera cometido un solo error, por eso, pero sobre todo por lo que está a discusión es la igualdad de género y la no discriminación y el respeto a los derechos humanos.

Debo decirles que en Morena, porque luego nos dan muchas recomendaciones quienes están en contra de diversos dictámenes, pero hay que decirles algo y hay que decirlo muy claro, en Morena sí votamos por nuestros principios y hoy con mucho convencimiento, con plena convicción y conscientes de que esta es una buena ley que va a ayudar a quitar la discriminación a un millón de mexicanas y mexicanos, en congruencia con nuestros principios, vamos a votar a favor del dictamen.

Es cuanto, señor Presidente.

El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama: Muchas gracias, Senador Pérez Cuéllar.

El Senador ya bajó de la tribuna y me parece que, ya una vez que baja un Senador de la tribuna ya no está para hacerle preguntas, creo que es importante que pongamos orden en ese sentido.

Es más, como criterio, de una vez anuncio, como criterio de esta Mesa Directiva, les pedimos a las Senadoras y Senadores que si desean formularle una pregunta al Senador que esté en el uso de la palabra sea cuando esté en la tribuna, una vez que bajó ya no la admitiremos.

Compañeras Senadoras y compañeros Senadores, en virtud de que se han cumplido los extremos de la discusión que prevé la fracción V del artículo 199 del Reglamento del Senado, es decir, que han hablado cinco oradores a favor del dictamen y cinco en contra, debemos consultar si el asunto se encuentra suficientemente discutido.

Consulte entonces la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si el asunto se encuentra suficientemente discutido.

La Secretaria Senadora Antares Guadalupe Vázquez Alatorre: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si el asunto se encuentra suficientemente discutido. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí está suficientemente discutido.

El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama: Por lo tanto, muchas gracias.

Se abre el registro para reservar artículos o presentar adiciones.

Informo a la Asamblea que ha quedado reservado el artículo 21 del proyecto de Decreto por la Senadora Geovanna del Carmen Bañuelos De la Torre.

Alguien más desea reservar algún artículo.

De no ser así, háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento para informar de la votación. Ábrase el sistema electrónico, por tres minutos, para recoger la votación nominal del proyecto de Decreto en lo general y de los artículos no reservados.

La Secretaria Senadora Antares Guadalupe Vázquez Alatorre: Falta algún Senador o Senadora por emitir su voto.

Sigue abierto el sistema.

Falta algún Senador o Senadora por emitir su voto, de no ser así, de acuerdo con el registro electrónico, señor Presidente, se emitieron 66 votos a favor, 44 en contra y 2 abstenciones.

El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama: En consecuencia, queda aprobado.

Senadora Verónica Delgadillo. Sonido en su escaño, por favor.

La Senadora Verónica Delgadillo García: (Desde su escaño) Gracias, señor Presidente.

Pues mucho no se puede hacer ya, de lo que se aprobó el día de hoy, pero sí me gustaría hacer un par de comentarios, que de verdad es muy lamentable que el Senado se convierta en una caja de trámites para los caprichos, o las ideas que tiene un Presidente sin considerar muchas variables que están en juego.

Y lo quiero decir porque, sin duda, lo que hicimos hoy fue armar un traje a la medida para que él ponga a su amigo en ese lugar.

El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama: Senadora, no hay tema de discusión.

La Senadora Verónica Delgadillo García: (Desde su escaño) Es sobre lo que acabamos de aprobar, señor Presidente, me permite, por favor.

Pero lo que le quiero hacer es un exhorto al Presidente Andrés Manuel, que realmente valore el peso de las palabras, porque en este país las palabras son muy importantes, porque en las palabras se ejerce violencia, porque en las palabras se perpetúa violencia, porque en este país nada más para que el Presidente no se le olvide cuando vaya a considerar nombrar a Taibo en ese lugar.

En este país tenemos 15 mil 776 abusos sexuales en un año; mil 619 acosos sexuales; mil 47 hostigamientos sexuales; 10 mil 582 violaciones simples; 2 mil 732 violaciones equiparadas; tenemos 4 mil 373 delitos sexuales.

El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama: Senadora, ya concluyó la discusión.

La Senadora Verónica Delgadillo García: (Desde su escaño) Tenemos, me permite, señor Presidente, 36 mil 160 denuncias sexuales en un año, señor Presidente.

El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama: Pero ya se votó, está suficientemente discutido.

La Senadora Verónica Delgadillo García: (Desde su escaño) Porque todos los días en México se asesinan a 9 mujeres por cuestiones de género, y porque esas mujeres que pierden la vida lo sufrió no por una cadena de violencia que empezó en algo tan sencillo como una palabra, la violencia de la palabra.

El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama: Senadora, ruego su colaboración.

La Senadora Verónica Delgadillo García: (Desde su escaño) Yo sólo hago este exhorto al Presidente y que no eche en saco roto la discusión que vimos el día de hoy.

Lo que está en juego es una posición muy importante en la cultura de nuestro país, y es en la cultura donde se puede romper con la violencia hacia la mujer o seguirla perpetuando.

Es cuanto.

El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama: Senadora, respeto mucho la opinión que usted expresa, pero ya hubo oportunidad para que las opiniones diversas se pudieran plantear, y en equilibrio, hubo tantas oportunidades para hablar en contra, como las hubo para hablar a favor, entonces me parece que no es justo que se rompa ese equilibrio.

Por lo demás me permito hacer la aclaración de que no se discutió en este Pleno una iniciativa del Presidente de la República, se discutió una iniciativa de Senadoras de este Senado de la República, esa es la iniciativa que se turnó a comisiones, se dictaminó y llegó al Pleno del Senado.

En consecuencia, queda aprobado en lo general y los artículos no reservados del proyecto de Decreto que reforma, diversos artículos de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

Solicito, me informan, que se retiró la reserva que se había presentado por parte de la Senadora Geovanna Bañuelos, se retiró.

Entonces, vamos a votar el dictamen en sus términos, vamos a votar el artículo 21 en sus términos.

Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento para informar de la votación. Ábrase el sistema electrónico, por tres minutos, para recoger la votación nominal del artículo 21 en los términos del dictamen.

Sonido en el escaño de la Senadora Beatriz Paredes, por favor.

La Senadora Beatriz Elena Paredes Rangel: (Desde su escaño) Gracias, señor Presidente.

En la vorágine de la sesión, nosotros teníamos considerado que iba a presentarse una reserva, como usted lo leyó inicialmente, y por eso no se votó en lo general y en lo particular en un mismo acto, porque sí existía presentada ante la Mesa Directiva una reserva.

Sin embargo, en el curso de esta sesión tan vertiginosa, usted informó al Pleno que se retiró la reserva, y nos pasamos inmediatamente a la votación.

Yo no hice una observación en ese momento, porque quise consultar con quien presentó la reserva, que por cierto es una reserva construida por varios grupos parlamentarios, si se preservaba.

Quisiera rogarle a la Mesa Directiva que sopesen la posibilidad, dado que no se ha cantado la votación, de repetir la votación dando lectura a la reserva que se ha presentado y que la promovente sostiene.

El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama: Senador Ramírez Marín, sonido en su escaño, por favor.

El Senador Jorge Carlos Ramírez Marín: (Desde su escaño) Gracias, señor Presidente.

El resultado todavía no deja sentada la votación. Así que se trataría de una rectificación de trámite, sólo en el caso de que la promovente, la que había pedido la reserva diga sí la mantengo, y si es así, podemos repetir la votación.

El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama: Sin lugar a dudas es un caso difícil de carácter procesal porque se retiró la reserva.

Por lo tanto, tomando en cuenta que no se ha declarado la votación, la Presidencia primero preguntará a la promovente si desea mantener la reserva que presentó.

Vamos a pedir a su grupo parlamentario que, por favor, le pida a la Senadora que se presente al Pleno para aclarar si va a sostener la reserva, para empezar.

Sonido en el escaño de la Senadora Citlalli Hernández.

La Senadora Minerva Citlalli Hernández Mora: (Desde su escaño) Sólo para hacer el reconocimiento de todas las y los legisladores.

Esta reserva en realidad, ustedes recordarán, que esta discusión del dictamen lleva prolongándose varias sesiones, esta reserva originalmente la habíamos firmado la Senadora Beatriz Paredes y su servidora, y posteriormente la Senadora Geovanna, que en estos momentos no se encuentra, pero está en los mismos términos, entonces, me parece que podríamos ponerlo a consideración del Pleno.

El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama: La información que tenemos de la Secretaría de Servicios Parlamentarios es que no se solicitó formalmente el retiro de la reserva por parte de la Senadora Geovanna Bañuelos.

Se solicitó por escrito la reserva a esta Mesa Directiva, pero se pidió retirarla por interpósita persona y no recibimos aquí ninguna solicitud formal de la Senadora Geovanna Bañuelos para retirarla.

Por lo tanto, vamos a preguntar al Pleno si autoriza repetir la votación.

Sonido en el escaño de la Senadora Geovanna Bañuelos.

La Senadora Geovanna del Carmen Bañuelos De la Torre: (Desde su escaño) Gracias, señor Presidente. Solamente para ratificar mi solicitud de que sea retirada mi reserva.

El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama: Sonido en el escaño de la Senadora Beatriz Paredes.

La Senadora Beatriz Elena Paredes Rangel: (Desde su escaño) Señor Presidente, de igual manera que lo expresó usted momentos antes de que la distinguida Senadora regresara, dado que no se había presentado formalmente por escrito la solicitud de retiro, sigue siendo válido el trámite que usted indicó que sea el Pleno quien determine, y para ello solicitaría respetuosamente que pudiera darle lectura la Secretaría al contenido de la reserva a efecto de que el Pleno pueda determinar y seamos consecuentes con el análisis que ustedes ya habían hecho que no se había solicitado formalmente el retiro de la reserva, y que sea el Pleno el que determine.

El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama: Senadora Beatriz Paredes, ya la Senadora Geovanna Bañuelos de viva voz ha retirado su reserva.

Ahora sí ya no fue a través de interpósita persona, sino ella misma ha retirado la reserva que había presentado, entonces, ya no podríamos proceder a hacer la rectificación correspondiente, más allá del tema procedimental entendemos el tema de fondo y algunos hubiéramos querido apoyar la reserva, si hay una rectificación, si hay una modificación tendrá que hacerlo en su caso la Cámara revisora, si así lo decide la propia Cámara revisora.

Por lo tanto, vamos a continuar con la votación.

La Secretaria Senadora Antares Guadalupe Vázquez Alatorre: Conforme al registro electrónico, se emitieron 63 votos a favor, 42 en contra y 3 abstenciones.

El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama: Gracias, señora Secretaria. En consecuencia, queda aprobado el artículo 21 del proyecto de Decreto en los términos del dictamen. Está aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales. **Se remite a la Cámara de Diputados para los efectos del artículo 72 constitucional.**



Gaceta Parlamentaria

Año XXII

Palacio Legislativo de San Lázaro, jueves 13 de diciembre de 2018

Número 5177-III

CONTENIDO

Minutas

- 2 Con proyecto de decreto, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales

Anexo III

Jueves 13 de diciembre



MESA DIRECTIVA

OFICIO No. DGPL-1P1A.-5502

Ciudad de México, 11 de diciembre de 2018

**CC. SECRETARIOS DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E**

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a Ustedes expediente que contiene **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES**, aprobado por el Senado de la República en sesión celebrada en esta fecha.

Atentamente

A handwritten signature in dark ink, appearing to be "Antares", is written over the typed name of the signatory.

SEN. ANTARES GUADALUPE VÁZQUEZ ALATORRE
Secretaria

An official circular stamp of the Cámara de Senadores is located in the bottom right corner. It contains the text "CÁMARA DE SENADORES" and "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS" around the perimeter. The center of the stamp contains a date stamp that reads "10 DICIEMBRE 2018" and some illegible handwritten notes.



PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 15, fracciones V, VI y VII; 17; 18; 19, en su encabezado y las fracciones I, II y V; 20; 21, párrafo primero y fracciones I y II; 22 párrafo primero y último; 23; 24 párrafo segundo; 25, fracciones II y III; 35 párrafo segundo; 37; 40 párrafo segundo; 42; 43, en su encabezado; 54; 57 párrafo segundo; 58, fracciones V, VII, XI, XII y XV; 59 párrafo primero y fracción II; 60; 61 fracción II; 62, fracción I y III; 63 párrafo primero; 66 y 67 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, para quedar como sigue:

Artículo 15.- ...

I. a IV. ...

V. La manera de integrar el Órgano de Gobierno y de designar a la persona Titular de la Dirección General, así como al personal adscrito al servicio público en las dos jerarquías inferiores a ésta;

VI. Las facultades y obligaciones del Órgano de Gobierno señalando cuáles de dichas facultades son indelegables;

VII. Las facultades y obligaciones de la persona Titular de la Dirección General, quien tendrá la representación legal del Organismo;

VIII. y IX. ...

...

...

...

Artículo 17.- La administración de los organismos descentralizados estará a cargo de un Órgano de Gobierno que podrá ser una Junta de Gobierno o su equivalente y una Dirección General.

X



Artículo 18.- El Órgano de Gobierno estará compuesto por no menos de cinco ni más de quince personas integrantes propietarias y de sus respectivas suplentes. Será presidido por la persona Titular de la Coordinadora de Sector o por la persona que la persona Titular designe.

El cargo de integrante del Órgano de Gobierno será estrictamente personal y no podrá desempeñarse por medio de representantes.

Artículo 19.- En ningún caso podrán ser integrantes del Órgano de Gobierno:

I. La persona Titular de la Dirección General del Organismo de que se trate. Se exceptúan de esta prohibición aquellos casos de los organismos a que se refiere el artículo 5o. de esta Ley;

II. Los cónyuges y las personas que tengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o civil con cualquiera de quienes integren el Órgano de Gobierno o con la Directora o Director General;

III. y IV. ...

V. Las diputadas y los diputados y las senadoras y los senadores al H. Congreso de la Unión en los términos del artículo 62 Constitucional.

Artículo 20.- El Órgano de Gobierno se reunirá con la periodicidad que se señale en el Estatuto orgánico sin que pueda ser menor de 4 veces al año.

El propio Órgano de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más una de las personas que lo integren y siempre que la mayoría de quienes asisten sean representantes de la Administración Pública Federal. Las resoluciones se tomarán por mayoría de las personas integrantes presentes teniendo la Presidenta o el Presidente voto de calidad para el caso de empate.

Artículo 21.- La persona Titular de la Dirección General será designada por la Presidenta o el Presidente de la República, o a su indicación a través de la Coordinadora o Coordinador de Sector por el Órgano de Gobierno, debiendo recaer tal nombramiento en persona que reúna los siguientes requisitos:

X



I.- Ser ciudadana o ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. Haber desempeñado cargos de alto nivel decisorio en forma destacada en actividades profesionales, de servicio público, administrativo o sustancialmente relacionadas con materias afines a las de competencia de cada entidad paraestatal; y

III. ...

Artículo 22.- Las directoras y los directores generales de los organismos descentralizados, en lo tocante a su representación legal, sin perjuicio de las facultades que se les otorguen en otras leyes, ordenamientos o estatutos, estarán facultados expresamente para:

I. a VIII. ...

Las directoras y los directores generales ejercerán las facultades a que se refieren las fracciones II, III, VI y VII bajo su responsabilidad y dentro de las limitaciones que señale el Estatuto orgánico que autorice el Órgano o Junta de Gobierno.

Artículo 23.- Para acreditar la personalidad y facultades según el caso, de quienes integren el Órgano de Gobierno, de la Secretaría o del Secretario y Prosecretaría o Prosecretario, de la Directora o Director General y de las apoderadas o apoderados generales de los organismos descentralizados, bastará con exhibir una certificación de la inscripción de su nombramiento o mandato en el Registro Público de Organismos Descentralizados.

Artículo 24.- ...

Las personas titulares de las direcciones generales o quienes realicen funciones similares en los organismos descentralizados, que no soliciten la inscripción aludida dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su constitución o de sus modificaciones o reformas, serán responsables en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

X



Artículo 25.- En el Registro Público de Organismos Descentralizados deberán inscribirse:

I. ...

II. Los nombramientos de quienes integren el Órgano de Gobierno, así como sus remociones;

III. Los nombramientos y sustituciones de la Directora o Director General y en su caso de las Subdirectoras y los Subdirectores y otras funcionarias o funcionarios que lleven la firma de la entidad;

IV. a VI. ...

...

Artículo 35.- ...

El propio Consejo será presidido por la persona Titular de la Coordinadora de Sector o por la persona a quien éste designe, deberá sesionar válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más una de las personas que lo integren y siempre que la mayoría de quienes asistan sean representantes de la participación del Gobierno Federal o de las entidades respectivas. Las resoluciones se tomarán por mayoría de las personas que lo integren presentes, teniendo quien lo presida voto de calidad para el caso de empate.

Artículo 37.- Las personas Titulares de las Direcciones Generales o sus equivalentes de las empresas de participación estatal mayoritaria, sin perjuicio de las facultades y obligaciones que se les atribuyan en los estatutos de la empresa y legislación del caso, tendrán las que se mencionan en el artículo 59 de este ordenamiento.

Artículo 40.- ...

Los Comités Técnicos y las directoras o directores generales de los fideicomisos públicos citados en primer término se ajustarán en cuanto a su integración, facultades y funcionamiento a las disposiciones que en el Capítulo V de esta Ley se establecen para los órganos de gobierno y para personas Titulares de las Direcciones Generales, en cuanto sea compatible a su naturaleza.



Artículo 42.- Las instituciones fiduciarias, a través de la Delegada o Delegado Fiduciario General, dentro de los seis meses siguientes a la constitución o modificación de los fideicomisos deberán someter a la consideración de la dependencia encargada de la coordinación del sector al que pertenezcan, los proyectos de estructura administrativa o las modificaciones que se requieran.

Artículo 43.- Cuando, por virtud de la naturaleza, especialización u otras circunstancias de los fideicomisos, la institución fiduciaria requiera informes y controles especiales, de común acuerdo con la Coordinadora de Sector, instruirán a la Delegada o Delegado Fiduciario para:

I. a V. ...

Artículo 54.- La Directora o Director de la entidad paraestatal someterá el programa financiero para su autorización al Órgano de Gobierno respectivo con la salvedad a que se refiere la fracción II del artículo 58 de esta Ley; una vez aprobado remitirá a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la parte correspondiente a la suscripción de créditos externos para su autorización y registro en los términos de la Ley correspondiente.

Artículo 57.- ...

El Órgano de Gobierno podrá acordar la realización de todas las operaciones inherentes al objeto de la entidad con sujeción a las disposiciones de esta Ley y salvo aquellas facultades a que se contrae el artículo 58 de este ordenamiento, podrá delegar discrecionalmente sus facultades en la persona Titular de la Dirección General.

Artículo 58.- ...

I. a IV. ...

V. Expedir las normas o bases generales con arreglo a las cuales, cuando fuere necesario, la Directora o Director General, pueda disponer de los activos fijos de la entidad que no correspondan a las operaciones propias del objeto de la misma;



VI. ...

VII. Aprobar de acuerdo con las leyes aplicables y el reglamento de esta Ley, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos, pedidos o acuerdos que deba celebrar la entidad paraestatal con terceros en obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles. La Directora o Director General de la Entidad y en su caso el personal del servicio público que deba intervenir de conformidad a las normas orgánicas de la misma realizarán tales actos bajo su responsabilidad con sujeción a las directrices fijadas por el Órgano de Gobierno.

VIII. a X. ...

XI. Nombrar y remover a propuesta de la persona Titular de la Dirección General, al personal del servicio público de la entidad paraestatal que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inferiores a la de aquella, aprobar la fijación de sus sueldos y prestaciones, y a los demás que señalen los estatutos y concederles licencias;

XII. Nombrar y remover a propuesta de su Presidenta o Presidente entre personas ajenas a la entidad, al Secretario o Secretaria quien podrá ser integrante o no del mismo; así como designar o remover a propuesta de la persona Titular de la Dirección General de la entidad al Prosecretario o Prosecretaria del citado Órgano de Gobierno, quien podrá ser o no integrante de dicho órgano o de la entidad;

XIII. y XIV. ...

XV. Analizar y aprobar, en su caso, los informes periódicos que rinda la persona Titular de la Dirección General con la intervención que corresponda a las Comisarias o a los Comisarios;

XVI. y XVII. ...

Artículo 59.- Serán facultades y obligaciones de las personas Titulares de las Direcciones Generales de las entidades, las siguientes:

I. ...



II. Formular los programas institucionales de corto, mediano y largo plazo, así como los presupuestos de la entidad y presentarlos para su aprobación al Órgano de Gobierno. Si dentro de los plazos correspondientes la Directora o Director General no diere cumplimiento a esta obligación, sin perjuicio de su correspondiente responsabilidad, el Órgano de Gobierno procederá al desarrollo e integración de tales requisitos;

III. a XIV. ...

Artículo 60.- El órgano de Vigilancia de los organismos descentralizados estará integrado por una Comisaria o Comisario Público Propietario y su Suplente, designados por la Secretaría de la Función Pública.

Las Comisarias o Comisarios Públicos evaluarán el desempeño general y por funciones del organismo, realizarán estudios sobre la eficiencia con la que se ejerzan los desembolsos en los rubros de gasto corriente y de inversión, así como en lo referente a los ingresos y, en general, solicitarán la información y efectuarán los actos que requiera el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las tareas que la Secretaría de la Función Pública les asigne específicamente conforme a la Ley. Para el cumplimiento de las funciones citadas el Órgano de Gobierno y la Directora o Director General, deberán proporcionar la información que soliciten las Comisarias o los Comisarios Públicos.

Artículo 61.- ...

I. ...

II. Las Directoras y los Directores Generales definirán las políticas de instrumentación de los sistemas de control que fueren necesarios; tomarán las acciones correspondientes para corregir las deficiencias que se detectaren y presentarán al Órgano de Gobierno informes periódicos sobre el cumplimiento de los objetivos del sistema de control, su funcionamiento y programas de mejoramiento; y

III. ...

Artículo 62.- ...



I.- Recibirán quejas, investigarán y, en su caso, por conducto de la persona titular del órgano de control interno o del área de responsabilidades, determinarán la responsabilidad administrativa del personal adscrito al servicio público de la entidad e impondrán las sanciones aplicables en los términos previstos en la ley de la materia, así como dictarán las resoluciones en los recursos de revocación que interponga el personal del servicio público de la entidad respecto de la imposición de sanciones administrativas.

Dichos órganos realizarán la defensa jurídica de las resoluciones que emitan ante los diversos Tribunales Federales, representando al titular de la Secretaría de la Función Pública;

II. ...

III. Examinarán y evaluarán los sistemas, mecanismos y procedimientos de control; efectuarán revisiones y auditorías; vigilarán que el manejo y aplicación de los recursos públicos se efectúe conforme a las disposiciones aplicables; presentarán a la persona Titular de la Dirección General, al Órgano de Gobierno y a las demás instancias internas de decisión, los informes resultantes de las auditorías, exámenes y evaluaciones realizados.

Artículo 63. Las empresas de participación estatal mayoritaria, sin perjuicio de lo establecido en sus estatutos y en los términos de la legislación civil o mercantil aplicable, para su vigilancia, control y evaluación, incorporarán los órganos de control interno y contarán con las Comisarias y los Comisarios Públicos que designa la Secretaría de la Función Pública en los términos de los precedentes artículos de esta Ley.

...

Artículo 66.- En aquellos casos en los que el Órgano de Gobierno, Consejo de Administración, o la Dirección General no dieran cumplimiento a las obligaciones legales que les atribuyen en este ordenamiento, el Ejecutivo Federal por conducto de las dependencias competentes así como de la Coordinadora de Sector que corresponda, actuará de acuerdo a lo preceptuado en las leyes respectivas, a fin de subsanar las deficiencias y omisiones para la estricta observancia de las disposiciones de esta Ley u otras leyes. Lo anterior sin perjuicio de que se adopten otras medidas y se finquen las responsabilidades a que hubiere lugar.

X



Artículo 67.- En aquellas empresas en las que participa la Administración Pública Federal con la suscripción del 25% al 50% del capital, diversas a las señaladas en el artículo 29 de esta Ley, se vigilarán las inversiones de la Federación o en su caso de la Ciudad de México, a través de la Comisaria o Comisario que se designe por la Secretaría de la Función Pública y el ejercicio de los derechos respectivos se hará por conducto de la dependencia correspondiente en los términos del artículo 33 de esta Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones legales, estatutarias o administrativas que se opongan al presente Decreto.

SALÓN DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES. -
Ciudad de México, 11 de diciembre de 2018

SEN. MARTÍ BATRES GUADARRAMA
Presidente

SEN. ANTARES VÁZQUEZ ALATORRE
Secretaria

Se remite a la Honorable Cámara de Diputados, para los efectos constitucionales.- Ciudad de México a 11 de diciembre de 2018.

DR. ARTURO GARITA
Secretario General de Servicios
Parlamentarios



LA SUSCRITA, SENADORA ANTARES GUADALUPE VÁZQUEZ ALATORRE, SECRETARIA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE SENADORES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 220.4 DEL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE ES EL EXPEDIENTE ORIGINAL DEL PROYECTO DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES Y QUE SE REMITE A LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 220 DEL REGLAMENTO DEL SENADO PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL.

SEN. ANTARES GUADALUPE VÁZQUEZ ALATORRE
Secretaria



Gaceta Parlamentaria

Año XXII

Palacio Legislativo de San Lázaro, jueves 7 de febrero de 2019

Número 5213-II

CONTENIDO

Dictámenes para declaratoria de publicidad

De la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales

Anexo II

Jueves 7 de febrero



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene Minuta con Proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Entidades Paraestatales.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación y Población, le fue turnada, para su análisis y elaboración del dictamen respectivo, la Minuta con Proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, por lo que sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

DICTAMEN

A fin de cumplir con lo dispuesto en los artículos 85 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta comisión, encargada del análisis y dictamen de los artículos en comento, desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado **"Fundamento"** se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado **"Antecedente Legislativo"** se da cuenta del trámite dado a la minuta materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en esta Comisión.
- III. El apartado denominado **"Contenido de la Minuta"** se compone de dos capítulos: en el referente a **"Postulados de la propuesta"**, se hace una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo referencia a los temas que la componen, y en el capítulo denominado **"Cuadro Comparativo"**, se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.
- IV. En el apartado denominado **"Valoración jurídica de la minuta"** se realiza un análisis limitado a la constitucionalidad y procedencia legal de la propuesta, independientemente de su viabilidad y necesidad.
- V. En el apartado denominado **"Consideraciones"**, se determina el sentido del presente dictamen y los integrantes de este órgano colegiado expresan razonamientos y argumentos referentes a la viabilidad, oportunidad y necesidad de cada porción normativa.
- VI. En el apartado denominado **"Régimen Transitorio"** se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que esta



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene Minuta con Proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Entidades Paraestatales.

dictaminadora considera susceptibles de ser incorporadas al proyecto de decreto.

- VII. En el apartado denominado **“Impacto Regulatorio”** se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para dar reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen; o bien, se señala que no existe necesidad de armonización, pues la propuesta no genera impacto regulatorio.
- VIII. En el apartado denominado **“Proyecto de Decreto”** se presentan de manera textual los términos en los que se propone considerar las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Gobernación y Población se considera competente para emitir el presente dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. Antecedentes Legislativos.

1. Con fecha 15 de noviembre de 2018, la senadora Minerva Citlalli Hernández Mora, del Grupo Parlamentario de MORENA presentó ante el Senado de la República la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, turnándose en la misma fecha a las Comisiones Unidas Para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Segunda, para su estudio y dictaminación.
2. Con fecha 11 de diciembre de 2018, las Comisiones Unidas Para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Segunda; sometieron a la consideración del Pleno del Senado de la República el dictamen con proyecto de decreto que reforma diversos artículos de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, mismo que fue aprobado por 66 votos a favor, 44 en contra y 2 abstenciones.
3. En la sesión ordinaria celebrada el pasado 13 de diciembre de 2018 se dio cuenta con el oficio de la Cámara de Senadores, con el que se sirve remitir Minuta con Proyecto de decreto por el que se reforman diversas



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene Minuta con Proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Entidades Paraestatales.

disposiciones de la Ley Federal de Entidades Paraestatales que fuere turnada a esta Comisión mediante el diverso expedido por la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, de número D.G.P.L. 64-II-1-0257, Expediente 1492 de fecha 13 de diciembre de 2018. Turno que se realizó con la finalidad de que esta Comisión de Gobernación y Población en ejercicio de sus funciones se avoque a su análisis y dictamen, lo cual se hace en los siguientes términos.

Además de los antecedentes antes enunciados, esta Comisión dictaminadora considera oportuno señalar que en la sesión ordinaria celebrada el 4 de diciembre de 2018, **el diputado Sergio Mayer Bretón**, presentó iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 21 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, en materia de no discriminación por motivo de nacionalidad. Dicha iniciativa fue turnada para su análisis y dictamen, a esta Comisión de Gobernación y Población, pero debe ser objeto de un procedimiento dictaminador diverso, sin embargo, por coincidir con la materia que motiva el presente dictamen, los integrantes de esta Comisión, consideran necesario revisarla durante su estudio y análisis, sin perjuicio al posterior dictamen que sobre esta propuesta recaiga.

III. Contenido de la Minuta.

A. Postulados de la Propuesta

Señala la Minuta con Proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Entidades Paraestatales los siguientes argumentos para motivar la propuesta:

La iniciativa busca reformar y adicionar los artículos 15 fracciones V, VI, y VII; 17; 18, 19, en su encabezado y las fracciones I, II, y V; 20; 21 párrafo primero, fracciones I y II; 22 párrafo primero y último; 23; 24 párrafo segundo; 25 fracciones II y III; 33; 35 párrafo segundo; 37; 40 párrafo segundo; 42; 43 párrafo primero; 54; 57 párrafo segundo; 58 fracciones V, VII, XI, XII y XV; 59 párrafo primero y fracción II; 60, 61 fracción II; 62 fracción I y III; 63 párrafo primero; 66 y 67 de la Ley de Entidades Paraestatales. Con objeto de garantizar un lenguaje incluyente de manera que, se logre visibilizar la contribución y el trabajo de las mujeres en los organismos paraestatales, así como eliminar la discriminación motivada por origen étnico nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; derechos consagrados en los artículos 1°, 4°, 5°, 25° párrafo primero; 30°; 34°, 35° párrafo primero, fracción VI, 90° y 133° de la



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene Minuta con Proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Entidades Paraestatales.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2° y 3° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y 21° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

En este particular, se considera ilustrativa la exposición que, sobre la misma materia, hace el diputado Sergio Mayer Bretón, que motiva su propuesta conforme a las siguientes consideraciones, de las cuales se presenta la parte mas relevante:

De acuerdo con el artículo 1o. constitucional, párrafo quinto, en México “queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de la persona”.

Asimismo, en el párrafo segundo, el cual se refiere al principio pro homine, se lee: “Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia”.

...la iniciativa tiene por objeto, en total respeto de lo previsto en la norma fundamental, establecer una ampliación del derecho a ocupar cargos públicos situados en el artículo 35, fracción VI, de conformidad con lo expresado en el artículo 1o. en relación con la discriminación por origen nacional, preservando el interés del pueblo mexicano para preservar el dominio y la potestad de ciertas tareas, referido en el artículo 32, párrafo segundo, de forma que se proteja, respete y garantice el citado derecho, a los mexicanos que han adquirido tal condición a través del cumplimiento de los requisitos referidos en el artículo 30, Apartado B, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de donde se colige que existe una forma de discriminación con relación al derecho en comento.

Dado que exigir como requisito para ocupar los cargos públicos que determina el artículo 21 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, el ser mexicano por nacimiento determina la existencia de dos tipos de mexicanos, para los que un grupo se tienen mayores derechos y para el otro mayores restricciones.

Sin embargo, debe haber una conciliación entre el interés del legislador al realizar una distinción en razón del interés nacional de reservar para aquellos mexicanos que no perderán su nacionalidad, las áreas que considere estratégicas y prioritarias para el desarrollo del país y entre la ampliación del marco de protección de los derechos humanos, en particular los consagrados



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene Minuta con Proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Entidades Paraestatales.

en los artículos 35, fracción VI, y 5o., párrafo primero, constitucionales, de forma que los mexicanos por naturalización tengan las menores restricciones para hacer uso de sus derechos.

Dicha conciliación debe darse en la distinción de las áreas reservadas sobre la base del interés nacional, de forma que su aplicación sea lo menor restrictiva posible en los términos señalados en la misma Constitución.

De acuerdo con la relación de entidades paraestatales de la administración pública federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2015,¹ se tienen 191 entidades paraestatales de la administración pública federal...

...se puede deducir que existe una separación no justificada de los mexicanos en dos grupos, en función de la forma en como han adquirido la nacionalidad y en consecuencia la ciudadanía, condición que les da la posibilidad de ejercer sus derechos de manera distinta, colocando a los naturalizados en desventaja. Sin embargo, dado que, de acuerdo con el mismo texto constitucional, la nacionalidad adquirida por naturalización puede perderse bajo los siguientes supuestos en los términos del artículo 37 constitucional, Apartado B...

Ahora bien, de acuerdo con los propósitos de la Iniciativa, se citan a continuación diversos extractos de la sentencia dictada por el tribunal pleno en la acción de inconstitucionalidad 48/2009, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como voto particular formulado por el Ministro Sergio A. Valls Hernández.

La naturalización es el proceso por el cual una persona de cierto Estado adquiere la nacionalidad de un segundo Estado, con el cual ha adquirido vínculos producto de la estadía mantenida de manera legal en dicho país, de tal manera, los extranjeros que desean adquirir la nacionalidad mexicana, deben acreditar que han residido en el territorio nacional cuando menos durante los últimos cinco años inmediatos anteriores a la fecha de la solicitud, salvo algunas excepciones que marca la Ley de Nacionalidad en el artículo 20.

Al efecto, las personas que obtengan la nacionalidad mexicana mediante naturalización protestarán la adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades mexicanas y se abstendrán de cometer cualquier conducta que implique sumisión a un Estado extranjero, así como las renunciaciones y protestas a las que se refiere el artículo 17 de la Ley de Nacionalidad y serán ciudadanos conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Constitución federal.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene Minuta con Proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Entidades Paraestatales.

Los artículos impugnados en este primer concepto de invalidez, regulan como requisito para el acceso a los empleos públicos en ellos especificados, ser mexicano por nacimiento, por lo que los connacionales por naturalización no tienen derecho a su ocupación, por lo que el acceso a dichos empleos les está vedado de manera absoluta.

En ese sentido, debe tenerse presente, que si bien la Constitución federal en el artículo 32 señala que el legislador puede determinar los cargos y funciones en las que se podrá requerir ser mexicano por nacimiento, el artículo 1o. del ordenamiento en cita, dispone que está prohibido realizar distinciones con base en el origen nacional.

Con base en lo anterior y atendiendo a la temporalidad en que fueron expedidos los preceptos constitucionales de referencia, el artículo 32 constitucional debe considerarse derogado al provenir de la Constitución federal original de 1917 y de una reforma de 1997, que es una fecha anterior a la expedición y reforma del tercer párrafo del artículo 1o. constitucional, que fue adicionado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2006, por lo que al existir una contradicción entre el párrafo segundo del artículo 32 y el párrafo tercero del artículo 1o. constitucionales, se debe atender a un criterio de solución de antinomias para saber cuál es la norma aplicable en el caso; en ese sentido, procede la utilización del principio de la ley posterior, según el cual, prevalece el precepto más reciente, esto, ante la imposibilidad de aplicar el principio de la ley superior, pues ambos preceptos son de máximo rango por estar comprendidos dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, además de que tampoco puede aplicarse el de especialidad, puesto que ambos preceptos tratan con idéntico detalle el mismo tema.

En atención a tal circunstancia, todas las normas secundarias que exijan como requisito para ocupar un cargo público la calidad de mexicano por nacimiento se oponen al artículo 1o. y por esa razón deben ser declaradas inconstitucionales.

En cuanto a la distinción que se realiza, el que el legislador se encuentre facultado para realizar diferencias entre mexicanos y extranjeros, no le da potestad para realizar distinciones entre mexicanos por nacimiento y mexicanos por naturalización, pues en el primero de los casos la nacionalidad sirve de base para salvaguardar la soberanía nacional, cuando con el ejercicio de ciertas profesiones, ésta pueda ponerse en peligro, en cambio, en el segundo caso, la base de la distinción, es el origen nacional, tertium prohibido por el artículo 1o. constitucional en su párrafo tercero.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene Minuta con Proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Entidades Paraestatales.

Aun cuando se llegase a considerar que el artículo 32 no puede ser derogado por el 1o., ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la facultad de reglamentación por parte del legislador secundario, debe atender siempre al mandato de no discriminación estipulado en el artículo 1o. de la norma suprema, por lo que debe analizarse si, en el caso en concreto, se encuentra justificada la distinción realizada por el legislador, o si bien, carece de un fin constitucional legítimo, no es idónea para lograr dicho fin, o carece de proporcionalidad.

La exclusión en comento, implica un retroceso en la legislación, con relación en factores como la globalización y la liberalización y la creciente disparidad económica y social entre Estados, razón por la cual, se han producido grandes movimientos poblacionales entre países, por lo que las constituciones modernas contemporáneas, han decidido reconocer dos clases de nacionales con los mismos derechos y deberes.

En esas circunstancias, resulta paradójico que en México, la legislación secundaria discrimine a los nacionales por naturalización, en virtud de que, para ese efecto, quienes decidieron adquirir la nacionalidad mexicana, han cumplido los requisitos establecidos en la Ley de Nacionalidad, entre ellos renunciar a otra nacionalidad.

En ese tenor, por regla general no debe existir distinción entre mexicanos por nacimiento con una nacionalidad y con doble nacionalidad, con excepción de los cargos expresamente reservados por la Constitución Federal a mexicanos por nacimiento, así como los que de igual forma, establezca el Congreso de la Unión a través de leyes, siempre y cuando se ponga en riesgo la soberanía nacional.

Del artículo 32 de la Constitución federal, correlacionado con la exposición de motivos, es posible advertir, que la actividad legislativa del Congreso de la Unión, al establecer reservas para cargos y funciones que excluyan a mexicanos con doble nacionalidad, no es una carta en blanco, sino que se encuentra delimitada, debido a que la reserva respectiva debe ser sustentada en que el cargo o la función corresponda a áreas estratégicas o prioritarias del Estado, que por su naturaleza sustenten el fortalecimiento de la identidad y soberanía nacionales y, por lo tanto, exija que sus titulares se encuentren libres de cualquier posibilidad de vínculo jurídico o sumisión hacia otros países.

De igual forma se citan a continuación extractos de la Sentencia dictada por el Tribunal Pleno en la Acción de Inconstitucionalidad 19/2011, promovida por la Procuradora General de la República, así como los votos concurrentes



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene Minuta con Proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Entidades Paraestatales.

formulados por los ministros Guillermo I. Ortiz Mayagoitia y Olga Sánchez Cordero de García Villegas.

Ahora bien, la Constitución establece diversos cargos públicos que expresamente se reservan a mexicanos por nacimiento y que no adquieran otra nacionalidad. Ello, atendiendo a que, como se advierte del procedimiento de reforma al artículo 32, la razón o los fines que tuvo en cuenta el órgano reformador para exigirlo así, derivan de que el ejercicio de tales cargos se relaciona con los intereses o el destino político de la Nación, las áreas estratégicas o prioritarias del Estado; o bien, con la seguridad y defensa nacional; esto es, se trata de cargos o funciones ligados a conceptos de lealtad, identidad o soberanía nacionales respecto de los que debe evitarse toda sospecha acerca de compromisos con Estados extranjeros.

De la misma manera, se cita a continuación un extracto de los argumentos expuestos por el Ministro Sergio A. Valls Hernández en la acción de inconstitucionalidad 20/2011,5 donde señala:

En otro aspecto, destaca que el párrafo primero del artículo 32 constitucional, establece que la ley regulará el ejercicio de los derechos que la legislación mexicana otorga a los mexicanos que posean otra nacionalidad y que establecerá normas para evitar conflictos por doble nacionalidad, y que por otro lado, el párrafo segundo de dicho artículo, precisa que el ejercicio de los cargos y funciones para los cuales, por disposición expresa de la Constitución federal, se requiera ser mexicano por nacimiento, se reserva a quienes tengan esa calidad y no adquieran otra nacionalidad, restricción que será aplicable en los casos en que así lo señalen las leyes emitidas por el Congreso de la Unión.

Por otro lado, apunta que el artículo 133 constitucional establece el principio de supremacía constitucional, respecto de las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el presidente de la República y que sean aprobados por el Senado de la República.

Precisa que los jueces de cada entidad federativa, deberán ajustarse a la norma fundamental y a las leyes federales y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las constituciones o leyes de los estados.

Con objeto de acreditar la incompatibilidad de los preceptos impugnados con la ley suprema, la promovente tomó en cuenta, los razonamientos vertidos por los ministros integrantes de este alto tribunal al resolver la acción de



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene Minuta con Proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Entidades Paraestatales.

inconstitucionalidad 48/2009, en la que se trata del tema sobre el que versa la presente acción de inconstitucionalidad.

Así, señala que el párrafo quinto del artículo 1o. constitucional, prevé una afirmación general sobre el principio de igualdad, colocando a los particulares en igualdad de condiciones para acceder a los derechos constitucionalmente reconocidos, sin que dicha garantía deba ser interpretada en el sentido de que se postule una paridad entre los individuos, ni una igualdad material o económica, sino más bien, debe entenderse que dicha cláusula exige una razonabilidad en la diferencia de trato como un criterio básico en la producción normativa.

Al respecto, señala que este alto tribunal ha sostenido que si bien, el verdadero sentido de la igualdad es colocar a los particulares en condiciones de acceder a los derechos reconocidos constitucionalmente, eliminando situaciones de desigualdad manifiesta, ello no significa, que todos los individuos deban ser iguales en todas las circunstancias, sino que más bien se refiere a una igualdad jurídica que se traduce en la seguridad de no tener que soportar un perjuicio o privarse de un beneficio de forma desigual e injustificada.

Por su parte, refiere lo que la Segunda Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, estableció al resolver el amparo en revisión 664/2008, en el que determinó que el artículo 1o. de la constitución, antes de ser reformado, señalaba que todo individuo debe gozar ampliamente de las garantías otorgadas por el ordenamiento constitucional, y que éstas no podrán restringirse, ni suspenderse, salvo en los casos, y con las condiciones que en ella se establecen, emitiendo un mandato hacia las autoridades para que se abstengan de establecer diferencias entre los gobernados por cualquiera de los motivos enunciados en dicho artículo, lo cual se traduce en el principio de igualdad que debe imperar entre los ciudadanos.

De acuerdo con esa postura, en el ámbito legislativo los congresos tienen la prohibición constitucional de que en el desarrollo de su labor emitan normas discriminatorias, con lo que se pretende extender la garantía de igualdad al ámbito de las acciones legislativas. Sin que tal limitante se traduzca en la prohibición absoluta de legislar o diferenciar respecto de las categorías enumeradas en el artículo 1o. constitucional, sino que es un exhorto al legislador para que, en el desarrollo de su función, sea especialmente cuidadoso, evitando establecer distinciones que sitúen en franca desventaja a un grupo de individuos respecto de otro.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene Minuta con Proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Entidades Paraestatales.

Por lo anterior, considera aplicable al caso, el criterio sustentado por la Primera Sala del alto tribunal, en la tesis de jurisprudencia de rubro "Igualdad. Criterios para determinar si el legislador respeta ese principio constitucional", toda vez que advierte que según este criterio, el legislador puede establecer diferencias entre los gobernados, siempre y cuando, al establecerlas, tome en cuenta ciertos factores que le darán validez constitucional a la norma, y que son los que, en su caso, el juzgador deberá de revisar al elaborar el análisis de constitucionalidad de la norma.

Tales factores, se refieren concretamente a lo siguiente:

- Persecución de una finalidad objetiva y constitucionalmente válida.*
- Racionalidad de la norma (relación factible entre la medida clasificatoria y el fin).*
- Proporcionalidad, (valorar si la distinción realizada va acorde con la finalidad pretendida).*
- Factibilidad, (tener en cuenta la salvaguarda del principio de igualdad).*

Por virtud de lo anterior, estima que el juez constitucional deberá someter la labor del legislador a un escrutinio especialmente cuidadoso desde el punto de vista del respeto a la garantía de igualdad, como quedó sentado en la jurisprudencia emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro dice: "Igualdad. En los casos en los que el juez constitucional debe hacer un escrutinio estricto de las clasificaciones legislativas (interpretación del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos)".

Con objeto de demostrar la inconstitucionalidad de los artículos impugnados, la promovente de la acción, señaló lo siguiente:

- El artículo 30 constitucional establece que la nacionalidad mexicana podrá adquirirse, de acuerdo con el Apartado A, por nacimiento, o bien, por naturalización, como lo considera el Apartado B, para lo cual se requiere la voluntad del individuo y la actualización del acto soberano del Estado mexicano para otorgar la nacionalidad, con lo cual, una vez surtidos los requisitos que el propio Estado ha establecido para tal efecto, se acoge al individuo como ciudadano.*
- En ese sentido, el Apartado B del artículo 30 constitucional indica que son mexicanos por naturalización los extranjeros que hayan obtenido de la Secretaría de Relaciones Exteriores, carta de naturalización, y la mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o mujer mexicanos, que*



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene Minuta con Proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Entidades Paraestatales.

tergan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional y reúnan los requisitos establecidos en la ley relativa.

- Por su parte, el numeral 32 de la Constitución federal establece que el ejercicio de los cargos y funciones públicas para las cuales, por disposición de la Constitución federal, se requiera ser mexicano por nacimiento, se reserva a quienes tengan esa calidad y no adquieran otra nacionalidad.

Por otro lado, señala que de la exposición de motivos de la reforma constitucional a los artículos 30 y 32, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinte de marzo de mil novecientos noventa y siete, se advierte que dicha reforma tuvo por objeto establecer la transmisión de la nacionalidad a los nacidos en el exterior del país, hijos de mexicanos nacidos en territorio nacional, así como a los que nazcan en el extranjero, hijos de mexicanos por naturalización. Asimismo, que los cargos establecidos en la Constitución federal, tanto los de elección popular, así como los secretarios de Estado, ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y todos los que se señalen en las leyes del Congreso de la Unión que de alguna manera puedan poner en riesgo la soberanía y lealtad nacionales, se reservan de manera exclusiva a mexicanos por nacimiento que no adquieran otra nacionalidad.

En ese sentido, aduce que la propia Constitución federal, para ocupar determinados cargos públicos, expresamente exige la nacionalidad mexicana por nacimiento y que no se haya adquirido otra nacionalidad, al mismo tiempo que señala que dicha reserva, de igual forma, podrá exigirse en los casos que así lo señalen las leyes del Congreso de la Unión, por lo que es facultad de dicho órgano legislativo establecer los casos en los que opere la reserva, sin que ello constituya trato discriminatorio.

Arguye que la facultad de configuración legislativa aludida no es irrestricta, sino que debe satisfacer una razonabilidad en función de los cargos de que se trate, persiguiendo las finalidades objetivas que se encuentran contenidas en el artículo 32 constitucional.

En conclusión, el proyecto de decreto que se presenta cumple lo ya discutido y expuesto por el tribunal pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al situar la distinción de que los cargos y funciones referidos en las áreas estratégicas y prioritarias sean reservados a mexicanos por nacimiento, pero en consecuencia los cargos y funciones restantes, podrán ser ocupados por mexicanos por naturalización, dado que no existe necesidad alguna para negar este derecho, dado que no es proporcional y justificable, lo cual constituye una



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene Minuta con Proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Entidades Paraestatales.

violación de los preceptos contenidos en el párrafo tercero del artículo 1o. de la norma fundamental.

Cuando el presidente Ernesto Zedillo promulgó la Ley de Nacionalidad el 23 de enero de 1998, estableció que este ordenamiento es reglamentario de los artículos 30, 32 y 37, apartados A y B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos que han sido invocados en las argumentaciones de la presente iniciativa. De manera que entre otras cosas, en la nueva ley se estableció que a partir de ese decreto es posible que los ciudadanos cuenten con otra nacionalidad además de la mexicana. También se señala que en caso de que los mexicanos por nacimiento requieran ostentar sólo la nacionalidad mexicana, como sería el caso de ocupar un cargo público que así lo exprese en la Constitución o en algún otro ordenamiento, se deberá renunciar a la otra nacionalidad. La presente iniciativa propone que esto sea sólo para las denominadas áreas estratégicas.

A la par de la Ley de Nacionalidad, el presidente Zedillo promulgó un decreto por el que se reformaron 31 leyes que establecieron el requisito de ser mexicano por nacimiento que no adquiriera otra nacionalidad, para ocupar un cargo de dirección. De las leyes reformadas en aquel decreto, en nueve ya se eliminó el requisito de nacionalidad por nacimiento; siete de ellas debido a que se abrogaron y en el caso de las dos leyes restantes, se eliminó el requisito por mandato de la Corte, derivado de acciones de inconstitucionalidad que fueron promovidas en un caso, por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y por otro por la Procuraduría General de la República, como se mencionó en esta argumentación.

El caso que nos ocupa entra en los argumentos planteados por las instancias promoventes de la acción de inconstitucionalidad, por violaciones a los derechos humanos de los mexicanos naturalizados.

Gran parte de los razonamientos de los magistrados se basó en los cambios de la Carta Magna que se dieron después de una de las reformas más trascendentales de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, al reformar los artículos 1o., 3o., 11, 15, 18, 29, 33, 89, 97, 102 y 105 derivado de los acuerdos internacionales que México ha suscrito en materia de derechos humanos. Esa reforma constitucional fue el resultado de un análisis de 33 iniciativas a lo largo de casi cinco años de discusión en el Congreso de la Unión.

Al respecto, uno de los razonamientos expresados en tribuna al presentarse una de la iniciativas fue que México tiene un prestigio muy amplio en la firma y



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene Minuta con Proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Entidades Paraestatales.

ratificación de instrumentos internacionales en materia de derechos humanos que desgraciadamente después no se cumplen, porque prácticamente los ha firmado y ratificado.

Paradójicamente esto de muy poco le sirve al ciudadano común, porque somos testigos de las graves violaciones a los derechos humanos que generan impunidad... por tanto, proponemos darle reconocimiento constitucional a los derechos humanos, concepto que amplía los derechos que la Constitución reconoce actualmente con el término de garantías individuales e incluir un pronunciamiento de principio sobre la importancia de los tratados internacionales en materia de derechos humanos para el orden jurídico mexicano, estableciendo su vinculación constitucional como de primer orden, en virtud de que estos tratados son normas imperantes del derecho internacional.

Cuadro Comparativo.

Con la finalidad de apreciar las modificaciones específicas que propone la iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Ley Federal de las Entidades Paraestatales (texto vigente).	Texto propuesto en la Minuta
ARTICULO 15.- ... V. La manera de integrar el Organo de Gobierno y de designar al Director General así como a los servidores públicos en las dos jerarquías inferiores a éste; VI. Las facultades y obligaciones del Organo de Gobierno señalando cuáles de dichas facultades son indelegables; VII. Las facultades y obligaciones del Director General, quien tendrá la representación legal del Organismo; ...	ARTICULO 15.- ... V. La manera de integrar el Órgano de Gobierno y de designar a la persona Titular de la Dirección General , así como al personal adscrito al servicio público en las dos jerarquías inferiores a ésta ; VI. Las facultades y obligaciones del Órgano de Gobierno señalando cuáles de dichas facultades son indelegables; VII. Las facultades y obligaciones de la persona Titular de la Dirección General , quien tendrá la representación legal del Organismo; ...
ARTICULO 17.- La administración de los organismos descentralizados	ARTICULO 17.- La administración de los organismos descentralizados

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene Minuta con Proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Entidades Paraestatales.

estará a cargo de un Órgano de Gobierno que podrá ser una Junta de Gobierno o su equivalente y un Director General.	estará a cargo de un Órgano de Gobierno que podrá ser una Junta de Gobierno o su equivalente y una Dirección General.
ARTICULO 18.- El Órgano de Gobierno estará integrado por no menos de cinco ni más de quince miembros propietarios y de sus respectivos suplentes. Será presidido por el Titular de la Coordinadora de Sector o por la persona que éste designe. El cargo de miembro del Órgano de Gobierno será estrictamente personal y no podrá desempeñarse por medio de representantes.	ARTICULO 18.- El Órgano de Gobierno estará compuesto por no menos de cinco ni más de quince personas integrantes propietarias y de sus respectivos suplentes. Será presidido por la persona Titular de la Coordinadora de Sector o por la persona Titular designe. El cargo de integrante del Órgano de Gobierno será estrictamente personal y no podrá desempeñarse por medio de representantes.
ARTICULO 19.- En ningún caso podrán ser miembros del Órgano de Gobierno: I. El Director General del Organismo de que se trate. Se exceptúan de esta prohibición aquellos casos de los organismos a que se refiere el artículo 5o. de esta Ley; II. Los cónyuges y las personas que tengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o civil con cualquiera de los miembros del Órgano de Gobierno o con el Director General; ... V. Los diputados y senadores al H. Congreso de la Unión en los términos del artículo 62 Constitucional.	ARTICULO 19.- En ningún caso podrán ser integrantes del Órgano de Gobierno: I. La persona Titular de la Dirección General del Organismo de que se trate. Se exceptúan de esta prohibición aquellos casos de los organismos a que se refiere el artículo 5o. de esta Ley; II. Los cónyuges y las personas que tengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o civil con cualquiera de quienes integren del Órgano de Gobierno o con la Directora o Director General; ... V. Las diputadas y los diputados y las senadoras y los senadores al H. Congreso de la Unión en los términos del artículo 62 Constitucional.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene Minuta con Proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Entidades Paraestatales.

ARTICULO 20.- El Organo de Gobierno se reunirá con la periodicidad que se señale en el Estatuto orgánico sin que pueda ser menor de 4 veces al año. El propio Organo de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros y siempre que la mayoría de los asistentes sean representantes de la Administración Pública Federal. Las resoluciones se tomarán por mayoría de los miembros presentes teniendo el Presidente voto de calidad para el caso de empate.	ARTICULO 20.- El Órgano de Gobierno se reunirá con la periodicidad que se señale en el Estatuto orgánico sin que pueda ser menor de 4 veces al año. El propio Órgano de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más una de las personas que lo integren y siempre que la mayoría de quienes asisten sean representantes de la Administración Pública Federal. Las resoluciones se tomarán por mayoría de las personas integrantes presentes teniendo la Presidenta o el Presidente voto de calidad para el caso de empate.
ARTICULO 21.- El Director General será designado por el Presidente de la República, o a indicación de éste a través del Coordinador de Sector por el Organo de Gobierno, debiendo recaer tal nombramiento en persona que reúna los siguientes requisitos: I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento que no adquiera otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos; II. Haber desempeñado cargos de alto nivel decisorio, cuyo ejercicio requiera conocimientos y experiencia en materia administrativa; y ...	ARTICULO 21.- La persona Titular de la Dirección General será designada por la Presidenta o el Presidente de la República, o a su indicación de éste a través de la Coordinadora o Coordinador de Sector por el Órgano de Gobierno, debiendo recaer tal nombramiento en persona que reúna los siguientes requisitos: I.- Ser ciudadana o ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos; II. Haber desempeñado cargos de alto nivel decisorio en forma destacada en actividades profesionales, de servicio público, administrativo o sustancialmente relacionadas con materias afines a

	las de competencia de cada entidad paraestatal; y ...
ARTICULO 22.- Los directores generales de los organismos descentralizados, en lo tocante a su representación legal, sin perjuicio de las facultades que se les otorguen en otras leyes, ordenamientos o estatutos, estarán facultados expresamente para: ... Los directores generales ejercerán las facultades a que se refieren las fracciones II, III, VI y VII bajo su responsabilidad y dentro de las limitaciones que señale el estatuto orgánico que autorice el Organo o Junta de Gobierno	ARTICULO 22.- Las directoras y los directores generales de los organismos descentralizados, en lo tocante a su representación legal, sin perjuicio de las facultades que se les otorguen en otras leyes, ordenamientos o estatutos, estarán facultados expresamente para: ... Las directoras y los directores generales ejercerán las facultades a que se refieren las fracciones II, III, VI y VII bajo su responsabilidad y dentro de las limitaciones que señale el estatuto orgánico que autorice el Órgano o Junta de Gobierno.
ARTICULO 23.- Para acreditar la personalidad y facultades según el caso, de los miembros del Organo de Gobierno, del Secretario y Prosecretario de éste, del Director General y de los apoderados generales de los organismos descentralizados, bastará con exhibir una certificación de la inscripción de su nombramiento o mandato en el Registro Público de Organismos Descentralizados.	ARTICULO 23.- Para acreditar la personalidad y facultades según el caso, de quienes integren el Órgano de Gobierno, de la Secretaria o del Secretario y Prosecretaria o Prosecretario, de la Directora o Director General y de las apoderadas o apoderados generales de los organismos descentralizados, bastará con exhibir una certificación de la inscripción de su nombramiento o mandato en el Registro Público de Organismos Descentralizados.
SECCION B Registro Público de Organismos Descentralizados ARTICULO 24.- ... Los directores generales o quienes realicen funciones similares en los organismos descentralizados, que no	SECCION B Registro Público de Organismos Descentralizados ARTICULO 24.- ... Las personas titulares de las direcciones generales o quienes

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene Minuta con Proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Entidades Paraestatales.

solicitar en la inscripción aludida dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su constitución o de sus modificaciones o reformas, serán responsables en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.	realicen funciones similares en los organismos descentralizados, que no solicitar en la inscripción aludida dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su constitución o de sus modificaciones o reformas, serán responsables en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
ARTICULO 25.- En el Registro Público de Organismos Descentralizados deberán inscribirse: ... II. Los nombramientos de los integrantes del Órgano de Gobierno así como sus remociones; III. Los nombramientos y sustituciones del Director General y en su caso de los Subdirectores y otros funcionarios que lleven la firma de la entidad; ...	ARTICULO 25.- En el Registro Público de Organismos Descentralizados deberán inscribirse: ... II. Los nombramientos de quienes integren el Órgano de Gobierno, así como sus remociones; III. Los nombramientos y sustituciones de la Directora o Director General y en su caso de las Subdirectoras y los Subdirectores y otras funcionarias o funcionarios que lleven la firma de la entidad; ...
ARTICULO 35.- El Consejo de Administración o su equivalente se reunirá con la periodicidad que se señale en los estatutos de la empresa, sin que pueda ser menor de 4 veces al año. El propio Consejo, será presidido por el Titular de la Coordinadora de Sector o por la persona a quien éste designe, deberá sesionar válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros y siempre que la mayoría de los asistentes sean representantes de la participación del Gobierno Federal o de las entidades	ARTICULO 35.- El Consejo de Administración o su equivalente se reunirá con la periodicidad que se señale en los estatutos de la empresa, sin que pueda ser menor de 4 veces al año. El propio Consejo, será presidido por la persona Titular de la Coordinadora de Sector o por la persona a quien éste designe, deberá sesionar válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más una de las personas que lo integren y siempre que la mayoría de quienes asistan sean



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene Minuta con Proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Entidades Paraestatales.

respectivas. Las resoluciones se tomarán por mayoría de los miembros presentes, teniendo el Presidente voto de calidad para el caso de empate.	representantes de la participación del Gobierno Federal o de las entidades respectivas. Las resoluciones se tomarán por mayoría de las personas que lo integren presentes, teniendo quien lo presida voto de calidad para el caso de empate.
ARTICULO 37.- Los directores generales o sus equivalentes de las empresas de participación estatal mayoritaria, sin perjuicio de las facultades y obligaciones que se les atribuyan en los estatutos de la empresa y legislación del caso, tendrán las que se mencionan en el artículo 59 de este ordenamiento.	ARTICULO 37.- Las personas Titulares de las Direcciones Generales o sus equivalentes de las empresas de participación estatal mayoritaria, sin perjuicio de las facultades y obligaciones que se les atribuyan en los estatutos de la empresa y legislación del caso, tendrán las que se mencionan en el artículo 59 de este ordenamiento.
CAPITULO IV De los Fideicomisos Públicos ARTICULO 40.- ... Los Comités Técnicos y los directores generales de los fideicomisos públicos citados en primer término se ajustarán en cuanto a su integración, facultades y funcionamiento a las disposiciones que en el Capítulo V de esta Ley se establecen para los órganos de gobierno y para los directores generales, en cuanto sea compatible a su naturaleza.	CAPITULO IV De los Fideicomisos Públicos ARTICULO 40.- ... Los Comités Técnicos y las directoras o directores generales de los fideicomisos públicos citados en primer término se ajustarán en cuanto a su integración, facultades y funcionamiento a las disposiciones que en el Capítulo V de esta Ley se establecen para los órganos de gobierno y para personas Titulares de las Direcciones Generales, en cuanto sea compatible a su naturaleza.
ARTÍCULO 42.- Las instituciones fiduciarias, a través del Delegado Fiduciario General, dentro de los seis meses siguientes a la constitución o modificación de los fideicomisos deberán someter a la consideración de la dependencia encargada de la	ARTÍCULO 42.- Las instituciones fiduciarias, a través de la Delegada o Delegado Fiduciario General, dentro de los seis meses siguientes a la constitución o modificación de los fideicomisos deberán someter a la consideración de la dependencia

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene Minuta con Proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Entidades Paraestatales.

coordinación del sector al que pertenezcan, los proyectos de estructura administrativa o las modificaciones que se requieran.	encargada de la coordinación del sector al que pertenezcan, los proyectos de estructura administrativa o las modificaciones que se requieran.
ARTICULO 43.- Cuando, por virtud de la naturaleza, especialización u otras circunstancias de los fideicomisos, la institución fiduciaria requiera informes y controles especiales, de común acuerdo con la Coordinadora de Sector, instruirán Delegado o Delegada Fiduciario para: ...	ARTICULO 43.- Cuando, por virtud de la naturaleza, especialización u otras circunstancias de los fideicomisos, la institución fiduciaria requiera informes y controles especiales, de común acuerdo con la Coordinadora de Sector, instruirán a la Delegada o Delegado Fiduciario para: ...
ARTICULO 54.- El Director de la entidad paraestatal someterá el programa financiero para su autorización al Órgano de Gobierno respectivo con la salvedad a que se refiere la fracción II del artículo 58 de esta Ley; una vez aprobado remitirá a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la parte correspondiente a la suscripción de créditos externos para su autorización y registro en los términos de la Ley correspondiente.	ARTICULO 54.- La Directora o Director de la entidad paraestatal someterá el programa financiero para su autorización al Órgano de Gobierno respectivo con la salvedad a que se refiere la fracción II del artículo 58 de esta Ley; una vez aprobado remitirá a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público la parte correspondiente a la suscripción de créditos externos para su autorización y registro en los términos de la Ley correspondiente.
ARTÍCULO 57.- ... El Órgano de Gobierno podrá acordar la realización de todas las operaciones inherentes al objeto de la entidad con sujeción a las disposiciones de esta Ley y salvo aquellas facultades a que se contrae el artículo 58 de este ordenamiento, podrá delegar discrecionalmente sus facultades en el Director General.	ARTÍCULO 57.- ... El Órgano de Gobierno podrá acordar la realización de todas las operaciones inherentes al objeto de la entidad con sujeción a las disposiciones de esta Ley y salvo aquellas facultades a que se contrae el artículo 58 de este ordenamiento, podrá delegar discrecionalmente sus facultades en la persona Titular de la Dirección General .
ARTICULO 58.-...	ARTICULO 58.- ...

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene Minuta con Proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Entidades Paraestatales.

V. Expedir las normas o bases generales con arreglo a las cuales, cuando fuere necesario, el Director General pueda disponer de los activos fijos de la entidad que no correspondan a las operaciones propias del objeto de la misma;

...

VII. Aprobar de acuerdo con las leyes aplicables y el reglamento de esta Ley, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos, pedidos o acuerdos que deba celebrar la entidad paraestatal con terceros en obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles. El Director General de la Entidad y en su caso los servidores públicos que deban intervenir de conformidad a las normas orgánicas de la misma realizarán tales actos bajo su responsabilidad con sujeción a las directrices fijadas por el Órgano de Gobierno.

...

XI. Nombrar y remover a propuesta del Director General, a los servidores públicos de la entidad paraestatal que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inferiores a la de aquél, aprobar la fijación de sus sueldos y prestaciones, y a los demás que señalen los estatutos y concederles licencias;

V. Expedir las normas o bases generales con arreglo a las cuales, cuando fuere necesario, la **Directora** o Director General, pueda disponer de los activos fijos de la entidad que no correspondan a las operaciones propias del objeto de la misma;

...

VII. Aprobar de acuerdo con las leyes aplicables y el reglamento de esta Ley, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos, pedidos o acuerdos que deba celebrar la entidad paraestatal con terceros en obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles. La **Directora** o Director General de la Entidad y en su caso **el personal del servicio público** que deba intervenir de conformidad a las normas orgánicas de la misma realizarán tales actos bajo su responsabilidad con sujeción a las directrices fijadas por el Órgano de Gobierno.

...

XI. Nombrar y remover a propuesta de la **persona Titular de la Dirección General, al personal del servicio público** de la entidad paraestatal que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inferiores a la de **aquella**, aprobar la fijación de sus sueldos y prestaciones, y a los demás que señalen los estatutos y concederles licencias;

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene Minuta con Proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Entidades Paraestatales.

XII. Nombrar y remover a propuesta de su Presidente, entre personas ajenas a la entidad, al Secretario quien podrá ser miembro o no del mismo; así como designar o remover a propuesta del Director General de la entidad al Prosecretario del citado Órgano de Gobierno, quien podrá ser o no miembro de dicho órgano o de la entidad; ... XV. Analizar y aprobar en su caso, los informes periódicos que rinda el Director General con la intervención que corresponda a los Comisarios; ...	XII. Nombrar y remover a propuesta de su Presidenta o Presidente entre personas ajenas a la entidad, al Secretario quien podrá ser integrante o no del mismo; así como designar o remover a propuesta de la persona Titular de la Dirección General de la entidad al Prosecretario o Prosecretaria del citado Órgano de Gobierno, quien podrá ser o no integrante de dicho órgano o de la entidad; ... XV. Analizar y aprobar en su caso, los informes periódicos que rinda la persona Titular de la Dirección General con la intervención que corresponda a las Comisarias y a los Comisarios; ...
ARTICULO 59.- Serán facultades y obligaciones de los directores generales de las entidades, las siguientes: ... II. Formular los programas institucionales de corto, mediano y largo plazo, así como los presupuestos de la entidad y presentarlos para su aprobación al Órgano de Gobierno. Si dentro de los plazos correspondientes el Director General no diere cumplimiento a esta obligación, sin perjuicio de su correspondiente responsabilidad, el Órgano de Gobierno procederá al desarrollo e integración de tales requisitos; ...	ARTICULO 59.- Serán facultades y obligaciones las personas Titulares de las Direcciones Generales de las entidades, las siguientes: ... II. Formular los programas institucionales de corto, mediano y largo plazo, así como los presupuestos de la entidad y presentarlos para su aprobación al Órgano de Gobierno. Si dentro de los plazos correspondientes la Directora o Director General no diere cumplimiento a esta obligación, sin perjuicio de su correspondiente responsabilidad, el Órgano de Gobierno procederá al desarrollo e integración de tales requisitos; ...

CAPITULO VI Del Control y Evaluación	CAPITULO VI Del Control y Evaluación
ARTICULO 60.- El órgano de Vigilancia de los organismos descentralizados estará integrado por un Comisario Público Propietario y un Suplente, designados por la Secretaría de la Función Pública. Los Comisarios Públicos evaluarán el desempeño general y por funciones del organismo, realizarán estudios sobre la eficiencia con la que se ejerzan los desembolsos en los rubros de gasto corriente y de inversión, así como en lo referente a los ingresos y, en general, solicitarán la información y efectuarán los actos que requiera el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las tareas que la Secretaría de la Función Pública les asigne específicamente conforme a la Ley. Para el cumplimiento de las funciones citadas el Órgano de Gobierno y el Director General deberán proporcionar la información que soliciten los Comisarios Públicos.	ARTICULO 60.- El órgano de Vigilancia de los organismos descentralizados estará integrado por una Comisaria o Comisario Público Propietario y su Suplente, designados por la Secretaría de la Función Pública. Las Comisarias o Comisarios Públicos evaluarán el desempeño general y por funciones del organismo, realizarán estudios sobre la eficiencia con la que se ejerzan los desembolsos en los rubros de gasto corriente y de inversión, así como en lo referente a los ingresos y, en general, solicitarán la información y efectuarán los actos que requiera el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las tareas que la Secretaría de la Función Pública les asigne específicamente conforme a la Ley. Para el cumplimiento de las funciones citadas el Órgano de Gobierno y la Directora o Director General, deberán proporcionar la información que soliciten las Comisarias y los Comisarios Públicos.
ARTICULO 61.- ... II. Los Directores Generales definirán las políticas de instrumentación de los sistemas de control que fueren necesarios; tomarán las acciones correspondientes para corregir las deficiencias que se detectaren y presentarán al Organo de Gobierno informes periódicos sobre el	ARTICULO 61.- ... II. Las Directoras y los Directores Generales definirán las políticas de instrumentación de los sistemas de control que fueren necesarios; tomarán las acciones correspondientes para corregir las deficiencias que se detectaren y presentarán al Órgano de Gobierno

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene Minuta con Proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Entidades Paraestatales.

cumplimiento de los objetivos del sistema de control, su funcionamiento y programas de mejoramiento; y ...	informes periódicos sobre el cumplimiento de los objetivos del sistema de control, su funcionamiento y programas de mejoramiento; y ...
ARTÍCULO 62.- ... I.- Recibirán quejas, investigarán y, en su caso, por conducto del titular del órgano de control interno o del área de responsabilidades, determinarán la responsabilidad administrativa de los servidores públicos de la entidad e impondrán las sanciones aplicables en los términos previstos en la ley de la materia, así como dictarán las resoluciones en los recursos de revocación que interpongan los servidores públicos de la entidad respecto de la imposición de sanciones administrativas. Dichos órganos realizarán la defensa jurídica de las resoluciones que emitan ante los diversos Tribunales Federales, representando al titular de la Secretaría de la Función Pública; ... III. Examinarán y evaluarán los sistemas, mecanismos y procedimientos de control; efectuarán revisiones y auditorías, vigilarán que el manejo y aplicación de los recursos públicos se efectúe conforme a las disposiciones aplicables; presentarán al Director General, al Órgano de Gobierno y a las demás instancias internas de decisión, los informes	ARTÍCULO 62.- ... I.- Recibirán quejas, investigarán y, en su caso, por conducto de la persona Titular del órgano de control interno o del área de responsabilidades, determinarán la responsabilidad administrativa del personal adscrito al servicio público de la entidad e impondrán las sanciones aplicables en los términos previstos en la ley de la materia, así como dictarán las resoluciones en los recursos de revocación que interponga el personal del servicio público de la entidad respecto de la imposición de sanciones administrativas. Dichos órganos realizarán la defensa jurídica de las resoluciones que emitan ante los diversos Tribunales Federales, representando al titular de la Secretaría de la Función Pública; ... III. Examinarán y evaluarán los sistemas, mecanismos y procedimientos de control; efectuarán revisiones y auditorías, vigilarán que el manejo y aplicación de los recursos públicos se efectúe conforme a las disposiciones aplicables; presentarán a la persona Titular de la Dirección General, al Órgano de Gobierno y a las demás instancias internas de decisión, los informes resultantes de

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene Minuta con Proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Entidades Paraestatales.

resultantes de las auditorías, exámenes y evaluaciones realizados.	las auditorías, exámenes y evaluaciones realizados.
ARTICULO 63. Las empresas de participación estatal mayoritaria, sin perjuicio de lo establecido en sus estatutos y en los términos de la legislación civil o mercantil aplicable, para su vigilancia, control y evaluación, incorporarán los órganos de control interno y contarán con los Comisarios Públicos que designa la Secretaría de la Función Pública en los términos de los precedentes artículos de esta Ley. ...	ARTICULO 63. Las empresas de participación estatal mayoritaria, sin perjuicio de lo establecido en sus estatutos y en los términos de la legislación civil o mercantil aplicable, para su vigilancia, control y evaluación, incorporarán los órganos de control interno y contarán con las Comisarias y los Comisarios Públicos que designa la Secretaría de la Función Pública en los términos de los precedentes artículos de esta Ley. ...
ARTICULO 66.- En aquellos casos en los que el Órgano de Gobierno, Consejo de Administración o el Director General no dieren cumplimiento a las obligaciones legales que les atribuyen en este ordenamiento, el Ejecutivo Federal por conducto de las dependencias competentes así como de la Coordinadora de Sector que corresponda, actuará de acuerdo a lo preceptuado en las leyes respectivas, a fin de subsanar las deficiencias y omisiones para la estricta observancia de las disposiciones de esta Ley u otras leyes. Lo anterior sin perjuicio de que se adopten otras medidas y se finquen las responsabilidades a que hubiere lugar.	ARTICULO 66.- En aquellos casos en los que el Órgano de Gobierno, Consejo de Administración, o la Dirección General no dieren cumplimiento a las obligaciones legales que les atribuyen en este ordenamiento, el Ejecutivo Federal por conducto de las dependencias competentes así como de la Coordinadora de Sector que corresponda, actuará de acuerdo a lo preceptuado en las leyes respectivas, a fin de subsanar las deficiencias y omisiones para la estricta observancia de las disposiciones de esta Ley u otras leyes. Lo anterior sin perjuicio de que se adopten otras medidas y se finquen las responsabilidades a que hubiere lugar.
ARTICULO 67.- En aquellas empresas en las que participa la Administración Pública Federal con la suscripción del 25% al 50% del capital, diversas a las señaladas en el artículo 29 de esta Ley, se vigilarán las inversiones de la	ARTICULO 67.- En aquellas empresas en las que participa la Administración Pública Federal con la suscripción del 25% al 50% del capital, diversas a las señaladas en el artículo 29 de esta Ley, se vigilarán



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene Minuta con Proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Entidades Paraestatales.

Federación o en su caso del Distrito Federal, a través del Comisario que se designe por la Secretaría de la Función Pública y el ejercicio de los derechos respectivos se hará por conducto de la dependencia correspondiente en los términos del artículo 33 de esta Ley.	las inversiones de la Federación o en su caso de la Ciudad de México , a través de la Comisaria o Comisario que se designe por la Secretaría de la Función Pública y el ejercicio de los derechos respectivos se hará por conducto de la dependencia correspondiente en los términos del artículo 33 de esta Ley.
--	---

IV. Valoración jurídica de la iniciativa.

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente se estudia el marco convencional, el constitucional y el legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo, considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley, debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.
2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.
3. El diseño normativo debe privilegiar, en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado, que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.
4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el Legislador debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.

Considerando lo anterior, se procedió al análisis de la Minuta que contiene el Proyecto de Decreto que reforman diversas disposiciones de la ley Federal de Entidades Paraestatales presentada por la H. Cámara de Senadores de marras, en los términos siguientes:



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene Minuta con Proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Entidades Paraestatales.

1. En primer término, se analiza la procedencia constitucional de la reforma a la Ley Federal de Entidades Paraestatales. En tal virtud, atendiendo lo dispuesto en el artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que la Administración Pública Federal se divide en dos cuerpos activos para el mejor y más eficiente actuar del Poder Ejecutivo Federal, a saber, en la administración centralizada y en la paraestatal, se considera que la reforma en estudio, desarrolla el mandato de el precepto constitucional invocado.

Así mismo, establece el artículo primero de la Ley de marras, que el objeto de su competencia legislativa, es normar para su regulación, organización, funcionamiento y control, a las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal.

A su vez el artículo segundo de la misma norma nos remite a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal a fin de determinar con plena exactitud cuáles son los organismos que componen el sector paraestatal. Así ésta segunda norma reglamentaria expone en concordancia, en su primer artículo, que la Administración Pública Federal se divide en dos sectores: el central y el denominado indistintamente como paraestatal o descentralizado.

Que el sector paraestatal (o descentralizado), se encuentra integrado por los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal, las instituciones nacionales de crédito, las organizaciones auxiliares nacionales de crédito, las instituciones nacionales de seguros y de fianzas y los fideicomisos.

De lo anterior, se desprende que la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, es reglamentaria del artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, habiendo sido creada por el Poder Legislativo Federal en el año de 1986, y su constitucionalidad se encuentra debidamente probada; en tanto las reformas que al mismo ordenamiento se presentan, gozan de la misma naturaleza, siempre que se sujeten al proceso legislativo conducente.

2. La Ley Federal de Entidades Paraestatales, tiene fundamento constitucional probado, y su objeto como se ha indicado, es precisamente el regular a los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal, las instituciones nacionales de crédito, las organizaciones auxiliares nacionales de crédito, las instituciones nacionales de seguros y de fianzas y los fideicomisos dependientes del Poder Ejecutivo Federal.
3. Expresado lo anterior, es pertinente atender el contenido de los artículos 1°, 4°, 5°, 25° párrafo primero; 30°; 34°, 35° párrafo primero, fracción VI, 133° de la



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene Minuta con Proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Entidades Paraestatales.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que disponen como un deber impostergable del Estado Mexicano procurar la no discriminación.

Así el último párrafo del artículo 1° constitucional establece lo siguiente:

“Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”

No menos importante es establecer que una norma sustantiva sin un mandato de ejecución, tiende a ser letra muerta en cualquier texto jurídico, de lo anterior, en una sana aplicación, basta con establecer que el segundo párrafo del artículo 1° constitucional, establece taxativamente que: “Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.”, por lo que es deber del Poder Legislativo Federal en el ámbito de su competencia, el promover, proteger y garantizar la aplicación de los derechos humanos, no siendo necesario entrar al estudio del resto de los numerales 4°, 5°, 25° párrafo primero; 30°; 34°, 35° párrafo primero, fracción VI, 133° que la minuta que se dictamina invoca, ya que siendo procedente la aplicación del primero de los asentados deviene en inoperante el estudio de los demás artículos.

Así mismo, durante la discusión llevada a cabo por la Comisión, el Diputado Marco Antonio Gómez Alcantar, refirió que un análisis de convencionalidad demuestra que la propuesta es congruente con lo dispuesto en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 de 16 de diciembre de 1966 y en vigor desde el 23 de marzo de 1976, particularmente encontramos que sus artículos 2 y 25 disponen a la letra lo siguiente:

ARTÍCULO 2

1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a **respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole origen nacional** o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene Minuta con Proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Entidades Paraestatales.

ARTÍCULO 25

Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:

- a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
- b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;
- c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad a las funciones públicas de su país.**

Lo anterior pone en evidencia la necesidad de adecuar las porciones normativas en estudio, pues es obligación de toda autoridad, en su respectivo ámbito competencial, el acatar el principio pro persona, es decir, adoptar la interpretación más favorable al reconocimiento o ampliación de derechos, eliminando a la vez los obstáculos a su ejercicio o que directa o indirectamente lo vulneran.

Al producir una reforma y adición a los artículos 15 fracciones V, VI, y VII; 17; 18, 19 en su encabezado y las fracciones I, II, y V; 20; 21 párrafo primero, fracciones I y II; 22 párrafo primero y último; 23; 24 párrafo segundo; 25 fracciones II y III; 33; 35 párrafo segundo; 37; 40 párrafo segundo; 42; 43 párrafo primero; 54; 57 párrafo segundo; 58 fracciones V, VII, XI, XII y XV; 59 párrafo primero y fracción II; 60, 61 fracción II; 62 fracción I y III; 63 párrafo primero; 66 y 67 de la Ley de Entidades Paraestatales, con el "...objeto de garantizar un lenguaje incluyente de manera que, se logre visibilizar la contribución y el trabajo de las mujeres en los organismos paraestatales, así como eliminar la discriminación motivada por origen étnico nacional, el género,..." se produce desde luego una evidente mejoría al sistema legal nacional al acercar la norma a estándares ideales de aplicación de los derechos humanos, al reducir en todo un cuerpo legal cualquier nota tendiente a evitar la discriminación por origen étnico nacional, de género o cualquier otra; más aún si se considera que esta norma reglamenta en su entero al sector paraestatal de la Administración Pública Federal.

Al entrar en el estudio de la construcción gramatical, se observa que la misma es relevante e incide directamente en un lenguaje incluyente, no solo en las partes inicialmente expresadas por la Senadora Minerva Citlalli Hernández Mora, sino en el texto aprobado por las Comisiones Unidas Para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene Minuta con Proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Entidades Paraestatales.

V. Consideraciones

Esta comisión dictaminadora considera viable y oportuna la reforma propuesta en la iniciativa bajo análisis, de conformidad con los siguientes razonamientos:

1. Conforme se ha expresado acorde a lo dispuesto por el artículo primero constitucional todas las autoridades en el ámbito de su competencia, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Por lo que las reformas y adiciones propuestas, en opinión de esta Comisión consagran en su totalidad, el mandato constitucional expuesto en el artículo invocado.
2. Esta Comisión considera oportunas las reformas y adiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales sometidas a su estudio ya que si bien, como ha expuesto previamente, obra en sentido correcto del mandato constitucional, también es cierto que acorde a lo dispuesto por los artículos 4°, 5°, 25° párrafo primero; 30°; 34°, 35° párrafo primero, fracción VI, 133° constitucionales toda vez que es de reconocido ideal social y prudente tarea legislativa que las normas emitidas por el Poder Legislativo Federal observen de la mejor manera la igualdad legal y procuren la social, laboral y en todos los ámbitos de vida del ser humano, entre la mujer y el varón.
3. Se procure legislativamente apreciar la calidad e igualdad entre todos los mexicanos; sin importar su origen étnico nacional o no y el género al que pertenezca, distinguiéndose tan solo por su capacidad, experiencia y conocimientos sobre la materia en la cual habrá de laborar para la Administración Pública Federal en el sector paraestatal.

Estas reformas permitirán al sector paraestatal federal un crecimiento más equitativo y mejor, al eliminarse del lenguaje previo cualquier opinión tendiente a la discriminación por género, origen étnico nacional o de cualquier otra índole al dar paso a la designación de personas en igualdad de condiciones de género, nacionalidad, ciudadanía y cualquier otro atributo de la persona a ascender u ocupar cargos de alto nivel decisorio en la administración pública federal paraestatal, sin más diferenciación que sus habilidades profesionales y dedicación laboral.

VI. Régimen Transitorio

Esta Comisión dictaminadora considera adecuado el contenido del régimen transitorio que propone la Minuta con Proyecto de decreto por el que se reforman



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene Minuta con Proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Entidades Paraestatales.

diversas disposiciones de la Ley Federal de Entidades Paraestatales presentada por la Cámara de Senadores.

Ello en función de que no se precisa de la armonización de ningún ordenamiento jurídico, ni la publicación de normatividad reglamentaria. Así mismo, la norma no representa impacto alguno en la esfera de derechos de los gobernados, lo que hace viable su inmediata entrada en vigor.

Artículos Transitorios propuestos

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones legales, estatutarias o administrativas que se opongan al presente Decreto.

VII.- Impacto Regulatorio.

La presente propuesta no contempla impacto regulatorio legislativo, en tanto que no precisa de la armonización de otros ordenamientos.

VIII.- Proyecto de Decreto

Por todo lo antes expuesto y fundado, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión de Gobernación y Población, sometemos a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE ENTIDADES PARAESTATALES.

Artículo Único. Se modifican los artículos 15, fracciones V, VI y VII; 17; 18; 19, en su encabezado y las fracciones I, II y V; 20; 21, párrafo primero y fracciones I y II; 22 párrafo primero y último; 23; 24 párrafo segundo; 25, fracciones II y III; 35 párrafo segundo; 37; 40 párrafo segundo; 42; 43, en su encabezado; 54; 57 párrafo segundo; 58, fracciones V, VII, XI, XII y XV; 59 párrafo primero y fracción II; 60; 61 fracción II; 62, fracción I y III; 63 párrafo primero; 66 y 67 todos de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, para quedar como sigue:

ARTICULO 15.- ...

V. La manera de integrar el Órgano de Gobierno y de designar a la persona Titular de la Dirección General, así como al personal adscrito al servicio público en las dos jerarquías inferiores a ésta;



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene Minuta con Proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Entidades Paraestatales.

VI. Las facultades y obligaciones del **Órgano de Gobierno** señalando cuáles de dichas facultades son indelegables;

VII. Las facultades y obligaciones de **la persona Titular de la Dirección General**, quien tendrá la representación legal del Organismo;

...

ARTICULO 17.- La administración de los organismos descentralizados estará a cargo de un **Órgano de Gobierno** que podrá ser una Junta de Gobierno o su equivalente y **una Dirección General**.

ARTICULO 18.- El **Órgano de Gobierno** estará **compuesto** por no menos de cinco ni más de quince **personas integrantes propietarias** y de sus respectivos suplentes. Será presidido por **la persona Titular** de la Coordinadora de Sector o por **la persona Titular** designe.

El cargo de **integrante** del **Órgano de Gobierno** será estrictamente personal y no podrá desempeñarse por medio de representantes.

ARTICULO 19.- En ningún caso podrán ser **integrantes** del **Órgano de Gobierno**:

I. **La persona Titular de la Dirección General** del Organismo de que se trate. Se exceptúan de esta prohibición aquellos casos de los organismos a que se refiere el artículo 5o. de esta Ley;

II. Los cónyuges y las personas que tengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o civil con cualquiera de **quienes integren** del **Órgano de Gobierno** o con **la Directora o Director General**;

...

V. **Las diputadas y los diputados y las senadoras y los senadores** al H. Congreso de la Unión en los términos del artículo 62 Constitucional.

ARTICULO 20.- El **Órgano de Gobierno** se reunirá con la periodicidad que se señale en el Estatuto orgánico sin que pueda ser menor de 4 veces al año.

El propio **Órgano de Gobierno** sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más **una de las personas que lo integren** y siempre que la mayoría de **quienes asisten** sean representantes de la Administración Pública Federal. Las resoluciones se tomarán por mayoría de **las personas integrantes** presentes teniendo **la Presidenta o el Presidente** voto de calidad para el caso de empate.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene Minuta con Proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Entidades Paraestatales.

ARTICULO 21.- La persona Titular de la Dirección General será designada por la **Presidenta o** el Presidente de la República, o a su indicación de éste a través de la **Coordinadora o** Coordinador de Sector por el Órgano de Gobierno, debiendo recaer tal nombramiento en persona que reúna los siguientes requisitos:

I.- Ser **ciudadana o** ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. Haber desempeñado cargos de alto nivel decisorio **en forma destacada en actividades profesionales, de servicio público,** administrativo **o sustancialmente relacionadas con materias afines a las de competencia de cada entidad paraestatal;** y

...

ARTICULO 22.- Las **directoras y** los directores generales de los organismos descentralizados, en lo tocante a su representación legal, sin perjuicio de las facultades que se les otorguen en otras leyes, ordenamientos o estatutos, estarán facultados expresamente para:

...

Las directoras y los directores generales ejercerán las facultades a que se refieren las fracciones II, III, VI y VII bajo su responsabilidad y dentro de las limitaciones que señale el estatuto orgánico que autorice el **Órgano o** Junta de Gobierno.

ARTICULO 23.- Para acreditar la personalidad y facultades según el caso, **de quienes integren** el Órgano de Gobierno, **de la Secretaria o** del Secretario y **Prosecretaria o** Prosecretario, **de la Directora o** Director General y de **las apoderadas o** apoderados generales de los organismos descentralizados, bastará con exhibir una certificación de la inscripción de su nombramiento o mandato en el Registro Público de Organismos Descentralizados.

SECCION B

Registro Público de Organismos Descentralizados

ARTICULO 24.- ...

Las personas titulares de las direcciones generales o quienes realicen funciones similares en los organismos descentralizados, que no soliciten la



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene Minuta con Proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Entidades Paraestatales.

inscripción aludida dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su constitución o de sus modificaciones o reformas, serán responsables en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

ARTICULO 25.- En el Registro Público de Organismos Descentralizados deberán inscribirse:

...

II. Los nombramientos **de quienes integren** el Órgano de Gobierno, así como sus remociones;

III. Los nombramientos y sustituciones de **la Directora o** Director General y en su caso de **las Subdirectoras y los** Subdirectores y **otras funcionarias o** funcionarios que lleven la firma de la entidad;

...

ARTICULO 35.- El Consejo de Administración o su equivalente se reunirá con la periodicidad que se señale en los estatutos de la empresa, sin que pueda ser menor de 4 veces al año.

El propio Consejo, será presidido por **la persona** Titular de la Coordinadora de Sector o por la persona a quien éste designe, deberá sesionar válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más **una de las personas que lo integren** y siempre que la mayoría de **quienes asistan** sean representantes de la participación del Gobierno Federal o de las entidades respectivas. Las resoluciones se tomarán por mayoría de **las personas que lo integren** presentes, teniendo **quien lo presida** voto de calidad para el caso de empate.

ARTICULO 37.- Las **personas Titulares de las Direcciones Generales** o sus equivalentes de las empresas de participación estatal mayoritaria, sin perjuicio de las facultades y obligaciones que se les atribuyan en los estatutos de la empresa y legislación del caso, tendrán las que se mencionan en el artículo 59 de este ordenamiento.

CAPITULO IV

De los Fideicomisos Públicos

ARTICULO 40.- ...

Los Comités Técnicos y **las directoras o directores generales** de los fideicomisos públicos citados en primer término se ajustarán en cuanto a su integración, facultades y funcionamiento a las disposiciones que en el Capítulo



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene Minuta con Proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Entidades Paraestatales.

V de esta Ley se establecen para los órganos de gobierno y para **personas Titulares de las Direcciones Generales**, en cuanto sea compatible a su naturaleza.

ARTÍCULO 42.- Las instituciones fiduciarias, a través de la **Delegada o Delegado Fiduciario General**, dentro de los seis meses siguientes a la constitución o modificación de los fideicomisos deberán someter a la consideración de la dependencia encargada de la coordinación del sector al que pertenezcan, los proyectos de estructura administrativa o las modificaciones que se requieran.

ARTICULO 43.- Cuando, por virtud de la naturaleza, especialización u otras circunstancias de los fideicomisos, la institución fiduciaria requiera informes y controles especiales, de común acuerdo con la Coordinadora de Sector, instruirán a la **Delegada o Delegado Fiduciario** para:

...

ARTICULO 54.- La **Directora** o Director de la entidad paraestatal someterá el programa financiero para su autorización al Órgano de Gobierno respectivo con la salvedad a que se refiere la fracción II del artículo 58 de esta Ley; una vez aprobado remitirá a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la parte correspondiente a la suscripción de créditos externos para su autorización y registro en los términos de la Ley correspondiente.

ARTÍCULO 57.- ...

El Órgano de Gobierno podrá acordar la realización de todas las operaciones inherentes al objeto de la entidad con sujeción a las disposiciones de esta Ley y salvo aquellas facultades a que se contrae el artículo 58 de este ordenamiento, podrá delegar discrecionalmente sus facultades en la **persona Titular de la Dirección General**.

ARTICULO 58.- ...

V. Expedir las normas o bases generales con arreglo a las cuales, cuando fuere necesario, la **Directora** o Director General, pueda disponer de los activos fijos de la entidad que no correspondan a las operaciones propias del objeto de la misma;

...

VII. Aprobar de acuerdo con las leyes aplicables y el reglamento de esta Ley, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios,



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene Minuta con Proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Entidades Paraestatales.

contratos, pedidos o acuerdos que deba celebrar la entidad paraestatal con terceros en obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles. **La Directora o** Director General de la Entidad y en su caso **el personal del servicio público** que deba intervenir de conformidad a las normas orgánicas de la misma realizarán tales actos bajo su responsabilidad con sujeción a las directrices fijadas por el Órgano de Gobierno.

...

XI. Nombrar y remover a propuesta de **la persona Titular de la Dirección General, al personal del servicio público** de la entidad paraestatal que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inferiores a la de **aquella**, aprobar la fijación de sus sueldos y prestaciones, y a los demás que señalen los estatutos y concederles licencias;

XII. Nombrar y remover a propuesta de su **Presidenta o** Presidente entre personas ajenas a la entidad, al Secretario quien podrá ser integrante o no del mismo; así como designar o remover a propuesta de **la persona Titular de la Dirección General** de la entidad al Prosecretario o Prosecretaria del citado Órgano de Gobierno, quien podrá ser o no **integrante** de dicho órgano o de la entidad;

...

XV. Analizar y aprobar en su caso, los informes periódicos que rinda **la persona Titular de la Dirección General** con la intervención que corresponda a **las Comisarias y** a los Comisarios;

...

ARTICULO 59.- Serán facultades y obligaciones **las personas Titulares de las Direcciones Generales** de las entidades, las siguientes:

...

II. Formular los programas institucionales de corto, mediano y largo plazo, así como los presupuestos de la entidad y presentarlos para su aprobación al Órgano de Gobierno. Si dentro de los plazos correspondientes **la Directora o** Director General no diere cumplimiento a esta obligación, sin perjuicio de su correspondiente responsabilidad, el Órgano de Gobierno procederá al desarrollo e integración de tales requisitos;

...

CAPITULO VI
Del Control y Evaluación



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene Minuta con Proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Entidades Paraestatales.

ARTICULO 60.- El órgano de Vigilancia de los organismos descentralizados estará integrado por **una Comisaria o** Comisario Público Propietario y su Suplente, designados por la Secretaría de la Función Pública.

Las Comisarias o Comisarios Públicos evaluarán el desempeño general y por funciones del organismo, realizarán estudios sobre la eficiencia con la que se ejerzan los desembolsos en los rubros de gasto corriente y de inversión, así como en lo referente a los ingresos y, en general, solicitarán la información y efectuarán los actos que requiera el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las tareas que la Secretaría de la Función Pública les asigne específicamente conforme a la Ley. Para el cumplimiento de las funciones citadas el Órgano de Gobierno y la **Directora** o Director General, deberán proporcionar la información que soliciten **las Comisarias y** los Comisarios Públicos.

ARTICULO 61.- ...

II. **Las Directoras y** los Directores Generales definirán las políticas de instrumentación de los sistemas de control que fueren necesarios; tomarán las acciones correspondientes para corregir las deficiencias que se detectaren y presentarán al Órgano de Gobierno informes periódicos sobre el cumplimiento de los objetivos del sistema de control, su funcionamiento y programas de mejoramiento; y

...

ARTÍCULO 62.- ...

I.- Recibirán quejas, investigarán y, en su caso, por conducto de **la persona Titular** del órgano de control interno o del área de responsabilidades, determinarán la responsabilidad administrativa **del personal adscrito al servicio público** de la entidad e impondrán las sanciones aplicables en los términos previstos en la ley de la materia, así como dictarán las resoluciones en los recursos de revocación que **interponga el personal del servicio público** de la entidad respecto de la imposición de sanciones administrativas.

Dichos órganos realizarán la defensa jurídica de las resoluciones que emitan ante los diversos Tribunales Federales, representando al titular de la Secretaría de la Función Pública;

...



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene Minuta con Proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Entidades Paraestatales.

III. Examinarán y evaluarán los sistemas, mecanismos y procedimientos de control; efectuarán revisiones y auditorías, vigilarán que el manejo y aplicación de los recursos públicos se efectúe conforme a las disposiciones aplicables; presentarán **a la persona Titular de la Dirección General**, al Órgano de Gobierno y a las demás instancias internas de decisión, los informes resultantes de las auditorías, exámenes y evaluaciones realizados.

ARTICULO 63. Las empresas de participación estatal mayoritaria, sin perjuicio de lo establecido en sus estatutos y en los términos de la legislación civil o mercantil aplicable, para su vigilancia, control y evaluación, incorporarán los órganos de control interno y contarán con **las Comisarias y los Comisarios Públicos** que designa la Secretaría de la Función Pública en los términos de los precedentes artículos de esta Ley. ...

ARTICULO 66.- En aquellos casos en los que el **Órgano de Gobierno**, Consejo de Administración, **o la Dirección General** no dieran cumplimiento a las obligaciones legales que les atribuyen en este ordenamiento, el Ejecutivo Federal por conducto de las dependencias competentes así como de la Coordinadora de Sector que corresponda, actuará de acuerdo a lo preceptuado en las leyes respectivas, a fin de subsanar las deficiencias y omisiones para la estricta observancia de las disposiciones de esta Ley u otras leyes. Lo anterior sin perjuicio de que se adopten otras medidas y se finquen las responsabilidades a que hubiere lugar.

ARTICULO 67.- En aquellas empresas en las que participa la Administración Pública Federal con la suscripción del 25% al 50% del capital, diversas a las señaladas en el artículo 29 de esta Ley, se vigilarán las inversiones de la Federación o en su caso de la **Ciudad de México**, a través de **la Comisaria o Comisario** que se designe por la Secretaría de la Función Pública y el ejercicio de los derechos respectivos se hará por conducto de la dependencia correspondiente en los términos del artículo 33 de esta Ley.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones legales, estatutarias o administrativas que se opongan al presente Decreto."

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los 19 días de diciembre de 2018

07-02-2019

Cámara de Diputados.

DICTAMEN la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 303 votos en pro, 111 en contra y 31 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Gaceta Parlamentaria 7 de febrero de 2019.

Discusión y votación 7 de febrero de 2019.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura

Versión estenográfica de la sesión ordinaria del jueves 7 de febrero de 2019

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Pasamos a los dictámenes. En virtud de que se ha cumplido con el requisito de declaratoria de publicidad de los dictámenes de la Comisión de Gobernación y Población, se pide a la Secretaría consulte, en votación económica, si autoriza que se sometan a discusión y votación de inmediato.

La secretaria diputada María Sara Rocha Medina: En votación económica se consulta si se autoriza que los dictámenes de la Comisión de Gobernación y Población se sometan a discusión de inmediato. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo por favor (votación), gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo por favor (votación). Mayoría por la afirmativa, diputada presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Se autoriza. En consecuencia, el siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Entidades Paraestatales.

Tiene la palabra, por diez minutos, la diputada Rocío Barrera Badillo, para fundamentar el dictamen de conformidad con el artículo 104, numeral 1, fracción II, de nuestro Reglamento.

La diputada Rocío Barrera Badillo: Con su venia, diputada presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Adelante.

La diputada Rocío Barrera Badillo: Con su venia, diputada presidenta. Diputadas y diputados, el dictamen que presento a nombre de la Comisión de Gobernación y Población busca establecer el principio de igualdad entre hombres y mujeres en la designación de titulares e integrantes de los órganos de gobierno, de órganos descentralizados, fideicomisos, instituciones de crédito del Estado, seguros y empresas de participación estatal mayoritaria, particularmente estableciendo criterios de lenguaje inclusivo con perspectiva de género.

La minuta que recibimos del Senado de la República refleja la motivación de la proponente que en la carta expositiva da cuenta de la imperiosa necesidad de establecer condiciones igualitarias entre hombres y mujeres, por ministerio de ley, en la administración de las entidades del gobierno federal.

Por otro lado, el presente dictamen elimina un elemento de exclusión que fue impuesto en 1998, señalando que los directores de las entidades paraestatales tienen que ser necesariamente mexicanos por nacimiento.

En 1998 se promulgó la nueva Ley de Nacionalidad que establecía, entre otras cosas, la posibilidad de que los mexicanos pudieran contar con dos nacionalidades y se otorgara a los mexicanos, por naturalización, derechos políticos plenos y sociales iguales a los que gozan los mexicanos por nacimiento.

Sin embargo, junto con este decreto el Ejecutivo federal emitió otro decreto que modifica 31 leyes que establecen el requisito para ocupar la titularidad del cargo en una entidad federativa, solo a quienes tuvieran la nacionalidad por nacimiento.

Lo anterior era una contradicción, porque mientras en el decreto de ley otorgaba derechos a los mexicanos tanto por nacimiento como por naturalización, conforme a los tratados internacionales y nuestra Constitución Política, en otro decreto se impusieron candados para impedir el ejercicio de los derechos políticos.

Al respecto debe señalarse que nuestra Constitución establece cuáles son los cargos que sí requieren que su titular tenga la nacionalidad por nacimiento: presidente de la República, diputados, senadores, fiscal general, secretario de despacho, ministro de la Suprema Corte de Justicia o gobernador de un estado.

También los cargos que señala en el artículo 28 como áreas estratégicas y para lo cual se entiende que quienes estén al frente sean mexicanos por nacimiento. Sin embargo, muchos cargos que no están señalados en la Constitución tienen la restricción para impedir a los ciudadanos naturalizados ejercer un cargo directivo.

En un ejercicio constitucional comparado es pertinente señalar que la Constitución de la Ciudad de México no señala el requisito de ser mexicano por nacimiento para ser diputado local ni para ocupar la jefatura de gobierno.

Asimismo, permanecen pendientes de dictaminación propuestas que buscan eliminar este requisito, cuando menos para los legisladores en un acto de congruencia con nuestras pretensiones y justas demandas.

Al paso del tiempo, nueve cargos de titulares de las entidades paraestatales ya han eliminado el requisito de nacionalidad por nacimiento: siete por la expedición de nueve leyes que abrogaron las anteriores y otros dos casos por resolución de la Corte, como resultado de inconstitucionalidad impuestas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos y por la Procuraduría General de la República, señalando que los mexicanos naturalizados tienen derechos plenos.

Viendo que nuestro máximo tribunal ya en reiteradas ocasiones ha señalado que la diferenciación entre mexicanos por nacimiento y por nacionalización constituye una distinción discriminatoria que vulnera el principio de igualdad de las personas y se aparta de lo establecido en el artículo 1o. constitucional que prohíbe que toda forma de discriminación, siendo justificable únicamente en aquellos casos en que la salvaguarda de la soberanía y la seguridad nacional lo amerite.

En este sentido, en el ámbito parlamentario el principio de igualdad se traduce en una limitante al legislador, consistente en la prohibición de que en el ejercicio de su creación normativa emitan normas discriminatorias, evitando establecer distinciones que menoscaben los derechos de los gobernados.

Bajo la misma línea argumentativa, la Corte Interamericana de Derechos Humanos señaló en la Opinión 1803, solicitada por México, que las restricciones que se impongan a los derechos fundamentales no deben ser discriminatorias y deben atender a cuestión de necesidad y proporcionalidad en una sociedad democrática, para lo cual debe optarse por elegir aquellas que restrinjan en menor medida el derecho protegido y guarden proporcionalidad con el propósito que se tiene.

Entonces, los ciudadanos mexicanos naturalizados no deben ser discriminados, menos aún considerando que históricamente han aportado a México conocimientos, experiencia, inteligencia y virtudes, al igual que los mexicanos por nacimiento. Incluso, hay naturalizados que han hecho grandes aportaciones a la ciencia, a la literatura, a la música y a la docencia.

En una sociedad global democrática y justa, estas restricciones ya no tienen cabida. La reforma que se presenta con este dictamen permitirá que la determinación de las personas susceptibles de dirigir las instituciones públicas se tome una decisión sobre un universo más amplio, por supuesto, a partir de la trayectoria de vida de la persona afín a un cargo dentro de la administración pública y de acuerdo con el perfil del puesto, pero sin sujetarnos a disposiciones anticuadas y discriminatorias. Mexicanos por nacimiento o por naturalización deben encontrarse en condiciones de igualdad jurídica, es decir, recibir el mismo trato que se da a aquellos que se encuentren con situaciones de hechos similares. Es cuanto, diputada presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: De conformidad con el artículo 104, numeral 1, fracción IV del Reglamento, se otorgará a los grupos parlamentarios el uso de la palabra para fijar su postura, hasta por cinco minutos cada uno. Tiene la palabra el diputado Marco Antonio Gómez Alcantar, del Partido Verde Ecologista de México.

El diputado Marco Antonio Gómez Alcantar: Presidenta, muchas gracias. Muy buen día a todos. Sobre el tema que nos ocupa es necesario hacer dos valoraciones. La primera tiene que ver con el contexto y la segunda con los méritos de la reforma que se propone.

Sobre el contexto, simplemente decir que es una pena que una buena reforma se vea manchada por comentarios fuera de lugar de un servidor público, que si bien es un hombre que sabe, es también un hombre que claramente demostró no tener la inteligencia emocional para ocupar la posición para la que fue propuesto.

Sobre los méritos de la reforma que hoy nos ocupa el Partido Verde votará a favor de la misma por las razones siguientes.

Primero. La presente reforma maximiza derechos políticos de los ciudadanos, por tanto, es una reforma que debería ser apoyada por todas las fuerzas políticas aquí representadas.

Me resulta difícil entender que el contexto pueda más que la maximización de derechos políticos de los ciudadanos.

Segundo. La presente reforma cumple con los tratados internacionales que México ha firmado, en particular los artículos 2, numeral 1 y 25, inciso c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, suscritos por el Estado mexicano, el cual establece en forma expresa lo siguiente.

Cada uno de los Estados parte del presente pacto se comprometen a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Tercero. La presente reforma armoniza el texto legal con el artículo 1o. de la Constitución, que establece que todas las personas, sin distinguir nacionalidad, gozan de Los derechos humanos reconocidos en la Carta Magna y en los tratados internacionales.

Las y los legisladores estamos obligados a salvaguardar el principio de igualdad y no crear leyes discriminatorias, tal como lo resolvió la Suprema Corte de Justicia en la acción de inconstitucionalidad, 20/2011.

En su último párrafo dicha disposición constitucional prohíbe toda forma de discriminación motivada por el origen nacional, los mexicanos naturalizados, tal como lo establece la propia Constitución, tiene la calidad de ciudadanos mexicanos con lo cual dicha calidad solo puede restringirse de forma directa por la norma fundamental y no así por otra disposición legal.

Cuarto. Por las razones anteriores debemos tener perfectamente claro que, de no haberse presentado esta reforma, los órganos jurisdiccionales federales tendrían todos los elementos para inaplicar el texto de la actual Ley de Entidades Paraestatales, por lo que resulta ocioso no aprobar una reforma que armoniza nuestra legislación con la Constitución y con los tratados internacionales que México ha firmado.

Como legisladores tenemos la obligación de proteger de la manera más amplia los derechos humanos e interpretar las normas relativas a dichos derechos conforme a la Carta Magna y los tratados internacionales de la forma que más favorezcan al ciudadano y con base en los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, así como prohibir la discriminación motivada por su origen nacional.

De conformidad con lo anterior, la fracción I del artículo 21 de la Ley de Entidades Paraestatales debe ser armonizada con la Carta Magna y ampliar la protección de derecho humano tutelado en el artículo 35, fracción VI para que cualquier ciudadano mexicano sea nombrado para desempeñar cualquier empleo o comisión del servicio público. Bienvenida esta reforma y cualquier otra reforma que maximice los derechos políticos de los ciudadanos. Muchas gracias.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias a usted.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: En el uso de palabra, el diputado Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez, del PRD.

El diputado Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez: Con su venia, diputada Dolores Padierna.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Adelante.

El diputado Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez: A nombre del grupo parlamentario voy a dar una posición y en esta ocasión también voy a dar una opinión a título personal como diputado de esta Legislatura. Vinicio, en las sociedades modernas, y creo que ya se había tardado hacer esta reforma, construir esta reforma legal, porque no es posible que por temas de nacionalidad, por temas de nacionalidad no tenga una responsabilidad pública y sea rechazada y sea excluyente.

En ese sentido, a título personal y lo digo con mucha claridad, yo soy hijo de chilenos, exiliados chilenos, y no es posible que se excluya en la vida administrativa, política por una nacionalidad. Es decir que a título personal, del diputado Mauricio Toledo, voy a votar a favor de esta iniciativa.

Pero también tengo que hacer y señalar lo que me pidió el Grupo Parlamentario de mi partido, del PRD, que no se puede atender a una reforma en lo particular de una persona, que no se pueda hacer una reforma legal con dedicatoria a una persona y también no podemos dejar de decirlo y señalarlo, las faltas de respeto e insultos que tuvo esta persona a la sociedad, a las mujeres y por supuesto al Congreso de la Unión.

No puede haber leyes con dedicatorias personales. No se pueden constituir leyes que tengan un beneficio en lo particular, pero también a título personal lo quiero decir, no se puede excluir a ninguna ciudadana y ciudadano que tenga nacionalidad mexicana para que cubra un cargo de administración pública en cualquiera de sus órdenes.

De tal manera, diputadas y diputados de esta honorable Cámara de Diputados, mi voto en lo personal va a ser a favor de esta iniciativa, y algunos diputados del PRD tendrán la votación en su libertad de votar a favor, en contra o en abstención, pero el voto de su servidor que es secretario de la Comisión de Gobernación va a ser a favor de esta iniciativa. Es cuanto, diputada.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias, diputado.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: En el uso de la palabra la diputada Carmen Julia Prudencio González, de Movimiento Ciudadano.

La diputada Carmen Julia Prudencio González: Con su venia, señora presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Adelante.

La diputada Carmen Julia Prudencio González: Hago uso de la voz en esta tribuna para manifestar a nombre del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano nuestra postura a favor del dictamen que nos ocupa, emitido por la Comisión de Gobernación y Población.

El objetivo de dicha minuta es, por un lado, visibilizar con un lenguaje incluyente la participación de las mujeres en los órganos descentralizados en fideicomisos públicos y en las entidades paraestatales, lo cual consideramos necesario y justo.

Por otra parte, sabemos que entre las facultades y obligaciones del presidente de la República está el nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Administración Pública Federal, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado en otro modo en la Constitución o en leyes, de conformidad con el artículo 89, fracción II, constitucional.

De manera concatenada el artículo 90 constitucional en sus párrafos primero y segundo señala textualmente que: la Administración Pública Federal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, que distribuirá los negocios del orden administrativo de la federación que estarán a cargo de la secretaría de Estado y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo federal en su operación.

En este orden de ideas existe una reforma en el dictamen que nos ocupa que otorga a los mexicanos naturalizados, por cierto, derecho otorgado constitucionalmente, la posibilidad de ocupar una dirección general en una entidad paraestatal de la Administración Pública Federal, cargo público que es designado por el presidente de la República.

En relación a este último punto, de lo primero que debemos ser conscientes como legisladores es que constitucionalmente queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional que tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, por lo que la redacción vigente del artículo 21, fracción I, de la ley en análisis, es injustificada debido a que se excluye a aquellas personas cuya nacionalidad no es adquirida por nacimiento, lo cual no tiene razón objetiva alguna.

Estimamos que la porción normativa vigente, ser ciudadano mexicano por nacimiento, es incompatible con el marco constitucional, además de sostenerse en prejuicios y sistemas de creencias errónea y no por proteger un mandato de rango constitucional.

En resumen, en Movimiento Ciudadano no encontramos razones que justifiquen tal exigencia por no tener conexión con fin legítimo constitucional alguno.

Consideramos que la redacción propuesta por la comisión dictaminadora es correcta, ya que la expresión actual viola derechos fundamentales como el derecho a la igualdad, a la no discriminación, a dedicarse a cualquier profesión, industria, comercio o trabajo, lícitos y principios pro persona.

De igual manera se violentaban diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos.

Así entonces, consideramos que es una obligación de Estado, y del cual formamos parte, el evitar toda manifestación de discriminación e intolerancia, y más aún si ello se encuentra plasmado en un orden jurídico.

De permanecer vigente la porción normativa en análisis, estaríamos como poder de Estado justificando la desventaja social y la marginación política de quienes con mexicanos por naturalización.

Nuestra Carta Magna señala que son ciudadanos de la República los varones y mujeres que teniendo calidad de mexicanos, reúnan además los requisitos de haber cumplido 18 años y tener un modo honesto de vivir, observando que dicho precepto no da importancia alguna al origen de dicha calidad.

Otro derecho que tienen los ciudadanos mexicanos es poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión de servicio público teniendo la calidad establecida por la ley.

En este sentido, de acuerdo a datos de la Secretaría de Relaciones Exteriores, entre el primero de enero de 2010 a abril del 2013, el gobierno mexicano entregó 9 mil 503 cartas de naturalización a extranjeros.

Bien, compañeros legisladores y compañeras legisladoras, el presidente de México está en todo su derecho de seleccionar a quienes serán los encargados de ejecutar y llevar a cabo las acciones para cumplir los compromisos ante los ciudadanos, pero también tienen la obligación de responder cuando los servidores públicos designados por él, cometan irregularidades y faltas u omisiones en el ejercicio de sus funciones.

Recordemos también que el respeto a las facultades del Ejecutivo federal y de las entidades federativas, de establecer su estructura administrativa para cumplir los objetivos del gobierno, es parte fundamental del federalismo.

Concluyo haciéndoles un llamado para que estamos atentos al buen ejercicio de la función pública, que estemos vigilantes a la correcta aplicación de la norma por parte de los titulares de la administración pública federal,

siempre con el objetivo de brindar certezas y garantías que sirvan para el desarrollo y bienestar los ciudadanos. Es cuanto, señora presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: En el uso de la palabra, el diputado Santiago González Soto, del PT.

El diputado Santiago González Soto: Con el permiso de la Presidencia.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Adelante.

El diputado Santiago González Soto: Compañeros y compañeras diputados y diputadas.

A nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, acudo a esta tribuna para expresar nuestro apoyo al dictamen que nos presenta la Comisión de Gobernación y Población, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Entidades Paraestatales.

Esta ley es reglamentaria del artículo 90 constitucional, en el que refiere a la administración pública paraestatal y que está conformada por organismos públicos descentralizados, empresas de participación estatal, sociedades nacionales de crédito, entre otras. En la ley se prevé la existencia de órganos de gobierno de carácter colegiado y órganos unipersonales, que son quienes los encabezan.

En el caso particular del artículo 21, es una reforma que están en plena concordancia con los acuerdos internacionales suscritos por el Estado mexicano y previstos en la Constitución, en materia de no discriminación.

Es conveniente tener en cuenta que el artículo 1o, párrafo cinco de nuestra Constitución establece que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En el texto vigente del artículo 21 de la fracción I, se establece entre los requisitos para ser director general de: fracción I. ser considerado mexicano por nacimiento que no adquieran otra nacionalidad.

Como se advierte, esta disposición es plenamente discriminatoria para las personas que hayan adquirido la ciudadanía mexicana por naturalización, en particular para quienes desde niños han crecido y vivido en México adoptando nuestra idiosincrasia, principios, valores que como nación tenemos, y por distintas razones hay miles de personas que llegaron a nuestro país en busca de asilo, como ocurrió en la guerra civil española o en los golpes de Estado en países latinoamericanos, que llegaron a México y que se han incorporado a todas las actividades de la vida nacional, en las universidades como docentes o investigadores o en cualquier otra actividad.

Los diputados del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo estamos a favor de que se eliminen de los textos legales requisitos que son discriminatorios, más aún, estamos a favor del principio pro persona, que consiste en que las normas jurídicas sean interpretadas de la manera más amplia posible en favor del gobernado.

Asimismo, coincidimos con el resto de las reformas planteadas en el dictamen que recae en esta minuta, como al que se prevé en el artículo 19, que establece la incompatibilidad para ser integrante del órgano de gobierno, en especial de la fracción II, al prohibir que cónyuges o personas que tengan parentesco, hasta por cuarto grado civil de los directores generales de alguna entidad paraestatal, puedan ser integrantes del mismo.

Y en la fracción IV, para que diputados y senadores en ejercicio de sus funciones puedan participar como integrantes de órganos de gobierno.

Compañeros y compañeras de esta Cámara de Diputados, con el dictamen que aprobaremos damos un paso adelante para materializar el principio de igualdad y no discriminación en la vida pública del país.

Siempre hemos criticado el trato que se da en otros países del mundo a nuestros connacionales y aquí asumimos una actitud xenófoba en contra de quienes han decidido naturalizarse e integrarse a la vida pública y política de nuestro país.

Por estas consideraciones, los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, votaremos a favor del dictamen que presenta la Comisión de Gobernación y Población. Es cuanto, diputada presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias, diputado.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: En el uso de la palabra, el diputado José Ángel Pérez Hernández, del Partido Encuentro Social.

El diputado José Ángel Pérez Hernández: Con la venia de la Presidencia.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Adelante.

El diputado José Ángel Pérez Hernández: Privar a las personas de sus derechos humanos es poner en tela de juicio su propia humanidad. Nelson Mandela.

Estamos ante el umbral de una nueva era en el diseño de marcos legales garantes de la igualdad y el respeto a los derechos humanos. Es tiempo de hacer realidad lo establecido en nuestra Carta Magna en sus artículos 1, 4 y 5, así como los señalados en convenios internacionales, en donde todos seamos iguales, con las mismas oportunidades. Así de simple.

Es de suma importancia crear condiciones de igualdad en todos los organismos y entidades de gobierno, así como eliminar todo acto de discriminación que se origine por diferencias étnicas, religiosas, preferencias sexuales, estado civil u otras que menoscaben los derechos humanos y civiles fundamentales, los cuales tienen el carácter de inalienables.

La minuta a discusión en este pleno tiene un objeto claro y es apegado a nuestro marco normativo y es nuestra obligación, como representantes de la ciudadanía, responder a cabalidad y con alto sentido de responsabilidad al garantizar a cada hombre y mujer los mismos derechos, sin ningún sesgo de discriminación.

Es materializar en todo momento el respeto a los axiomas de los derechos humanos, como lo son la progresividad, la universalidad y la interpretación, que garanticen la igualdad sustantiva.

Encuentro Social, apegado a sus principios, así como en respeto irrestricto a las garantías individuales y los derechos humanos, apoyará iniciativas de ley que garanticen la igualdad, la equidad y la paz social, tan necesarios en estos momentos en nuestro país.

Por esta razón, coincidimos con este dictamen en el sentido de que toda persona tiene el derecho a perseguir su bienestar material y su desarrollo espiritual en condiciones de igualdad de oportunidades, que permita construir una política nacional, basada en el progreso humano y social.

Sólo la igualdad, equidad y paz social será posible si empezamos a respetar, tolerar y amar al prójimo, porque todos somos mexicanos. Un México con igualdad de oportunidades para hombres y mujeres es posible, hagámoslo juntos. Es cuanto, presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: En el uso de la palabra la diputada Dulce María Sauri Riancho, del PRI.

La diputada Dulce María Sauri Riancho: Con su permiso, presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Adelante.

La diputada Dulce María Sauri Riancho: ¿Qué hubiera pasado si el presidente de la República no hubiese nombrado director del Fondo de Cultura Económica a Paco Ignacio II? Fácil, no estaríamos aquí discutiendo una reforma plagada de simulación y de ocurrencias.

Simulación, porque de pronto importa la situación de las personas mexicanas por naturalización. Ocurrencias, porque había que cumplir la voluntad del presidente. Es más fácil para la cuarta transformación cambiar la ley, que revisar la decisión. El tema de fondo está mal definido y peor resuelto.

El dictamen de la minuta reforma un total de 25 artículos de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, 24 de estas modificaciones están relacionadas con la incorporación de un lenguaje incluyente, es decir, son solamente de forma. Me apena decirlo, la igualdad de género como pretexto.

Sin embargo, la modificación de fondo recae exclusivamente en la reforma que se plantea al artículo 21 de la citada ley. ¿Qué dice el artículo 21? El dictamen pretende eliminar dos requisitos específicos, que actualmente deben cumplir los titulares de las entidades paraestatales.

El primero es quitar el candado de ser mexicano por nacimiento, y el segundo elimina el requisito de contar con conocimientos y experiencia en materia administrativa en puestos de alto nivel decisorio, como son las direcciones de las paraestatales. Por cierto, de este sí no se ha hablado.

Los argumentos jurídicos utilizados para justificar esta reforma apelan en todo momento a la protección de los derechos humanos, vendiéndolos como una reivindicación contra políticas discriminatorias.

Toda la argumentación se sostiene en una aparente contradicción entre el artículo 1o. constitucional y el artículo 32 del mismo ordenamiento, que establece la obligación de ser mexicano por nacimiento y no tener otra nacionalidad para ocupar determinados cargos, comenzando por la Presidencia de la República.

Primer y grave error. El punto a considerar no es la restricción impuesta a los mexicanos por naturalización sino a aquellos mexicanos que tengan doble nacionalidad.

Si la necesidad de confeccionar un traje a la medida no hubiese distorsionado el debate, ahora estaríamos reconsiderando la pertinencia de mantener la restricción de la doble nacionalidad para ocupar determinados cargos.

El artículo 32 constitucional reserva para personas nacidas en México integrar las Fuerzas Armadas. Por cierto, se aplicará a los integrantes de la Guardia Nacional.

Toda embarcación o aeronave que se ampare con bandera e insignia mercante mexicana tendrá que ser: pilotos de avión de líneas comerciales mexicanas o particulares, capitanes de barcos, todos de acuerdo a la Constitución, mexicanos por nacimiento.

De 308 ordenamientos federales que se encuentran vigentes, 39 de ellos establecen como requisito para ocupar algún cargo, contar con nacionalidad mexicana por nacimiento.

Por cierto, señora presidenta, solicito se inserte este cuadro donde viene una relación puntual en el Diario de los Debates, para información del pleno.

Siendo más específica, si el argumento principal es acabar con la discriminación que actualmente sufren los mexicanos naturalizados, entonces necesitamos plantear una reforma constitucional urgente, pues al día de hoy se requiere ser mexicano por nacimiento, aquí ya se ha mencionado: presidente de la República, diputadas, diputados, senadores, senadoras, ministros de la Suprema Corte, gobernadores de los estados, comisionados de los órganos constitucionales autónomos, y para acabarla, todavía en la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, recientemente aprobada, por iniciativa del Grupo Parlamentario de Morena, se estableció en su artículo 16 que el fiscal tiene que ser mexicano por nacimiento.

También la Ley Orgánica de Inmujeres, en su artículo 15 señala que su presidenta deberá ser mexicana por nacimiento. Ojalá lo tenga en cuenta el día de mañana el consejo que se reunirá para establecer la terna.

El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña (desde la curul): Presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: ¿Con qué motivo, diputado? Eso lo hace la Secretaría, por favor. Diputado Fernández Noroña, ¿con qué objeto? Está en una intervención la diputada.

El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña (desde la curul): Si la oradora me permite una pregunta, porque está a punto de acabarse su tiempo y me parece que está haciendo una exposición que debe atenderse.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Diputada Dulce María Sauri, ¿acepta la pregunta?

La diputada Dulce María Sauri Riancho: Con mucho gusto, diputado Fernández Noroña.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Puede usted formular la pregunta.

El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña (desde la curul): Si. Mi pregunta es si pudiera explicarnos con mayor detalle este argumento que está dando.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Con mucho gusto, si el tiempo que me computen es de responderle a usted la pregunta, con muchísimo gusto.

Efectivamente, se trata de fundar el tema. No en ser mexicana, mexicano por nacimiento, por naturalización sino el tema de la doble nacionalidad. Con un poco más de tiempo veríamos que esta reforma se origina en 1997-98, cuando se establece por vez primera que un mexicano puede considerar una doble nacionalidad. Antes de ello, en el momento en que se adquiría una nacionalidad extranjera se perdía la nacional.

También es de 1998 la Ley de Nacionalidad, donde se establecen todas estas restricciones. Por cierto, para poder formular aquellas entidades en las cuales su dirección exigiera ser mexicano por nacimiento, una gran consulta.

La exposición de motivos de la Ley de Nacionalidad –y yo estoy segura, diputado, que a usted le interesará– trae todos los argumentos que se dieron para hacer la selección y establecer esta disposición en la Ley de Entidades Paraestatales.

Lo que estamos reformando –mucho ojo, compañeros Fernández Noroña y compañeras y compañeros– no es solo la posibilidad de que los mexicanos por nacimiento o por naturalización sean directores de paraestatales, sino también mexicanos que tengan doble nacionalidad.

No estoy prejuzgando el sentido de la respuesta, si esto es bien o mal, lo que estoy diciendo es que este tema que es el verdaderamente de fondo, no está debatido en este momento.

Y ocupo mis últimos segundos, de mi intervención, para decir, es potestad del presidente de la República nombrar a quien él considere para dirigir el Fondo de Cultura Económica, institución de 85 años de gran relevancia iberoamericana y mundial. Pero yo me pregunto, si un escritor tan considerado, pero con nula experiencia administrativa y la boca muy floja es la persona idónea para conducir esta gran institución. Muchas gracias.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias. Insértese el cuadro de cargos que solicitó la diputada, en el Diario de los Debates.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Tiene la palabra, la diputada Jacqueline Martínez Juárez.

La diputada Jacqueline Martínez Juárez: Con su venia, presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Adelante.

La diputada Jacqueline Martínez Juárez: Compañeras y compañeros, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, expresa su inconformidad en transitar la ruta del personalismo, del capricho, de las leyes hechas a modo, de las leyes con dedicatoria y sobre todo para quien ha insultado a las instituciones, ha insultado a las leyes, quien nos ha insultado a todos los mexicanos, y muy en particular a todas las mexicanas.

En la reforma que estamos discutiendo desafortunadamente estamos ante este escenario, la construcción de la democracia y de las instituciones del gobierno es un proceso que requiere de generosidad, de respeto entre poderes y de observación de un decoro público. No podemos permitir el atropello a la legalidad por parte de este gobierno federal, donde primero hacen, nombran y luego cambian las leyes, que cinismo y qué falta de respeto a este poder.

Como todos sabemos, en la designación de los miembros de importantes puestos en este gobierno, se ha privilegiado el contubernio, el nombramiento de incondicionales, haciendo a un lado la experiencia, el conocimiento técnico y la pertinencia de los perfiles.

El amiguismo tiene consecuencias, tiene costos y nos cuesta a todas y todos los mexicanos. Es como el caso de las pipas de Pemex. Primero van y compran las pipas con toda la ignorancia y después cambian la norma.

Taibo ya ocupa las funciones de director del Fondo de Cultura Económica y ahora los mandan a ustedes a modificar la ley. Hoy están haciendo lo que durante años criticaron. Están a favor del amiguismo en los cargos públicos. Hoy están a favor de poner a sus compadres en los cargos de gobierno sin importar su actuación pública y el conocimiento de los temas.

Los dichos y hechos del destinatario de esta reforma quedan en las anales de una visión de política que desprecia las reglas elementales del decoro y del trato político. Sus comentarios misóginos revelan en realidad una actitud basada en una ideología de desprecio y de lucha de clases. Los medios de comunicación han dado cuenta de que el destinatario, es decir, el dueño de esta reforma, sigue desempeñándose de manera indebida ante la ciudadanía.

Queremos dejar en claro que lamentamos que una reforma cuyo objetivo, cuyo contenido puede ser calificado de saludable, haya sido objeto de oprobio, burla y manoseo por parte del Ejecutivo. Sabemos que siempre le ha incomodado al titular de la Presidencia todo lo que sea equilibrio de poderes.

Sabemos que la reforma se aprobará por la mayoría mecánica, sin embargo, eso no nos hará claudicar en nuestras exigencias de respeto y sobre todo de señalar las consecuencias negativas que sean resultado de la designación de los responsables de tareas públicas sin los atributos necesarios para cumplir cabalmente con dichas funciones.

En el PAN decimos no a la ley con dedicatoria personal. Sí al trato republicano y al respeto de poderes. Aquí dejo el por qué debemos de votarla en contra. Dejo mi discurso doblado por si alguien quiere leerlo.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias, diputada.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: En el uso de la palabra el diputado Jorge Ángel Sibaja Mendoza, de Morena.

El diputado Jorge Ángel Sibaja Mendoza: Con su venia, diputada presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Adelante.

El diputado Jorge Ángel Sibaja Mendoza: Compañeras diputadas y compañeros diputados. Vengo a esta tribuna a solicitarles la aprobación del presente dictamen que reforma diversas disposiciones de la Ley Federales de Entidades Paraestatales, el cual tiene por objeto garantizar un lenguaje incluyente, de manera que se logre visibilizar y reconocer la contribución y el trabajo de las mujeres en los organismos paraestatales,

así como eliminar la discriminación, derechos consagrados en los artículos 1o., 4o., 5o., 25, 30, 34, 35, 90 y 133 de la Constitución Política.

El dictamen claramente establece una ampliación a derecho a ocupar cargos públicos que actualmente restringe el artículo 21 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, al discriminar por origen nacional.

En ese sentido se puede considerar que existe una separación no justificada de los mexicanos en dos grupos, en función de la forma en cómo han adquirido la nacionalidad, en consecuencia, la ciudadanía, condición que les da la posibilidad de ejercer sus derechos de manera distinta, colocando a los naturalizados en una total desventaja.

Ante estas violaciones a los derechos, la CNDH presentó acción de inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación donde dicho tribunal considera que atendiendo a la temporalidad en que fueron expedidos los artículos 32, y por otro lado el tercer párrafo del artículo 1o., ambos de la Constitución federal. El segundo de los citados artículos fue en fecha posterior, por lo que procede el principio de ley posterior, ponderándose el artículo 1o. y el principio propersona que de su interpretación se desprende.

Por tal circunstancia todas las normas secundarias que exijan como requisito para ocupar un cargo público, la calidad de ser mexicano por nacimiento se opone al artículo 1o. Constitucional, y son inconstitucionales.

En esta tesitura para ocupar un cargo público no debe existir distinción entre mexicanos por nacimiento, con una nacionalidad y con doble nacionalidad con excepción de los cargos en los que se pongan en riesgo la soberanía nacional, que son precisamente los enunciados en nuestra Constitución.

En este contexto el artículo 1o., párrafo segundo de la Constitución, establece que todas las autoridades en el ámbito de su competencia, tienen la obligación de promover, respetar, proteger, garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, por lo que es de este Poder, legislar a favor de los derechos humanos.

Por su parte, el derecho internacional también tutela el derecho de igualdad en los artículos 2o. y 3o. del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el Estado mexicano al firmar y ratificar tratados internacionales, se obliga a cumplirlos.

Por todo lo anterior, esta iniciativa respeta lo previsto en la Norma Fundamental y en los tratados internacionales, y cumple con lo ya discutido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Compañeras y compañeros, sumado a lo anterior, hay ciudadanos mexicanos por naturalización que han hecho grandes aportes a nuestro país en el deporte, la cultura, la ciencia, el medio ambiente, y también vemos y aplaudimos cómo nuestros compatriotas han destacado y aportado a otros países del mundo en diversas áreas, e incluso, algunos países hasta les permiten tener cargos de elección popular.

Por lo anterior, en el Grupo Parlamentario de Morena nos posicionamos y votaremos a favor de presente dictamen. Es cuanto, diputada presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias, diputado. Se informa a la asamblea que con esta intervención terminó el plazo para la presentación de reservas al dictamen que estamos discutiendo.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: De conformidad con el artículo 104, numeral 1, fracción V, esta Presidencia informa que se han registrado para la discusión en lo general, varios legisladores y legisladoras. Daremos la palabra, para hablar en contra, a la diputada Frinné Azuara Yarzabal, del PRI.

La diputada Frinné Azuara Yarzabal: Con su venia, señora presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Adelante.

La diputada Frinné Azuara Yarzabal: Honorable asamblea. Nunca había sido tan ominoso el cinismo legislativo para violentar los principios de la elaboración y reforma de una ley.

Estamos frente a la confección de una pieza legislativa con destinatario. Pretenden desde el gobierno federal, convertir a este Poder Legislativo en una ventanilla de trámites, muy lejos de la ética republicana que se presume desde Palacio Nacional.

Se quejaron de otras administraciones por las propuestas de perfiles profesionales para cargos en la administración pública, y ahora hacen oídos sordos y practican las tácticas leguleyas que acusaban en el pasado.

Aquí no venimos a cuestionar la legalidad del proceso legislativo de esta reforma, pero sí queremos dejar testimonio de que un carnal, por muy apreciado que sea en el ámbito literario, no necesariamente es la persona idónea para impulsar el proyecto editorial de un país.

En el Grupo Parlamentario del PRI nos dimos a la tarea de consultar casas editoriales para saber los requisitos que debe cumplir un director editorial, y tienen razón, se requiere más que ser amigo del jefe en turno.

Desafortunadamente para algunos, aquí no estamos debatiendo los requisitos para contratar al director editorial del Paidós o Porrúa, por citar algunas editoriales; aquí estamos hablando del futuro del proyecto editorial del Fondo de Cultura Económica, a cargo del director general.

Nos importa porque este México ha cambiado, es un país diferente. Este es un país que aspira a enamorarse de lecturas plurales, enriquecedoras para la vida, dignas de compartirse en el mundo y compatibles con los valores de la sociedad, de la información y del conocimiento.

El director general del Fondo tendrá que elaborar un proyecto que aglutine y haga compatible su trabajo con el de otros profesionales. Deberá crear sinergias con gestores editoriales, escritores diversos, traductores e inclusive con los responsables del marketing.

Al momento de este debate no conocemos ninguna estrategia al respecto, por el contrario, se pretende dar un voto a favor de quien hace de la burla un estilo de vida. La doble moral de la cuarta transformación predica el respeto por un lado, pero por el otro impone como director a una persona con expresiones misóginas, sin respeto por las instituciones de la República.

Por estas razones votaremos en contra de este dictamen. En la fracción parlamentaria del PRI nunca seremos cómplices de este atropello a la integridad cultural de México. Es cuanto, señora presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias. En el uso de la palabra para hablar a favor, el diputado Sergio Mayer Bretón, de Morena.

El diputado Sergio Mayer Bretón: Con su venia, presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Adelante.

El diputado Sergio Mayer Bretón: De entrada, me gustaría la posibilidad de que dejemos de llamarle Ley Taibo a este proyecto, porque definitivamente eso es lo que está deformando precisamente esta iniciativa y que entendamos que no tiene nada que ver con el compañero Taibo.

Ya otros compañeros expresaron precisamente que a fin de cuentas él ya está en el Fondo de Cultura, ya está ahí y que no necesita una ley como lo mencionan ustedes.

Sin embargo, me gustaría, compañeros diputadas y diputados, la presente iniciativa que reforma a la Ley Federal de las Entidades Paraestatales busca eliminar un candado impuesto en el año de 1998, para que los directores de las entidades paraestatales tuvieran que cumplir el requisito de ser mexicanos por nacimiento.

La reforma constitucional del año 2011, en materia de derechos humanos, incorporó a la ley la prohibición de todo tipo de discriminación, incluyendo aquellas de origen nacional y, en este sentido, debemos ser empáticos en la universalidad de los derechos humanos.

Asimismo el artículo 1o. de nuestra Carta Magna establece perfectamente que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de que el Estado mexicano sea parte.

Por otra parte, quiero subrayar como fragmento de la fundamentación del tema que nos ocupa en esta iniciativa, que el espíritu del artículo 32 constitucional, así como la redacción del mismo, emanan del año 1917, compañeros, y está motivado por el interés de proteger a la nación ante una invasión extranjera, teniendo los Constituyentes fresco en la memoria la invasión de Norteamérica en 1914.

En 1998, el presidente de la República, Ernesto Zedillo, promulgó la nueva Ley de Nacionalidad, que establecía entre otras cosas la posibilidad de que los mexicanos pudieran contar con dos nacionalidades. Asimismo, se otorga el derecho pleno político y social a los mexicanos por naturalización.

Sin embargo, junto con ese decreto, el presidente Zedillo emitió otro por el que se modificaban 31 leyes para establecer el requisito para ocupar la titularidad de cargo para solo mexicanos por nacimiento, donde volvemos nuevamente a la discriminación.

En este sentido, los legisladores y legisladoras de todos y cada uno de los grupos parlamentarios debemos de ser garantes de los preceptos constitucionales que sean aplicados a cabalidad a todas y a todos los mexicanos sin ningún distingo.

Con la aprobación de esta reforma estaremos dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 1o. de nuestra Constitución, mismo que en el párrafo quinto nos mandata que está totalmente prohibida toda discriminación por origen étnico y de nacionalidad.

Desde esta tribuna quiero dirigirme a todos los ciudadanos mexicanos por naturalización, hombres, mujeres que han generado grandes contribuciones a nuestro país, en todos los ámbitos de la vida pública y dejar claro que los legisladores y las legisladoras de todos los grupos parlamentarios que integramos esta soberanía no estamos de acuerdo en que existan ciudadanos mexicanos de primera y de segunda.

Asimismo, velaremos para garantizar que todos los derechos humanos consagrados en nuestra Carta Magna, en los tratados internacionales de lo que nuestro país es parte sean gozados por igual y en condiciones de equidad por todos y todas, los ciudadanos y ciudadanas mexicanas.

Finalmente, quiero convocar a los compañeros y compañeras diputados que me acompañen a la aprobación de esta reforma, misma que busca fortalecer el Estado mexicano en materia de promoción de defensa de los derechos humanos.

Estoy plenamente convencido que esta soberanía sabrá estar a la altura para generar el nuevo andamiaje jurídico para nuestra sociedad...

El diputado Eduardo Zarzosa Sánchez (desde la curul): Presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Diputado Sergio Mayer, ¿me permite un minuto? ¿Con qué objeto solicitó la palabra, diputado Eduardo Zarzosa?

El diputado Eduardo Zarzosa Sánchez (desde la curul): Sí, gracias, presidenta. Solo para preguntarle al orador si me permite hacerle una pregunta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Diputado Mayer, ¿acepta usted la pregunta?

El diputado Sergio Mayer Bretón: No, no, no tengo tiempo, tengo que subir a mi oficina, muchas gracias.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: No acepta la pregunta. Continúe con su intervención.

El diputado Sergio Mayer Bretón: Gracias. Me gustaría incluso hacer algunas referencias de grandes personalidades que han podido contribuir, como Elena Poniatowska, Armando Bartra, Héctor Díaz Polanco, Sabina Berman, Sandra Lorenza, Sandra Lorenzano, perdón, Mónica Maristain, que pudieron haber participado en la vida pública de nuestro país en la parte de cultura y que por su parte de ser naturalizados no tuvieron la oportunidad de participar en la vida de nuestro país.

Agradezco su amable atención y su apoyo para transitar a favor de la promoción y defensa de los derechos humanos. A todos los mexicanos por igual. Es cuanto, presidenta, gracias.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias. En el uso de la palabra, para hablar en contra, el diputado Marcos Aguilar Vega, del PAN.

El diputado Marcos Aguilar Vega: Con su permiso, presidenta. Compañeras y compañeros diputados, me gustaría plantear mi intervención en dos planos: en primer término, refiriéndome al aspecto legal y constitucional. Y el segundo en un plano político, en relación con todo lo que se refiere a esta minuta que hoy se está discutiendo en la Cámara de Diputados.

En primer término, refiriéndome al apartado legal y constitucional, quisiera referir a ustedes, con toda claridad, los aspectos que están vinculados a la función legislativa. La función legislativa implica que nosotros los diputados y ellos, los senadores, tenemos la responsabilidad de adecuar la realidad social a una realidad jurídica.

Y se refiere en este aspecto de la función legislativa, no solamente a un individuo sino a la disposición y obligación de generar normas de carácter general que no vayan dirigidas exclusivamente a un solo individuo, como en este caso en particular está sucediendo y que sin duda alguna revela el interés por parte del Ejecutivo para que el Legislativo regule algo que va a beneficiar solamente a un funcionario.

Y en este caso en particular, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional no está dispuesto a acompañar una reforma que debiera ser con mayor profundidad atendida. En primer término, analizar el marco jurídico constitucional en todo lo que se refiere al artículo 1o. y al 32, en relación con aquellos ciudadanos mexicanos en proceso de naturalización o naturalizados.

Que no estuviéramos solamente observando una sola disposición que se refiere a la administración pública descentralizada, es decir, a la Ley de Entidades Paraestatales. Sino que en verdad, si el interés es justamente el de la no discriminación, el de la inclusión, debiera estarse atendiendo una reforma constitucional profunda que implicara no solamente las disposiciones relacionadas con esta Ley de Entidades Paraestatales sino con todo el marco jurídico vinculado a los mexicanos, a los ciudadanos mexicanos en proceso de naturalización o naturalizados.

Y en ese aspecto en particular, se abriría un debate muy importante que permitiría a todos los legisladores poder, entonces sí, entrar en una política de inclusión a todas esas personas que hoy se encuentran en ese supuesto y no solamente a una persona que en el proceso de ejercicio de la facultad de designación del presidente de la República pretende beneficiar a una persona en particular para desempeñar el cargo de director del Fondo de Cultura Económica.

En ese plano en particular el Partido Acción Nacional observa lamentablemente que no estamos profundizando, que esta legislación se queda corta frente al escenario de realidad social que tienen miles de ciudadanos que hoy están esperando una respuesta del Congreso de la Unión para poder ser atendidos jurídicamente, no solamente en un aspecto de servidores públicos, sino en todos los rubros que existen en el ámbito jurídico.

Ahora bien, en lo que se refiere al plano político, el Grupo Parlamentario del Partido de Acción Nacional observa con toda puntualidad las declaraciones desafortunadas que en su momento ha dado este personaje Paco Ignacio Taibo.

Nosotros no compartimos, bajo ninguna circunstancia, que a través de estas expresiones se atente contra miles de mexicanos, contra las mujeres y que esto implique una denostación que incluso en términos claros de los principios que rigen la función de un servidor público en México, está violentando el marco jurídico del derecho disciplinario.

Y ahí no podemos acompañar, porque simplemente, ante una reforma incompleta estamos viendo un escenario en donde el presidente de la República pretende imponer a una persona que no cuenta con el perfil para desempeñar esta responsabilidad.

Ser buen médico no significa que pueda ser buen secretario de Salud. Ser buen intelectual, escritor o como en este caso en particular se refiere a Paco Ignacio Taibo, no significa que tenga el perfil para desempeñar la función de responsable o director del Fondo de Cultura Económica.

Me parece que están confundiendo con claridad la enorme responsabilidad que debe tener una persona al frente de una entidad como la que aquí se discute.

Por ello, estimadas diputadas y diputados, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con argumentos y con razón, no puede acompañar esta reforma en la que no se está involucrando a esa realidad social de miles de personas que hoy viven en México y que esperaban una respuesta del Poder Legislativo. Es cuanto.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias. Para hablar a favor tiene la palabra el diputado Silvano Garay, del Partido del Trabajo.

El diputado Silvano Garay Ulloa: Con el permiso de la Presidencia.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Adelante.

El diputado Silvano Garay Ulloa: Creo que ya son tiempos nuevos y que debemos terminar con el derecho de sangre. Es tiempo de que los diputados y diputadas empecemos a legislar a favor de incluir de una ampliación de derechos a más mexicanos.

Alguien llegó a la Presidencia por parte del PAN y le hicieron una ley a la medida, una ley a la medida para que pudiera ser presidente, es un traje a la medida, eso se tiene que comentar y decir, ellos sí hicieron un traje a la medida para pagar una factura política.

Y bueno, también hubo reformas para incluir a los jóvenes, se quitó la edad, que era más de 30 años para ser diputado federal y ser senador, esta ley que hoy estamos aprobando, este dictamen, beneficia no nada más a una persona, beneficia a miles, a miles y a cientos de personas que no han nacido en nuestro país.

Llegaron el éxodo de los 40, llegaron huyendo miles y miles de españoles aquí a México, producto de ello hubo gente, hubo ciudadanos que han aportado mucho a México, culturalmente y educativamente. Reyes Heróles, Oteiza, etcétera. También ha llegado a México gente que viene huyendo de un país pidiendo asilo político y se han quedado a vivir aquí en México.

Esta ley no está hecha nada más para una sola persona, está hecha y aprobada por la comisión que yo pertenezco, aprobada para beneficio de cientos y cientos de personas, no nada más que han nacido en España, que han nacido en otro país, en Ecuador, en Italia, etcétera.

Es por ello que el Partido del Trabajo apoya este dictamen y esperemos que sea aprobado por la mayoría de las compañeras y compañeros diputados. Muchas gracias, compañeros, diputadas y diputados.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias, diputado. Para hablar en contra, el diputado Jorge Luis Preciado Rodríguez, del PAN.

El diputado Jorge Luis Preciado Rodríguez: Honestamente no me sorprende el voto que va a dar Morena a esta ley porque obviamente la instrucción ya está dada, y muchos legisladores no vienen aquí a legislar, vienen a cumplir órdenes, lo cual es lamentable para la democracia.

Sí me preocupa que algunos de la oposición vayan a avalar esta ley porque bastaría leerles lo que Paco Ignacio, alias El Taibo, dijo en la FIL. Dijo: Si la ley no se modifica a la brevedad yo seré el encargado del despacho, mientras los legisladores me cambian la ley. Y sin más ni más, dijo: Ya se las metimos doblada. Si fuera cualquier cargo diría uno bueno.

¿Cuáles son las habilidades de este tipo para que se atreva a ofender a los legisladores que hoy le van a cumplir su capricho de modificarle una ley a modo para que pueda asumir el cargo que ya ostenta?

Habrá quien disfrute de sus expresiones, pero la oposición, y en este caso el Partido Acción Nacional, no está de acuerdo con ese tipo de expresión. No está de acuerdo que un funcionario de cuarta se sienta por encima del Congreso Federal. Que un funcionario de quinta les diga a los legisladores de su propio partido que no importa si modifican la ley o no, porque él ya está en el cargo y que ustedes lo van a mantener ahí modificando la ley, tal y como lo señaló hace algunos meses en la Feria Internacional del Libro. Eso es lo lamentable.

Lo lamentable no es solamente para el ciudadano. Lo lamentable es que a ustedes no les afecte lo que ese señor ya les dijo y ya les advirtió. Si él ya lo menciona pues ya no importa la reforma. Con o sin reforma él ya está sentado ahí, porque a su jefe, el presidente de la República, no le afecta el hecho de que esta persona sea repudiada por la sociedad, sea repudiada por las mujeres por sus dichos misóginos, se enfrente públicamente a una periodista porque no acepta la crítica, y sobre todo, que esta persona vaya a ser el responsable del Fondo de Cultura Económica.

Qué lamentable que esto lo esté representando la cuarta transformación, qué lamentable que el presidente de la República no tenga el arrojo de atreverse a hacer el cambio necesario para nombrar a una persona con la calidad moral y la calidad intelectual que requiere este cargo tan delicado en nuestro país.

Por supuesto que vamos a votar en contra, por supuesto que hay razones políticas de peso para no aprobar una ley a modo, que así se llama la Ley Taibo, les guste o no les guste. Ya les dijo lo que va a pasar con o sin su voto, el señor ya se declaró al frente del Fondo de Cultura Económica.

Si sus dichos a ustedes no les lastiman, pues que lamentable, voten a favor. Pero los dichos que lastiman al pueblo de México, nos obligan, por lo menos, a levantar la voz y a dar un voto en contra de este nombramiento.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: En el uso de la palabra, para hablar a favor, el diputado Jaime Humberto Pérez Bernabé, de Morena.

El diputado Jaime Humberto Pérez Bernabé: Con su permiso, presidenta. Compañeras y compañeros, qué lamentable, efectivamente, que hayamos tenido un presidente como Vicente Fox, alguien que si no hubiera habido un acuerdo cupular entre el PRI y el PAN, jamás hubiera ocupado el cargo más importante de este país que es ser presidente de la República.

Una acción cupular entre Acción Nacional que permitieron y modificaron la Constitución, porque hasta ese entonces se establecía que como requisito para ser presidente se requería ser mexicano por nacimiento y de padres por nacimiento. Acción que cupularmente modificaron. Hay que recordarles porque pareciera que la memoria es muy corta a los camaradas de Acción Nacional. Así es.

Y cuando hablan de la cuestión de misóginos, Fox era el principal misógino que insultaba cada vez que la lengua tan larga se le hacía al manifestarse en contra de nuestras mujeres.

Leyes a modo, claro que hubo leyes a modo, como una de ellas, y otra más, que creo que se les olvida a los compañeros del PRI, porque ellos modificaron sus estatutos para que Meade fuera candidato. Y modificaron estatutariamente, justamente porque estaba impedido dentro de su propio partido.

Hoy, lo que no queremos, es leyes a modo. Lo que no queremos es que haya acciones lamentables. Por eso, en Morena, siempre vamos a estar orgullosos de lo que vamos a plantear como un derecho de igualdad y de justicia para todos.

Nosotros, en Morena, luchamos contra la discriminación y contra los discursos de odio, y son discursos de odio todos aquellos que atacan contra la dignidad de las personas por el hecho de formar parte de un grupo colectivo

en concreto, que se utilizan para discriminar a una persona por su origen, nacionalidad, sexo, orientación sexual, creencias religiosas, ideología o cualquier otra característica de alteridad, y se utilizan para justificar la falta al acceso real y en condiciones de igualdad a los derechos en general y a los derechos de la ciudadanía en particular.

La Ley Federal de Entidades Paraestatales que se pretende reformar, establece hasta este momento una forma de discriminación por el origen nacional, que consiste en tratar a personas de manera desfavorable por no ser ciudadano mexicano por nacimiento, es decir, por no haber nacido en el territorio de la República Mexicana, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres o de aquellos que nazcan en territorio extranjero.

La ley prohíbe la discriminación cuando se trate de cualquier aspecto de empleo como la contratación, el despido la remuneración, las asignaciones laborales, los ascensos, el despido temporal, la capacitación, los beneficios complementarios o cualquier otro término en condiciones de empleo.

Adicionalmente, quiero señalar que el principio de la universalidad de los derechos humanos y el de no discriminación son la piedra angular del derecho internacional de los derechos humanos.

Los derechos humanos también son inalienables, no deben de suprimirse salvo en determinadas situaciones y siguiendo las debidas garantías procesales. Todos los derechos humanos son también derechos indivisibles, interrelacionados e interdependientes. El avance uno facilita el avance de los demás, y de la misma manera, la privación de un derecho afecta negativamente a los demás.

El principio de no discriminación es también total en el derecho internacional de derechos humanos al ser un principio transversal. El principio se aplica a toda persona en relación con todos los derechos humanos y las libertades y prohíbe la discriminación sobre la base de una lista no exhaustiva de categorías, como origen, sexo, raza y color y así sucesivamente. El principio de la no discriminación se contempla como el principio de igualdad.

Morena asume una responsabilidad. Yo lamento que el PAN, creo que hasta ellos se arrepienten de haber modificado eso. Qué terrible nos fue con Fox. Nosotros vamos a ser muy francos, este tipo de modificaciones nos llenan de orgullo y no habrá arrepentimiento, al contrario, la cultura es para todos que muchas veces hace falta.

Por esta y otras razones más y porque se trata de una reforma amplia de los derechos, el Grupo Parlamentario de Morena votará a favor de este dictamen, porque aquí nos representan.

El diputado José Elías Lixa Abimerhi (desde la curul): Señora presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Un momentito, diputado Jaime Humberto. El diputado Elías Lixa quiere... ¿Con qué objeto está solicitando?

El diputado José Elías Lixa Abimerhi (desde la curul): Para hacerle una pregunta al orador si me la acepta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: ¿Acepta una pregunta?

El diputado Jaime Huberto Pérez Bernabe: En otro momento con mucho gusto, diputado.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: No acepta su pregunta, diputado.

El diputado Jaime Huberto Pérez Bernabe: Así es. Vamos a actuar con responsabilidad como lo hemos hecho y lo seguiremos haciendo. Morena es el compromiso de este país, no de un doble lenguaje, no de un doble discurso y menos de memoria corta. Vamos a votar a favor de este dictamen.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias, diputado. Para hablar en contra tiene la palabra el diputado Eduardo Zarzosa Sánchez, del PRI.

El diputado Eduardo Zarzosa Sánchez: Con su permiso, presidenta. Qué lástima que mi amigo el diputado Mayer no haya aceptado la pregunta. Tenía que ir a su oficina, pero veo que ya regresó.

La verdad es que, ¿en qué estamos convirtiendo a esta Cámara, compañeras diputadas y diputados? Desvían el debate, se escudan en decir que es ir en contra de la discriminación, pero sabemos perfectamente y a todos nos queda muy claro, que si no hubiera habido esta presentación de este funcionario para que ocupara este cargo, no estuviéramos ahorita discutiendo esto.

El tema de fondo no es porque sea él, el tema de fondo es porque ha sido por demás un funcionario que está muy, pero muy por debajo de cualquier expectativa. Claro que conocemos a gente que se ha nacionalizado y que de verdad merece estar ahí, que tiene todas las cartas credenciales, y yo creo que ustedes eso lo saben, y entiendo también su postura, entiendo que no les queda de otra, entiendo que tiene que ser así, porque así se los ordenaron. Pero, de verdad, les pregunto algo, ¿ustedes creen que esta persona sea la idónea para estar ahí? Creo que no, creo que no, compañeras y compañeros.

Miren, les digo algo, aquí no debíamos estar discutiendo si se reforma este artículo para que una persona que se haya nacionalizado pudiera ocupar este cargo. ¿Saben qué debíamos estar discutiendo aquí? Si es eficiente, si hay requisitos para que el funcionario sea eficiente y eficaz. Porque la ineficiencia, amigas y amigos, es una forma de corrupción, y ustedes están defendiendo esto, que no haya más corrupción. Pero, ¿saben qué? Que sin darse cuenta la están alentando, porque hoy con esta ley que se va a aprobar.

Que la verdad es que no sé cómo quieren que la llame, el diputado Mayer dijo que no quiere que la llamen la Ley Taibo. Entonces, ¿cómo le llamamos? ¿La Ley Doblada? ¿La Ley Me Canso Ganso? ¿Cómo le llamamos? ¿Cómo les gustaría que se le llamara? Porque al parecer esa es la ley que hoy priva en nuestro país, la ley de se hace porque yo digo, se hace por mis pantalones. Pero, no la ley del razonamiento.

Aquí de verdad quisiera pedirles a todos ustedes, que en este último minuto que tienen de pensar, analicen muy bien, porque esta es una reforma incongruente. Porque, pues ahora sí, como dicen en mi pueblo: Primero ponen a los bueyes delante de la carreta. Cuando ustedes debieron haber primero modificado esta ley y después nombrar a la persona que ustedes querían.

Voy a terminar con algo, y hablando su lenguaje, porque lo entienden muy bien. Hoy vamos a aprobar una modificación pedorra, para nombrar a un funcionario pedorro. Ahí se las dejo. Aquí se las dejo, mi participación, doblada, como dijo la compañera, para que hagan con ella lo que quieran.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: En el uso de la palabra el diputado César Agustín Hernández Pérez, de Morena.

El diputado César Agustín Hernández Pérez: Con la venia de la Presidencia.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Adelante.

El diputado César Agustín Hernández Pérez: Quien antecede en el uso de la palabra a un servidor plantea en su clara argumentación que hay quienes ponen a los bueyes delante de la carreta. El pueblo de México en tres sexenios puso a alguien a gobernar y ya llegó aquí la carreta, la cuarta transformación.

No queremos alentar el debate de polarización, no queremos discursos incendiarios, a toda acción corresponde una reacción. Por ello, en la sensatez establecemos, la Minuta que hoy discutimos modifica diversos artículos de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, en materia de igualdad de género y de la no discriminación.

En suma, busca establecer como requisito para ser designado como titular de alguna entidad paraestatal, ser ciudadano o ciudadana mexicana...

El diputado Éctor Jaime Ramírez Barba (desde la curul): Presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Diputado César Agustín, un momentito, por favor. ¿Con qué objeto solicita la palabra, diputado Éctor Ramírez?

El diputado Éctor Jaime Ramírez Barba (desde la curul): Presidenta, para ver si a través de su amable conducto le pregunta al orador si me permite hacerle una pregunta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Diputado César Agustín, ¿acepta la pregunta del diputado?

El diputado César Agustín Hernández Pérez: Nos centraremos en el planteamiento de nuestros argumentos.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: No aceptó su pregunta. Adelante, diputado Agustín.

El diputado César Agustín Hernández Pérez: Fomentar dentro del personal que integra el sector paraestatal federal implica eliminar la discriminación por género, origen étnico, nacional o de cualquier otra índole, promover la designación de personas en igualdad de condiciones que le permitan ascender u ocupar cargos de alto nivel decisorio en la administración pública federal paraestatal, sin más diferenciación que sus habilidades profesionales y dedicación laboral.

Cada vez se suman más esfuerzos para hacer de la equidad de género y la no discriminación una forma de vida. Con reformas como esta se está mandando un mensaje claro y contundente, se propone igualdad de oportunidades para todos, anteponiendo capacidades y pericias profesionales ante condiciones de género o nacionalidad.

Para aquellos que señalan que el tema que hoy discutimos es una reforma a modo, queremos dejar claro que las leyes nunca se legislan en favor de una persona, ya que por sus propias características son generales, obligatorias, abstractas e impersonales y comprenden a todos aquellos que se encuentran en las condiciones previstas por la propia ley, sin excepción.

La discriminación solo ha dejado limitantes para todos, es tiempo de unir esfuerzos en pro de la igualdad de oportunidades y el pleno respeto a los derechos humanos.

Por lo anterior, en el Grupo Parlamentario de Morena votaremos a favor del presente dictamen, sin dejar de mencionar que estamos conscientes de que para garantizar que todos los mexicanos cuenten con las mismas oportunidades.

Es necesario abatir no solo los problemas como la discriminación, sino que además debemos seguir sumando voluntades para continuar generando acciones que permitan terminar con la corrupción, el rezago educativo y el derecho a la salud, entre otros tantos temas de gran envergadura para los mexicanos.

Hay quienes se asustan, se persignan por los dichos. El pueblo de México está lastimado, no por dichos sino por hechos.

Ha habido claras muestras de cómo han saqueado al país. Eso sí les debiese indignar, eso lacera, lastima, perjudica al noble pueblo de México. Es cuanto, diputada presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias, para hablar en contra, el diputado José Elías Lixa Abimerhi, del PAN.

El diputado José Elías Lixa Abimerhi: Miren cómo es la vida parlamentaria, que yo únicamente quería descargar la ignorancia de un diputado a través de una pregunta y ahora no solo va a escuchar mi pregunta sino los cuatro minutos cincuenta segundos restantes.

Únicamente para aludir a esa vasta ignorancia de la legislación que nos rige. Primero ha dicho el diputado que nuestra Constitución se modificó para que Vicente Fox pudiera ser presidente. No, no solo es falso, simplemente el único que sabe que va a ser candidato cada elección, bueno, hasta la anterior, era Andrés Manuel López Obrador.

La Constitución se reformó en ese sentido el primero de julio de 1994. Vicente Fox no era ni siquiera gobernador del estado de Guanajuato. Y dicen que la Constitución se modificó para que pudiera ser presidente.

No, no hay que sostenerse con tal ignorancia ni por los dichos. Es más, quien lo sostuvo ni siquiera militaba aún en el PRD y esta ley ya se había modificado. Imagínense con qué ignorancia ha sido sostenido este debate a través de la ligereza ignorante.

A ver, las leyes son, por principio, generales. Han de tener una motivación fundamental en que se aplique para todos y nunca con un principio de excepción en sus modificaciones.

La única justificación que encuentra una ley para ser modificada por una persona es el dolor mismo y para que ese dolor no sea repetido. Hoy se hace por la ignorancia, por la bravuconería, por la provocación y por los insultos de un personaje. Esa es la verdadera motivación de esta ley.

Lo que sí, se necesita mucha cobardía para ni siquiera sostener esa motivación. Porque fue cuando se dieron cuenta del error, del perfil del personaje cuando decidieron modificar la ley. Así lo sostuvieron. Por lo menos hay que venir y explicar a detalle cuál es la motivación, de por qué motivar en una persona y no en una generalidad la modificación de una ley.

Ha quedado claro que son capaces de modificar la ley por una persona y sostenerlo ahora, vaya, en el nacionalismo. Creo que es válido, importante y que la humildad exige que cada legislador reflexione cómo se presenta a este Congreso. Porque la ignorancia acompañada de esta envalentonada participación en la tribuna lo único que genera es plena vergüenza.

Ustedes tienen todo el derecho de sostener su motivación, pero no de engañar al pueblo de México. Y se los explico en una frase que Augusto César Sandino en su pensamiento político atribuyó a Juan Vicente Gómez. Pero como Juan Vicente Gómez fue un dictador de Venezuela y algunos se pueden sentir aludidos por sus amistades y afinidades con la dictadura de Venezuela, mejor se las recito en voz del poeta, compositor, cantautor mexicano Francisco José Hernández Mandujano, Chico Che: “¿Qué culpa tiene la estaca si el sapo salta y se ensarta?” Por su atención, muchas gracias.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: En el uso de la palabra para hablar en pro el diputado Gerardo Fernández Noroña, del Partido del Trabajo.

El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña: Compañeros diputados, compañeras diputadas, escuché con mucha atención la intervención de la diputada Dulce María Sauri. Me pareció una espléndida intervención, por eso la interrumpí, para que tuviera más tiempo para desarrollar sus argumentos. Porque me parece... Dejen de... parecen chinicuiles en comal, todo les molesta. Relájense, serénense, aprendan a escuchar.

Y entonces me pareció importante que desarrollara toda su intervención, toda ley es perfectible, y me parece que lo que argumentó habrá que retomarlo para un segundo momento, para un segundo tiempo.

Lo que yo no puedo permitir, sería una cobardía de mi parte y esa característica no la tendré nunca, es que se ataque a un mexicano ejemplar, a un hombre cultísimo, a un hombre que ha leído más libros que la mayoría, que toda la fracción de Acción Nacional juntos, a un hombre que conoce la historia de este país como pocos y a un hombre que después de que Friedrich Katz, escribió el mejor, la mejor biografía sobre el gran general Francisco Villa, se atrevió a hacer un libro sobre Villa y aporta a la gran obra monumental de Friedrich Katz.

Si alguien conoce la historia de este país se llama Paco Ignacio Taibo II. Tiene un libro extraordinario que se llama *Los amigos del cura Hidalgo*, un libro pequeño. –aprende, aprende, relájate– pequeño. Donde habla de Epigmenio González, un hombre que participó en la Independencia, que fue el único que no se arrugó, que no se dobló, porque luego les espantan los términos: arrugó. Qué barbaridad. Que no se dobló, que no traicionó, y ese hombre se fue a la cárcel, acabó en las Filipinas y después de 1840 ya que México era independiente, lo liberaron. Tuvo que hacer una odisea para regresar a México y cuando se presentó como padre de la patria, no lo reconoció nunca. Acabó de velador en un trabajo cualquiera, ahí terminó sus días un gran patriota, y eso lo aprendí gracias a Paco Ignacio Taibo II.

A ese hombre que vienen a vituperar aquí, porque ha demostrado que es muy mexicano, habla como hablamos los mexicanos y que le espanta a la derecha hipócrita. Que como aquí lo dijo un diputado, pueden ver niños y niñas pidiendo limosna, pueden ver la prostitución y la trata de personas, pueden asumir que 5 de cada 10 niños

coman una vez al día, que mueren literalmente de hambre sin que se les mueva una pestaña. Pueden haber sido elegidos en distritos donde la pobreza campea a lo largo y ancho, donde las escuelas se han estado cayendo, donde han robado de todo y todo el tiempo, y no se les mueve una pestaña. Uy, pero no digas algo, coloquial, mexicano, porque entonces hasta de misógino te tratan.

Yo le recomiendo a los compañeros varones que lean un libro que se llama *Los hombres me explican cosas*. Es una crítica demoledora al machismo y todos los que estamos luchando por la igualdad debemos leerlo porque te das cuenta de conductas machistas que ni percibes.

Yo asumo, yo fui criado por mi abuela materna, por mi madre que era madre soltera, por mi tía, por mi hermana. Entre mujeres crecí, y sé de la desigualdad de las mujeres y sé que todas estas manifestaciones que son el siguiente punto son correctas. Debemos erradicar la violencia contra las mujeres, pero me parece también muy importante erradicar la hipocresía.

Porque aguantaron a Juan Camilo Mouriño como secretario de Gobernación que era español por los cuatro costados, nacido en Madrid, hijo de padre español, de madre española, de abuelos paternos y abuelos maternos españoles y no dijeron nada de esa violación brutal a la Constitución Política cuando su excompañero de partido, el licenciado en fraudes y alcoholes, el usurpador Felipe del Sagrado Corazón de Jesús Calderón Hinojosa, usurpó la presidencia.

Pueden robarse la presidencia, pueden traicionar al pueblo, entregar al petróleo, vituperar a la gente. Pueden hacer todo eso y se sienten muy honestos y muy dignos. Pero no les digan pedorros porque entonces se sienten verdaderamente insultados. Doble moral, hipócritas, inconsistentes, incongruentes. Esa oposición no nos sirve.

Y no se equivoque tampoco el Partido Revolucionario Institucional, la oposición que nos sirve es la de Dulce María Sauri y no la del diputado tómbola que tiene aquí a insultarnos. Muchas gracias, compañeros y compañeras.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: En el uso de la palabra el diputado Pablo Gómez Álvarez.

El diputado Pablo Gómez Álvarez: Ciudadanas y ciudadanos legisladores. No quisiera yo insistir sobre la parte del debate que se refiere al momento en el cual una ley puede cambiar a propósito de un acontecimiento cualquiera, concreto, que la historia está llena de estos eventos, todos los recordamos.

Pero antes de que llegáramos a alguna cámara legislativa, hay muchas experiencias en las cuales a propósito de un acontecimiento se ha modificado una norma general, muchas, no sólo las que aquí se han mencionado, otras.

Pero eso no puede ser la discusión. La discusión en este caso la están llevando algunos legisladores al plano de la falta de idoneidad de la persona que ocupa hoy, en forma de encargado del despacho, del Fondo de Cultura Económica.

Pero no sólo por la figura de Paco Ignacio Taibo II, que es un autor de más de 70 obras publicadas en 28 países. Es uno de los escritores más prolíferos que hay en el país en el momento actual.

Es evidente que, como decía Carlos Fuentes, no es obligatorio leer *Aura*, aunque Acción Nacional lo haya sacado de las bibliotecas escolares. Y decía: es un honor para mí que lo hayan hecho por quienes lo hicieron.

Debido a eso, honor a un escritor cuando por serlo se le censura o descalifica cuando quien hace la censura o la descalificación es el adversario cultural, intelectual, sobre todo cuando son representantes de la cultura de un país.

Miren, a mí no me preocupa que objeten a Paco Ignacio como escritor, lo entiendo. Creo que estará orgulloso como Carlos Fuentes. Me preocupa que de este consistorio se venga a decir a esta tribuna, que un escritor no es idóneo por serlo, al frente de una editorial, cualquiera.

Decir eso es dejar de considerar que las editoriales son la casa de los escritores. Las editoriales están hechas para que los escritores se comuniquen con los pueblos, con la humanidad, es el lugar de los escritores más que de cualquier otro.

Durante 10 años tuvimos un ex presidente que nunca, nunca escribió ni siquiera un artículo periodístico, pero que sus antecesores, Salinas y Zedillo, lo pusieron al frente del Fondo de Cultura Económica, fundado por Cosío Villegas, ese sí escribía. Ese sí escribía.

Si se está objetando aquí el ser escritor para hacerse cargo de una editorial, es francamente una leperada que no se debe tolerar en una cámara de representantes del pueblo. Gracias.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Como última oradora, tenemos a la diputada María Rosete, del Partido Encuentro Social.

La diputada María Rosete: Con su permiso, señora presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Adelante.

La diputada María Rosete: Reconocemos las grandes aportaciones con las que han contribuido personas de otras naciones en la vida de nuestra nación.

Asimismo, nuestro país cuenta con grandes hombres y mujeres brillantes que han hecho aportaciones importantes, no solo a México, sino también al mundo. Sin embargo, es preciso reflexionar la reforma que se presenta el día de hoy ante el pleno para modificar la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

Debemos ser cuidadosos de la soberanía nacional y de las decisiones que deben competir única y exclusivamente a los mexicanos. Tenemos el antecedente de la gran influencia que representó un ciudadano extranjero en decisiones del Estado mexicano durante la época de los ochenta y principios de los noventa, aún y con la ley vigente que hoy se pretende cambiar.

Cuando se modificó el marco jurídico del Estado mexicano para que el presidente de la república contara con el requisito de ser hijo de padre o madre mexicano, la letra o permitió que llegara a ser primer mandatario una persona incapaz, un presidente pedorro que solamente tomó el cargo de la primera magistratura como un capricho y un juego y posteriormente nos enteramos que ninguno de sus padres nació en México.

Aquí se abrió la puerta y ahora quienes se oponen a esto lo permitieron en ese momento, y no estoy en contra de Paco Ignacio Taibo, no estoy en contra de que ocupe un espacio en el Fondo de Cultura Económica. No es por ahí, compañeros.

Ahora queremos abrir la puerta y quitar restricciones para que cualquier ciudadano mexicano, sin importar que no tenga la calidad de mexicano por nacimiento, pueda desempeñarse en un cargo directivo en alguna entidad paraestatal, apostando solamente a las libertades que deben prevalecer en nuestro país, haciendo de lado el interés nacional y limitando la oportunidad a los propios connacionales.

En esta reforma no podemos acogernos solamente a la buena voluntad de las personas extranjeras que decidieron adquirir la naturalización mexicana, también debemos pensar y considerar que en estas solicitudes pueden existir intereses que se alejan y nos alejan del amor por México.

No podemos hacer leyes a conveniencia de nada ni de nadie. Nuestro país está intelectual y laboralmente a la altura de cualquier nación. No vulneremos los pilares con los que se construyó durante décadas esta gran nación. Aprendimos de la historia y esto nos sirvió para fortalecer nuestra soberanía e intereses nacionales.

No demos vuelta atrás, por el contrario, amplíemos las oportunidades a los mexicanos que día con día se esfuerzan por superarse, por participar en la construcción y fortalecimiento de México.

Esto no significa hacer de lado ni minimizar a quienes decidieron obtener por la naturalización mexicana, sino cuidar a nuestra gente, a quienes han nacido y participan en la consolidación de nuestro país.

Cuidemos a nuestro Estado, cuidemos a nuestra población, a nuestras instituciones, a nuestras áreas de toma de decisiones.

No abramos la puerta solo por dar una imagen de inclusión hacia el exterior. Aprendamos de las malas experiencias que hemos tenido, y no vayamos a cometer un error, que en un futuro podamos lamentar. Muchas gracias, es cuanto.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias. Se pide a la Secretaría abra el sistema electrónico por cinco minutos...

No hizo ninguna propuesta de modificación. Un momentito. Diputada Rosete, ¿usted hizo alguna propuesta de modificación? No hizo ninguna. Pero no la explicó ni mencionó.

La diputada María Rosete (desde la curul): Sí pasó.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: A ver, dé la Secretaría lectura a una propuesta de modificación que propone la diputada Rosete.

La secretaria diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Sí, señora presidenta. Dice: Artículo 21. La persona titular de la dirección general será designada por la presidenta o presidente de la República, o a su indicación de este a través de la coordinadora o coordinador de sector por el órgano de gobierno, debiendo recaer tal nombramiento en persona que reúna los siguientes requisitos:

Primero. Ser ciudadana o ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos...

Y la propuesta es, debe decir:

Primero. Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiriera otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.

Es cuanto, señora presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica...

El diputado Jorge Luis Preciado Rodríguez (desde la curul): Presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: El diputado Preciado, ¿con qué objeto solicita la palabra?

El diputado Jorge Luis Preciado Rodríguez (desde la curul): Para rectificar un hecho, presidenta, muy lamentable de un ex legislador nuestro y amigo de Acción Nacional.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: ¿Pide usted la palabra para hechos?

El diputado Jorge Luis Preciado Rodríguez (desde la curul): Así es.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: No estamos en ese momento. Terminando este procedimiento le doy la palabra, con mucho gusto. Proceda la Secretaría.

La secretaria diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: En votación económica se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación), gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación), gracias. Señora presidenta, mayoría por la negativa.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Se desecha. Antes de votar, desde su curul, un minuto para hechos al diputado Preciado.

El diputado Jorge Luis Preciado Rodríguez (desde la curul): Presidenta, se han dicho muchas mentiras en tribuna, yo solo quiero retomar el caso de Juan Camilo Mouriño, en paz descanse, y que lamentablemente se viene aquí a ensuciar su memoria, porque el 30 constitucional establece que se es mexicano por nacimiento por solo dos cosas, porque se nace en México o porque su padre o madre es mexicana.

La mamá de Juan Camilo Mouriño es mexicana y, por lo tanto, independientemente de donde él haya nacido, es mexicano por nacimiento, y es muy lamentable que venga aquí a levantar nuevamente un falso como lo hizo todo el tiempo el diputado que lo mencionó, para tratar de denostar la memoria de un gran mexicano que lamentablemente falleció.

Así que pido que en el Diario de los Debates se rectifique esa mala aseveración, para solo ganarse los reflectores ante las Cámaras. Creo que es lamentable lo que se ha dicho aquí.

Y lo segundo. No estamos en contra de que los escritores estén al frente del Fondo de Cultura Económica, estamos en contra de que un personaje que no ha demostrado la educación suficiente...

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Concluyó su tiempo, concluyó su tiempo.

El diputado Jorge Luis Preciado Rodríguez (desde la curul): ...la cultura suficiente venga a encabezar este esfuerzo del Fondo de Cultura Económica.

El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña (desde la curul): Presidenta, por alusiones.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: No fue aludido explícitamente. A ver, diputado Gerardo Fernández Noroña, un minuto desde su curul.

El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña (desde la curul): Le faltó carácter para decir mi nombre, pero me aludió. Miren, compañeros, compañeras, Juan Camilo Mouriño, yo hice la investigación, nació en Madrid, hijo de madre y padre españoles, abuelos paternos y maternos registrados en Avión. Tengo las... Avión, así se llama el pueblo en España. Tengo las actas de nacimiento para cuando lo quiera.

Como dicen los abogados, aceptando sin conceder, que la madre de Mouriño se hubiese registrado también como mexicana, Mouriño tendría doble nacionalidad, la española y mexicana y no podría haber sido secretario de Gobernación sin renunciar a la nacionalidad española, a la cual nunca renunció.

Es una patraña que era mexicano, era español por los cuatro costados, pero además violó la ley en el supuesto que esto que estoy aseverando, que no es así, fuera cierto. Era español, lo sostengo y termino.

Paco Ignacio Taibo, no solo es un gran escritor, sino ha hecho por la lectura, ama los libros y la lectura y ha promocionado la lectura como pocos en este país. Muchas gracias, diputada presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: El debate y los posicionamientos ya terminaron.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Se pide a la Secretaría abra el sistema electrónico, por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular, en los términos del dictamen.

La secretaria diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico, por cinco minutos, para proceder a la votación en términos del dictamen.

(Votación)

La secretaria diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: ¿Algún diputado o diputada que falte de emitir su voto? Ciérrase el sistema electrónico de votación. Señora presidenta, se emitieron 303 votos a favor, 111 en contra y 31 abstenciones.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Aprobado en lo general y en lo particular, por 303 votos el proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Entidades Paraestatales. **Pasa al Ejecutivo federal para sus efectos constitucionales.**

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A:

SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES.

Artículo Único.- Se reforman los artículos 15, fracciones V, VI y VII; 17; 18; 19, párrafo primero y las fracciones I, II y V; 20; 21, párrafo primero y fracciones I y II; 22, párrafos primero y último; 23; 24, párrafo segundo; 25, fracciones II y III; 35, párrafo segundo; 37; 40, párrafo segundo; 42; 43, párrafo primero; 54; 57, párrafo segundo; 58, fracciones V, VII, XI, XII y XV; 59, párrafo primero y fracción II; 60; 61, fracción II; 62, fracción I y III; 63, párrafo primero; 66 y 67 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, para quedar como sigue:

ARTICULO 15.- ...

I. a IV. ...

V. La manera de integrar el Órgano de Gobierno y de designar a la persona Titular de la Dirección General, así como al personal adscrito al servicio público en las dos jerarquías inferiores a ésta;

VI. Las facultades y obligaciones del Órgano de Gobierno señalando cuáles de dichas facultades son indelegables;

VII. Las facultades y obligaciones de la persona Titular de la Dirección General, quien tendrá la representación legal del Organismo;

VIII. y IX. ...

...

...

...

ARTICULO 17.- La administración de los organismos descentralizados estará a cargo de un Órgano de Gobierno que podrá ser una Junta de Gobierno o su equivalente y una Dirección General.

ARTICULO 18.- El Órgano de Gobierno estará compuesto por no menos de cinco ni más de quince personas integrantes propietarias y de sus respectivas suplentes. Será presidido por la persona Titular de la Coordinadora de Sector o por la persona que la persona Titular designe.

El cargo de integrante de Órgano de Gobierno será estrictamente personal y no podrá desempeñarse por medio de representantes.

ARTICULO 19.- En ningún caso podrán ser integrantes del Órgano de Gobierno:

I. La persona Titular de la Dirección General del Organismo de que se trate. Se exceptúan de esta prohibición aquellos casos de los organismos a que se refiere el artículo 5o. de esta Ley;

II. Los cónyuges y las personas que tengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o civil con cualquiera de quienes integren el Órgano de Gobierno o con la Directora o Director General;

III. y IV. ...

V. Las diputadas y los diputados y las senadoras y los senadores al H. Congreso de la Unión en los términos del artículo 62 Constitucional.

ARTICULO 20.- El Órgano de Gobierno se reunirá con la periodicidad que se señale en el Estatuto orgánico sin que pueda ser menor de 4 veces al año.

El propio Órgano de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más una de las personas que lo integren y siempre que la mayoría de quienes asisten sean representantes de la Administración Pública Federal. Las resoluciones se tomarán por mayoría de las personas integrantes presentes teniendo la Presidenta o el Presidente voto de calidad para el caso de empate.

ARTICULO 21.- La persona Titular de la Dirección General será designada por la Presidenta o el Presidente de la República, o a su indicación a través de la Coordinadora o Coordinador de Sector por el Órgano de Gobierno, debiendo recaer tal nombramiento en persona que reúna los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. Haber desempeñado cargos de alto nivel decisorio en forma destacada en actividades profesionales, de servicio público, administrativo o sustancialmente relacionadas con materias afines a las de competencia de cada entidad paraestatal, y

III. ...

ARTICULO 22.- Las directoras y los directores generales de los organismos descentralizados, en lo tocante a su representación legal, sin perjuicio de las facultades que se les otorguen en otras leyes, ordenamientos o estatutos, estarán facultados expresamente para:

I. a VIII. ...

Las directoras y los directores generales ejercerán las facultades a que se refieren las fracciones II, III, VI y VII bajo su responsabilidad y dentro de las limitaciones que señale el Estatuto orgánico que autorice el Órgano o Junta de Gobierno.

ARTICULO 23.- Para acreditar la personalidad y facultades según el caso, de quienes integren el Órgano de Gobierno, de la Secretaría o del Secretario y Prosecretaria o Prosecretario, de la Directora o Director General y de las apoderadas o apoderados generales de los organismos descentralizados, bastará con exhibir una certificación de la inscripción de su nombramiento o mandato en el Registro Público de Organismos Descentralizados.

ARTICULO 24.- ...

Las personas titulares de las direcciones generales o quienes realicen funciones similares en los organismos descentralizados, que no soliciten la inscripción aludida dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su constitución o de sus modificaciones o reformas, serán responsables en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

ARTICULO 25.- En el Registro Público de Organismos Descentralizados deberán inscribirse:

I. ...

II. Los nombramientos de quienes integren el Órgano de Gobierno, así como sus remociones;

III. Los nombramientos y sustituciones de la Directora o Director General y en su caso de las Subdirectoras y los Subdirectores y otras funcionarias o funcionarios que lleven la firma de la entidad;

IV. a VI. ...

...

ARTICULO 35.- ...

El propio Consejo será presidido por la persona Titular de la Coordinadora de Sector o por la persona a quien éste designe, deberá sesionar válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más una de las personas que lo integren y siempre que la mayoría de quienes asistan sean representantes de la participación del Gobierno Federal o de las entidades respectivas. Las resoluciones se tomarán por mayoría de las personas que lo integren presentes, teniendo quien lo presida voto de calidad para el caso de empate.

ARTICULO 37.- Las personas Titulares de las Direcciones Generales o sus equivalentes de las empresas de participación estatal mayoritaria, sin perjuicio de las facultades y obligaciones que se les atribuyan en los estatutos de la empresa y legislación del caso, tendrán las que se mencionan en el artículo 59 de este ordenamiento.

ARTICULO 40.- ...

Los Comités Técnicos y las directoras o directores generales de los fideicomisos públicos citados en primer término se ajustarán en cuanto a su integración, facultades y funcionamiento a las disposiciones que en el Capítulo V de esta Ley se establecen para los órganos de gobierno y para personas Titulares de las Direcciones Generales, en cuanto sea compatible a su naturaleza.

ARTICULO 42.- Las instituciones fiduciarias, a través de la Delegada o Delegado Fiduciario General, dentro de los seis meses siguientes a la Constitución o modificación de los fideicomisos deberán someter a la consideración de la dependencia encargada de la coordinación del sector al que pertenezcan, los proyectos de estructura administrativa o las modificaciones que se requieran.

ARTICULO 43.- Cuando, por virtud de la naturaleza, especialización u otras circunstancias de los fideicomisos, la institución fiduciaria requiera informes y controles especiales, de común acuerdo con la Coordinadora de Sector, instruirán a la Delegada o Delegado Fiduciario para:

I. a V. ...

ARTICULO 54.- La Directora o Director de la entidad paraestatal someterá el programa financiero para su autorización al Órgano de Gobierno respectivo con la salvedad a que se refiere la fracción II del artículo 58 de esta Ley; una vez aprobado remitirá a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la parte correspondiente a la suscripción de créditos externos para su autorización y registro en los términos de la Ley correspondiente.

ARTICULO 57.- ...

El Órgano de Gobierno podrá acordar la realización de todas las operaciones inherentes al objeto de la entidad con sujeción a las disposiciones de esta Ley y salvo aquellas facultades a que se contrae el artículo 58 de este ordenamiento, podrá delegar discrecionalmente sus facultades en la persona Titular de la Dirección General.

ARTICULO 58.- ...

I. a IV. ...

V. Expedir las normas o bases generales con arreglo a las cuales, cuando fuere necesario, la Directora o Director General, pueda disponer de los activos fijos de la entidad que no correspondan a las operaciones propias del objeto de la misma;

VI. ...

VII. Aprobar de acuerdo con las leyes aplicables y el reglamento de esta Ley, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos, pedidos o acuerdos que deba celebrar la entidad paraestatal con terceros en obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles. La Directora o Director General de la Entidad y en su caso el personal del servicio público que deba intervenir de conformidad a las normas orgánicas de la misma realizarán tales actos bajo su responsabilidad con sujeción a las directrices fijadas por el Órgano de Gobierno;

VIII. a X. ...

XI. Nombrar y remover a propuesta de la persona Titular de la Dirección General, al personal del servicio público de la entidad paraestatal que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inferiores a la de aquella, aprobar la fijación de sus sueldos y prestaciones, y a los demás que señalen los estatutos y concederles licencias;

XII. Nombrar y remover a propuesta de su Presidenta o Presidente entre personas ajenas a la entidad, al Secretario o Secretaria quien podrá ser integrante o no del mismo; así como designar o remover a propuesta de la persona Titular de la Dirección General de la entidad al Prosecretario o Prosecretaria del citado Órgano de Gobierno, quien podrá ser o no integrante de dicho órgano o de la entidad;

XIII. y XIV. ...

XV. Analizar y aprobar, en su caso, los informes periódicos que rinda la persona Titular de la Dirección General con la intervención que corresponda a las Comisarias o a los Comisarios;

XVI. y XVII. ...

ARTICULO 59.- Serán facultades y obligaciones de las personas Titulares de las Direcciones Generales de las entidades, las siguientes:

I. ...

II. Formular los programas institucionales de corto, mediano y largo plazo, así como los presupuestos de la entidad y presentarlos para su aprobación al Órgano de Gobierno. Si dentro de los plazos correspondientes la Directora o Director General no diere cumplimiento a esta obligación, sin perjuicio de su correspondiente responsabilidad, el Órgano de Gobierno procederá al desarrollo e integración de tales requisitos;

III. a XIV. ...

ARTICULO 60.- El órgano de Vigilancia de los organismos descentralizados estará integrado por una Comisaria o Comisario Público Propietario y su Suplente, designados por la Secretaría de la Función Pública.

Las Comisarias o Comisarios Públicos evaluarán el desempeño general y por funciones del organismo, realizarán estudios sobre la eficiencia con la que se ejerzan los desembolsos en los rubros de gasto corriente y de inversión, así como en lo referente a los ingresos y, en general, solicitarán la información y efectuarán los actos que requiera el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las tareas que la Secretaría de

la Función Pública les asigne específicamente conforme a la Ley. Para el cumplimiento de las funciones citadas el Órgano de Gobierno y la Directora o Director General, deberán proporcionar la información que soliciten las Comisarias o los Comisarios Públicos.

ARTICULO 61.- ...

I. ...

II. Las Directoras y los Directores Generales definirán las políticas de instrumentación de los sistemas de control que fueren necesarios; tomarán las acciones correspondientes para corregir las deficiencias que se detectaren y presentarán al Órgano de Gobierno informes periódicos sobre el cumplimiento de los objetivos del sistema de control, su funcionamiento y programas de mejoramiento, y

III. ...

ARTICULO 62.- ...

I. Recibirán quejas, investigarán y, en su caso, por conducto de la persona titular del órgano de control interno o del área de responsabilidades, determinarán la responsabilidad administrativa del personal adscrito al servicio público de la entidad e impondrán las sanciones aplicables en los términos previstos en la ley de la materia, así como dictarán las resoluciones en los recursos de revocación que interponga el personal del servicio público de la entidad respecto de la imposición de sanciones administrativas.

Dichos órganos realizarán la defensa jurídica de las resoluciones que emitan ante los diversos Tribunales Federales, representando al titular de la Secretaría de la Función Pública;

II. ...

III. Examinarán y evaluarán los sistemas, mecanismos y procedimientos de control; efectuarán revisiones y auditorías; vigilarán que el manejo y aplicación de los recursos públicos se efectúe conforme a las disposiciones aplicables; presentarán a la persona Titular de la Dirección General, al Órgano de Gobierno y a las demás instancias internas de decisión, los informes resultantes de las auditorías, exámenes y evaluaciones realizados.

ARTICULO 63.- Las empresas de participación estatal mayoritaria, sin perjuicio de lo establecido en sus estatutos y en los términos de la legislación civil o mercantil aplicable, para su vigilancia, control y evaluación, incorporarán los órganos de control interno y contarán con las Comisarias y los Comisarios Públicos que designa la Secretaría de la Función Pública en los términos de los precedentes artículos de esta Ley.

...

ARTICULO 66.- En aquellos casos en los que el Órgano de Gobierno, Consejo de Administración, o la Dirección General no dieran cumplimiento a las obligaciones legales que les atribuyen en este ordenamiento, el Ejecutivo Federal por conducto de las dependencias competentes así como de la Coordinadora de Sector que corresponda, actuará de acuerdo a lo preceptuado en las leyes respectivas, a fin de subsanar las deficiencias y omisiones para la estricta observancia de las disposiciones de esta Ley u otras leyes. Lo anterior sin perjuicio de que se adopten otras medidas y se finquen las responsabilidades a que hubiere lugar.

ARTICULO 67.- En aquellas empresas en las que participa la Administración Pública Federal con la suscripción del 25% al 50% del capital, diversas a las señaladas en el artículo 29 de esta Ley, se vigilarán las inversiones de la Federación o en su caso de la Ciudad de México, a través de la Comisaria o Comisario que se designe por la Secretaría de la Función Pública y el ejercicio de los derechos respectivos se hará por conducto de la dependencia correspondiente en los términos del artículo 33 de esta Ley.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones legales, estatutarias o administrativas que se opongan al presente Decreto.

Ciudad de México, a 7 de febrero de 2019.- Sen. **Martí Batres Guadarrama**, Presidente.- Dip. **Porfirio Muñoz Ledo**, Presidente.- Sen. **Antares G. Vázquez Alatorre**, Secretaria.- Dip. **Héctor René Cruz Aparicio**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 26 de febrero de 2019.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- La Secretaria de Gobernación, Dra. **Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila**.- Rúbrica.